



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el cual se declara la explanada del edificio de vinculación de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la Sesión del Pleno de fecha 22 de marzo de 2010.	2515
Decreto por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2517
Acuerdo por el que la LVI Legislatura de Querétaro, se pronuncia en contra del alza de precios en materia de energéticos.	2520
Acuerdo por el que la LVI Legislatura de Querétaro, exhorta a los 18 municipios del Estado de Querétaro, a ejercer su presupuesto bajo los principios de austeridad y eficiencia.	2522
Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, emite un pronunciamiento para fortalecer acciones a favor de las familias queretanas.	2524
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	2526
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	2540
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	2559

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2588

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2608

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2629

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2651

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. 2681

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 2355 dos mil trescientos cincuenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 2701

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1041 mil cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 2704

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Resultados de la Convocatoria QRO/MEX/DF/REDLA/2010, que obtuvieron el registro a la Red de Laboratorios Ambientales autorizados para realizar la medición y análisis de emisiones a la atmósfera de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994; Análisis de Aguas Residuales de acuerdo a las normas mexicanas NMX y a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Medición de Emisiones de Ruido de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, dentro de los territorios de los estados de Querétaro, México y Distrito Federal. 2706

Programa Estatal de Verificación Vehicular 2010 donde se contempla el Calendario, Periodos, Requisitos y Tarifas que regirán en el año 2010. Este programa deja sin efectos el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 8 de enero de 2010. 2710

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a equipamiento institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un centro de salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, en la Comunidad de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. 2712

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II" en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores. Municipio de Querétaro, Qro.	2718
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC3", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5020, Fracción 3 de la Parcela 34, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2729
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC4", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5040, Fracción 4 de la Parcela 34, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2731
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC6", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5060, Fracción 6 de la Parcela 34, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2733
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "Antonio Margil de Jesús", ubicado en Calle Agustín González Medina No. 4840, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2735
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "José Guadalupe Velázquez Pedraza", ubicado en Calle Eduardo Loarca Castillo No. 5031, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2737
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) y largo plazo (años 2014-2025) a corto plazo (años 2007-2010), para la Fracción 4 Subfracción 1; y de la Fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas derivadas de la segunda subdivisión de las parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie total de 452,709.111 m ² , ubicadas en la calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2739
Acuerdo relativo a la Autorización de Cambio de Etapa de Desarrollo de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013) para el predio identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	2745
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	2751
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Torres 2da. Sección", Municipio de San Juan del Río, Qro.	2757
Acuerdo mediante el cual se crea e integra el Consejo Municipal de Salud. Municipio de El Marqués, Qro.	2763
Acuerdo mediante el cual se autoriza que en representación del Municipio de El Marqués, se acceda al concurso de Proyectos Municipales al cual convoca la Secretaría de Salud a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables. Municipio de El Marqués, Qro.	2766

Acuerdo relativo a la Integración del Consejo Catastral Municipal, en cumplimiento al artículo 15, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro. Municipio de El Marqués, Qro.	2770
Acuerdo relativo a la Integración del Consejo municipal Contra las Adicciones. Municipio de El Marqués, Qro.	2773
Acuerdo mediante el cual se autoriza la reclasificación de gasto corriente del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010. Municipio de El Marqués, Qro.	2776
Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, Municipio de El Marqués, Qro.	2778
Acuerdo relativo a la autorización para realizar Fe de Erratas del acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 03 de marzo de 2010 relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para venta de lotes de la segunda etapa, del Fraccionamiento Habitacional de interés social denominado "Paseos de El Marqués", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2/2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro.	2796
Acuerdo relativo a la autorización de la permuta de una superficie de 3,424.31m ² , ubicada en la Parcela 82 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., propiedad de la empresa Loma Real de Querétaro, S.A. de C.V., por una superficie equivalente propiedad municipal, ubicada en el lote 02, Manzana 298, en el Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial II", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.	2804
Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., mediante la cual se aprueba el Reglamento del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	2807
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	2815

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraDeArteaga/>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión de la Mesa Directiva de fecha 17 de marzo del año en curso, se acordó el orden del día de la sesión del Pleno de fecha 22 de marzo del año en curso, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:
 - a) Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe (Diócesis de Querétaro, A.R.), presentado por la Comisión de Hacienda.
 - b) Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se solicita la desincorporación del bien inmueble ubicado en Calle Río Moctezuma esquina Sierra Vertientes en el fraccionamiento Lomas de San Juan, presentado por la Comisión de Hacienda.
 - c) Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - d) Dictámenes de las Iniciativas de Decretos por las que se conceden Jubilación, Pensión por muerte y vejez, presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
 - e) Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que declare la inconstitucionalidad de las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de menores, así como a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que se adhieran a la presente, presentado por la Comisión de la Familia.
2. Que dentro del orden del día agendado para la sesión antes citada, se encuentra el Dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y que derivado de su aprobación, es que se podrá ofrecer un servicio educativo moderno, congruente con los requerimientos de calidad y eficiencia del aparato productivo al consolidar su calidad y expandir su cobertura, por lo que la celebración de la sesión en que se trate este asunto, debe de efectuarse en un marco de sobriedad, formalidad y con la capacidad de dar cabida a los representantes de las autoridades estatales, municipales, de la propia Universidad Tecnológica de San Juan del Río, así como a los alumnos de dicha institución y a la ciudadanía en general.
3. Que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río es una Institución que ofrece a los jóvenes egresados del bachillerato, cursar estudios superiores, estrechamente vinculadas con el sector productivo para que se incorporen al trabajo profesional, siendo su principal objetivo el lograr una educación integral de calidad, de tal modo que los alumnos cuenten con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores.
4. Que el artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que la explanada del Edificio de Vinculación de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, ubicada en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, posee las características necesarias para la celebración de la sesión del Pleno de fecha 22 de marzo de 2010.

5. Que el Dr. Alejandro Saracho Luna, Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, mediante oficio UTSJR REC/120/2010, manifiesta que dicha institución se honra en ser sede de la sesión de Pleno antes citada y pone a disposición el espacio para llevarla a cabo.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA A LA EXPLANADA DEL EDIFICIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2010.

Artículo Único. Se declara a la explanada del Edificio de Vinculación de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, sito en Avenida la Palma No. 125, Colonia Vista Hermosa de la ciudad de San Juan del Río, Qro., con carácter de recinto oficial del Poder Legislativo, para el sólo efecto de que se lleve a cabo la sesión del Pleno de fecha 22 de marzo de 2010.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA 17 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL-1P1A.-2206.21, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el artículo 122 de la Constitución Federal, dedicado a establecer las bases de regulación del Distrito Federal, crea y organiza el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en tanto órgano de control y supervisión de la función judicial en la capital del país y, en ese sentido, al ordenar su integración, refiere la presencia de un juez de paz como consejero, al lado de otros servidores públicos de la judicatura y de los representantes del gobierno capitalino y de la Asamblea Legislativa de la misma entidad federativa.
3. Que es acertada la intención de adecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordante con las necesidades de administración de justicia actuales, por lo que estimamos pertinente adicionar la fracción II de la Base Cuarta, del Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de proporcionar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.
4. Que la integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica de la capital del país, por lo cual consideramos acertado establecer que en la integración del consejo mencionado, sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quiénes serán los dos jueces que formarán parte, por el periodo de cinco años, del Consejo de la Judicatura Federal, los que serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que se propone reformar.
5. Que es viable la aprobación de la minuta en estudio, toda vez que se considera acertado eliminar la figura de la "insaculación". Al respecto, es importante recordar que la integración del Consejo de la Judicatura Federal, en su creación, contemplaba "un magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un juez de Distrito, electos mediante insaculación".
6. Que el método de designación por insaculación no prosperó; con la reforma constitucional de 1999, se canceló la elección de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación por insaculación. El método aleatorio que se estableció en la reforma de 1994 dejó insatisfacciones al interior y al exterior del Poder Judicial de la Federación. La doctrina constitucional fue particularmente crítica con el método de sorteo para la designación de jueces y magistrados federales y si bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación acotó el universo de funcionarios judiciales, al establecer que participarían en la insaculación magistrados de Circuito y jueces de Distrito que hubieran sido ratificados y además que no contarán con queja fundada por causa grave, el resultado de las insaculaciones que se realizaron no resultó –en términos generales– acorde con los principios de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
7. Que el método de insaculación ha sido criticado, pues es contrario a la idea de fortalecer y dignificar a uno de los Poderes del Estado Mexicano.
8. Que por ello se estima conveniente que, en lugar de la designación por insaculación, los consejeros provenientes del Poder Judicial sean designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde la votación por mayoría calificada del Pleno está justificada por la relevancia de la decisión.

9. Que respecto a la modificación de eliminar al juez de primera instancia y al juez de paz, esta Legislatura hace suyos los argumentos contenidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se considera acertada la intención de adecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordante con las necesidades de administración de justicia actuales; razón por lo que estimamos pertinente la reforma constitucional planteada, a fin de brindar fijeza a los propósitos de proporcionar al Distrito Federal una función judicial, integrada por juzgadores de la más alta calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.
10. Que es importante señalar que en la propuesta contenida en la minuta que nos ocupa, considerar la eliminación de los juzgados de paz y los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino, por el contrario, su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse que la intención es mantener y garantizar, de ser posible, por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante tales instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas por ellas.
11. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. *Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A. y B....

C....

BASE PRIMERA.- A TERCERA.-...

BASE CUARTA.-...

I. ...

II. *La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.*

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. ...

BASE QUINTA.-...

D. a H...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Que esta Legislatura comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto al tenor del proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.
13. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.*

Por lo anterior, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la **“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en México se corre el riesgo de un estallido social como respuesta a la alza de impuestos y precios de productos. Es necesario que el Poder Ejecutivo Federal sea prudente, pues existe evidencia de que algunos grupos aprovecharán el 2010 -año emblemático para la historia del país- para salir a complicar más la situación de la nación.
2. Que no se pueden seguir aumentando los impuestos o los precios de productos; se puede llevar a la población, aún más de lo que ya está, a un grado de desesperación y eso puede ser muy riesgoso para la estabilidad del país.
3. Que ya se dio el incremento a la gasolina, eso impacta las tarifas de transporte y de otros insumos para una serie de industrias y procesos, que por supuesto, va a generar un alza generalizada este inicio de año, de ahí que se condene enérgicamente el aumento del combustible.
4. Que atendiendo a las condiciones económicas que regían en México al inicio del año 2009, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el día 7 de enero del año en cita, anuncia la adopción del “Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo”, para enfrentar la crisis financiera del País.
5. Que en dicho documento, se establecen, entre otras medidas, el congelamiento de los precios de las gasolinas y la disminución en 10% en los precios del gas LP, con la finalidad de atender y proteger a la sociedad mexicana.
6. Que si bien, durante casi todo el año 2009 los costos al público de los recursos energéticos en cuestión se mantuvieron estables, a partir del mes de diciembre del mismo año se inició una escalada en los mismos.
7. Que lo anterior, fue anunciado en su momento por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, como un ajuste de precios a las gasolinas, diesel, gas y electricidad, los que incrementarían, mes con mes, conforme a la inflación esperada y a los precios internacionales.
8. Que es preciso señalar que, quienes aprobamos el presente Acuerdo, no compartimos las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Federal, en cuanto al incremento en el costo de los energéticos, en la medida en que se ha realizado, por encontrarse desfasada respecto del porcentaje de incremento a los salarios mínimos, autorizado recientemente.
9. Que se afirma lo anterior, en razón de que el aumento a los salarios aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, resulta insuficiente en la economía de la población para sufragar el costo de los productos y servicios, cuyos precios se vieron afectados con los recientes incrementos, vulnerando su derecho a una vida digna.
10. Que bajo estas condiciones, se estima oportuno formular un pronunciamiento en contra del alza de precios en los recursos energéticos, exhortando al titular del Poder Ejecutivo Federal a reconsiderar las medidas adoptadas y a buscar otras opciones para fortalecer la economía nacional, sin detrimento del poder adquisitivo del ingreso de la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DE QUERÉTARO, SE PRONUNCIA EN CONTRA DEL ALZA DE PRECIOS EN MATERIA DE ENERGÉTICOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncia en contra del incremento sufrido en las últimas semanas en los precios de los energéticos, determinados por el Poder Ejecutivo Federal, exhortándolo a reconsiderar las medidas adoptadas, dada la afectación ocasionada a la economía de la sociedad mexicana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las actuales condiciones económicas del País exigen la administración eficiente de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer, de la mejor manera posible, las necesidades de la población.
2. Que para lograr lo anterior, se requiere la aplicación de criterios que optimicen los recursos con que cuenta la administración pública, entre ellos, los de austeridad y eficiencia.
3. Que en este caso, el principio de austeridad habrá de entenderse como la eliminación de asignación de recursos a cuestiones no prioritarias; es decir, la supresión de gastos y servicios innecesarios o superfluos en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos, conforme a la normatividad conducente.
4. Que por su parte, el principio de eficiencia mide, entre otros indicadores, la cantidad de beneficios que se generan a la sociedad, según la asignación y la aplicación de recursos que se hayan hecho dentro de un programa determinado.
5. Que el pasado 11 de diciembre de 2009, fueron aprobadas por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, las leyes de ingresos de los dieciocho municipios de esta Entidad Federativa, mismas en las que se contienen los ingresos que cada municipio percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre 2010.
6. Que dada la entrada en vigor de las leyes en comento y la responsabilidad que corresponde a los legisladores de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, en este caso, respecto de la administración pública municipal, en términos de lo dispuestos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta oportuno exhortar a los municipios del Estado de Querétaro, a ejercer sus recursos de manera transparente, bajo los mencionados principios de austeridad y eficiencia, a fin de dar cabal cumplimiento a las metas planteadas para este ejercicio fiscal; evitando destinar el presupuesto a proyectos no prioritarios o no programados en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EJERCER SU PRESUPUESTO BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los dieciocho municipios de esta Entidad Federativa, a aplicar los recursos presupuestales que les fueran asignados para el ejercicio fiscal 2010, bajo los principios de austeridad y eficiencia; apegándose a la normatividad conducente y evitando gastos innecesarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la familia es la unidad social natural básica, que tiene como fin la continuación responsable de la especie humana y la comunicación de los valores intelectuales y morales, necesarios para la formación y perfeccionamiento de las personas.
2. Que al ser la familia el cauce principal de la solidaridad entre generaciones y el espacio primario de la responsabilidad social, el Estado debe facilitar el cumplimiento de la misión propia de las que forman la comunidad política, misma que no puede realizarse plenamente sino dentro de un justo orden social, económico y político.
3. Que las transformaciones sociales experimentadas en tiempos recientes, han modificado la estructura e integración de las familias y la organización de sus tareas, de modo que resulta necesario fortalecer el marco institucional, para que el hogar se mantenga como el espacio idóneo para promover los lazos esenciales de la solidaridad humana.
4. Que el compromiso social esencial, debe ser ofrecer seguridad ante contingencias y amenazas, comunicación y desarrollo de los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.
5. Que el fortalecimiento del marco legal conlleva el apoyo a las instituciones y organismos encargados de velar por el bienestar de las familias, tales como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.
6. Que esta Legislatura considera necesario mantener una estrecha relación con los organismos citados, a efecto de propiciar el cumplimiento de sus funciones y fortalecimiento de la familia.
7. Que a través del trabajo legislativo es posible promover y apoyar, solidaria y subsidiariamente, las acciones que dichas instituciones y organismos, así como otros afines, realizan a favor de los derechos e intereses de las familias queretanas.
8. Que el bienestar de la familia es un compromiso no sólo de los miembros que la integran, sino también de la sociedad en su conjunto; por tal motivo, esta Legislatura, como institución integrada de representantes populares, es decir, de los intereses de la sociedad, considera de suma importancia emitir un pronunciamiento para fortalecer las acciones en favor de las familias de Querétaro, por ser la base y el núcleo de nuestra sociedad y, por consiguiente, de su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE UN PRONUNCIAMIENTO PARA FORTALECER ACCIONES A FAVOR DE LAS FAMILIAS QUERETANAS.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Querétaro, emite pronunciamiento a favor de las familias de Querétaro, a efecto de realizar los trabajos legislativos para el fortalecimiento de acciones en favor de las familias queretanas y su óptimo desarrollo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los dieciocho municipios, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; en fecha 21 de agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de noviembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra una insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por - \$1'652,488.93 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), que deriva de la deficiencia que guarda el equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados por el periodo que se informa, lo que impide cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008, por un importe de \$8'947,390.48 (Ocho millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa pesos 48/100 M. NO.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 92.81% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$7'294,901.55 (Siete millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos un pesos 55/100 M. N.), ya que el 7.18% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$116'669,119.57 (Ciento dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento diecinueve pesos 57/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'015,669.64	0.87%
b.2)	Derechos	1'306,900.18	1.12%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	271,674.60	0.24%
b.4)	Productos	398,415.33	0.36%
b.5)	Aprovechamientos	332,248.39	0.29%
	Total de Ingresos Propios	\$ 3'324,908.14	2.88%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 31'685,546.00	27.15%
b.7)	Aportaciones Federales	29'431,392.00	25.23%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 61'116,938.00	52.38%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 2'335,387.56	2.00%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 2'335,387.56	2.00%
	Total de Ingresos Propios	\$ 66'777,233.70	57.26%
b.9)	Obra Federal	\$ 49'891,885.87	42.74%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 49'891,885.87	100.00%
	Total de Ingresos	\$ 116'669,119.57	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$49'891,885.87 (Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 87/100 M. N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones, aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$145'272,324.47 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 47/100 M.N.), que representan el 105.78% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$156'848,061.12 (Ciento cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil sesenta y un pesos 12/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 29'729,096.36	18.96%
c.2)	Servicios Generales	8'875,231.08	5.65%
c.3)	Materiales y Suministros	8'290,214.49	5.29%
	Total de Gasto Corriente	\$ 46'894,541.93	29.90%

c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$	760,971.40	0.48%
c.5)	Obra Pública		102'600,596.19	65.41%
	Total de Gasto de Inversión	\$	103'361,567.59	65.89%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	6'591,951.60	4.21%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	6'591,951.60	4.21%
	Total de Egresos Propios	\$	156'848,061.12	100.00%
	Total de Egresos	\$	156'848,061.12	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$211'196,514.82 (doscientos once millones ciento noventa seis mil quinientos catorce pesos 82/100 M. N.), que representa el 153.78% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias y ampliaciones por \$28'620,651.54 (Veintiocho millones seiscientos veinte mil seiscientos cincuenta y un pesos 54/100 M. N.), las que fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria número 61 de fecha 30 de diciembre de 2008, previo a su afectación; ya que de éstas, \$5'355,801.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos un pesos 00/100 M. N.) no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$163'619,494.91 (Ciento sesenta y tres millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 91/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$156'848,061.12 (Ciento cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil sesenta y un pesos 12/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'771,433.79 (Seis millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 79/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$217.09 (Doscientos diecisiete pesos 09/100 M. N.), los cuales se aprobaron por parte del Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria número 61 del 30 de diciembre de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones II, IV, IX, XII, 50 fracciones XI, XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, vigente al 02 de diciembre de 2008 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente a partir del 03 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar rezagos por concepto de recaudación de Impuesto Predial con una antigüedad de más de cinco años y menores a este periodo, por la cantidad de \$1'882,208.67 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil doscientos ocho pesos 67/100 M. N.) y por un importe de \$5'209,376.07 (Cinco millones doscientos nueve mil trescientos setenta y seis pesos 07/100 M. N.) respectivamente, sin que consten gestiones algunas para su correspondiente recaudación y/o en su caso depuración.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 8, 9, 56, 63, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 31 fracción II, 48 fracción IV, 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a los funcionarios de elección popular, prestaciones adicionales a las presupuestadas, tales como:**
a) 50% de subsidio al Impuesto Sobre la Renta sobre las Dietas, por un importe total acumulado de \$429,820.00 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M. N.),
b) pago de "Vacaciones" no disfrutadas, por un importe total acumulado de \$287,761.00 (Doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.); y
c) "Fondo de ahorro" correspondiente al mes de julio y primera quincena de agosto de 2008, por un importe total de \$32,019.00 (Treinta y dos mil diecinueve pesos 00/100 M. N).

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber duplicado la exención de los 15 días de salario mínimo general del área geográfica,**

para disminuir la base gravable en cada periodo vacacional (dos), para determinar el Impuesto correspondiente, por consiguiente dicho impuesto se enteró en forma incorrecta, lo que pudiera ocasionar una contingencia de requerimiento por parte de la Autoridad recaudadora.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de facturas con vigencia vencida y que están a nombre del C. José Luis Flores Becerril, por un monto acumulado al 31 de diciembre de 2008 de \$181,721.46 (Ciento ochenta y un mil setecientos veintiún pesos 46/100 M. N.), argumentando que tienen fecha de expedición posterior a la vigencia de este proveedor, porque no le entregaron en tiempo las facturas vigentes.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 17, 96 fracción III, 123, 127, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracciones V, VII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 27 y 28 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cubrir los derechos, obligaciones y realizar el pago de los seguros contra daños correspondientes a 119 de las 120 unidades que integran su parque vehicular; aunado a que 7 carecen del pago de Tenencia, 18 de verificación vehicular, lo que representa el 5.83% y 15% respectivamente, y 2 no cuentan con placas lo que representa el 1.66%.**

6. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 33 fracciones VI y VII, 48 fracciones IV, V y 50 fracciones VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en su inventario de bienes muebles por la cantidad de \$145,730.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M. N.) entre los registros contables que presenta Tesorería por un importe de \$22'630,647.61 (Veintidós millones seiscientos treinta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 61/100 M. N.), y los que presenta Oficialía Mayor por un monto de \$22'484,917.61 (Veintidós millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 61/100 M. N.); así mismo el inventario de bienes inmuebles presenta diferencias por la cantidad de \$777,340.00 (Setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), originada entre los registros contables que presenta Tesorería por un importe de \$37'506,299.30 (Treinta y siete millones quinientos seis mil doscientos noventa y nueve pesos 30/100 M. N.), y los que presenta oficialía Mayor por un monto de \$36'728,959.30 (Treinta y seis millones setecientos veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 30/100 M. N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 8, 9, 17, 34, 35, 36, 72, 79, 80, 81, 96 fracción III, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 31 fracciones V, VI, 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, presentar las siguientes inconsistencias en su ejercicio presupuestal, al 31 de diciembre de 2008:**

- a) **El Ejercicio Presupuestal para el ejercicio 2008 con 20 partidas sobregiradas, que suman un importe de \$4'986,691.33 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 33/100 M.N.).**

- b) **Ampliaciones presupuestales en el periodo que se informa por la cantidad de \$28'620,651.54 (Veintiocho millones seiscientos veinte mil seiscientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin acreditar el origen del ingreso del cual se podría disponer para efectuar esta ampliación conforme lo contempla la legislación vigente.**
- c) **Ampliaciones presupuestales por \$5'355,801.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), sin contar con la aprobación previa del ayuntamiento.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 16, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una insuficiencia financiera en la relación entre sus derechos y obligaciones, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$1'652,488.93 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que deriva de la deficiencia que guarda entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, lo que origina impedimento para cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008, por un importe de \$8'947,390.48 (Ocho millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa pesos 48/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32-G fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio del 2007; 101 fracción VI inciso b tercer párrafo, 118 fracción V, 143 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma las declaraciones informativas de sueldos y salarios, así como la de proveedores correspondientes al ejercicio 2008 a ante el Servicio de Administración Tributaria.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la publicación final de las Obras Públicas correspondiente a FISM 2008, las fechas previstas de inicio y término de cada una de ellas.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción XII, 50 fracción XV y 51 fracciones I y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y obtener para su correspondiente aplicación, la autorización del Ayuntamiento del Programa de Seguridad Pública Municipal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 inciso C y 19 del Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco, Qro.; 50 fracciones V y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa al proveedor C. Jorge Obregón Álvarez, compra de materiales por un importe de \$3'467,621.95 (Tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos veintiún pesos 95/100 M.N.) para la obra cuyo expediente técnico tiene el No. 18 correspondiente a las Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos de Obras Menores y Acciones Municipales, en lugar de haber realizado el procedimiento de invitación restringida correspondiente, dado el importe adjudicado.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 16, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en la contratación del arrendamiento de maquinaria pesada por un total de \$574,180.20 (Quinientos setenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 20/100 M. N.), al proveedor Gregorio Vázquez Jiménez, además de haber firmado los contratos respectivos el Director de Obras Públicas como representante de la Entidad fiscalizada, sin contar con Poder otorgado por el Presidente Municipal o el Regidor Síndico, previo acuerdo del Ayuntamiento; aunado a la omisión de la suscripción por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes de manera oportuna, para formalizar la propiedad del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 89, en el que actualmente se encuentran instaladas las oficinas de Oficialía Mayor, derivado de la compraventa celebrado con la C. Estela Rodríguez Peña en representación de la C. Aurelia Peña viuda de Rodríguez, por un pago de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) mismo que se pagó de la siguiente forma: la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por parte del Municipio de Amealco de Bonfil y un importe de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.) por parte del C. Antonio Peña; dejando sin determinar la copropiedad que supuestamente ostenta este último, situación que pudiera dar como consecuencia, una posible contingencia de carácter legal respecto de la posesión de dicho bien inmueble, creando incertidumbre jurídica respecto del Patrimonio de la Entidad Fiscalizada.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir informar con precisión la manera de determinar los valores otorgados a cada uno de los bienes inmuebles que a continuación se describen, ya que únicamente se señala que los registros corresponden a valores históricos, verificándose que los montos otorgados a los predios citados, no se sustentan con documento legal alguno:**

a) Panteón Municipal:	\$1'998,177.30
b) Polo DIF San Bartolomé del Pino:	\$1.00
c) Polo DIF La Manzana:	\$1.00
d) Gimnasio Municipal:	\$1'384,020.00
e) Unidad Deportiva:	\$4'214,257.60
f) Parque Recreativo Cerro de los Gallos:	\$8'385,509.80
g) Relleno Sanitario:	\$1.00

16. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento en lo general, Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 86 en relación con el artículo 30 fracción I, 33 fracción I, 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 8 fracción VII, 29, 30 fracción IV, 31 del Reglamento del Rastro Municipal de Amealco de Bonfil; 3 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1656, 1657 fracción II, 1674 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contrato de concesión omitiendo las formalidades y requisitos que marca la ley, respecto del servicio público del Rastro Municipal celebrado con la Unión de Tablajeros de Amealco Querétaro, AC;**

aunado al incumplimiento y consecuente omisión del cobro determinado en la Cláusula Tercera del Contrato Concesión celebrado con dicha Asociación Civil, mismo que es el equivalente al 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de los concesionarios por concepto de degüello, pago que se obligaron a cubrir los concesionarios en favor de la Tesorería Municipal.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción VI, 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aceptado como garantía, título de crédito en su modalidad de cheque cruzado número 12256, de fecha 14 enero 2009, de la cuenta 02894967997 de Banamex por la cantidad de \$58,814.40.(Cincuenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 40/100 m.n.) para garantizar el cumplimiento del contrato celebrado para Adquisición de 106,355 litros de Gas LP para el Proyecto Reconversión Tecnológica y Operación Integrada de la Alfarería en San Ildefonso, contraviniendo así lo señalado en la Cláusula Sexta del contrato celebrado.***

18. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento en lo general, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16, 17, 56, 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir el cumplimiento de los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el ejercicio del gasto público, por la aprobación del incremento del 5% a la dieta que reciben cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, de forma retroactiva al 01 de enero del año 2008, omitiendo así mismo la justificación legal del argumento de “se ajustó la percepción económica a la responsabilidad y carga de trabajo que tienen los integrantes del Ayuntamiento” emitido por el Ayuntamiento.***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir proporcionar a la Entidad Superior de Fiscalización, la documentación consistente en Contrato de donación de un sistema de cómputo celebrado con el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Convenio de Participación para la ejecución y conclusión de las obras de urbanización celebrado entre Asociación Civil Unión de Choferes Nuevo Amanecer, A.C. y el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil; Acuerdo y/o Convenio de Mantenimiento a las áreas de Equipamiento suscrito entre Servicios Municipales de Amealco de Bonfil y la Asociación Civil Unión de Choferes Nuevo Amanecer, A.C.; documentación que fue instruida para su elaboración por el H. Ayuntamiento. Municipal.***

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de una deficiente planeación en el Programa de Obra Pública ya que tiene la obligación de planear, programar y presupuestar previamente la ejecución de obra pública para el Programa de Obra Anual, además omiten justificar de manera fundada y motivada, las modificaciones al Programa autorizado de obras a ejecutar por la modalidad de administración directa.***

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación de la obra “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola (Carretera Estatal 330 San Ildefonso – Aculco) km 20+850 – El Rincón de San Ildefonso, tramo del km 0+000 al 6+200”, en la localidad de Rincón de San Ildefonso, con número 209-85-0701-073, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2008, a través de la modalidad de Administración***

Directa; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó, previo al inicio de la obra, con la disposición legal y material del sitio en el que se realizó ésta, lo cual se evidencia en la nota de bitácora número 3, de fecha 26 de julio de 2008, al asentar que una vez trazado el desarrollo del camino, se presentaron inconformidades por parte de los propietarios de predios colindantes, lo cual motivó la suspensión temporal de los trabajos y posteriormente la reducción de la sección vial proyectada.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 18 segundo párrafo, 19, 20, 57 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 34 segundo párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

a) “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola (Carretera Estatal 330 San Ildefonso – Aculco) km 20+850 – El Rincón de San Ildefonso, tramo del km 0+000 al 6+200”, en la localidad de Rincón de San Ildefonso, con número 209-85-0701-073, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de \$1,082,844.70 (Un millón ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto por parte de la autoridad competente, ya que se observó que mediante el oficio número 2008GEQ01468 se aprobó el ejercicio de \$3,619,999.49 (Tres millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 49/100 MN), sin embargo el auxiliar contable de esta obra indica un gasto total de \$4,702,844.19 (Cuatro millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 MN).

b) “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola (Tenasda – San Pablo) 3+000 – Xajay, tramo del km 0+000 al km 3+000”, en la localidad de Xajay, con número de cuenta 209-85-0701-075, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de \$547,113.27 (Quinientos cuarenta y siete mil ciento trece pesos 27/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto por parte de la autoridad competente, ya que se observó que mediante el oficio número 2008GEQ01444 se aprobó el ejercicio de \$3,149,999.89 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 89/100 MN), sin embargo el auxiliar contable de esta obra indica un gasto total de \$3,697,113.16 (Tres millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 MN).

c) “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola Santiago Mexquititlán barrio 1º - Santiago Mexquititlán barrio 3º - Santiago Mexquititlán barrio 5º (El Pastoreo), tramo del km 0+000 al km 5+300, subtramo del km 0+000 al km 1+800”, en la localidad de Santiago Mexquititlán, con número de cuenta 209-85-0701-078, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de \$272,880.93 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 93/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto por parte de la autoridad competente, ya que se observó que mediante el oficio número 2008GEQ01444 se aprobó el ejercicio de \$1,799,999.93 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 MN), sin embargo el auxiliar contable de esta obra indica un gasto total de \$2,072,880.86 (Dos millones setenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 86/100 MN).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 primer y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 48 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** en la obra “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola (Carretera Estatal 330 San Ildefonso – Aculco) km 20+850 – El Rincón de San Ildefonso, tramo del km 0+000 al 6+200”, con número 209-85-0701-073, en la localidad de Rincón de San Ildefonso, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el pago a un proveedor por concepto de la renta de retroexcavadora que no fue suministrada por éste, ya que se observó que como parte del soporte del pago de la factura número 221, emitida por el C. Gregorio Vázquez Jiménez, por concepto de renta de maquinaria, se incluyen las notas de remisión números 0034 y 0018 emitidas por Leticia Peña Alcántar.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de se observaron deficiencias en la supervisión y control** en la obra “Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era Etapa, para beneficiar a varias localidades del Municipio de Amealco de Bonfil.”, la cual comprende varias localidades, con número 209-85-0701-072, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2008, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato número MAQ-PIBAI-001/08, celebrado con Construcciones SAW S.A. DE C.V., toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Bitácora de Obra en original y de forma completa.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVI, Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación** en virtud de que se adjudicaron contratos de adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa, cuando los montos contratados son superiores al máximo establecido para dicha modalidad, referente a las obras denominadas “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola...” en diferentes localidades, ejecutadas con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Administración Directa; siendo los siguientes contratos:

a) De la cuenta 209-85-0701-073, “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola Rincón de San Idelfonso (carretera estatal 330 San Idelfonso-Aculaco km 18+600 – San Idelfonso Tultepec Centro, tramo del 0+000 al 2+500)”:

a.1) Contrato número OP-ADQ-003/08, celebrado con el C. Gregorio Vázquez Jiménez, por un monto de \$1'137,534.60 (Un millón ciento treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 60/100 MN), por concepto de “Adquisición de materiales pétreos”

a.2) Contrato número OP-ADQ-004/08, celebrado con la C. Leticia Peña Alcántar, por un monto de \$560,153.81 (Quinientos sesenta mil ciento cincuenta y tres pesos 81/100 MN), por concepto de “Adquisición de materiales pétreos”.

b) De la cuenta 209-85-0701-076, “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola en la comunidad de Yosphi”:

b.1) Contrato número OP-ADQ-007/08, celebrado con la C. Laura Flores Correa, por un monto de \$829,997.23 (Ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y siete pesos 23/100 MN), por concepto de “Adquisición de materiales pétreos”.

b.2) Contrato número OP-ADQ-006/08, celebrado con el C. Francisco Vázquez Jiménez, por un monto de \$829,997.23 (Ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y siete pesos 23/100 MN), por concepto de “Adquisición de materiales pétreos”.

c) De la cuenta 209-85-0701-078, “Construcción de revestimiento de camino a base de piedra bola en la comunidad de Santiago Mexquititlán, Barrio 5º”:

c.1) Contrato número OP-ADQ-013/08, celebrado con la C. Ma. Eugenia Sánchez Ruíz, por un monto de \$1'406,781.98 (Un millón cuatrocientos seis mil setecientos ochenta y un pesos 98/100 MN), por concepto de “Adquisición de materiales pétreos”.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 127

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en las adquisiciones** realizadas en la obra "Construcción de aulas didácticas UAQ campus Amealco", en la cabecera municipal, con número 219-87-0701-071, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó la autorización y el pago correspondiente al incremento del orden del 26.5% en los productos adquiridos mediante contrato número OP-ADQ-019/08 sin mediar convenio modificatorio, además de que el incremento es superior al máximo permitido por la legislación aplicable, ya que se observó que mediante el contrato número OP-ADQ-019/08 se adquieren 1000 bultos de cemento al C. Jorge Obregón Álvarez, sin embargo, de acuerdo a las facturas emitidas por dicha persona y cargadas a esta cuenta, se adquirieron 1265 bultos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 tercer párrafo, 69 y 72 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2008; 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** en las obras:

a) "Pavimentación asfáltica sobre empedrado de camino principal en la comunidad de Quiotillos", con número 217-75-0701-064, en la localidad de Quiotillos, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, con el contrato número MAQ-FISM-004/08, celebrado con el Ing Jorge Almaráz Feregrino; toda vez que se observó la aplicación, en proporción distinta a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, de a deducción de los Derechos por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la Ejecución de Obras, lo cual representa un monto de \$17,391.22 (Diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), ya incluido el Impuesto para la Educación y Obras Públicas, ya que se observó que en las facturas con número 244 y 253, emitidas por el Ing. Jorge Almaráz Feregrino, la Entidad Fiscalizada dedujo 4 al millar sobre el total de las estimaciones pagadas, por concepto del cobro de los Derechos por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la Ejecución de Obras, sin embargo, la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, establece para dicho concepto el 2% sobre el total de cada estimación.

b) "Desarrollo institucional", con número de cuenta 217-78-0701-062, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008; en virtud de no presentar documentación que acredite la celebración del convenio entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno Estatal y el Municipio de Amealco de Bonfil con respecto al Programa de Desarrollo Institucional, para el ejercicio de \$247,190.31 (Doscientos cuarenta y siete mil ciento noventa pesos 31/100 M.N.).

c) "Desarrollo institucional", con número de cuenta 217-78-0701-062, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008; en virtud de no presentar documentación que motive, fundamente y compruebe el ejercicio de \$348,800.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), pagados por concepto de nómina a personal con cargo de inspector y auxiliar referente a la "Actualización del Catastro Municipal", ya que se observó que la Entidad Fiscalizada no celebró convenio de participación con la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro en el que se establezcan las obligaciones y derechos con respecto al ejercicio de recursos económicos y a la posesión de los trabajos resultantes, de igual forma, la Entidad Fiscalizada no presentó documento alguno en el que se garantice el control y supervisión de los trabajos que se realizan en esta materia.

d) "Construcción de aulas didácticas UAQ campus Amealco", en la cabecera municipal, con número 219-87-0701-071, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que acredite que la unidad que opera la obra. la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, en condiciones de operación, con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, así como las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los a lo dispuesto en los artículos 72 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el

13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control de la obra ejecutada por Administración Directa**, denominada "Construcción de aulas didácticas UAQ campus Amealco", con número 219-87-0701-071, en la cabecera municipal, con número 219-87-0701-071, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el pago de \$54,979.20 (Cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 MN), IVA incluido, por conceptos considerados como obra pública, realizados por un tercero en calidad de contratista; todo esto a cargo de una obra ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que mediante la factura 0420, emitida por Ma. Teresa Colín Arellano, el 02 de diciembre de 2008, por el monto antes citado, se realizó el pago de los conceptos "Suministro y aplicación de pintura vinílica...", así como "Suministro y aplicación de barniz...", lo cual indica que participó en calidad de contratista, situación no contemplada para la ejecución de obras por administración directa.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 primer párrafo, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron faltas al destino del recurso en las obras:**

a) "Aportaciones para obras y acciones ejecutables con maquinaria y equipo", con número 217-75-0701-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; al aprobar y realizar el pago de \$3,237,352.84 (Tres millones doscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se observó que fue aplicado a un rubro que no se encuentra considerado para el ejercicio de dichos recursos dentro de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el gasto se realizó por concepto de mantenimiento, refacciones y reparaciones de vehículos y maquinaria propiedad de la Entidad Fiscalizada y en comodato con ésta.

b) "Gastos indirectos", con número 217-77-0701-017, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada adquirió vehículos y equipo de computo que no presentan alguna relación con la ejecución de las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los cuales se encuentran en operación y bajo resguardo de Dependencias distintas a la Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, según se indica en la relación siguiente:

1. Vehículo Ford F-350 XL S Duty Chasis Cab V8, modelo 2001, color blanco/gris, número de serie EFDKF36L21MA26068, cuyo resguardo está a cargo de la Oficialía Mayor.
2. Vehículo Chevrolet Silverado 1500, tipo H, modelo 2007, color negro, número de serie 3GBEC14X37M102737, cuyo resguardo está a cargo de la Tesorería Municipal.
3. Cinco computadoras HP Pavilion S3610, procesador Dcore 2.2, disco duro 320GB, memoria ram 2GB, DVD+RW Light Scribe, WVHBE y monitor de 19", cuyo resguardo está a cargo de la Tesorería Municipal.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la realización de alguno de los procesos de adjudicación establecidos en la normatividad aplicable** en la totalidad de las adquisiciones realizadas a cargo de la cuenta "Gastos indirectos", con número 217-77-0701-017, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que acredite la realización de algún procedimiento de adjudicación, lo cual advierte que no se procuraron las mejores condiciones en cuanto a costo y calidad.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en la obra "Aportaciones para obras y acciones ejecutables con maquinaria y equipo", con número 217-75-0701-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que el monto de los recursos aprobados y publicados asciende a \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 MN), sin embargo el auxiliar contable correspondiente, así como la publicación del Cierre de Ejercicio 2008, indican que se ejercieron \$6'552,137.68 (Seis millones quinientos cincuenta y dos mil ciento treinta y siete pesos 68/100 MN), por lo que no se contó con la autorización del presupuesto para el ejercicio de \$2'552,137.68 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil ciento treinta y siete pesos 68/100 MN).

b) RECOMENDACIONES:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, confirmar e imprimir los auxiliares contables respecto de los diferentes impuestos que sirvan de base para la determinación de los enteros de los diferentes impuestos, con la finalidad de enterarlos en tiempo y forma.*

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada consulte a Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro sobre el procedimiento vigente para agilizar el trámite de titulación y regularización de los bienes inmuebles; ya que en el rubro de Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Amealco de Bonfil se verificó que la entidad fiscalizada carece de documentación que justifique la posesión de 14 bienes inmuebles.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, ya que se verificó que en el rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.*

4. *Se recomienda que en lo sucesivo, se promueva y/o considere la participación plural y democrática de la sociedad, o en su caso, se considere a los Consejos Municipales de Participación Social, en la designación de representante de los consejos ante el H. Ayuntamiento.*

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. AVANCE FÍSICO FINANCIERO

Como resultado del estudio y análisis del avance físico financiero que presentó la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, se detectó lo siguiente:

a) Del Programa de Obra Anual Inicial publicado el 04 de abril de 2008, fueron canceladas 7 obras, las cuales se desglosan a continuación: 1 de Agua Potable con rezago social alto, 2 de urbanización una con rezago social medio y otra con rezago social alto, 2 de infraestructura educativa, una con rezago social medio y otra con rezago social alto y 2 de infraestructura básica de salud de rezago social alto, en donde el recurso inicial aprobado y cancelado fue de \$1'520,238.55 (Un millón quinientos veinte mil doscientos treinta y ocho pesos 55/100 M. N.), dejando de beneficiar a 4,588 habitantes, mismos que representan el 8.16% de la población total de la Entidad fiscalizada, tal y como se muestra en la cédula anexa de obras aprobadas y canceladas.

b) Del total de los recursos públicos federales recibidos por la Entidad fiscalizada del programa de FISM 2008 que al 31 de diciembre de 2008 fue de \$46'340,416.00, (Cuarenta y seis millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100, se aplicaron \$28'305,759.90 (Veintiocho millones trescientos cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M. N.) a zonas de rezago social bajo y muy bajo, el cual representa el 61.08% del total de los recursos aprobados, beneficiando a 8,579 habitantes, los cuales representan solo el 15.2% del total de la población de la Entidad fiscalizada, tal y como se muestra en la cédula anexo de obras aprobadas y canceladas.

c) Se ejecutaron 42 obras publicas mediante las cuales se benefició el 46.41% de sus habitantes, de los cuales el 32.88 % corresponden a 4 Localidades que se listan a continuación: 1 una con rezago social muy bajo que corresponde a la Cabecera Municipal y 3 con rezago social bajo las cuales son: San Miguel Dehti, La Cruz y Loma Linda.

d) No se consideraron dentro del programa anual de obra 10 Localidades rezago social medio, 71 Localidades con rezago social alto y 23 Localidades con rezago social muy alto, las cuales cuentan con 28,123 habitantes, lo que representa el 50.01% de habitantes no beneficiados del total de la población de la Entidad fiscalizada.

e) De los recursos públicos que se recibieron por este rubro durante al 31 de diciembre de 2008 y descontando el moto total ejercido, menos las provisiones de pasivos, más los gastos a comprobar y menos las comisiones bancarias, queda un saldo contable comprometido de \$644,041.10 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 10/100 M. N.), que representa el 1.39% del total de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2008.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **29** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintitrés (23) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII, Y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de Junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción IV, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 03 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 22 de Diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó oficio de aclaración con las que pretendiera solventar las observaciones notificadas, situación que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2008 por \$10'295,054.56 (Diez millones doscientos noventa y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo julio a diciembre de 2008, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2008, el cual asciende a \$2'677,184.55 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$12'972,239.11 (Doce millones novecientos setenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 99.87% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 0.13% en Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$43'377,871.27 (Cuarenta y tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 27/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 211,024.12	0.49%
b.2)	Derechos	346,112.78	0.78%
b.3)	Productos	102,376.77	0.24%
b.4)	Aprovechamientos	50,865.95	0.11%
	Total de Ingresos Propios	\$ 710,379.62	1.62%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 26'189,015.00	60.37%
b.6)	Aportaciones Federales	5'571,577.00	12.85%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 31'760,592.00	73.22%
	Sub-total de Ingresos	\$ 32'470,971.62	74.84%
b.7)	Obra Federal	\$ 10'906,899.65	25.16%
	Total de Ingresos	\$ 43'377,871.27	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'906,899.65 (Diez millones novecientos seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.)

Los ingresos al cierre del ejercicio 2008, sus Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados por \$70'134,110.44 (Setenta millones ciento treinta y cuatro mil ciento diez pesos 44/100) que representan el 110.50% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$62'190,210.22 (Sesenta y dos millones ciento noventa mil doscientos diez pesos 22/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 14'846,174.32	27.73%
c.2)	Servicios Generales	3'212,866.17	6.86%
c.3)	Materiales y Suministros	1'632,482.18	3.21%
	Total de Gasto Corriente	\$ 19'691,522.67	37.80%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 479,772.76	1.55%
c.5)	Inversión Pública	12'523,688.79	17.26%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 13'003,461.55	18.81%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'797,169.20	13.93%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'797,169.20	13.93%
	Sub-Total de Egresos	\$ 39'492,153.42	70.54%

c.7	Obra Federal	\$ 22'698,056.80	29.46%
Total de Egresos		\$ 62'190,210.22	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$22'698,056.80 (Veintidós millones seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2008 ascendió a \$65'073,180.61 (Sesenta y cinco millones setenta y tres mil ciento ochenta pesos 61/100 M.N.), que representa el 92.53% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2008.

Durante el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias presupuestales por un importe de \$55,299.08 (Cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante de Sesiones Ordinarias de Cabildo, celebradas el 23 de julio, 08 y 22 de octubre, 10 y 31 de diciembre de 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 75'634,646.87 (Setenta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$62'679,450.38 (Sesenta y dos millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'955,196.49 (Doce millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 49/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$4,357.30 (Cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 23 de Julio de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar oficio de aclaración, solventación y/o justificación al pliego de observaciones que fue comunicado por escrito por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracciones XVII y XIX de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar sus Manuales de Políticas y Procedimientos así como el Reglamento Interior.**

3. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción VI; 48 fracciones IV, V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de tener registrados en su inventario de bienes inmuebles 20 predios urbanos que señala como de su propiedad, de los cuales 11 se encuentran a nombre de terceros; así mismo 2 de los predios de su propiedad corresponden a predios rurales, de los cuales solo uno cuenta con clave catastral.**

4. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción V y XVII; 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia por la cantidad de \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), entre lo registrado contablemente y lo que se integra en el Inventario de Bienes Inmuebles, sin que medie conciliación y/o justificación alguna sobre la misma.**

5. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción V, 50 fracciones VII y XV y 93 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$1'725,067.88 (Un millón setecientos veinticinco mil sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), entre el Inventario de Bienes Muebles que forma parte del Patrimonio contra los registros contables que muestran en sus Estados Financieros, sin que se haya realizado acción alguna para su depuración.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32-G fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio del 2007, 101 frac. VI inciso b tercer párrafo, 118 fracc. V, 143 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar las declaraciones informativas anuales de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, así como de Proveedores por el ejercicio 2008.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones II, IV, IX, XII, 50 fracciones XI, XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la implementación de políticas respecto de la recaudación del Impuesto Predial, mismo que presenta rezagos en recaudación por dicho concepto causado de ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad menor de cinco años por la cantidad de \$483,361.03 (Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M. N.), y con una antigüedad de más de cinco años por un importe de \$84,443.01 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.), cabe señalar que existen adeudos a cargo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal por los ejercicios 2005-2008 por la cantidad de \$292,528.74 (Doscientos noventa y dos mil quinientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), de los cuales no se tiene la certeza respecto de su uso para que estén exentos del pago de este impuesto de acuerdo a las Disposiciones Legales.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, IV, V, IX, XII, XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en exhibir los requerimientos y/o procedimientos en tiempo y forma, los cuales sirvieron de base para el cobro de Gastos de Ejecución por la cantidad de \$23,727.48 (Veintitrés mil setecientos veintisiete pesos 48/100 M.N.), y Multas por un importe de \$25,058.34 (Veinticinco mil cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.), originados por contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores del Impuesto Predial.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción VI inciso b), sub-inciso ii) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 fracciones IV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, omitió:**

- a) **Publicar en el Órgano Local Oficial de Difusión los informes por el 3ro. y 4to. trimestre del 2008, correspondientes a la aplicación de los recursos del Ramo 33;**
- b) **Publicar el Programa de Obras Anual Final, respecto de las obras y acciones realizadas con recursos del ramo 33;**
- c) **Informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que le sean transferidos.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar documentación que acredite que los CC. Ing. Epigmenio Díaz Landaverde y Profra. Ofelia Del Castillo Guillen fungieran como representantes de los Consejos Municipales de Participación Social para el periodo 2006-2009 ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción XII, 50 fracción XV y 51 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para su autorización por parte del Ayuntamiento el Programa de Seguridad Pública Municipal, implementado en el ejercicio 2008, así como la evaluación de su cumplimiento.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar la documentación que acredite que se llevaron a cabo procedimientos de adjudicación de las obras realizadas por contrato, siguientes:**

- a) **Se realizaron 11 (once) obras bajo la modalidad de contrato, firmando y suscribiendo dentro de los mismos, que las obras fueron adjudicadas mediante invitación restringida a cuanto menos tres contratistas, así como de manera directa, las cuales ascienden a un total de \$6'263,089.62 (Seis millones doscientos sesenta y tres mil ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.); y**
- b) **Se contrató mediante Licitación Pública Nacional, la compra de materiales para la ejecución de un proyecto, el cual fue ejecutado por administración de obra, cuyo monto asciende \$7'636,645.15 (Siete millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M. N.).**

La documentación comprobatoria omitida es la siguiente:

1. **Convocatoria publicada o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas;**
2. **Pago de las bases de licitación (cuando aplique);**
3. **Actas de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas;**
4. **Actas de las juntas de aclaraciones;**
5. **Dictamen de evaluación de las propuestas;**
6. **Actas de fallo;**
7. **Las garantías por los anticipos, cumplimiento de los contratos y vicios ocultos.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 79, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción V y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en su Cuenta Pública, los beneficios económicos y sociales obtenidos con la entrega de regalos para el día del maestro por un importe de \$120,097.80 (Ciento veinte mil noventa y siete pesos 80/100 M.N.) y la adquisición de 156 arcones navideños por un importe de \$100,207.52 (Cien mil doscientos siete pesos 52/100) como regalos navideños.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado obras a contratistas que omiten cumplir con el requisito de acreditar la experiencia y capacidad técnica requerida para la ejecución de las obras, como es el caso de los contratistas C. Eudorico Castillo Palacios e Ing. J. Palemón Ledesma García, quienes se dieron de alta o cambiaron su actividad durante los ejercicios 2007 y 2008 respectivamente.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 20, 26, 41, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V y XIX de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir efectuar el proceso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, ó en su caso solicitar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro. la autorización, quien debe expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, por diversas adjudicaciones, las cuales suman un total de \$3'782,287.42 (Tres millones setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Funcionario Público que resulte responsable de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, realizó compras con proveedores que no se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con lo que se dejó de recaudar por el registro en el Padrón de Proveedores la cantidad de \$3,217.50 (Tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 11, 84, 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 30 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tramitar y obtener la documentación necesaria para la revisión de las siguientes obras:**

- a) **Sistemas de Distribución de Agua Potable de la Localidad Ayutla – Purísima de Arista y línea de conducción de tubería de 4 (cuatro) pulgadas en la Localidad Purísima de Arista, en donde no se cuenta con el dictamen de evaluación de impacto ambiental, documento que avale la disponibilidad del sitio de la obra, pruebas de calidad de los materiales utilizados y acta de entrega recepción.**

- b) **Construcción de Puente Vehicular Río Carrizal, la cual no cuenta con el levantamiento topográfico, estudio hidrológico, documento que avale la disponibilidad del sitio de la obra, pruebas de calidad de los materiales utilizados y acta de entrega recepción.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones a proveedores no registrados en el padrón correspondiente por parte del Municipio**, en las obras:

a) "Rehabilitación de calles - Conca", del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-031, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó en el documento denominado "Todos los Objetos del Gasto Detallado" el pago de las facturas No. 0953, 0999, 1062, 1088 al proveedor Luís Balderas Sanchez (Ferre-Materiales La Esquina por un monto total de \$135,888.52 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

b) "Rehabilitación de Unidad Deportiva 1ra Etapa – Arroyo Seco" del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-136, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó en el documento denominado "Todos los Objetos del Gasto Detallado" el pago de las facturas No. 12311, 12436, 12604, 12356, 12336, 12508, 12509, 12510, 12532 al proveedor Comercializadora Rocer S.A de C.V. por un monto total de \$57,037.79 (Cincuenta y siete mil treinta y siete pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

c) "Construcción de Centro de Salud – Purísima de Arista" del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-93-17, del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se detectó en el documento denominado "Todos los Objetos del Gasto Detallado" el pago de las siguientes facturas:

- I. Factura No. 0040, al proveedor Comercializadora Víctor Hernández Vázquez por un monto total de \$4,427.50 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete mil 50/100 M.N.) IVA incluido.
- II. Factura No. 12320, al proveedor Comercializadora Rocer S.A de C.V. por un monto total de \$127,451.28 (Ciento veinte siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.
- III. Factura No. 0488, al proveedor Odon Martínez Trejo por un monto total de \$18,331.92 (Dieciocho mil trescientos treinta y un pesos 92/100 M.N.) IVA incluido.
- IV. Factura No. 111, al proveedor Víctor Manuel Trejo Bustos por un monto total de \$70,610.00 (Setenta mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo dichos proveedores no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio.

d) "Construcción de Deposito de 400 m3 y Obra de Captación – Ayutla" en Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-90-61, del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se tiene que se detectó en el documento denominado "Todos los Objetos del Gasto Detallado" el pago de las siguientes facturas:

- I. Facturas No. 12444, 12445 y 12583 al proveedor Comercializadora Rocer S.A de C.V. por un monto total de \$287,085.38 (Doscientos ochenta y siete mil ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.
- II. Factura No. 0456, al proveedor Odon Martínez Trejo por un monto total de \$164,749.01 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo dichos proveedores no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio.

19. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los Encargados de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 fracción II y VIII, 18, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones II y III, 69, 72

penúltimo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 13, 17 y 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar la documentación requerida para la fiscalización, circunstancia que impidió la completa fiscalización superior de la cuenta pública**, en las obras:

a) "Rehabilitación de calles - Conca", del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-031, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01 y 10 de noviembre de 2009 con número de acta 3, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009. La documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Bitácora.
- ii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
- iii. Presupuesto base.
- iv. Comprobación de la calidad y especificaciones.

b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples, Mesa de Agua Fría" del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-102, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01 y 10 de noviembre de 2009 con número de acta 3, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009. La documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Bitácora.
- ii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

c) "Rehabilitación de Unidad Deportiva 1ra Etapa – Arroyo Seco" del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-136, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detecto, que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01, 10 de noviembre de 2009 con número de acta 3 y 13 de noviembre de 2009 con número de acta 6, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009, la documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Proyecto ejecutivo.
- ii. Expediente técnico inicial.
- iii. Presupuesto base.
- iv. Recepción de la unidad que operará la obra.
- v. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

d) "Construcción de Centro de Salud – Purísima de Arista" del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-93-17, del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01 y 10 de noviembre de 2009 con número de acta 3, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009, la documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.
- ii. Oficio de aprobación o acta de cabildo autorizando la disposición de los recursos.
- iii. Comprobación de la calidad y especificaciones (Laboratorio certificado).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VII, VIII, IX y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una deficiente planeación así como un deficiente control y supervisión**, en la obra "Rehabilitación de calles - Conca", del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-031, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó una deficiente planeación y supervisión de la obra toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto, la reubicación de dos postes de energía eléctrica los cuales quedaron sobre el arroyo de la calle.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en un deficiente control y supervisión** en las obras:

a) “Construcción de Cancha de Usos Múltiples, Mesa de Agua Fría” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-102, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que se encontraron diversas irregularidades en la ejecución de los trabajos y que a continuación se enlistan:

- i. se dejaron las puntas de las varillas que forman los castillos al descubierto.
- ii. se dejaron las puntas de las varillas que forman las cadenas al descubierto.
- iii. los muros presentan fracturas.

Trabajos que al no estar concluidos y/o protegidos, representan un peligro para los usuarios de las instalaciones de la cancha.

b) “Rehabilitación de Unidad Deportiva 1ra Etapa – Arroyo Seco” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-136, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que existe una deficiente calidad en los trabajos realizados en las guarniciones que forman la pista para correr debido a la presencia de múltiples fracturas.

c) “Rehabilitación de Unidad Deportiva 1ra Etapa – Arroyo Seco” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-136, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó, que en el documento denominado “Todos los Objetos del Gasto Detallado” se tiene el pago de la factura No. 131 pagada al proveedor Eurorico Castillo Palacios en la que se incluyen los siguientes conceptos:

- i. 35 Rotores RB 5505 $\frac{3}{4}$, a un precio unitario de \$570.49 (Quinientos setenta pesos 49/100 M.N) sin IVA.
- ii. 7 válvulas solenoide de 2”, a un precio unitario de \$1,324.13 (Mil trescientos veinticuatro pesos 13/100 M.N) sin IVA.
- iii. 1 Controlador modular de 4 estaciones, a un precio unitario de \$2,169.09 (Dos mil ciento sesenta y nueve pesos 09/100 M.N) sin IVA.
- iv. 1 Censor de lluvia, a un precio unitario de \$1,362.24 (Mil trescientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N) sin IVA.

Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 24 de noviembre de 2009 se detectó que solo se colocaron 4 válvulas solenoide de 2”, de los conceptos antes citados, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por un total de \$31,591.50 (Treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N) IVA incluido.

d) “Rehabilitación de Unidad Deportiva 1ra Etapa – Arroyo Seco” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-136, del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó, que en el documento denominado “Todos los Objetos del Gasto Detallado” se tiene el pago de las facturas: 12532, 12509, 12508, 12336, 12356, 12604, 12436, 12311, al proveedor Comercializadora Rocer S.A. de C.V. en las cuales se incluye el pago de 401 bultos de cemento Sin embargo, por los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 24 de noviembre de 2009, se determinó que para la elaboración de concreto F’c=150 kg/cm2 del concepto guarniciones se requería técnicamente la cantidad de 341.7 bultos de cemento, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 59 bultos de cemento. Lo que representa una cantidad de \$6,523.60 (Seis mil quinientos veinte tres pesos 60/100 M.N) IVA incluido.

e) “Construcción de Centro de Salud – Purísima de Arista” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-93-17, del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se detectó que en el documento denominado “Todos los Objetos del Gasto Detallado” se tiene el pago de la factura No. 12320, al proveedor Comercializadora Rocer S.A de C.V. en la cual se incluye el pago de 480 piezas de “Tubo negro C-30 2 $\frac{1}{2}$ ” 2 ml incluye corte y tapa soldada”, a un precio unitario de \$230.89 (Doscientos treinta pesos 89/100 M.N) sin IVA. Sin embargo, por los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 24 de noviembre de 2009, se detectaron solo 462 piezas de Tubo negro C-30 2 $\frac{1}{2}$ ”, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 18 piezas de Tubo negro C-30 2 $\frac{1}{2}$ ” por un monto total de \$4,779.42 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 42/100 M.N) IVA incluido.

f) "Construcción de Centro de Salud – Purísima de Arista" del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-93-17, del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se detectó que en el documento denominado "Todos los Objetos del Gasto Detallado" se tiene el pago de las facturas:

.1) No. 109 al proveedor Víctor Manuel Trejo Bustos, que incluye el pago de 13 puertas de madera de pino estufado con 6 tableros... de .85 cm x 2.05 mts de alto, a un precio unitario de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N) sin IVA.

f.2) No. 111 al proveedor Víctor Manuel Trejo Bustos que incluye el pago de 9 puertas de madera de pino estufado con 6 tableros... de 1.20 mts x 2.05 mts de alto a un precio unitario de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) sin IVA.

Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 24 de noviembre de 2009 se detectó que solo se colocaron los siguientes conceptos:

- i. 12 puertas de madera de pino estufado con 6 tableros... de .85 cm x 2.05 mts de alto, a un precio unitario de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N) sin IVA,
- ii. 8 puertas de madera de pino estufado con 6 tableros... de 1.20 mts x 2.05 mts de alto a un precio unitario de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) sin IVA,

Lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por un total de \$6,670.00 (Seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

22. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los Encargados de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción X, 24 primer y penúltimo párrafo, 27 ultimo párrafo, 36, 44 fracción V, 46 fracciones I y II, 64, 68, 72 y 74 tercer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI, VII, VIII, IX y 86 fracción II. Incisos f) y g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracción X, 28 fracción XI, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción II, 26, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber presentado documentación requerida para la fiscalización, circunstancia que impidió la completa fiscalización superior de la cuenta pública**, en las obras:

a) "Construcción de Deposito de 400 m3 y Obra de Captación – Ayutla" en Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-90-61, del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del, 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01, 13 de noviembre de 2009 con número de acta 6 y 19 de noviembre de 2009 con número de acta 7, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009.

La documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Dictamen de impacto ambiental.
- ii. Números generadores para la explosión de insumos del proyecto inicial.
- iii. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).
- iv. Estudio de mecánica de suelos.
- v. Recepción de la unidad que operará la obra.
- vi. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

b) "Sistema de distribución de Agua Potable Ayutla-Purísima de Arista", del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-76 del FISM 2008, 217-84-75 del FISM Ejercicios Anteriores y número de obra 063 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo celebrado con Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C. V.; toda vez que, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01, 13 de noviembre de 2009 con número de acta 6 y 19 de noviembre de 2009 con número de acta 7, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009, la documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Dictamen de Impacto ambiental.
- ii. Números generadores.
- iii. Proyecto ejecutivo.
- iv. Expediente técnico inicial.
- v. Proceso de licitación para la adjudicación de las adquisiciones.
- vi. Fianzas.
- vii. Acta de entrega recepción.
- viii. Oficio de aprobación o acta de cabildo autorizando la disposición de los recursos.

c) “Construcción de Drenaje 5ª Etapa – Arroyo Seco” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-133, del fondo FISM 2008 y 218-90-74 Microrregiones RAMO XX, a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) celebrado con el Contratista Ing. J. Palemon Ledesma García; toda vez que se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01 y 10 de noviembre de 2009 con número de acta 3, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009. La documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Oficio de aprobación o acta de cabildo autorizando la disposición de los recursos.
- ii. Normas y especificaciones de construcción.
- iii. Bases de licitación.
- iv. Oficio de invitación y/o recibos de inscripción.
- v. Propuesta técnica.
- vi. Propuesta económica.
- vii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

d) “Construcción de Drenaje 5ª. Etapa – Purísima de Arista” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-137, FISM 2008 y número de obra 064 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) celebrado con el Contratista Eudorico Castillo Palacios; toda vez que se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación necesaria para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2008, la cual fue solicitada mediante las actas circunstanciadas del 3 de noviembre de 2009 con número de acta 01, 13 de noviembre de 2009 con número de acta 6 y 19 de noviembre de 2009 con número de acta 7, quedando asentado este hecho en el acta circunstanciada número 12 de fecha 26 de noviembre de 2009. La documentación no presentada por la Entidad es la siguiente:

- i. Proyecto ejecutivo.
- ii. Expediente técnico inicial.
- iii. Dictamen de impacto ambiental.
- iv. Proceso de licitación para la adjudicación del contrato.
- v. Pruebas de laboratorio.
- vi. Normas y especificaciones de construcción.
- vii. Oficio de aprobación o acta de cabildo autorizando la disposición de los recursos.
- viii. Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de incurrir en una deficiente planeación, así como un deficiente control y supervisión*, en las obras:

a) “Sistema de distribución de Agua Potable Ayutla-Purísima de Arista”, del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-76 del FISM 2008, 217-84-75 del FISM Ejercicios Anteriores y número de obra 063 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo celebrado con Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C. V.; toda vez que, se detectó una deficiente planeación y supervisión de la obra toda vez que no se previó desde la elaboración del proyecto la construcción de los atraques para sujetar el tubo, en cambio se tiene que en algunas partes el tubo fue encadenado a los árboles y arbustos, lo que llevó a que dicha tubería arrancara de raíz un arbusto.

b) “Sistema de distribución de Agua Potable Ayutla-Purísima de Arista”, del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-76 del FISM 2008, 217-84-75 del FISM Ejercicios Anteriores y número de obra 063 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo celebrado con Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C. V.; toda vez que, se detectó una deficiente planeación de la obra toda vez que:

- i. No se previó la conexión de la tubería de 6" y 4" al depósito de almacenamiento, ya que dichas tuberías no llegan hasta el depósito de almacenamiento y no se encuentran conectadas.
- ii. No se previó desde la elaboración del proyecto la distancia a cubrir con la tubería de 6", ya que la tubería adquirida fue insuficiente para la correcta terminación de la obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 tercer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83, 84 fracciones I, VII, IX, 86 fracciones I, VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en un deficiente control y supervisión**, en las obras:

a) "Sistema de distribución de Agua Potable Ayutla-Purísima de Arista", del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-76 del FISM 2008, 217-84-75 del FISM Ejercicios Anteriores y número de obra 063 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo celebrado con Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C. V.; toda vez que, se detectó que se encontraron diversas irregularidades y deficiencias, en la ejecución de los trabajos y que a continuación se enlistan

- i. 2 tubos de 6" se encuentran sin colocar y a la intemperie
- ii. En la estación 0+306 se tiene una tuerca unión para unir los tubos de 4" la cual no esta enroscada por lo que los tubos se encuentran separados
- iii. 5 tubos de 4" se encuentran sin colocar y a la intemperie
- iv. Se tiene una tee sin conectar de 4" la cual esta rota.
- v. De los tubos de 2" se tiene que en la estación 1+288.5 dos tubos no están unidos.

b) "Sistema de distribución de Agua Potable Ayutla-Purísima de Arista", del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-76 del FISM 2008, 217-84-75 del FISM Ejercicios Anteriores y número de obra 063 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo celebrado con Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C. V. toda vez que, se detectó que en el documento denominado "Todos los Objetos del Gasto Detallado" se tiene el pago de las facturas:

b.1) No. 40873 pagada al proveedor Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C.V., en la que se incluyen los siguientes conceptos:

- i. 5 codos de 45 grados galvanizado roscado p/10.5 kgs de 4" a un precio unitario de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) sin IVA.
- ii. 5 codos de 90 grados roscado p/10.5 kgs de 4" a un precio unitario de \$357.00 (Trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) sin IVA.

b.2) No. 40613 pagada al proveedor Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C.V., que incluye los siguientes conceptos:

- i. 10 codos de hierro maleable galvanizado roscado de 4 x 45 para 150 Lbs, a un precio unitario de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) sin IVA.

b.3) No. 40613 pagada al proveedor Especialistas Técnicos en Fluidos S.A de C.V., que incluye los siguientes conceptos:

- i. 15 tuercas unión de hierro maleable galvanizado roscado para 150 Lbs, de 4" a un precio unitario de \$535.00 (Quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N) sin IVA.

Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 11 y 18 de noviembre de 2009 se detectó que solo se colocaron los siguientes conceptos:

- i. 1 codos de 45 grados galvanizado roscado p/10.5 kgs de 4" a un precio unitario de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) sin IVA.
- ii. 1 codos de 90 grados roscado p/10.5 kgs de 4" a un precio unitario de \$357.00 (Trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) sin IVA.
- iii. 0 codos de hierro maleable galvanizado roscado de 4 x 45 para 150 Lbs, a un precio unitario de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) sin IVA.
- iv. 5 tuercas unión de hierro maleable galvanizado roscado para 150 Lbs, de 4" a un precio unitario de \$535.00 (Quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N) sin IVA.

De los conceptos antes citados, se genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por un total de \$6,851.70 (Seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N) IVA incluido.

c) “Construcción de Drenaje 5ª Etapa – Arroyo Seco” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-133, del fondo FISM 2008 y 218-90-74 Microrregiones RAMO XX, a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) celebrado con el Contratista Ing. J. Palemon Ledesma García; toda vez que se detecto que en la estimación 2 (Finiquito) pagada al contratista Ing. J. Palemón Ledesma García se tienen las siguientes observaciones:

c.1) 300 m2 del concepto de clave 3 “Empedrado con tepetate, utilizando material de la adquisición”, a un precio unitario de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N) sin IVA. Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 11 de noviembre de 2009 se detectaron solo 172 m2, del concepto antes citado, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 128 m2, por un monto total de \$15,456.00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

c.2) 220 m2 del concepto de clave 15 “Ruptura de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor”, a un precio unitario de \$98.87 (Noventa y ocho pesos 87/100 M.N) sin IVA. Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 11 de noviembre de 2009 se detectaron solo 100 m2, del concepto antes citado, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 120 m2, por un monto total de \$13,644.06 (Trece mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N) IVA incluido.

c.3) 220 m2 del concepto de clave 16 “Reposición de carpeta asfáltica”, a un precio unitario de \$82.39 (Ochenta y dos pesos 39/100 M.N) sin IVA. Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 11 de noviembre de 2009 se detectaron solo 100 m2, del concepto antes citado, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 120 m2, por un monto total de \$11,369.82 (Once mil trescientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N) IVA incluido, y que representan un monto total de \$40,469.88 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N) IVA incluido.

d) “Construcción de Drenaje 5ª. Etapa – Purísima de Arista” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-137, FISM 2008 y número de obra 064 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) celebrado con el Contratista Eudorico Castillo Palacios; toda vez que se detectó que en la estimación 1 y 2 del contratista Eurorico Castillo Palacios se realizó el pago del concepto con clave 13.0 “Suministro de tubería de PVC sanitaria de 250 mm, serie 20 métrico...” a un precio unitario de \$216.77 (Doscientos dieciséis pesos 77/100 M.N) sin IVA por un total de 1757.67 ml. y concepto con clave 14.0 “Instalación de tubería de PVC sanitaria de 250 mm, serie 20 métrico...” a un precio unitario de \$386.33 (Trescientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N) sin IVA por un total de 1757.67 ml,

Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 11 de noviembre de 2009 se detectaron solo 1743.20 ml, de los conceptos antes citados, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 14.47 ml, por un monto total de \$10,035.96 (Diez mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N) IVA incluido, y que representan un monto total de \$10,035.96 (Diez mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N) IVA incluido.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 23 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 7.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2008; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para la papelería y documentación oficial*, en las obras:

a) “Construcción de Deposito de 400 m3 y Obra de Captación – Ayutla” en Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-90-61, del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se tiene que se detectó que los siguientes documentos denominados:

- i. Programa de Ejecución de obra.
- ii. Acta constitutiva del comité comunitario de obra

No cuentan con la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

b) “Construcción de Drenaje 5ª. Etapa – Purísima de Arista” del Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-68-137, FISM 2008 y número de obra 064 del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) celebrado con el Contratista Eudorico Castillo Palacios; toda vez que se detectó el Contrato de obra publica OP-PMAS-006-2008, no cuenta con la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

26. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVI, anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de los contratos de adquisiciones**, en la obra: “Construcción de Deposito de 400 m3 y Obra de Captación – Ayutla” en Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-90-61, del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de administración; toda vez que, se tiene que se detectó que se realizó la adjudicación directa a los siguientes proveedores

a) Odon Martínez Trejo por la cantidad de \$164,749.01 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N) IVA incluido, por el concepto de 659 mts3 de piedra braza para mamposteo, con No de factura 0456.

b) Ciro Escamilla Zarate por la cantidad de \$287,500.00 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) IVA incluido, por el concepto de 125 ton. De cemento Pórtland gris, con No de factura 4737.

c) Comercializadora Rocer S.A. de C.V. por la cantidad de \$137,020.83 (Ciento treinta y siete mil veinte pesos 83/100 M.N) IVA incluido por el concepto de 7.03 ton. Varilla FY=4200 Kg/cm2 No. 3, con No de factura 12583.

Sin embargo las adquisiciones rebasan los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 para realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84 fracción XIV, 215 fracciones I, II, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el Acta de Entrega-Recepción cuando la obra no se ha concluido por parte del Municipio**, en la obra “Construcción de Deposito de 400 m3 y Obra de Captación – Ayutla” en Municipio de Arroyo Seco, con número de cuenta 218-90-61, del fondo Microrregiones 2008 Ramo XX, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que, se detectó al momento de la visita que la obra no se encuentra concluida, así mismo no se encuentra en operación, sin embargo el acta de entrega recepción sin fecha indica que la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando, así también faltan las firmas por parte de la Contraloría Estatal y la firma del representante de la SEDESOL.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Predios	%	Importe	%
Universo de contribuyentes con rezago del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2008.	1464	100.00	860,332.78	100.00
Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008.	458	31.28	161,731.97	18.80
Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años.	836	57.10	321,629.06	37.38
Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años.	93	6.35	84,443.90	9.82
Inmuebles registrados a nombre de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.	77	5.26	292,528.76	34.00

2. Obras ejercidas

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 respecto del programa de inversión de Obra Pública, se obtuvieron los datos del último censo de población del INEGI (CONEVAL), se desprende que el Municipio de Arroyo Seco cuenta con: 61 Localidades, y una población de 12,348 habitantes las cuales se encuentran distribuidas según su grado de rezago social y población como se detalla en la tabla siguiente; se hace necesario destacar que esta distribución es la que sirvió de base para realizar diversos análisis y la determinación de indicadores con respecto a la aplicación de las obra pública en el Municipio.

LOCALIDADES			POBLACIÓN	
Grado de Rezago Social	No.	%	Habitantes	%
1 muy bajo	11	18.03%	6,079	49.23%
2 bajo	18	29.51%	3,178	25.74%
3 medio	26	42.62%	2,862	23.18%
4 alto	6	9.84%	229	1.85%
5 Muy alto	0	0.00%	0	0.00%
TOTAL	61	100.00%	12,348	100.00%

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA EJERCIDA
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Importe	%
I. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2008		
a) Recursos obtenidos al 31 de diciembre de 2008	7,901,609.00	100.00
b) Recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2008	5,518,333.32	69.84
c) Recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2008	2,173,333.33	39.38
d) Gastos Indirectos	209,942.35	9.66
II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM		
	Obras	%
a) Del total de las obras publicadas y su distribución en el mapa de rezago social fue:	37	100.00
Rezago Social muy bajo	18	48.65
Rezago social Bajo	10	27.03
Rezago social Medio	8	21.62
Rezago social Alto	1	2.70
b) Del total de las obras ejercidas y su distribución en el mapa de rezago social fue:	21	100.00
Rezago Social muy bajo	13	61.90
Rezago social Bajo	4	19.05
Rezago social Medio	3	14.29
Rezago social Alto	1	4.76
c) Del total de las obras no ejercidas y su distribución en el mapa de rezago social fue:	16	100.00
Rezago Social muy bajo	4	25.00
Rezago social Bajo	6	37.50
Rezago social Medio	6	37.50
Rezago social Alto	0	0.00

3. Inversión Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la Inversión Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 respecto del programa de inversión de Obra Pública, respecto a que los recursos recibidos se apliquen oportunamente, obedeciendo a su Programa de Obra Anual, para el beneficio de 12,348 habitantes, por lo que, se hace necesario destacar la determinación de indicadores, respecto a la aplicación de los recursos en obra pública en el Municipio.

Recurso ejercido en periodo	Importe	%
Enero – Junio 2008	\$ 7'894,241.97	18.30
Julio – Diciembre 2008	35'221,745.59	81.70
Enero – Diciembre 2008	\$ 43'115,987.56	100.00
Noviembre y Diciembre	\$ 21'595,782.86	61.31
Julio – Diciembre 2008	\$ 35'221,745.59	100.00

4. Obra Federal

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en la Inversión Pública con recursos federales de Microregiones, y luego de analizar las reglas de operación, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas, las que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 a los recursos de Microregiones aplicados a la Obra Pública, se desprende que el Municipio de Arroyo Seco cuenta con: 61 Localidades, y una población de 12,348 habitantes, estos del último censo de población del INEGI (CONEVAL), por tal situación mencionaremos que los proyectos realizados con recursos antes mencionados se llevaron a cabo en su gran mayoría en localidades de muy bajo rezago social, contrario a lo que marcan los lineamientos, como se describe a continuación:

No	GRADO DE REZAGO SOCIAL	TOTAL HABITANTES X GRADO DE REZAGO	LOCALIDAD BENEFICIADA	HAB. X LOCALIDAD	HABITANTES BENEFICIADOS	%
1	MUY BAJO	6,079	Río del Carrizal	308	2,345	19
			Purísima de Arista	2,037		
2	BAJO	3,178	Ayutla	397	397	3
3	MEDIO	2,862	La Monear	122	122	1
4	ALTO	229		0	0	0
	TOTALES	12,348			2,864	23

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio 31 de diciembre**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta (30) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 01 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 11 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 29 de septiembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$10'745,424.81 (Diez millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 81/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 58.99% del total del activo circulante y diferido que asciende a \$25'976,671.59 (Veinticinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 59/100 M.N.), ya que el 41.01% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Anticipos, Otros Activos y Depósitos en Garantía, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$101'528,731.35 (Ciento un millones quinientos veintiocho mil setecientos treinta y un pesos 35/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Impuestos	1'478,706.94	1.46%
b. 2) Derechos	2'369,971.65	2.33%
b. 3) Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	163,901.42	0.16%
b. 4) Productos	536,053.50	0.53%
b. 5) Aprovechamientos	2'269,915.63	2.24%
Total Ingresos Propios	6'818,549.14	6.72%
b. 6) Participaciones Federales	40'470,513.00	39.86%
b. 7) Aportaciones Federales Ramo 33	24'757,094.00	24.38%
Total Participaciones y Aportaciones Federales	65'227,607.00	64.24%
Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	72'046,156.14	70.96%
b. 8) Obra Federal	29'482,575.21	29.04%
Total de Ingresos	101'528,731.35	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$29'482,575.21 (Veintinueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$162'906,893.00 (Ciento sesenta y dos millones novecientos seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); representa el 91.56% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$117'187,768.51 (Ciento diecisiete millones ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	11'537,588.38	9.85%
c. 2) Materiales y Suministros	1'307,493.10	1.12%
c. 3) Servicios Generales	4'966,876.06	4.24%
Total Gasto Corriente	17'811,957.54	15.21%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	582,942.83	0.50%
c. 5) Inversión Pública	57'450,057.87	49.02%
Total Gasto de Inversión	58'033,000.70	49.52%
c. 6) Transferencias	14'606,644.18	12.46%
Total Transferencias	14'606,644.18	12.46%
Total de Egresos Propios	90'451,602.42	77.19%
c. 7) Obra Federal	26'736,166.09	22.81%
Total de Egresos	117'187,768.51	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$26'736,166.09 (Veintiséis millones setecientos treinta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 09/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$156'278,623.60 (Ciento cincuenta y seis millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), representa el 87.83% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$57'423,424.00 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), mismas que fueron realizadas atendiendo al resolutivo tercero del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$136'526,101.79 (Ciento treinta y seis millones quinientos veintiséis mil ciento un pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$121'202,866.35 (Ciento veintiún millones doscientos dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 35/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15'323,235.44 (Quince millones trescientos veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones y Fondos Revolventes que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$481,027.91 (Cuatrocientos ochenta y un mil veintisiete pesos 91/00 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 13 de febrero de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de disponer de recursos monetarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por un importe de \$565,526.92 (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 92/100 M.N.) a fines que no beneficiaron directamente a sectores que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, así como de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), debido a que efectuó traspasos bancarios a cuentas de gasto corriente y opciones productivas, disponiendo de recursos del Ramo 33 para fines distintos a los establecidos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones II, IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de mostrar en el rubro de documentos por cobrar, un saldo de \$32,511.58 (Treinta y dos mil quinientos once pesos 58/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2008, derivado de la firma de diversos convenios con contribuyentes para el pago del impuesto predial, mismos que provienen de administraciones anteriores, sin que al mes de diciembre de 2008 se haya dado cumplimiento a lo estipulado en dichos convenios, y sin que la Entidad fiscalizada haya realizado gestiones para su recuperación, corriendo el riesgo de que algunos se vuelvan incobrables.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un adeudo por la cantidad de \$8'224,675.54 (Ocho millones doscientos veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.), por concepto de retenciones efectuadas y no enteradas del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios, del 10% sobre servicios profesionales independientes y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondiendo un importe de \$1'684,153.58 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 58/100 M.N) proveniente de la administración 2003-2006, y un importe de \$6'540,521.96 (Seis millones quinientos cuarenta mil quinientos veintidós pesos 96/100 M.N.) de la administración 2006-2009.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar de manera extemporánea los enteros de las retenciones del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios, del 10% sobre servicios profesionales independientes y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2008, originando el pago de accesorios por un importe de \$16,801.00 (Dieciséis mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 55, 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 21 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre

de 2008; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16 y 40 fracción II rubro 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el ejercicio fiscal 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar contablemente ingresos en rubros que no correspondían en función del concepto del ingreso respectivo, como lo es "costo, resello o modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento", que registró en la cuenta de productos; así como por concepto de "licencia inicial y rezago de licencia municipal" registrado en el rubro de derechos, mismos que correspondían registrarse en la cuenta de aprovechamientos, generando en los últimos, el impuesto para educación y obras públicas municipales; además de haber realizado cobros por concepto de "refrendo", mismo que no está establecido dentro de su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 139 y 140 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro de multas y gastos de ejecución, sin haber llevado a cabo un procedimiento de cobro a fin de que procediera la imposición de multas y de gastos de ejecución, derivado del pago extemporáneo del impuesto predial por parte de los contribuyentes, realizando el cargo de multas y gastos de ejecución en el momento en que se expide el recibo, es decir, se cobran en automático vencido el plazo para el pago del impuesto predial; recaudando durante el periodo de julio a diciembre de 2008 los importes de \$221,700.97 (Doscientos veintiún mil setecientos pesos 97/100 M.N.) y \$35,311.04 (Treinta y cinco mil trescientos once pesos 04/100 M.N.) respectivamente.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado dentro del pago de las nóminas quincenales, retenciones a algunos integrantes del Ayuntamiento; así como a algunos funcionarios para el sostenimiento de un partido político, sin existir fundamento legal para realizar dicha retención, distraendo los recursos humanos y materiales para fines distintos a la actividad propia del Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 44, 50 fracción III, 112 fracciones I, II, IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en la exhibición de la aprobación del Ayuntamiento para la creación en la estructura administrativa municipal de la Coordinación de Fiscalización y de la integración de nuevas plazas laborales, además de la aprobación del reglamento municipal que soporte la estructura administrativa actual en relación a la creación de nuevas coordinaciones y plazas laborales; además omitió presentar la aprobación del H. Ayuntamiento de la partida presupuestal que atienda la inclusión del pago de nuevas plazas y del incremento de sueldos otorgados, así como exhibir los nombramientos para los servidores públicos que ocupan las nuevas plazas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar modificaciones presupuestales, consistentes en ampliaciones por la cantidad de \$15'245,766.96 (Quince millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.), reducciones por \$22'389,018.14 (Veintidós millones trescientos ochenta y nueve mil dieciocho pesos 14/100 M.N.) y transferencias por \$57'423,424.00 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin contar**

con la autorización previa del Ayuntamiento, ocasionando con ello la ejecución de recursos sin suficiencia presupuestal, ya que la aprobación por parte del Ayuntamiento fue posterior al periodo en revisión y sin acreditar que los datos presentados al Ayuntamiento para su aprobación corresponden realmente a las modificaciones realizadas en el estado del ejercicio presupuestal por el periodo de julio a diciembre de 2008.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-C fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 34, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la determinación del impuesto sobre nóminas, se incluyó a la base del impuesto la cantidad de \$144,715.50 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos quince pesos 50/100 M.N.), por concepto de "liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos por despido o por terminación laboral", mismo que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no se causa dicho impuesto.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32-G fracción I del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio de 2007; 101 fracción VI inciso b tercer párrafo, 118 fracción V, 143 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones informativas anuales de sueldos y salarios, y de proveedores correspondientes al ejercicio 2007.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación; 15 fracción III y 17 segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV, 49 y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir acreditar el cumplimiento de la obligación fiscal consistente en solicitar la inscripción de los trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 48 fracción IV y 112 fracciones I, II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir exhibir la autorización por parte del Ayuntamiento para la ejecución de obras con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2008) por un importe ejercido al 31 de diciembre de 2008 de \$549,993.71 (Quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.), mismas que no se consideraron en la publicación de la propuesta de obra para el ejercicio 2008.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación fiscal; 3 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un importe de \$5'716,897.78 (Cinco millones setecientos dieciséis mil ochocientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), que no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; dando prioridad al gasto que refiere al rubro de infraestructura educativa y entre las que se encuentran la "Construcción de aula de medios y aulas en la UAQ", y "Taller de cocina y mecánica en el ICATEQ".**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, de la Ley de Coordinación fiscal; 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias entre la información contenida en la publicación de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y los auxiliares contables integrados al 31 de diciembre de 2008, tales como reportar obras con recursos ejercidos en uno de los reportes y no registrarse en el otro y viceversa.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir elaborar un Programa de Desarrollo Institucional Municipal que reúna los elementos básicos para constituirse en un instrumento del desarrollo del Municipio, ni contar con Convenio con el Poder Ejecutivo, respecto de dicho Programa, sin embargo, realizó la erogación de \$45,475.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en este rubro.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 783, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de contar con la posesión de los siguientes predios, sin que exista en los expedientes de los mismos, documento que justifique la causa generadora de la posesión, creando incertidumbre legal respecto a la Reserva Inmobiliaria de la Entidad Fiscalizada:**

- a) Inmueble ubicado frente a la Presa del Llano, Ezequiel Montes s/n, Cadereyta de Montes, Qro.
- b) Inmueble ubicado en la calle Aquiles Serdán, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la Casa de Día del Municipio.
- c) Inmueble ubicado en la calle Ezequiel Montes s/n, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga los lavaderos municipales.
- d) Inmueble denominado El Huizachalito, ubicado en la carretera San Juan del Río- Xilitla, Cadereyta de Montes, Qro.
- e) Inmueble denominado Cerrito San Gaspar, ubicado en la calle sin nombre, San Gaspar, Cadereyta de Montes, Qro.
- f) Inmueble denominado Cerro Grande, ubicado en los Barrios de la Magdalena, Demifño, Puerto de la Concepción y Chiquihuite, Cadereyta de Montes, Qro.
- g) Inmueble denominado Baldío Demifño I, ubicado en el camino a la Magdalena y Arroyo, Cadereyta de Montes, Qro.
- h) Inmueble denominado Baldío Demifño II, ubicado en Arroyo y camino a San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.
- i) Inmueble denominado banco de tepetate, ubicado en camino a Villanueva, Cadereyta de Montes, Qro.
- j) Inmueble denominado el Jagüey, ubicado en calle Alfredo V. Bonfil y Mariano Matamoros, Cadereyta de Montes, Qro.
- k) Inmueble denominado el Jagüey, ubicado atrás del auditorio municipal, Cadereyta de Montes, Qro.
- l) Inmueble ubicado en la calle Morelos, esquina con 20 de Noviembre, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga el Panteón Municipal.
- m) Inmueble ubicado en calle Niños Héroe y Melchor Ocampo, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga el Panteón Municipal.
- n) Inmueble ubicado al finalizar la calle Pedro Montoya, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga el Panteón Municipal.
- o) Inmueble ubicado en la calle Revolución y Zaragoza, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga el Parque el Arroyo.
- p) Inmueble denominado Presa, ubicado en el Camino al Palmar-Detigha, Cadereyta de Montes, Qro.
- q) Inmueble denominado Presa, ubicado en calle Ezequiel Montes s/n, Cadereyta de Montes, Qro.
- r) Inmueble ubicado en la carretera San Juan del Río- Xilitla, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la Unidad Deportiva Municipal.
- s) Inmueble ubicado en la calle Allende s/n, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga el Auditorio Municipal.
- t) Inmueble ubicado en la calle Abraham González, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga el Auditorio Municipal.

- u) Inmueble ubicado en la calle Alfredo V. Bonfil, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la Casa del Anciano.
- v) Inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la Casa de la Cultura.
- w) Inmueble ubicado en la calle Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la UBR.
- x) Inmueble ubicado frente al Jardín Principal de la Comunidad El Palmar, mismo que alberga la Delegación Municipal.
- y) Inmueble ubicado en la calle principal de la Comunidad Pueblo Nuevo, mismo que alberga oficinas municipales.
- z) Inmueble que alberga las oficinas del DIF Municipal, Cadereyta de Montes Querétaro.
- aa) Inmueble ubicado en la calle H. Colegio Militar, Cadereyta de Montes, Qro., identificado como Fuente.
- bb) Inmueble ubicado en la calle H. Colegio Militar esquina Los Suspiros, Cadereyta de Montes, Qro., identificado como Fuente.
- cc) Inmueble identificado como Centro Turístico, ubicado en la calle Guillermo Prieto y Constitución, Cadereyta de Montes, Qro.
- dd) Inmueble ubicado en la calle Juárez número 10, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la Presidencia Municipal.
- ee) Inmueble ubicado en la Comunidad de Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro., identificado como Campo de Fútbol.
- ff) Inmueble ubicado en la Calle Niños Héroes y Camino a Pathé, Cadereyta de Montes, Qro., mismo que alberga la Unidad Deportiva y el Lienzo Charro Municipal.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que los siguientes bienes inmuebles, se adquirieron mediante donaciones a favor de la entidad fiscalizada, registrados en un valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), esto es, se omitió su registro a su valor estimado, por lo que la información financiera no muestra de manera clara la situación de los activos de la entidad fiscalizada; aunado a que, respecto de los últimos tres que se identifican en el listado, marcados con los incisos i), j) y k) se omiten los datos de identificación, tales como superficie o ubicación de los mismos, denotando la falta de actualización del inventario general de bienes inmuebles:***

- a) Predio rústico denominado como "C", con una superficie de 20,565.79 M2 y 59,985.38 M2, ubicado en Camino Nacional S/N Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.
- b) Predio en construcción ubicado en la Comunidad Los Maqueda, Cadereyta de Montes, Qro.
- c) Predio con una superficie de 10,235.94 M2, ubicado al finalizar la calle Pedro Montoya, norte, Vizarron, Cadereyta de Montes, Qro.
- d) Predio con una superficie de 14,063.25 M2, ubicado en la Carretera San Juan del Río-Xilitla Km. 173, Cadereyta de Montes, Qro.
- e) Predio con una superficie de 242.32 M2, ubicado en calle Ezequiel Montes Norte, Cadereyta de Montes, Qro.
- f) Predio que alberga las instalaciones del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- g) Predio con una superficie de 336 M2, ubicado en la Delegación El Doctor, Cadereyta de Montes, Qro.
- h) Predio en el que se encuentra ubicada la cancha de fútbol de la Comunidad de Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.
- i) Predio en construcción ubicado en la Comunidad Los Maqueda, Cadereyta de Montes, Qro.
- j) Predio que alberga las instalaciones del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- k) Predio en el que se encuentra ubicada la cancha de fútbol de la Comunidad de Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 47 fracción III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en las Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo en revisión, se detectó que en las mismas no se transcriben los Dictámenes sometidos a aprobación del Ayuntamiento, incluso careciendo de los datos de identificación de los asuntos que se aprueban, los considerandos que motivaron el acto y los resolutivos del mismo; por lo que en consecuencia las resoluciones del Ayuntamiento no están fundadas y motivadas de manera suficiente, precisa y clara, ni son determinadas ni determinables al carecer de datos de identificación del acto que se aprueba.***

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1662, 1663 y 1664 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el clausulado de los contratos de arrendamiento OM-CA/004/2007 y OM-CA/004/2008, no se refiere ni acredita la personalidad del arrendador, ni el acreditamiento como propietario del inmueble arrendado, omitiendo verificar la personalidad que ostentan los contratantes.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44-VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado Arrendamiento, respecto del bien inmueble ubicado en Ejido de Fuentes y Pueblo Nuevo, para uso de Relleno Sanitario Municipal; siendo que la entidad fiscalizada tiene a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos por lo que tiene obligación legal de contar con espacios propios para la disposición final de residuos; aunado a lo anterior, la disposición final de residuos, se realiza en un inmueble ubicado en zona rural, no obstante que la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, prohíbe el citado supuesto.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 43 fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; **en virtud de omitir contar con el libro de registro de ordenamientos municipales, por lo que omite mantener organizada y actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 30 fracción I, 50 fracciones XVII y XIX de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no cuenta con Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y en consecuencia omitió remitir copia certificada de los mismos y su correspondiente revisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

24. Incumplimiento por parte del Contralor del Municipio de Cadereyta de Montes, como enlace designado para la atención del proceso de fiscalización, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar durante el proceso de fiscalización, la siguiente información y documentación relativa a los rubros de Adquisiciones, Proveedores, Juicios Concluidos, Convenios y Patrimonio; por lo que omitió otorgar las facilidades para el adecuado desempeño de la labor de fiscalización:**

- a) Relación de Convenios vigentes al 31 de diciembre de 2008, entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y el Ejecutivo Federal u otras instancias Federales y Estatales, que contenga como mínimo los datos siguientes: Nombre del Convenio, vigencia o fecha de firma, objeto del Convenio, Entidad con la que se celebra y en su caso los montos erogados.
- b) Relación de las adquisiciones realizadas en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, mismas que excedan el monto de \$195,827.00, acompañadas de los expedientes de las adquisiciones, contratos y garantías respectivas.
- c) Relación de Juicios concluidos en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, en los que la entidad fiscalizada es parte.
- d) Informe cuales fueron los cinco proveedores a los que se adjudicaron los mayores montos, en el periodo que se audita y se presenten los expedientes de registro respectivos.

e) Relación de altas y bajas de bienes en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, anexando en su caso, el procedimiento de enajenación, desde la convocatoria, hasta los recibos de ingresos correspondientes; o en su caso, informe sobre el destino final de los bienes.

f) Relación y expediente de las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, debido a que se aprobó y se hizo el pago con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por un monto total de \$3'425,116.72 (Tres millones cuatrocientos veinticinco mil ciento dieciséis pesos 72/100 M.N.), correspondiente a obras que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de pobreza extrema ó que no se incluyen en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales con cargo al fondo FISM, mismos rubros que son agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "Construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la comunidad de Bella Vista del Río, de número de cuenta (proyecto) 214-84-0701-415, del FISM Obras de Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-FISM-030-2008, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet S.A. de C.V. debido a que el recurso ejercido en el segundo semestre de 2008 por la cantidad de \$349,882.93 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) con cargo al FISM 2008, se destinó en la construcción del techado de una cancha de usos múltiples, lo cual no constituye una obra que se encuentre en los rubros establecidos en la legislación aplicable.

b) "Rehabilitación de calle Francisco I. Madero tramo C. Morelos y C. Aquiles Serdán", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta (proyecto) 217-71-0701-193, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-006-2008, celebrado con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, debido a que en el segundo semestre de 2008 se ejerció la cantidad de \$169,451.35 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.) con cargo al FISM 2008, para la rehabilitación (retiro del adocreto, línea de agua potable y drenaje sanitario, las excavaciones del material existente y la construcción de la terracería a base de tepetate, así como, la construcción del pavimento nuevo y topes con concreto estampado) de un tramo de la calle Francisco I. Madero ubicada frente al mercado municipal, donde se localizan locales comerciales y no beneficiando directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de pobreza extrema.

c) "Terminación de Techado de Cancha de Usos Múltiples en Maconí", con número de cuenta (proyecto) 217-71-0701-403, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-026-2008 celebrado con la empresa contratista Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., debido a que el recurso ejercido en el segundo semestre de 2008 por la cantidad de \$452,439.67 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) con cargo al FISM 2008, se destinó en la construcción del techado de una cancha de usos múltiples, lo cual no constituye una obra que se encuentre en los rubros establecidos en la legislación aplicable.

d) "Vivienda Digna", con número de cuenta (proyecto): 217-80-0701, a través de la modalidad de administración directa, de la cual las subcuentas que no constituyen obras, acciones e inversiones que se encuentren en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal son:

i) "Rehabilitación de centro comunitario" en la comunidad de Cerro Blanco, con número de proyecto 295, por un monto de \$9,119.87 (Nueve mil ciento diecinueve pesos 87/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de Cerro Blanco y corresponden al suministro y colocación de loseta en piso, pintura en muros, así como azulejo para baño.

ii) "Construcción de 2da. etapa de salón de usos múltiples" en Bo. de Guadalupe, Charco Frío, con número de proyecto 341, por un monto de \$99,987.56 (Noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en una cancha de usos múltiples con el fin de hacer de ésta un auditorio para la comunidad de Charco Frío, Bo. de Guadalupe y, en forma específica corresponden a la construcción de cimientos de mampostería, así como, a la ejecución de una parte del relleno de tepetate.

- iii) "Construcción de centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de Chavarrias, de número de proyecto 352, por un monto de \$149,914.46 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos catorce pesos 46/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en las instalaciones de la Subdelegación de la comunidad de Chavarrias y corresponden a la construcción de un baño y dos oficinas (una para el Subdelegado y otra para el Comisariado Ejidal).
- iv) "Terminación de casa comunitaria" en la comunidad de El Banthi, con número de proyecto 396, por un monto de \$47,646.41 (Cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de El Banthi y corresponden a la ejecución de aplanados en muros, impermeabilización y desagüe de bóvedas.
- v) "Construcción de casa comunitaria" en la comunidad de El Doctor, con número de proyecto 388, por un monto de \$44,912.26 (Cuarenta y cuatro mil novecientos doce pesos 26/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron para la construcción de la capilla de descanso del panteón de la comunidad de El Doctor y corresponden a los pilares (columnas), travesaños, losa de azotea y firme.
- vi) "Construcción de centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de El Pinalito, con número de proyecto 466, por un monto de \$79,349.00 (Setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en las instalaciones para la Subdelegación de la comunidad de El Pinalito y corresponden a la cimentación, construcción de muros, losa de azotea y puerta de acceso de la edificación.
- vii) "Terminación de casa comunitaria" en la comunidad de El Sarro, con número de proyecto 387, por un monto de \$34,999.19 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia o capilla de la comunidad de El Sarro y corresponden a la ejecución de aplanados en muros, aplicación de pintura en muros y plafón, suministro y colocación de loseta, emboquillados, así como, suministro de material para la instalación eléctrica y muebles de baño.
- viii) "Continuación de construcción de centro de desarrollo familiar" en la comunidad de La Lagunita, con número de proyecto 435, por un monto de \$29,992.45 (Veintinueve mil novecientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron para la construcción de la iglesia o capilla de la comunidad de La Lagunita y corresponden a la mampostería para la cimentación, relleno con tepetate, castillos y muros.
- ix) "Construcción de techumbre en salón de usos múltiples" en la comunidad de El Socavón, con número de proyecto 378, por un monto de \$34,997.61 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron para la construcción de la iglesia o capilla de la comunidad de El Socavón y corresponden al colado de cadenas, enrase de muros y colado de losa de azotea.
- x) "Rehabilitación de casa comunitaria" en la comunidad de El Tepozán, de número de proyecto 434, por un monto de \$49,745.51 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron para la construcción de la iglesia o capilla de la comunidad de El Tepozán y corresponden a la cimentación, cadenas de desplante y parte de los muros perimetrales.
- xi) "Construcción de 2da. etapa de barbeado perimetral en panteón" en la comunidad de Vizarrón, de número de proyecto 443, por un monto de \$159,664.88 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.); dado que los trabajos corresponden a la construcción del muro perimetral del panteón.
- xii) "Construcción de 2da. etapa de centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de La Mora, de número de proyecto 371, por un monto de \$163,519.03 (Ciento sesenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 03/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la planta alta de las instalaciones de la Sub-Delegación para acondicionar un salón de reuniones en la comunidad de La Mora y, que de manera específica corresponden a la construcción de columnas, cadenas, travesaños, muros de ladrillo rojo recocido y muro de piedra.
- xiii) "Terminación de casa comunitaria" en la comunidad de La Mojonera, de número de proyecto 370, por un monto de \$49,758.93 (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia o capilla de la comunidad de La Mojonera y corresponden a la construcción de cadenas, colocación de loseta, impermeabilización y pintura.
- xiv) "Terminación de casa comunitaria" en la comunidad de El Timbre, de número de proyecto 294, por un monto de \$48,864.53 (Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia o capilla de la comunidad de El Timbre y corresponden a la construcción de travesaños, herrería, aplanados interiores e impermeabilización de las bóvedas.

xv) "Rehabilitación de casa comunitaria" en la comunidad de Rancho Nuevo, de número de proyecto 477, por un monto de \$49,619.52 (Cuarenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 52/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia o capilla de la comunidad de Rancho Nuevo y corresponden a las trabes de refuerzo, columnas, aplanados, terminación de baño e instalaciones hidráulicas en cobre, así como, colocación de loseta.

xvi) "Terminación de casa comunitaria" en la comunidad de La Esperanza, de número de proyecto 240, por un monto de \$103,423.88 (Ciento tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de La Esperanza y corresponden a los aplanados, impermeabilización, cúpula, entortado de cúpula, losa "trasera", molduras y pintura.

xvii) "Terminación de salón de usos múltiples" en la comunidad de Bo. Los Martínez, El Palmar, de número de proyecto 421, por un monto de \$367,115.62 (Trescientos sesenta y siete mil ciento quince pesos 62/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en las instalaciones de la Delegación de El Palmar, para la construcción de un salón de usos múltiples y, que de manera específica corresponden a la construcción de muros, techumbre, cubo de escaleras, baños, aplanados, pisos y ventanas.

xviii) "Construcción de auditorio 1ra. etapa por contrato" en la comunidad de Puerto del Salitre, de número de proyecto 386, por un monto de \$99,673.39 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron para la construcción de un salón de usos múltiples en la comunidad de Puerto del Salitre y corresponden al cajeo (excavación), mampostería y zapatas aisladas para la cimentación, así como, una parte del relleno de tepetate.

xix) "Construcción centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de Mesa de León, con número de proyecto 473, por un monto de \$35,405.42 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 42/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en las instalaciones de la Sub-Delegación de la comunidad de Mesa de León y consistieron en la construcción de bodegas anexas a las citadas oficinas.

xx) "Apoyo a casa comunitaria" en Bo. Los Llanitos, de número de proyecto 472, por un monto de \$108,782.51 (Ciento ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia del Bo. Los Llanitos y corresponden a los aplanados, campanarios, losas en campanarios, dos bóvedas, azulejos, pintura, cadenas y castillos.

xxi) "Apoyo a casa comunitaria" en la comunidad de Arroyo de Zituni, de número de proyecto 410, por un monto de \$29,999.20 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); dado que los trabajos en la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de Arroyo de Zituni y corresponden a la entrega de materiales tales como sonó-tubos, arena, cemento, cal y block.

xxii) "Terminación de casa comunitaria" en Bo. El Demiño, de número de proyecto 448, por un monto de \$79,738.96 (Setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.); dado que los trabajos en la obra se realizaron en la iglesia del Bo. El Demiño y corresponden a los aplanados, la construcción del segundo y tercer cuerpo de las torres de los campanarios, molduras, cadenas y castillos.

xxiii) "Construcción de casa de usos múltiples 2da. Etapa" en la comunidad de Corral Blanco, de número de proyecto 281, por un monto de \$249,634.81 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.); dado que los trabajos en la obra se realizaron para la construcción del auditorio en la comunidad de Corral Blanco y corresponden a la construcción de cadenas, castillos, muros, trabes, enrase de muros, herrería y losa inclinada para el acceso.

xxiv) "Terminación de centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de El Jabalí, de número de proyecto 265, por un monto de \$125,490.42 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa pesos 42/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra corresponden a la construcción del muro perimetral del panteón.

xxv) "Terminación de Casa Comunitaria" en la comunidad de La Blanca, de número de proyecto 296, por un monto de \$35,808.11 (Treinta y cinco mil ochocientos ocho pesos 11/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia o capilla de la comunidad de La Blanca y corresponden a la terminación de aplanados en interiores, piso de concreto, así como, el suministro y colocación de loseta, aplanados exteriores, pintura, e impermeabilización de bóvedas.

xxvii) "Construcción de Casa Comunitaria 2da Etapa", Terminación de centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de Cerro Colorado, de número de proyecto 369, por un monto de \$57,048.89 (Cincuenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra consistieron a la construcción de las instalaciones para la Sub-Delegación de la comunidad de Cerro Colorado y, que de manera específica corresponden al enrase de muros de tabicón y terminación de castillos de concreto armado, cadenas bajo ventanas, cadenas de cerramiento y construcción de losa de azotea.

xxviii) "Construcción de Sanitarios" en la comunidad de Solares, de número de proyecto 402, por un monto de \$14,347.40 (Catorce mil trescientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra consistieron en la construcción de baños (1 área para wc y un área para regadera) para la Sub-Delegación de la comunidad de Solares.

xxix) "Terminación de Casa Comunitaria" en la comunidad de Rancho Viejo, de número de proyecto 354, por un monto de \$14,922.52 (Catorce mil novecientos veintidós pesos 52/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia o capilla de la comunidad de Rancho Viejo y, que de manera específica corresponden a la construcción de la banqueta en el atrio de la iglesia de la comunidad.

xxx) "Apoyo para Construcción de Casa Comunitaria" en la comunidad de La Puerta, de número de proyecto 355, por un monto de \$19,873.40 (Diecinueve mil ochocientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de La Puerta y corresponden a los trabajos de colado losas y aplanados.

xxxi) "Terminación de Casa Comunitaria" en la comunidad de La Mesa, de número de proyecto 409, por un monto de \$29,999.84 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de La Mesa y corresponden a los trabajos de colado de piso y colocación de loseta.

xxxii) "Terminación de Casa Comunitaria" en la comunidad de Vega de Ramírez, de número de proyecto 461, por un monto de \$29,987.19 (Veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.); dado que los trabajos de la obra se realizaron en la iglesia de la comunidad de Vega de Ramírez y corresponden a los trabajos de afinado y aplanado de muros interiores y exteriores, así como, colocación de herrería.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se no hizo del conocimiento de sus habitantes el costo, ubicación, metas y beneficiarios**, de la obra "Construcción de Taller de Cocina y Mecánica, ICATEQ", con número de cuenta (proyecto) 217-74-0701-300, del FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-014-2008 celebrado con la empresa Arq. Cristóbal Hernández Puebla, debido a que no se incluyó en la publicación del Programa Operativo Anual 2008 realizada a través del periódico "El Corregidor" de San Juan del Río del 28 de mayo de 2008, ni en otro medio.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 72 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se omitió contar con la aprobación por parte del Ayuntamiento, del presupuesto de inversión correspondiente**, debido a que al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto comprendido dentro del monto que se indica en el Programa Operativo Anual 2008 publicado en el periódico "El Corregidor" de San Juan del Río el 28 de mayo de 2008; sin embargo, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2008, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste, siendo que de acuerdo a lo establecido en las legislaciones aplicables, el Ayuntamiento es la autoridad competente para ello y se requiere de la aprobación del presupuesto de inversión para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "Terminación de Techado de Cancha de Usos Múltiples en Maconí", con número de cuenta (proyecto) 217-71-0701-403, de recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-026-2008 celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., donde al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto de \$452,439.69 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 69/100 M.N.).

b) "Rehabilitación de calle Francisco I. Madero tramo C. Morelos y C. Aquiles Serdán.", con número de cuenta (proyecto) 217-71-0701-193, de recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-006-2008 celebrado con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández, donde al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto de \$169,451.35 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.).

c) "Terminación de aula de medios en UAQ campus Semidesierto" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta (Proyecto) 217-74-0701-255, del FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-011-2008 celebrado con el Arq. Cristóbal Hernández Puebla, donde al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto de \$1'484,471.65 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 65/100 M.N.).

d) "Construcción de Taller de Cocina y Mecánica, ICATEQ", con número de cuenta (proyecto) 217-74-0701-300, del FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-014-2008 celebrado con la empresa Arq. Cristóbal Hernández Puebla, donde al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto de \$1'195,811.32 (Un millón ciento noventa y cinco mil ochocientos once pesos 32/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se omitió contar con la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutaron las obras**, requerida por la legislación aplicable para poder realizar cualquiera de las fases de las obras:

a) "Construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la comunidad de Bella Vista del Río, de número de cuenta (proyecto) 214-84-0701-415, del FISM Obras De Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-FISM-030-2008, celebrado con la empresa contratista Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.,

b) "Vivienda Digna", con número de cuenta (proyecto): 217-80-0701; del FISM 2008, a través de la modalidad de administración directa, de donde las obras correspondientes a las subcuentas en las cuales no se contó con la disponibilidad del sitio donde se ejecutaron las obras son:

- i) "Construcción de Cuarto de Usos Múltiples", Los Hernández, de número de proyecto 232.
- ii) "Terminación de Casa Comunitaria", La Esperanza, de número de proyecto 240.
- iii) "Terminación de Centro de Desarrollo Comunitario", El Jabalí, de número de proyecto 265.
- iv) "Construcción de Casa de Usos Múltiples 2da Etapa", Corral Blanco, de número de proyecto 281.
- v) "Terminación de Casa Comunitaria", El Timbre, de número de proyecto 294.
- vi) "Rehabilitación de Centro Comunitario", Cerro Blanco, de número de proyecto 295.
- vi) "Terminación de Casa Comunitaria", La Blanca, de número de proyecto 296.
- vii) "Construcción de 2da. Etapa de Salón de Usos Múltiples", Charco Frió Bo. de Guadalupe, de número de proyecto 341.
- viii) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", Chavarrías, de número de proyecto 352.
- ix) "Construcción de Casa Comunitaria 1ra. Etapa", Rancho de Guadalupe La Esperanza, de número de proyecto 353.
- x) "Terminación de Casa Comunitaria", Rancho Viejo, de número de proyecto 354.
- xi) "Apoyo para Construcción de Casa Comunitaria", La Puerta, de número de proyecto 355.
- xii) "Apoyo a Construcción Casa Comunitaria", San Martín Florida, de número de proyecto 362.
- xiii) "Terminación de Centro de Desarrollo Comunitario", Tziquia, de número de proyecto 368.
- xiv) "Construcción de Casa Comunitaria 2da Etapa, Cerro Colorado, de número de proyecto 369.
- xv) "Terminación de Casa Comunitaria", La Mojonera, de número de proyecto 370.
- xvi) "Construcción de 2da. Etapa de Centro de Desarrollo Comunitario", La Mora, de número de proyecto 371.
- xvii) "Construcción de Techumbre en Salón de Usos Múltiples", El Socavón, de número de proyecto 378.
- xviii) "Construcción de Auditorio 1ra Etapa (Contrato)", Puerto del Salitre, de número de proyecto 386.
- xix) "Terminación de Casa Comunitaria", El Sarro, de número de proyecto 387.
- xx) "Construcción de Casa Comunitaria", El Doctor, de número de proyecto 388.
- xxi) "Terminación de Casa Comunitaria", El Banthi, de número de proyecto 396.
- xxii) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", San Juan Enramadas, de número de proyecto 397.
- xxiii) "Construcción de Sanitarios", Solares, de número de proyecto 402.
- xxiv) "Terminación de Casa Comunitaria", La Mesa, de número de proyecto 409.

- xxv) "Apoyo a Casa Comunitaria", Arroyo de Zituni, de número de proyecto 410.
- xxvi) "Terminación de Salón de Usos Múltiples", Bo. Los Martínez El Palmar, de número de proyecto 421.
- xxvii) "Rehabilitación de Casa Comunitaria", El Tepozan, de número de proyecto 434.
- xxviii) "Continuación de Construcción de Centro de desarrollo Familiar", La Lagunita, de número de proyecto 435.
- xxix) "Construcción de 2da. Etapa de Bardeado Perimetral en Panteón", Vizarrón, de número de proyecto 443.
- xxx) "Terminación de Casa Comunitaria", Bo. El Demiño, de número de proyecto 448.
- xxxi) "Terminación de Casa Comunitaria", Vega de Ramírez, de número de proyecto 461.
- xxxii) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", El Pinalito, de número de proyecto 466.
- xxxiii) "Apoyo a Casa Comunitaria", Bo. Los Llanitos, de número de proyecto 472.
- xxxiv) "Construcción Centro de Desarrollo Comunitario", Mesa de León, de número de proyecto 473.
- xxxv) "Rehabilitación de Casa Comunitaria", Rancho Nuevo, de número de proyecto 477.
- xxxvi) "Piso de Concreto en Acceso de Casa Comunitaria", El Hortelano, de número de proyecto 495.
- xxxvii) "Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario", Pathe, de número de proyecto 498.
- xxxviii) "Construcción de Piso Firme", Tziquia, de número de Proyecto 505.
- xxxix) "Construcción de Tanque de Ferrocemento", Corral Blanco, de número de proyecto 506.
- lv) "Construcción de Tanque de Ferrocemento", Rancho de Guadalupe, de número de proyecto 507.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de la obra, "Trabajos complementarios, Centro Comunitario", en la comunidad de Villa Guerrero, con número de cuenta (Proyecto) 214-67-0701-299, del fondo Directo Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FORTAMUN-015-2008 celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, debido a que se ejecutó la obra ejerciéndose en el segundo semestre de 2008 un monto de \$635,506.72 (Seiscientos treinta y cinco mil quinientos seis pesos 72/100 M.N.); sin embargo, la obra no se incluyó en el Programa General de Obra Pública, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se requiere de su inclusión para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 43 segundo párrafo, 47 fracción V, 48 fracciones III y V, 52 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. para el ejercicio fiscal 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-FISM-017-2008, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de contratación**, en la obra "Terminación de Techado de Cancha de Usos Múltiples en Maconí", con número de cuenta (proyecto) 217-71-0701-403, de recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-026-2008 celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., debido a que en las bases de licitación del concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-FISM-017-2008 (denominadas "Generalidades de las Bases de Licitación") se citó en el inciso L) del numeral 2 de las Condiciones lo siguiente: "Se otorgará un 50% de anticipo, para que el contratista realice en el sitio trabajos de construcción de oficinas, almacenes, traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra de materiales de construcción y demás insumos..." cuando, no habiendo circulares aclaratorias, como se indica en el documento T-10 presentado por los licitantes, se presentó el "Cálculo del Porcentaje de Financiamiento" (documento E-6) considerando un 30% de anticipo e indicando que la propuesta se presentó de acuerdo a las bases de licitación. Asimismo, el licitante Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V. presentó dentro de su propuesta económica los análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados en el catálogo de conceptos integrados en forma indebida, incluso faltando insumos básicos para su ejecución. Lo anterior, fue aceptado por la Entidad Fiscalizada sin realizar algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación y se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra a "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, 10 fracción I y 33 la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se celebraron contratos de arrendamiento sin estar fundamentado con la legislación aplicable**, en la obra "Concreto en calle Clavel y Margarita", en la comunidad de Boye, con número de cuenta (proyecto): 217-71-0701-287, del FISM 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que para la ejecución de la obra fueron celebrados los siguientes contratos de arrendamiento fundamentados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

- i) Contrato MCQ-DOP-AM-057-2008 FISM 2008, por la cantidad de \$8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el C. Saúl Puebla Mejía.
- ii) Contrato MCQ-DOP-AM-056-2008 FISM 2008, por la cantidad de \$10,580.00 (Diez mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el C. Jonathan Rubén Moran Trejo.
- iii) Contrato MCQ-DOP-AM-055-2008 FISM 2008, por la cantidad de \$21,390.00 (Veintiún mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández.
- iv) Contrato MCQ-DOP-AM-051-2008 FISM 2008, por la cantidad de \$18,630.00 (Dieciocho mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el C. Isidro Ramos Martínez.
- v) Contrato MCQ-DOP-AM-047-2008 FISM 2008, por la cantidad de \$12,075.00 (Doce mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el Ing. Rodrigo Mejía Hernández.
- vi) Contrato MCQ-DOP-AM-043-2008 FISM 2008, por la cantidad de \$8,050.00 (Ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el C. Jonathan Rubén Moran Trejo.

Lo anterior, siendo que al tratarse de arrendamiento de maquinaria aplica la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además, se generó que aceptara como garantía de cumplimiento un pagaré, cuando no correspondió con el documento establecido en legislación aplicable como garantía.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se contrataron trabajos con montos fuera de mercado**, en la obra "Construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la comunidad de Bella Vista del Río, de número de cuenta (proyecto) 214-84-0701-415, del FISM Obras De Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-FISM-030-2008, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet S.A de C.V, debido a que en la obra "Terminación de techado de cancha de usos múltiples" en la comunidad de Maconi, de características similares y contratada un mes antes, el mismo contratista propuso costos menores en los conceptos 1.2.- Suministro e instalación de 8 placas de 0.5 x 0.4 mts de 0.75 dec/pulg. Incluye: 6 anclas de $\frac{3}{4}$ " material de consumo y herramienta necesaria para su instalación; 1.3.- "Suministro e instalación de 8 columnas a base de viga I.P.R. de $\frac{1}{4}$ " x 6 $\frac{3}{4}$ " en 44.7 kg/ml a una altura de 3 mts incluye: primer, esmalte, material de consumo y herramienta necesaria para su instalación."; 1.4.- "Suministro e instalación de 8 placas de 0.4 x 0.2 mts de 0.25 dec/pulg. Incluye: material de consumo y herramienta necesaria para su instalación."; 1.6.- "Suministro y fabricación de sistema arco soportante en acero zintro/alum cal.24 100% engargolado, formando arcos de una sola pieza, con una flecha del 20% incluye: mano de obra engargolado, herrajes de fijación y equipo para su montaje." Por lo anterior se presentaron incrementos no justificados comparados con los presupuestados por el mismo contratista, que representó un monto de \$45,852.05 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.) IVA. Incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 55 fracción IV, 66 párrafo segundo, 67 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se contó con la garantía contra vicios ocultos**, en la obra "Construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la comunidad de Bella Vista del Río, de número de cuenta (proyecto) 214-84-0701-415, del FISM Obras De Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-FISM-030-2008, celebrado con la empresa contratista Naves Industriales Morlet S.A de C.V, toda vez que la recepción formal de la obra por parte del Municipio fue el 22 de octubre de 2008, como se indica en documento denominado "Carta de Entrega Recepción" suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio y el Gerente General de la contratista; sin embargo, al 31 de diciembre de 2008 no se contó con la garantía contra los vicios ocultos.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 53 fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se omitió aplicar la deductiva del 25% como impuesto para educación y obras públicas municipales**, en las siguientes obras:

a) "Introducción de línea de distribución y red de energía eléctrica, San Bartolo", con número de cuenta (proyecto) 218-106-0701-188, de recursos GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-AFEF-028-2007 celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, teniéndose que en la estimación No. 2 (finiquito), ejercida financieramente en el segundo semestre de 2008, se dejó de aplicar la deductiva del 25% como impuesto para educación y obras públicas municipales sobre derechos.

b) "Introducción de línea de distribución y red de energía eléctrica, Ocotitlan", con número de cuenta (proyecto) 218-106-0701-162, de recursos GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-AFEF-027-2007 celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, teniéndose que en la estimación No. 2 (finiquito), ejercida financieramente en el segundo semestre de 2008 se dejó de aplicar la deductiva del 25% como impuesto para educación y obras públicas municipales sobre derechos.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 52 primer párrafo fracción I y cuarto párrafo, 58, 59 cuarto párrafo, 71 primer párrafo, 72 quinto párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 118 y 119 del Reglamento General de Construcción del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud observarse deficiencias en la supervisión y control**, de las obras:

a) "Trabajos complementarios, Centro Comunitario", en la comunidad de Villa Guerrero, con número de cuenta (Proyecto) 214-67-0701-299, del fondo Directo Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FORTAMUN-015-2008 celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, debido a que al amparo del contrato a través de las estimaciones No. 1 y 2 (finiquito) del contratista Arq. Álvaro Mejía Ledesma se aprobó y se realizó el pago de los conceptos contratados con precios unitarios diferentes a los del presupuesto contratado (titulado "Catalogo de Conceptos") sin contarse con la justificación fundada y motivada.

b) "Vivienda Digna", con número de cuenta (proyecto): 217-80-0701, del FISM 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que de las visitas de inspección realizadas con motivo de la fiscalización se detectaron deficiencias en la calidad de las obras:

i) "Terminación de centro de desarrollo comunitario" en la comunidad de El Jabalí, de número de cuenta (proyecto) 217-80-0701-265, debido a que el lomo del muro presenta fisuras y en algunas secciones debido a dichas fisuras se han derrumbado pedazos de lomo del muro.

ii) "Construcción de casa comunitaria" en la comunidad de El Doctor, de número de de cuenta (proyecto) 217-80-0701-388, debido a que las trabes en las que se apoya la losa de azotea (cumbreira) están fracturadas, por lo que fue necesario la construcción de columnas y trabes adicionales para refuerzo, no presentándose documentación que garantice la suficiencia del refuerzo para el sostenimiento de la estructura en condiciones aceptables de seguridad.

iv) "Construcción de 2da. etapa de salón de usos múltiples" en Bo. de Guadalupe, Charco Frío, de número de de cuenta (proyecto) 217-80-0701-341, debido a que las varillas que se dejaron colocadas para los castillos se encuentran a la intemperie y representan un peligro para las personas que hacen uso de las instalaciones de la cancha de usos múltiples existente.

c) "Construcción de techumbre cancha de usos múltiples" en la comunidad de Bella Vista del Río, de número de cuenta (proyecto) 214-84-0701-415, del FISM Obras De Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato N° MCQ-DOP-FISM-030-2008, celebrado con Naves Industriales Morlet S.A de C.V; toda vez que se detectó que existe una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la pavimentación debido a que una de las losas de piso se encuentra en mal estado toda vez que se encuentra fracturada.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 5, 48 fracción III, 59 tercer y cuartos párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-AFEF-014-2007, **en virtud de observarse el pago de los conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida**, que genera diferencias económicas en la obra "Introducción de línea de distribución y red de energía eléctrica, Ocotitlan", con número de cuenta (proyecto) 218-106-0701-162, de recursos GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-AFEF-027-2007 celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, debido a que a través de la estimación No. 2 (finiquito) el Municipio aprobó y realizó el pago de conceptos contratados con precios unitarios por un monto de \$805,306.28 (Ochocientos cinco mil trescientos seis pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A. que incluyen un porcentaje de utilidad del 11.23%, el cual considera un monto de aportaciones por concepto de servicio, vigilancia, inspección y control (SECODAM), que es el 5 al millar del costo de la obra, siendo que éste no es aplicable a la obra dado el origen de los recursos y el clausulado del contrato celebrado, teniéndose que fuera del costo directo se incluyó el 2% por concepto de supervisión y vigilancia aplicable.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos, 15 fracción IV, 29 fracciones II, III y IV, 35 fracción II, 45 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-FORMATUN-008-2008, **en virtud de haber omitido presentar documentación requerida para la fiscalización como tampoco la justificación fundada y motivada para no hacerlo**, impidiendo la completa Fiscalización Superior de las cuentas correspondientes a las obras:

a) "Terminación de Techado de Cancha de Usos Múltiples en Maconí", con número de cuenta (proyecto) 217-71-0701-403, de recursos del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-026-2008 celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., debido a que se no presentó:

- i) La documentación que acredite la disposición legal por parte del Municipio, del sitio de la obra.
- ii) Los dictámenes donde constara el resultado de la comprobación de la calidad especificada de los conceptos ejecutados, por laboratorio autorizado.

b) "Trabajos complementarios, Centro Comunitario", en la comunidad de Villa Guerrero, con número de cuenta (Proyecto) 214-67-0701-299, del fondo Directo Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-FORTAMUN-015-2008 celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, debido a que no se presentó:

- i) La documentación que acredite la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra (disposición legal del sitio de la obra).
- ii) La documentación completa relativa a las propuestas económicas de los licitantes de los licitantes Ing. Rodrigo Mejía Hernández y Arq. Álvaro Mejía Ledesma a quien se adjudicó la obra.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primero y segundo párrafo, 87, 88 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud ejercer recursos del rubro de construcciones en obras que no pueden ser tipificadas como públicas**, por un monto de \$807,279.63 (Ochocientos siete mil doscientos setenta y nueve pesos 63/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2008, ya que la Doctrina de Derecho

Administrativo, define Obra Pública como “la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público”, así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es “la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado”. Asimismo la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

Por lo anterior se ejercieron recursos del rubro de construcciones en obras que no pueden ser tipificadas como públicas, puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en inmuebles propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público, ya que el objeto de las obras no satisface necesidades de la sociedad, observándose lo anterior en las siguientes obras insertas en las cuenta de “Vivienda Digna”, con número de proyecto: 217-80-0701:

- a) “Rehabilitación de centro comunitario” en la comunidad de Cerro Blanco, con número de proyecto 295, por un monto de \$9,119.87 (Nueve mil ciento diecinueve pesos 87/100 M.N.).
- b) “Terminación de casa comunitaria” en la comunidad de El Banthi, con número de proyecto 396, por un monto de \$47,646.41 (Cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.).
- c) “Terminación de casa comunitaria” en la comunidad de El Sarro, con número de proyecto 387, por un monto de \$34,999.19 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.).
- d) “Continuación de construcción de centro de desarrollo familiar” en la comunidad de La Lagunita, con número de proyecto 435, por un monto de \$29,992.45 (Veintinueve mil novecientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.).
- e) “Construcción de techumbre en salón de usos múltiples” en la comunidad de El Socavón, con número de proyecto 378, por un monto de \$34,997.61 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.).
- f) “Rehabilitación de casa comunitaria” en la comunidad de El Tepozán, de número de proyecto 434, por un monto de \$49,745.51 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.).
- g) “Terminación de casa comunitaria” en la comunidad de La Mojонера, de número de proyecto 370, por un monto de \$49,758.93 (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.).
- h) “Terminación de casa comunitaria” en la comunidad de El Timbre, de número de proyecto 294, por un monto de \$48,864.53 (Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).
- i) “Rehabilitación de casa comunitaria” en la comunidad de Rancho Nuevo, de número de proyecto 477, por un monto de \$49,619.52 (Cuarenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 52/100 M.N.).
- j) “Terminación de casa comunitaria” en la comunidad de La Esperanza, de número de proyecto 240, por un monto de \$103,423.88 (Ciento tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 88/100 M.N.).
- k) “Apoyo a casa comunitaria” en Bo. Los Llanitos, de número de proyecto 472, por un monto de \$108,782.51 (Ciento ocho pesos setecientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.).
- l) “Apoyo a casa comunitaria” en la comunidad de Arroyo de Zituni, de número de proyecto 410, por un monto de \$29,999.20 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).
- m) “Terminación de casa comunitaria” en Bo. El Demiño, de número de proyecto 448, por un monto de \$79,738.96 (Setenta y nueve pesos setecientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.).
- n) “Terminación de Casa Comunitaria” en la comunidad de La Blanca, de número de proyecto 296, por un monto de \$35,808.11 (Treinta y cinco mil ochocientos ocho pesos 11/100 M.N.).
- o) “Terminación de Casa Comunitaria” en la comunidad de Rancho Viejo, de número de proyecto 354, por un monto de \$14,922.52 (Catorce mil novecientos veintidós pesos 52/100 M.N.).
- p) “Apoyo para Construcción de Casa Comunitaria” en la comunidad de La Puerta, de número de proyecto 355, por un monto de \$19,873.40 (Diecinueve mil ochocientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.).
- q) “Terminación de Casa Comunitaria” en la comunidad de La Mesa, de número de proyecto 409, por un monto de \$29,999.84 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.).
- r) “Terminación de Casa Comunitaria” en la comunidad de Vega de Ramírez, de número de proyecto 461, por un monto de \$29,987.19 (Veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 segundo párrafo, 72 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se omitió contar con la aprobación por parte del Ayuntamiento del presupuesto de inversión correspondiente**, debido a que al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto comprendido dentro del monto que se indica en el Programa Operativo Anual 2008 publicado en el periódico “El Corregidor” de San Juan del Río el 28 de mayo de 2008; sin embargo, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2008, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no

fueron aprobados por éste, siendo que de acuerdo a lo establecido en las legislaciones aplicables, el Ayuntamiento es la autoridad competente para ello y se requiere de la aprobación del presupuesto de inversión para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) “Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060”, con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008 celebrado con el C. Abraham González Martell, donde al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto de \$2'808,646.15 (Dos millones ochocientos ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) correspondiente a la aportación municipal.

b) “Ampliación Red de Drenaje, Bo. Fuente y Pueblo Nuevo” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta (Proyecto) 217-69-0701-384, del FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones 2008, a través de la modalidad de administración directa, donde al 31 de diciembre 2008 se ejerció un gasto de \$512,132.70 (Quinientos doce mil ciento treinta y dos pesos 70/100 M.N.) correspondiente a la aportación municipal.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; numeral 2.4.4.2 de la fracción IX del Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, de la obra “Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060”, con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008 celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que en el presupuesto base (del Municipio) se incluyó el concepto “Reubicación de postería de línea de conducción de energía eléctrica, línea de conducción y todo lo necesario para su completa ejecución”, mismo que fue considerado en el presupuesto contratado (titulado “Relación de Conceptos de Trabajo y Cantidades de Obra para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Proposición”) en una cantidad de 12 piezas que arrojan un monto de \$511,470.51 (Quinientos once mil cuatrocientos setenta pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido. Lo anterior se contrapone a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que en ella se indica que en el Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, se incluyen proyectos de electrificación que comprenden la construcción de líneas de distribución, de redes de distribución, muretes y acometidas en las localidades, así como obras de electrificación no convencional, además, que en la modalidad de proyectos estratégicos se podrá apoyar la construcción o ampliación de obras de infraestructura eléctrica, pero se excluye del programa, la rehabilitación y mejora de instalaciones existentes y las instalaciones domésticas.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38 primer, segundo y séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 37 punto A fracciones II, III y IV, 38 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de contratación**, en la obra “Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060”, con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008, debido a que el licitante presentó dentro de su propuesta económica los análisis de precios unitarios de conceptos solicitados en el catálogo de conceptos, en la siguiente forma:

a) Concepto de clave 1.2.- “Limpieza, Trazo y Nivelación del terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias, incluye: mojoneras, bancos de nivel, equipo...” de unidad m2, considerando en mano de obra una cuadrilla integrada por 1 topógrafo, 2 cadeneros, 1 estadalero y 1/10 de cabo; sin embargo, el equipo consistente en nivel topográfico, tránsito topográfico y estación total ya incluye la mano de obra necesaria para la ejecución.

b) Concepto de clave 2.1.- “Excavación en corte y adicionales debajo de la subrasante en material C0 P.U.O.T., incluye: carga con equipo y acarreo en camión volteo del material producto de corte, afine de fondo y formación de talud P.U.O.T.”

de unidad m3, considerando una cantidad del 3% sobre la mano de obra por herramienta menor; sin embargo, la cuadrilla de 2 peones correspondiente a la mano de obra ya incluye la herramienta menor.

c) Concepto de clave 2.2.- “Compactación. a) Del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes P.U.O.T. 2) Para el noventa por ciento (90%)” de unidad m3, incluyendo en equipo una motoconformadora que por sus características técnicas no se requiere para la ejecución del concepto, aclarándose que el afine del fondo y talud de los cortes se incluyó en el concepto 2.1.

d) Conceptos de clave 2.3.- “Formación y compactación. a) De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco P.U.O.T. 2) Para el noventa por ciento (90%)” de unidad m3 y de clave 2.4.- “Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante, formada con material seleccionado a) De la elevación de la subrasante en cortes y terraplenes existentes P.U.O.T. 2) Para el noventa y cinco por ciento (95%)” de unidad m3, ambos considerando el acarreo a kilómetros en una cantidad de 6.5 m3-km (1.3 m3 multiplicados por 5 kilómetros subsecuentes); sin embargo, en la misma propuesta del licitante se incluyó el documento denominado “Relación de los bancos propuestos” donde se propone una distancia de acarreo de 1 km para el material del terraplén obtenido del Ejido La Tinaja, además, se incluye un escrito de fecha 19 de junio de 2008, en el cual el Sub Delegado del Ejido La Tinaja informa al Director de Obras Públicas del Municipio que referente a la licitación, de resultar ganador el licitante Abraham González Martell, se comprometen a suministrarle el tepetate (limo arenoso) que se encuentra ubicado a 1 km del centro de gravedad a de la obra. Por la longitud del camino de la obra se tiene que de su centro de gravedad cada extremo del camino se contabilizan 2 kilómetros de donde al multiplicarse por 1.3 m3 a acarrear resulta la cantidad de 2.6 m3-km.

e) Concepto de clave 3.7.1.- “Concreto hidráulico P.U.O.T. colado en seco de $f_c=150$ kg/cm², para revestimiento de cunetas con espesor de 10 cm” de unidad m3, considerando madera de 2ª. para cimbra (vigas, polín, duela, tarima); sin embargo, la madera para la cimbra de la cuneta se presupuestó en el concepto 3.6.-“ Cimbra de madera para madrinas, serchas y todo lo necesario para la formación de la sección de cuneta, desarrollo de 1.5 ml P.U.O.T.”

f) Concepto de clave 4.4.- “Carpetas de Concreto Asfáltico P.U.O.T. Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 (Cuatro) cms. de espesor compacto, con cemento asfáltico AC-20 por unidad de obra terminada” de unidad m3, considerando en forma duplicada el compactador de asfaltos CB634C, además de considerar la integración de una tonelada de mezcla de agregados pétreos con 0.8775 ton de grava de trituración, 0.545 ton de finos de trituración y 0.3745 ton de filler de trituración y el aditivo JAMAPAFLEX tipo 2000; sin embargo, por las especificaciones incluidas por el contratista en su propuesta la proporción de la mezcla es de 20% de grava triturada, 30% de finos y 20% de filler, mientras que el aditivo no es requerido.

g) Concepto de clave 5.7.- “Señalamiento Horizontal. Marcas de Pavimento P.U.O.T.” de unidad ml, considerando en mano de obra la cuadrilla colocador de señalamiento vial integrada por 1 colocador y 1 ayudante, que no se requiere para la ejecución del concepto ya que para ello se utiliza la máquina de gasolina pintarrajas incluida como equipo, misma que en la integración de su consto directo considera la mano de obra necesaria para la ejecución.

h) Concepto de clave 5.8.- “Suministro y colocación de vialita reflejante color amarillo de 10 x 10 cm x 2 cm max de altura, incluye: materiales, pegamento epóxico, mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para completa ejecución P.U.O.T.” de unidad ml, considerando en materiales un pegamento epoxico p/violeta tipo “A” (BLANCO) y un pegamento epoxico p/violeta tipo “B” (NEGRO); sin embargo, solo se requiere de uno de los dos pegamentos dependiendo de la zona donde se tenga que colocar la vialita (carpeta asfáltica ó línea pintada sobre la carpeta asfáltica). Asimismo, se consideró la herramienta menor tanto en la mano de obra como fuera de ésta, duplicándose.

i) Concepto de clave 31.- “REHUBICACIÓN DE POSTERÍA DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, LINEA DE CONDUCCION Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCION” de unidad pieza, considerando en materiales: poste de concreto reforzado 12-750, cable ACR CAL 1/10 AWG, cable de cobre 2, cable neutranel 2+1 1/10 y cable neutranel 2+1 2, cable THW 1/10, cable neutranel 1+16 y herrajes para estructuras; siendo que el concepto solo indica la reubicación de postería.

j) Considerando un 8.50% para el costo de indirectos de campo, el cual incluye un 0.441% por personal de maquinaria; sin embargo, este personal fue incluido en la integración de los costos horarios de los equipos a usar.

De lo antes descrito no se realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación y se adjudicó el contrato para la ejecución de la obra al licitante Abraham González Martell.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 84 fracciones I, II, VI primer y segundo párrafo, VII y VIII, 86 fracciones I, III y V, 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control**, en la obras “Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060”, con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008 celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que:

a) Al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios No. MCQ-DOP-CDI-021-2008, a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 (finiquito) se aprobó y se realizó el pago de los conceptos contratados con precios unitarios mayores a los del presupuesto contratado (titulado por el Municipio "Relación de Conceptos de Trabajo y Cantidades de Obra para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Proposición"), lo que generó el pago de diferencias a favor del contratista por un monto total de \$511,459.20 (Quinientos once mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) El "Laboratorio de Estudios de Suelos y Materiales" presentó al contratista los reportes de las pruebas de compactación del terreno natural "COM TNTLP 002" de fecha 04 de agosto de 2008, "COM TNTLP 001" de fecha 06 de agosto de 2008, "COM TNTLP 0032 de fecha 10 de agosto de 2008 y "COM TNTLP 004 de fecha 19 de septiembre de 2008, teniéndose que en los cuatro reportes se indicó que el terreno natural cumple con el 90% de compactación requerido en proyecto, puntualizando que después de realizar las pruebas de campo se obtuvieron resultados aceptables, lo cual se informó de manera oportuna en campo y se ratificó por medio del reporte; así también, el mismo laboratorio presentó al contratista el reporte "REPORT GEN URB 001" de fecha 17 de octubre de 2008 donde le informó que en el subtramo km. 4+640 al km. 6+000 de la obra no se realizó la revisión de la compactación en la capa de terreno natural debido a la dificultad para hacer los sondeos, ya que se trata de un suelo de consistencia muy dura (compuesto por manto rocoso). Dado lo anterior, se tiene que las características generales del estado de compactación del terreno natural se conocían previo a la ejecución del concepto 2.2.- "Compactación. a) Del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes P.U.O.T. 2) Para el noventa por ciento (90%)", ya que, de acuerdo a lo asentado en la última nota de bitácora proporcionada de fecha 13 de agosto de 2008, la obra presenta bajo avance y solo ataca los cortes en ampliación; sin embargo, a través de la estimación No. 1 se aprobó y realizó el pago de 7,714.00 m3 del concepto de clave 2.2 por un monto total de \$128,438.10 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A. Lo anterior generó un pago no justificado de \$147,703.82 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos tres pesos 82/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales \$42,331.91 (Cuarenta y dos mil trescientos treinta y un pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido corresponden al porcentaje de aportación municipal.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38 primer y segundo párrafos, 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 37 punto A fracciones II, III y IV, 86 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **en virtud de observarse el pago de los conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida**, que genera diferencias económicas en la obra "Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060", con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008 celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que a través de las estimaciones No. 1, 2 y 3 (finiquito) del contratista Abraham González Martell se aprobó y se realizó el pago de:

a) La cantidad de 38,570.00 m2 del concepto de clave 1.2.- "Limpieza, Trazo y Nivelación del terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias, incluye: mojoneras, bancos de nivel, equipo...", considerando en el análisis del precio unitario contratado la mano de obra a base de una cuadrilla integrada por 1 topógrafo, 2 cadeneros, 1 estadalero y 1/10 de cabo; sin embargo, el equipo consistente en nivel topográfico, tránsito topográfico y estación total ya incluye la mano de obra necesaria para la ejecución.

b) La cantidad de 7,563.60 m3 del concepto de clave 2.1.- "Excavación en corte y adicionales debajo de la subrasante en material C0 P.U.O.T., incluye: carga con equipo y acarreo en camión volteo del material producto de corte, afine de fondo y formación de talud P.U.O.T.", considerando en el análisis del precio unitario contratado una cantidad del 3% sobre la mano de obra por herramienta menor; sin embargo, la cuadrilla de 2 peones correspondiente a la mano de obra ya incluye la herramienta menor.

c) La cantidad de 7,714.00 m3 del concepto de clave 2.2.- "Compactación. a) Del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes P.U.O.T. 2) Para el noventa por ciento (90%)", considerando en el análisis del precio unitario contratado una motoconformadora que por sus características técnicas no se requiere para la ejecución del concepto, aclarándose que el afine del fondo y talud de los cortes se incluyó en el concepto 2.1.

d) La cantidad de 4,133.80 m3 del concepto de clave 2.3.- "Formación y compactación. a) De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho P.U.O.T. 2) Para el noventa por ciento (90%)", considerando en el análisis del precio unitario contratado el acarreo a los kilómetros subsecuentes en una cantidad de 6.5 m3-km (1.3 m3 multiplicados por 5 kilómetros); sin embargo, de la documentación anexa a la propuesta del mismo contratista, del reporte No. CAL SRTLP del Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales y de la inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que del centro de gravedad del cada extremo del camino se contabilizan 2 kilómetros de donde al multiplicarse por 1.3 m3 a acarrear resulta la cantidad de 2.6 m3-km.

- e) La cantidad de 10,055.20 m³ del concepto de clave 2.4.- “Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante, formada con material seleccionado a) De la elevación de la subrasante en cortes y terraplenes existentes P.U.O.T. 2) Para el noventa y cinco por ciento (95%)”, considerando en el análisis del precio unitario contratado el acarreo a los kilómetros subsiguientes en una cantidad de 6.5 m³-km (1.3 m³ multiplicados por 5 kilómetros); sin embargo, de la documentación anexa a la propuesta del mismo contratista, del reporte No. CAL SRTLTP del Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales y de la inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que del centro de gravedad del cada extremo del camino se contabilizan 2 kilómetros de donde al multiplicarse por 1.3 m³ a acarrear resulta la cantidad de 2.6 m³-km.
- f) La cantidad de 609.00 m³ del concepto de clave 3.7.1.- “Concreto hidráulico P.U.O.T. COLADO EN SECO DE F’C=150 KG/CM², PARA REVESTIMIENTO DE CUNETAS CON ESPESOR DE 10 CM”, considerando en el análisis del precio unitario contratado madera de 2a. para cimbra (vigas, polín, duela, tarima); sin embargo, la madera para la cimbra de la cuneta se consideró en el concepto 3.6.-“ Cimbra de madera para madrinas, serchas y todo lo necesario para la formación de la sección de cuneta, desarrollo de 1.5 ml P.U.O.T.”
- g) La cantidad de 1,148.98 m³ del concepto de clave 4.4.- “CARPETAS DE CONCRETO ASFALTICO P.U.O.T. Carpeta de concreto asfáltico de 4.0 (Cuatro) cms. de espesor compacto, con cemento asfáltico AC-20 por unidad de obra terminada” considerando en el análisis del precio unitario contratado dos veces el costo del compactador de asfaltos CB634C, además, considera la integración de una tonelada de mezcla de agregados pétreos con 0.8775 ton de grava de trituración, 0.545 ton de finos de trituración y 0.3745 ton de filler de trituración y el aditivo JAMAPAFLEX tipo 2000; sin embargo, por las especificaciones incluidas por el contratista en su propuesta la proporción de la mezcla es de 20% de grava triturada, 30% de finos y 20% de filler, mientras que el aditivo no es requerido.
- h) La cantidad 12,180.00 ml del concepto de clave 5.7.- “SEÑALAMIENTO HORIZONTAL. MARCAS DE PAVIMENTO P.U.O.T.”, considerando en el análisis del precio unitario contratado una cuadrilla de colocador de señalamiento vial integrada por 1 colocador y 1 ayudante, la cual no se requiere para la ejecución del concepto ya que para ello se utiliza la máquina de gasolina pintarrajas considerada como equipo, misma que en la integración de su costo directo incluye la mano de obra necesaria para la ejecución.
- i) La cantidad de 819.00 piezas del concepto de clave 5.8.- “Suministro y colocación de vialeta reflejante color amarillo de 10 x 10 cm x 2 cm max de altura, incluye: materiales, pegamento epóxico, mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para completa ejecución P.U.O.T.” considerando en el análisis del precio unitario contratado pegamento epoxico p/violeta tipo “A” (BLANCO) y pegamento epoxico p/violeta tipo “B” (NEGRO); sin embargo, solo se requiere de uno de los dos dependiendo de la zona donde se tenga que colocar la vialeta (carpeta asfáltica ó línea pintada sobre la carpeta asfáltica). Además, se consideró la herramienta menor tanto en la mano de obra como fuera de esta, duplicándose.
- j) Los conceptos contratados cuyos precios unitarios consideran un 8.50% para el costo de indirectos de campo, el cual incluye un 0.441% por personal de maquinaria; sin embargo, el personal de maquinaria fue considerado en la integración de los costos horarios de los equipos a usar.

Realizando las correcciones correspondientes a los precios unitarios contratados se obtuvieron precios unitarios menores a los contratados, mismos que multiplicados por los volúmenes de obra estimados, se deriva en una diferencia económica de \$614,117.81 (Seiscientos catorce mil ciento diecisiete pesos 81/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales \$176,006.17 (Ciento setenta y seis mil seis pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido corresponden al porcentaje de aportación municipal.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción VI de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 84 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 3.2.2 de la fracción IX del Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; **en virtud de haber omitido realizar la entrega a la unidad facultada para operar y mantener la obra** “Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060”, con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008 debido a que la obra al estar terminada y en operación, debió ser entregada a la Comisión Estatal de Caminos.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 23 primer y segundo párrafo, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8.1 párrafo cuarto del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 Para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral 2.6.4.1 de la fracción IX del Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; numeral 7.1 de las Reglas del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2008; **en virtud de observarse que se omitió incluir en la papelería y documentación oficial la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia**, y que cita: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Lo anterior en las obras:

a) "Construcción de auditorio 1ra. etapa" en la comunidad de Puerto de Salitre, de número de cuenta (proyecto) 217-80-0701-386, incluida en el rubro denominado por el Municipio "Vivienda Digna" con cargo al FISM 2008, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060", con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008.

c) "Ampliación Red de Drenaje, Bo. Fuente y Pueblo Nuevo" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta (Proyecto) 217-69-0701-384, del FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones 2008, a través de la modalidad de administración directa.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones IV, V, X, XI y XIV, 24 tercer y cuarto párrafo, 46 segundo párrafo, 54 y 68 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 22, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción XI, 10 y 75 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. MCQ-DOP-GEQ-011-2007; numeral 2.6.4.3.2 de la fracción IX del Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; **en virtud de haber omitido presentar documentación requerida para la fiscalización como tampoco la justificación fundada y motivada para no hacerlo**, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de las cuentas correspondientes a las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino La Tinaja – La Pastilla del KM 2+000 al 6+060", con número de cuenta (proyecto) 217-75-0701-474, de recursos del fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-CDI-021-2008 celebrado con el C. Abraham González Martell, debido a que no se presentó:

- i) La documentación que acredite la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra (disposición legal del sitio de la obra).
- ii) La aprobación o autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Dependencia normativa correspondiente.
- iii) Los estudios de mecánica de suelos y/o geofísica suscritos por el técnico responsable de su ejecución.
- iv) El cálculo y diseño de la estructura del camino suscritos por el técnico responsable de su ejecución.
- v) Las normas y especificaciones de construcción.
- vi) El proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia correspondiente (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).
- vii) El proyecto relativo al concepto presupuestado y contratado "Reubicación de postera de línea de conducción de energía eléctrica, línea de conducción y todo lo necesario para su completa ejecución", autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- viii) El recibo emitido por la Tesorería Municipal relativo a la adquisición de las bases de la licitación, a nombre del licitante Construcciones Pesadas S.A. de C.V. que, de acuerdo al "Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas" de fecha 19 de junio de 2008, entró a la Licitación Pública Nacional No. MCQ-DOP-CDI-LIC-001-2008, aun cuando no asistió a la apertura y no presentó propuesta.
- ix) La documentación que acreditara la longitud y ancho del tramo del camino de acceso con pavimento de empedrado existente antes de ejecutar la obra.
- x) La documentación que indicara y acreditara el procedimiento constructivo realizado en el tramo del camino de acceso con pavimento de empedrado, existente antes de ejecutar la obra.

b) "Construcción de Centro Comunitario, Villa Guerrero", con número de cuenta (Proyecto) 218-106-0701-161, del FIES 2007 a través de Convenio de Coordinación con Gobierno del Estado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MCQ-DOP-GEQ-016-2007, debido a que no se presentó:

- i) Proyecto estructural inicial sucrito por responsable estructural.
- ii) Aprobación por responsable estructural de la modificación del calibre de la lámina autosoportable y del cambio de especificación de la cadena de cerramiento para recibir bóvedas.
- iii) Planos definitivos autorizados (los planos correspondientes a la construcción final), incluyendo los planos estructurales firmados por el responsable estructural.
- iv) Documentación que acredite que en la integración de los precios unitarios de los conceptos no contratados autorizados (atípicos) se consideraron los mismos porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad que en los precios unitarios de los conceptos contratados.

b) RECOMENDACIONES.

1. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio (Oficial Mayor), diversos bienes inmuebles en posesión, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc.); *por lo que con la finalidad de evitar contingencias jurisdiccionales, respecto a la posesión de los inmuebles, se recomienda a la entidad fiscalizada iniciar o en su caso, dar puntual seguimiento a los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor del Municipio de Cadereyta de Montes.*

2. Derivado de la revisión a la relación de contratos de comodato vigentes al 31 de diciembre de 2008 y su cruce contra la relación de contratos de arrendamiento vigentes al 31 de diciembre de 2008, se detectó que se celebraron dos contratos de arrendamiento, para uso de instalaciones de diversas Dependencias ajenas a la estructura de la administración municipal (Procuraduría General de Justicia del Estado y Kinder CONAFE), no reportando el contrato de comodato que en su caso, debió suscribirse con la Dependencia que tiene el uso y disfrute a título gratuito de las instalaciones arrendadas por el Municipio de Cadereyta de Montes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que con la finalidad de establecer la obligatoriedad de cuidado de los inmuebles arrendados y en uso de un tercero, se suscriban los contratos de comodato respectivos.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó la suscripción de trece contratos; sin embargo, con la finalidad de aplicar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, señalados en el artículo 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas funciones que pueden ser prestadas por las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura Municipal, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.

Se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Secretarías de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

4. Que se le dé sin excepciones el debido cumplimiento al artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y que ningún empleado o trabajador por honorarios que preste sus servicios personales profesionales en forma permanente o de base a cualquier sujeto de esta ley, perciba como remuneración total una cantidad igual o superior a la que perciban sus respectivos superiores jerárquicos.

5. Que en los casos que se requiera autorización del Ayuntamiento por estar otorgando una representación especial a particulares, se haga constar dicha autorización en la autorización, o bien, facultación de funcionarios o servidores públicos para que tengan competencia en la suscripción del acto que se autoriza; y

6. Que con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, de conformidad al artículo 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se recomienda implementar un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor.

7. Derivado de la revisión a la normatividad que rige al Municipio de Cadereyta de Montes, en particular a las disposiciones aplicables para organizar su funcionamiento y estructura interna señalados en los artículos 146 al 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se recomienda a la Entidad Fiscalizada elabore los Manuales de Organización y Procedimientos que al efecto se requieran para adecuar su marco normativo.

8. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir puntualmente con dichos Acuerdos, se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. IMPUESTO PREDIAL	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	74.0%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	26.0%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	75.0%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	25.0%

2. Adjudicación de Contratos

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE CADEREYTA DE
MONTES, QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. PROCEDIMIENTOS ADJUDICADOS	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	50.0%
b) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	50.0%
II. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO	
a) Contratos adjudicados de obra pública (% del total de contratos adjudicados)	43.0%
a.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	83.0%
a.2) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	17.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones (% del total de contratos adjudicados)	14.0%
b.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones)	100.0%
c) Contratos adjudicados de prestación de servicios (% del total de contratos adjudicados)	43.0%
c.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de prestación de servicios)	100.0%

3. Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008 (% de recursos ejercidos en obra pública que corresponde al ejercicio actual 2008)	76.0%
b) Ejercicio de recursos de obra pública correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos en obra pública que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	24.0%
II. PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	
a) Atendiendo a los programas en los cuales se aplicó la obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008:	
a.1) Programa directo	3.0%
a.2) FISM	51.0%
a.3) Obra federal	34.0%
a.4) Obra estatal	12.0%
b) Atendiendo a los programas en los cuales se aplicó la obra pública correspondiente a ejercicios fiscales anteriores:	
b.1) FISM	23.0%
b.2) Obra federal	1.0%
b.3) Obra estatal	76.0%
III. ORIENTACION DE LOS RECURSOS	
a) Del total de las obras ejercidas, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social bajo o muy bajo	24.0%
Rezago social medio	56.0%
Rezago social alto o muy alto	20.0%
IV. CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS RECURSOS FISM 2008	
a) Recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2008 (% de recursos ejercidos correspondiente al ejercicio actual)	83.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **1, 14 y 25** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y una (51) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Colón, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; en fecha 21 de agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de noviembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra un superávit acumulado por \$9'801,930.50 (Nueve millones ochocientos un mil novecientos treinta pesos 50/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados; lo que permite cubrir la totalidad de sus pasivos, mismos que al cierre del ejercicio ascienden a un importe de \$5'401,570.68 (Cinco millones cuatrocientos un mil quinientos setenta pesos 68/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 90.98% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$15'203,501.18 (Quince millones doscientos tres mil quinientos un pesos 18/100 M.N.), ya que el 9.02% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$96'266,014.79 (Noventa y seis millones doscientos sesenta y seis mil catorce pesos 79/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 2'005,222.29	2.09%
b.2)	Derechos	2'986,390.27	3.10%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	384,378.36	0.40%
b.4)	Productos	1'318,658.99	1.37%
b.5)	Aprovechamientos	245,410.49	0.26%
	Total de Ingresos Propios	\$ 6'940,060.40	7.22%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 34'468,739.00	35.80%
b.7)	Aportaciones Federales	19'645,823.00	20.41%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 54'114,562.00	56.21%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 2'958,000.00	3.07%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 2'958,000.00	3.07%
	Total de Ingresos Propios	\$ 64'012,622.40	66.50%
b.9)	Obra Federal	\$ 32'253,392.39	33.50%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 32'253,392.39	33.50%
	Total de Ingresos	\$ 96'266,014.79	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$32'253,392.39 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y dos pesos 39/100 M. N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$136'646,222.65 (Ciento treinta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 65/100 M.N.), que representan el 95.08% de lo estimado en su Ley de Ingresos, y que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$72'633,600.25 (Setenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos pesos 25/100 M. N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$64'012,622.40 (Sesenta y cuatro millones doce mil seiscientos veintidós pesos 40/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$106'407,160.05 (Ciento seis millones cuatrocientos siete mil ciento sesenta pesos 05/100 M. N), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 25'912,092.97	24.35%
c.2)	Servicios Generales	10'042,579.51	9.44%
c.3)	Materiales y Suministros	1'776,327.89	1.71%
	Total de Gasto Corriente	\$ 37'731,000.37	35.50%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1'766,518.06	1.66%
c.5)	Obra Pública	22'061,736.88	20.72%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 23'828,254.94	22.38%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	8'912,144.25	8.37%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	8'912,144.25	8.37%
	Total de Egresos Propios	\$	70'471,399.56	66.25%
c.6)	Obra Federal	\$	35'935,760.49	33.75%
	Total de Egresos	\$	106'407,160.05	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$126'889,790.46 (Ciento veintiséis millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos noventa pesos 46/100 M. N.), que representa el 88.29% del total del presupuesto, que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$56'418,390.90 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos noventa pesos 90/100 M. N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$70'471,399.56 (Setenta millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo reducciones por \$17'631,653.19 (Diecisiete millones seiscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 19/100 M. N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$123'813,638.71 (Ciento veintitrés millones ochocientos trece mil seiscientos treinta y ocho pesos 71/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$109'980,460.23 (Ciento nueve millones novecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos 23/100 M.N), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13'833,178.48 (Trece millones ochocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 48/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$20,658.58 (Veinte mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.) abonos por \$817,797.30 (Ochocientos diecisiete mil setecientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento dentro de las actas de sesión celebradas del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado bajo la modalidad de adjudicación directa, la adquisición de 2 camiones compactadores de basura, al proveedor denominado "Comercial CIP, S.A. de C.V." por la cantidad de \$1'603,675.00 (Un millón seiscientos tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que dicha compra, debió de realizarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado dentro de sus Estados financieros, tan solo 58 Bienes Inmuebles por un importe de \$58'354,847.28 (Cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.), cuando la totalidad de Bienes Inmuebles registrados en el reporte del Inventario de Bienes Inmuebles refleja un total de 109 Predios.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VI y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado un pago por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de un predio adjunto al panteón municipal para su ampliación, sin que de éste se acreditara con documento fiscal o notarial la propiedad a favor del municipio.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I, III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VI y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en las cuentas de gasto y patrimonio la adquisición de un terreno con valor de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para la ampliación de la Escuela Josefa Ortiz de Domínguez, sin acreditar documentalente su pago, así como la propiedad de dicho bien a favor del Municipio mediante escritura pública, destacando que se omitió efectuar el pago de forma directa al propietario del terreno, ya que se entregó el importe citado a la Directora de la Escuela, aunado a lo anterior, quedaron inconclusos los trámites efectuados ante la USEBEQ, para la regularización de la ampliación de dicha fracción de terreno en la Escuela citada.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción I y II, 97 fracción I y V, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado un saldo por pagar al 31 de diciembre de 2008, por un importe de \$345,826.44 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiseis pesos 44 /100 M.N.) a favor de beneficiarios del programa "Crédito a la Palabra" correspondiente al ejercicio 2006; mismo que no es posible cubrir con el saldo existente a esa misma fecha en la cuenta bancaria destinada para tal efecto y que es por el importe de \$76,158.51 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.), toda vez que dicha cuenta bancaria se ha visto disminuida por el pago de comisiones e impuestos a la Institución bancaria por el manejo de cuenta.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones II, IV y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la puntual y oportuna recaudación de los ingresos, al no haber ejercido el requerimiento de un importe de \$1'248,923.20 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) a Banca Mifel, S.A. fiduciaria de la Unidad Condominal denominada AGROPARK, y que corresponden al pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios para el cual se le otorgó un plazo de 120 días a partir del 1 de agosto de 2008.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción II y III y 99 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro del Ingreso, en el rubro de Impuestos por un importe total de \$585,291.59 (Quinientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), al ser registrados como Derechos, siendo que éstos se refieren a la recaudación de recursos por concepto del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios y no al Dictamen para renovación de licencias como los pretendió registrar la Entidad fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de

diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar parte de la información solicitada durante el desarrollo de la fiscalización, y necesaria para la verificación y/o validación de la autorización para la condonación del pago de Derechos del cambio de uso de suelo al contribuyente Parque Agroindustrial Activa, S.A.P.I. de C.V. sociedad administradora del Fidecomiso Número 758/2006 cuyo "Fiduciario" es Banca Mifel S.A., cabe destacar que para conceder este estímulo fiscal se convino con Gobierno del Estado de Querétaro un apoyo por la cantidad de \$2'284,115.00 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), el cual fue aplicado en la compra de 11 (Once vehículos).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 29 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la exhibición del documento que acredite las cuotas dispuestas por el H. Ayuntamiento para el cobro de derecho de piso en la vía pública durante la Feria de Octubre 2008; conforme a las disposiciones legales vigentes y cuyo recurso ascendió a un importe de \$199,220.00 (Ciento noventa y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por lo cual no fue posible verificar su correcta recaudación.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la expedición del soporte documental, tal como recibo de ingresos oficial, que respalde el recurso recibido por un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), proveniente de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 22 fracción V, 30,31 y 41 fracciones I y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracciones I y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa los servicios para la organización y presentación de elenco artístico, por la suma total de \$633,535.00 (Seiscientos treinta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), con la justificación de que no existían por lo menos dos proveedores, sin embargo la Entidad fiscalizada anexa al contrato la cotización de tres proveedores; así mismo contrató servicios por la cantidad de \$403,535.00 (Cuatrocientos tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe superior a lo asignado y autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, que fue por la cantidad de \$308,517.00 (Trescientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); por lo que se concluye que se omitió la correcta contratación para la organización de la Feria de Ajuchitlan, Colón, Qro.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9,17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con un comprobante que reúna todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales vigentes y efectuar el cargo al presupuesto de egresos por un importe de \$82,129.56 (Ochenta y dos mil ciento veintinueve pesos 56/100 M.N.), por concepto de pago de reparación de camión recolector de basura modelo 1993, aunado a haber exhibido la cotización del costo de dicha reparación de fecha 18 de noviembre de 2009, esto es, en fecha posterior a los pagos efectuados.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado egresos con cargo al erario público por un importe de \$182,483.32 (Cien ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) por concepto de pago de energía eléctrica de la Clínica Juan Pablo Segundo, pago improcedente ya que correspondía realizar el pago de este servicio a los prestadores de servicios médicos, según los convenios que regulaban el funcionamiento y administración de la unidad médica.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 30, 31, 34, 35, 36, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracciones I y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, y no mediante licitación pública, la contratación del servicio de organización de eventos de la Feria de Octubre 2008 del Municipio de Colón, Qro., toda vez que mediante el Comité de Adquisiciones, adjudicó este servicio por un importe de \$4'950,000.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mientras que sólo le pagaron \$4'902,507.50 (Cuatro millones novecientos dos mil quinientos siete pesos 50/100 M.N.), observando además una diferencia entre lo adjudicado y lo pagado, por lo que se omitió el apego a la legalidad en la planeación, programación y el procedimiento de contratación de los servicios que se señalan.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 48, 64 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 47 fracción VII, 48 fracción XIII y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en la remisión en tiempo y forma del anexo al Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio que contuviera el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para efectos de su fiscalización, lo que imposibilitó verificar que las remuneraciones del personal pagadas durante el período fiscalizado estuvieran de acuerdo con las aprobadas para el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2008.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos, tal es el caso de los reportes de indicadores estratégicos y de gestión así como los estándares de calidad en el servicio.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar dentro de los Estados Financieros de la cuenta pública, un saldo en el rubro de pasivo por un importe de \$1'154,200.92 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 92/100 M.N.), y en el Estado Financiero del mes de diciembre de 2008, refleja un saldo en el mismo rubro de pasivo por un importe total de \$598,429.32 (Quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 32/100 M.N.); mientras que en su sistema de contabilidad a la misma fecha se presenta el importe de \$5'401,570.68 (Cinco millones cuatrocientos un mil quinientos setenta pesos 68/100 M.N.) dentro del mismo rubro; por lo que el Estado de Posición Financiera que forma parte integrante de la Cuenta Pública remitida para su fiscalización, no refleja la Situación real, amplia y claramente de la Entidad fiscalizada en el registro de sus obligaciones contraídas al cierre del ejercicio de 2008.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la compra de materiales para la obra "Construcción de puente vado de concreto ciclópeo en la comunidad de El Potrero" por un importe de \$498,733.94.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.), bajo la modalidad de adjudicación directa, cuando correspondía la aplicación del procedimiento de invitación restringida.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar e informar el beneficio económico y social para el Municipio, en la rendición de la Cuenta Pública; por el otorgamiento de apoyos durante el periodo sujeto a revisión, mismos que ascendieron a un importe de \$3'005,659.61 (Tres millones cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 61/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 84 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado las obras "Pavimentación de camino el Estanco-San Vicente el Bajo, Colón, Qro., y Pavimentación de camino carretera 100 – La ponderosa, en la comunidad de la Ponderosa, Colón, Qro." con importes contratados en cantidad de \$4'295,086.18 (Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil ochenta y seis pesos 18/100 M.N.) y \$4'055,852.70 (Cuatro millones cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.) respectivamente, a la Persona Moral y contratista "Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.", misma que omitió acreditar previa a la contratación, poseer una experiencia mínima de dos años anteriores en el ejercicio de su actividad a desarrollar, ni tener establecido en el Estado de Querétaro con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 49 de la Ley de coord. Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, para fines que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema por un importe de inversión asignada de \$1'204,680.90 (Un millón doscientos cuatro mil seiscientos ochenta pesos 90/100 M.N.), tales como "Mejoramiento de Imagen Urbana (1er cuadro), Proyecto Ecoturístico en Alameda y Terminación de Plaza Pública".**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado recursos por un importe de \$480,938.20 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), sin haber elaborado un programa de desarrollo institucional municipal para el ejercicio fiscal 2008, que contuviera los elementos básicos, tales como:**

- a) *el diagnóstico de la capacidad técnica, administrativa, organizacional del Municipio, que identifique las principales debilidades o insuficiencias al respecto;*
- b) *los proyectos y acciones de desarrollo institucional a financiar con el FISM y su incidencia en la atención de la problemática registrada en la capacidad institucional municipal; sus costos, objetivos y metas, de cada proyecto, así como descripción de los mismos.*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, III y último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación fiscal; 9 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación oficial del municipio correspondiente a las obras y acciones a realizar, así mismo omitió hacer del conocimiento a sus habitantes, los montos de cada una de las obras y acciones realizadas, su ubicación, metas y beneficiarios; aunado a la no publicación final y trimestral de los resultados alcanzados de las obras y acciones con recursos del Programa Ramo 33 (FISM y FORTAMUN 2008).**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 13, 17 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un importe de \$17'670,477.99 (Diecisiete millones seiscientos setenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 99/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), el cual representa el 73% de los recursos asignados para este fondo, mismos que ascendieron a la cantidad de \$24'207,726.00 (Veinticuatro millones doscientos siete mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); por lo que, al no ejercerse durante el ejercicio fiscal correspondiente, se incumple con la optimización de los recursos de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación de los mismos, cuyo fin es el de dar cumplimiento a sus programas operativos anuales direccionados con los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 71, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión de 25 bienes inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus fines, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, y por no realizar las acciones necesarias para regularizar la situación de éstos y actualizar su valor real, por lo que su inventario de bienes inmuebles vigente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, no se encuentra actualizado.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 49, 50 fracción XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2008; 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de proveedores, se omitió sistematizar un procedimiento de registro e integración de los expedientes de sus proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio; y por omitir recaudar el derecho relativo a la tarifa por la inscripción a su Padrón de Proveedores, respecto los 35 proveedores que conforman el mismo, prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2008, en razón que sus expedientes omiten cumplir con las formalidades siguientes:**

- a) Llenar la solicitud de registro.
- b) Copia certificada de la escritura o acta constitutiva, y documento que acredite la personalidad del representante.
- c) Documentos que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo económico en el Estado.
- d) Documento que acredite la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles.
- d) Documento que acredite que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones; y
- e) Recibo que acredite pago de derechos

27. Incumplimiento par parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 49, 50 fracción XVII y 146 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del de Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 4 fracción II, 6 fracción I y 4 Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2008, se omite contar con manuales administrativos y operativos, así como Reglamento para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que les permita asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones.**

28. Incumplimiento par parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido organizar y mantener actualizada su colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal y aplicables a la programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XV y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 18, 48 fracción II, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contratos de arrendamiento omitiendo emitir el dictamen de monto de renta a pagar, justificación y acreditación ante su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la necesidad de realizarlos y de la no posibilidad o conveniencia de adquirir los inmuebles arrendados, acreditación de haber revisado su padrón inmobiliario de no contar con inmuebles que cuenten con las características solicitadas, y en consecuencia todos los actos necesarios para la contratación; lo expuesto, respecto los siguientes contratos:**

- a) Contrato de arrendamiento, respecto el inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, local B, de la Cabecera Municipal de Colón, Querétaro; por la cantidad mensual de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mas IVA, por concepto de renta;
- b) Contrato de arrendamiento, respecto el inmueble ubicado en la calle Álvaro obregón #48, de la Cabecera Municipal de Colón, Querétaro; por un monto mensual de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mas IVA, por concepto de renta;
- c) Contrato de arrendamiento, respecto inmueble ubicado en la calle Francisco I Madero s/n, de la Cabecera Municipal de Colón, Querétaro, por un monto mensual de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mas IVA, por concepto de renta;
- d) Contrato de arrendamiento, por una área de 4.00 m2, ubicado en la Comunidad rural de la zona montañosa conocida como "Los Trigos Municipio de Colón, Querétaro", por un monto mensual de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) por los tres años que durara dicho contrato.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VI, XIX, 73 fracción II y 80 fracción VI de la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir señalar la vigencia de los contratos de comodato del 01 de abril de 2003 y 19 de septiembre de 2007, que tuvieron por objeto el uso gratuito de bienes muebles, dando como resultado que éstos no sean determinados o determinables en cuanto a circunstancias de tiempo y lugar.***

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, 51 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XIX de la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud que de la revisión a los rubros de comodato, convenios y adquisiciones de bienes y servicios celebrados bajo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, se detectó durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, información que no fue dada a conocer por la Entidad Fiscalizada, por lo que se observó falta de control integro en la misma y en sus determinaciones relativas al gasto público, así como omisión en la coordinación y verificación de que ésta sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte, e implementación de sistemas, métodos y procedimientos de trabajo para adecuar su organización administrativa, y como consecuencia de ello no se garantizó el debido intercambio de información en el proceso de fiscalización citado.***

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49, 50 fracción II y 80 de la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16, 17 de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 10 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Contrato de prestación de servicios del 19 de enero de 2008, celebrado con Despacho López Luna, Soria y Asociados, S.C., Cláusula Quinta; Contrato de prestación de servicios del 19 de diciembre de 2008, celebrado con José de Jesús Lómeli Rodríguez, Cláusula Quinta; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de suscribir contratos de prestación de servicios profesionales con Martha Alicia Cabrera García, Despacho López Luna, Soria y Asociados, S.C, y José de Jesús Lómeli Rodríguez, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional, por lo que el gasto erogado con motivo de las contrataciones no se justifica por omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos y no haber atendido las necesidades de la sociedad y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público; aunado a la omisión de acreditar realizar un adecuado seguimiento a la ejecución, control y evaluación del gasto público, en razón que se omitió presentar los informes de actividades por parte de los profesionistas de conformidad a las obligaciones derivadas del contrato; asimismo, se observa que el contrato celebrado con José de Jesús Lomeli Rodríguez en sus alcances, van más allá del término de la Administración Municipal, por lo que se debió solicitar autorización a la Legislatura para tal efecto.***

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49, 50 fracción XIX de la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I y 10 fracción I, 16 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la formulación, planeación, programación, presupuestación y contratación de sus adquisiciones, arrendamientos y en general la contratación de servicios efectuados en el periodo revisado, en la cual además se consideraran las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; así como su desglose en el ejercicio presupuestal, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación; lo anterior en específico respecto las siguientes:**

a) *Comercial Cip, S.A de C.V., por \$1,603,675.00 (Un millón seiscientos tres mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), por adquisición de dos camiones recolectores de basura, sin embargo las personas con las que celebraron los contratos en materia de adquisiciones no se encuentran registradas en su Padrón de Proveedores.*

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, para su revisión la documentación solicitada consistente en:**

a) *Convenio modificatorio al acuerdo de coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el apoyo a la productividad, celebrado con Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Aurelio, por una aportación municipal de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la Entidad Fiscalizada;*

b) *Convenio de colaboración para la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos en el marco del Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior, celebrado con la Secretaría de la Educación Pública, con una aportación económica por parte del Municipio de Colón, Querétaro, de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);*

c) *Convenio de colaboración para la restauración de la Parroquia de San Francisco de Asís, celebrado por el Patronato de Restauración y el Municipio de Colón, Querétaro, con una aportación económica por parte de este último de \$149,579.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.);*

d) *Convenio de colaboración celebrado por Misiones Culturales y el Municipio de Colón, Qro., por medio del cual el Municipio se compromete a aportar una cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.);*

e) *Contrato Administrativo Múltiple entre el Municipio de Colón y el Bufete de Ingeniería en Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. respecto del Proyecto Video Vigilancia Urbana Municipal.*

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, IV y IX; 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98, 100 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008;; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación de la obra al no contar con la autorización por parte de la Dependencia normativa,** en la obra denominada "Construcción de Puente Vado de Concreto", en la localidad de El Potrero, con número de cuenta 506-00-12-02-04, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se detectó la falta del permiso ó la autorización de la Comisión Nacional de Agua ya que la obra cruza el cause del arroyo de la comunidad de El Potrero siendo este de 10.00 mts., y en época de lluvias arrastra gran cantidad de agua y piedras que vienen de los cerros hacia la presa ubicada en la localidad, y el modificar la sección y el flujo de estas aguas podría en un determinado momento ocasionar daños a los habitantes de la comunidad.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de

diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la presupuestación**, en la obra denominada “Construcción de Puente Vado de Concreto”, en la localidad de El Potrero, con número de cuenta 506-00-12-02-04, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que una inconsistencia entre los números generadores y proyecto contra el presupuesto base, ocasionó que se destinara y aprobara más recurso para esta obra que el que de acuerdo a proyecto era necesario.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la adquisición de los materiales** empleados en la obra “Construcción de Puente Vado de Concreto”, en la localidad de El Potrero, con número de cuenta 506-00-12-02-04, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que adquirieron materiales con precios fuera de mercado, debido a que se detectó que el precio presentado por el proveedor durante la presentación de la propuesta económica respecto a la varilla era de \$ 102.00 (Ciento dos pesos 00/100 M.N.) por kilogramo, siendo que el precio del kilogramo de varilla en el 2008 estuvo oscilando entre los \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) y los \$13.80 (Trece pesos 80/100 M.N.) por kilogramo.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66 primer, segundo, tercero y cuarto párrafo, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Cláusula Novena del Contrato COLON-029/2006-2009/2008; Cláusula Novena del Contrato COLON-068/2006-2009/2008, **en virtud de existir deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) “Construcción de Puente Vado de Concreto”, en la localidad de El Potrero, con número de cuenta 506-00-12-02-04, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Administración Directa:

a.1) Toda vez que no se contó con la bitácora de la obra.

a.2) Toda vez que se autorizó el pago de 10 piezas de barandal de 12x1.20m, por un monto total de \$100,050.00 (Cien mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., las cuales no fueron suministrados ni colocados en la obra.

b) “Construcción De Arcotecho Esc. Prim. “Fco. Glez. Bocanegra””, en la localidad de El Zamorano, con número de cuenta 506-00-12-04-02, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número COLON-046/2006-2009/2008, celebrado con el Ing. Jorge Rodríguez Jaime, toda vez que se pagaron insumos incluidos en la integración del precio unitario del arcotecho por un monto total de \$ 49,454.72 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), sin que éstos se ejecutaran. Dichos insumos fueron: “soldadura 7018”, “Acero estructural”, “primer anticorrosivo” y “soldadora”.

c) “Pavimentación de camino carretera 100 – La Ponderosa”, en la localidad de La Ponderosa, con número de cuenta 506-00-02-01-59, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número COLON-068/2006-2009/2008, celebrado con la empresa “Agregados y Pavimentos San Juan, SA de CV.”:

c.1) Toda vez que no se aplicó al contratista la sanción correspondiente por incumplimiento al plazo del contrato, por un atraso de 68 días naturales, así como no se elaboró el convenio de ampliación al plazo correspondiente.

c.2) Toda vez que, derivado de una inadecuada revisión de los números generadores presentados por el contratista en las estimaciones #1 y #2, los cuales contenían errores tanto aritméticos como de longitudes en algunos conceptos, se pagaron \$ 107,535.74 (Ciento siete mil quinientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.), los cuales no se justifican, siendo esta diferencia en los siguientes conceptos:

- I. Para los conceptos de "Barrido de empedrado" y "Capa de nivelación de concreto asfáltico".- Error en la longitud entre el cadenamiento 3+333.10 y el 3+383.10, ya que la distancia es de 50 metros y en los generadores se asentaron 100 metros; así mismo en las operaciones efectuadas al multiplicar la longitud por el ancho, toda vez que el ancho que se multiplica a partir del cadenamiento 0+000 hasta el 2+533.10 es el ancho promedio y a partir del cadenamiento 2+560.10 hasta el 2+833.10 se multiplica la longitud únicamente por el ancho de cada cadenamiento y no por su ancho promedio, lo que nos arroja diferencias en los metros cuadrados generados por el contratista contra los resultantes generados por la Entidad fiscalizadora. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #1 para estos conceptos es de 21, 288.50 m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 20,901.145 m²; siendo la diferencia de 387.35 m²
- II. Para el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 7cm de espesor".- Error en la longitud entre el cadenamiento 3+333.10 y el 3+383.10, ya que la distancia es de 50 metros y en los generadores se asentaron 100 metros; así mismo errores en las operaciones en el cadenamiento 3+534.10 ya que se multiplica la longitud únicamente por el ancho en ese cadenamiento y no por el ancho promedio, lo que nos arroja diferencias en los metros cuadrados generados por el contratista contra los resultantes generados por la Entidad fiscalizadora. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #2 para este concepto es de 5,891.50 m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 5,323.25m², siendo la diferencia de 568.25m².
- III. Para el concepto "Riego de liga en prop. 1 lt/m²".- Error en la longitud entre el cadenamiento 3+333.10 y el 3+383.10, ya que la distancia es de 50 metros y en los generadores se asentaron 100 metros; así mismo en las operaciones efectuadas al multiplicar la longitud por el ancho, toda vez que el ancho que se multiplica a partir del cadenamiento 0+000 hasta el 2+533.10 es el ancho promedio y a partir del cadenamiento 2+560.10 hasta el 2+833.10 se multiplica la longitud únicamente por el ancho de cada cadenamiento y no por su ancho promedio, lo que nos arroja diferencias en los metros cuadrados generados por el contratista contra los resultantes generados por la Entidad fiscalizadora; error en el cadenamiento 3+534.10 ya que se multiplica el largo por el ancho de ese cadenamiento y no por el ancho promedio. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #1 es de 22,162.50 m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 21,487.77m², siendo la diferencia de 674.73m³.
- IV. Para el concepto "Riego de liga en prop. 0.5lt/m²".- Error en la longitud entre el cadenamiento 3+333.10 y el 3+383.10, ya que la distancia es de 50 metros y en los generadores se asentaron 100 metros; así mismo errores en las operaciones en el cadenamiento 3+534.10 ya que se multiplica la longitud únicamente por el ancho en ese cadenamiento y no por el ancho promedio, lo que nos arroja diferencias en los metros cuadrados generados por el contratista contra los resultantes generados por la Entidad fiscalizadora. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #2 para este concepto es de 18,746.50 m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 18,115.50m².

c.3) Se detectó que la fecha asentada en el Acta de Entrega-Recepción de la obra es del día 3 de diciembre de 2008 y se asienta también que la fecha de termino era el 28 de noviembre de 2008; así mismo en la bitácora se asentó el 28 de noviembre de 2008 como fecha de cierre de bitácora; sin embargo, existe un Memorandum fechado el 16 de diciembre de 2008 firmado por parte del Director de Obras Públicas del Municipio dirigido al contratista "Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V.", en el cual le solicita que debe terminar la obra en cuestión a más tardar el 24 de diciembre de 2008. Por lo tanto estas incongruencias en las fechas de término de la obra asentadas tanto en el Acta de Entrega – Recepción como en la bitácora de obra contra la fecha asentada en el memorandum citado, indican que existieron irregularidades en las fechas de los dos documentos citados inicialmente, y que la obra no se había concluido en la fecha del Memorandum.

d) "Pavimentación de camino El Estanco – San Vicente", en la localidad de San Vicente, con número de cuenta 506-00-02-01-55, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número COLON-056/2006-2009/2008, celebrado con la empresa "Agregados y Pavimentos San Juan, SA de CV.":

d.1) Toda vez que no se aplicó al contratista la sanción correspondiente por incumplimiento al plazo del contrato, por un atraso de 89 días naturales, así como no se elaboró el convenio de ampliación al plazo correspondiente.

d.2) Toda vez que, derivado de una inadecuada revisión de los números generadores presentados por el contratista en las estimaciones #1 y #2, los cuales contenían errores tanto aritméticos como de longitudes en algunos conceptos, se pagaron volúmenes no justificados a favor de la empresa contratista por un monto de \$ 29,943.94 (Veintinueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), siendo estos errores en lo siguientes conceptos:

I. Para los conceptos de "Barrido de empedrado", "Riego de liga en prop. 1 lt/m²" y "Capa de nivelación de concreto asfáltico".- Error en la longitud entre el cadenamiento 0+763 y el 0+800, ya que la distancia es de 37 metros y en los generadores se asentaron 50 metros; lo mismo pasa entre el cadenamiento 3+050 y el 3+100 ya que la distancia es de 50 metros y en los generadores se asentaron 55 metros; error también entre el cadenamiento 4+826 y el 4+860 ya que la distancia es de 34 metros y en los generadores se asentaron 60

metros; lo que nos arroja diferencias en los metros cuadrados generados por el contratista contra los resultantes generados por la Entidad fiscalizadora. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #1 para estos conceptos es de 25,837.64 m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 25,608.60 m²; siendo la diferencia de 229.04 m².

II. Para el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4cm de espesor".- Error en la longitud entre el cadenamamiento 0+763 y el 0+800, ya que la distancia es de 37 metros y en los generadores se asentaron 50 metros; error también entre el cadenamamiento 4+826 y el 4+860 ya que la distancia es de 34 metros y en los generadores se asentaron 60 metros. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #2 para este concepto es de 24,074.00 m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 23,892.00m², siendo la diferencia de 182.00m².

III. Para el concepto "Riego de liga en prop. 0.50 lt/m²".- Error en la longitud entre el cadenamamiento 0+763 y el 0+800, ya que la distancia es de 37 metros y en los generadores se asentaron 50 metros; error también entre el cadenamamiento 4+826 y el 4+860 ya que la distancia es de 34 metros y en los generadores se asentaron 60 metros. El total de metros cuadrados asentado en la estimación #2 para este concepto es de 24,124.00m², sin embargo el total resultante de las correcciones a las operaciones hechas por la Entidad fiscalizadora es de 23,942.00m², siendo la diferencia de 182.00m².

d.3) Se detectó en la nota #8 de la bitácora de obra, fechada el 31 de octubre de 2008, se asentó que se concluyó la obra con esa fecha y por lo tanto se cerraba la bitácora; sin embargo existe un Memorandum fechado el 16 de diciembre de 2008 firmado por parte del Director de Obras Públicas del Municipio dirigido al contratista "Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V.", en el cual le solicita que debe terminar la obra a más tardar el 24 de diciembre de 2008. Por lo tanto estas incongruencias en las fechas de término de la obra, asentada en la bitácora contra la fecha asentada en el memorandum citado, indica que existieron irregularidades en la fecha de cierre y término según la bitácora, y que la obra no se había concluido en la fecha del Memorandum.

e) "Pavimentación de sobre empedrado Saucillo – Presa de Rayas", en la localidad de El Saucillo, con número de cuenta 506-00-02-01-48, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número COLON-029/2006-2009/2008, celebrado con la empresa "Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", toda vez que:

e.1) No se aplicó al contratista la sanción correspondiente por incumplimiento al plazo del contrato, por un atraso de 74 días naturales, así como no se elaboró el convenio de ampliación al plazo correspondiente.

e.2) Se detectó la fecha de terminación de la obra asentada en el contrato era el día 16 de agosto de 2008, misma fecha que se asentó como de terminación en el acta de entrega – recepción y bitácora; sin embargo existe un Memorandum fechado el 20 de octubre de 2008 firmado por parte del Director de Obras Públicas del Municipio dirigido al contratista "Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, SA de CV", en el cual le solicita que debe terminar la obra en cuestión a más tardar el 29 de octubre de 2008. Por lo tanto estas incongruencias en las fechas de término de la obra, asentada en la bitácora contra la fecha asentada en el memorandum citado, indica que existieron irregularidades en la fecha de cierre y término según la bitácora, y que la obra no se había concluido en la fecha del Memorandum.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas municipales y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 segundo párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión**, en la obra "Aportación Planta de Tratamiento", con número de cuenta 506-00-12-03-08, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, mediante contrato realizado con la empresa "Technowater de México S.A. de C.V.", toda vez que se autorizó el pago de una pieza del concepto "1.4A.- Suministro e instalación de bomba de 1HP..." por un monto de \$35,000.02 (Treinta y cinco mil pesos 02/100 M.N.) no incluye IVA; el cual no fue ubicado en la obra así como tampoco se tiene evidencia fotográfica en estimaciones de su realización.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas municipales y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II, 48 fracciones II, III y IV, 49, 53 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación** en las obras:

a) "Construcción De Arcotecho Esc. Prim. "Fco. Glez. Bocanegra"", en la localidad de El Zamorano, con número de cuenta 506-00-12-04-02, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número COLON-046/2006-2009/2008, celebrado con el Ing. Jorge Rodríguez Jaime, toda vez que la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra presentó irregularidades en la integración de sus precios unitarios, no siendo éstos asentados en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, y cuyos errores elevaron el costo de los trabajos, siendo el error mas representativo el del concepto con clave 14.-" Suministro e instalación de arcotecho 100% engargolable...", toda vez que dentro del análisis del mismo se incluyeron materiales que no se requieren para la correcta ejecución de este trabajo, como "soldadura 7018", "Acero estructural" y "primer anticorrosivo", así como "soldadora eléctrica", elevando el costo en \$141.38 (Ciento cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), por metro cuadrado del concepto citado.

b) "Pavimentación de camino carretera 100 – La Ponderosa", en la localidad de La Ponderosa, con número de cuenta 506-00-02-01-59, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el contrato número COLON-068/2006-2009/2008, celebrado con la empresa "Agregados y Pavimentos San Juan, SA de CV.":

b.1) Toda vez que la propuesta económica del contratista a quien se le contrató la obra rebasaba el techo financiero existente para la misma.

b.2) Toda vez que los montos de la propuesta económica del contratista a quien se le contrató la obra y el monto asentado en el contrato eran diferentes, ocasionando incertidumbre tanto jurídica como económica por ambas partes para poder cumplir con las obligaciones contractuales.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), y quinto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 14 fracción III, 15 fracción IV y 29 fracción III, 53 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primero y segundo párrafo, 87, 88 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir una falta al destino del recurso**, en las obras:

a) "Construcción de casa de usos múltiples" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 506-00-12-02-10, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número COLON-082/2006-2009/2008, celebrado con la empresa "Constructora San Gil, SA de CV", toda vez que se ejercieron \$ 435,766.84 (Cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.), del recurso del FISM 2008 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del FISM.

b) "Gastos Indirectos", con número de cuenta 506-00-12-10-00, del fondo FISM 2008, toda vez que se ejercieron \$90,621.91 (Noventa mil seiscientos veintinueve pesos 91/100 M.N.), en gastos que no corresponden a los indicados en la Ley de Coordinación Fiscal, en lo correspondiente a los Gastos Indirectos para las obras que se ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Dichos egresos, según se pudo apreciar, corresponden a reparaciones de vehículos particulares de empleados del Municipio, viáticos para comidas entre personal del Municipio con personal de otras dependencias como SEDESOL, FONHAPO, PAREIB y CONAFE, gastos para distintas actividades relacionadas con las festividades de Soriano, el suministro y colocación de una cerca de alambre de púas en un terreno particular, viáticos para la ciudad de México y Guadalajara correspondientes a cursos ó reuniones, gastos para jardinería de las oficinas de Obras Públicas, renta de lonas para festividades de la Virgen de Soriano, comida en restaurante de la Plaza de Toros Santa María en Querétaro, papelería para reuniones.

c) "Gastos Indirectos", con número de cuenta 506-00-12-10-00, del fondo FISM 2008, toda vez de ejercer recurso público por un monto de \$38,150.00 (Treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público puesto que el objeto de la obra no satisface necesidades de la sociedad. Dicha obra consistió en el suministro y colocación de una cerca de alambre de púas en un terreno particular.

b) Recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones correspondientes para proceder a la actualización de sus manuales de políticas y procedimientos, así como de sus reglamentos interiores, con la finalidad de contar con normas de control interno relativas al registro de sus activos fijos, integración de sus expedientes técnicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, que aseguren el cumplimiento adecuado de sus funciones, y posteriormente remitir a la Entidad Superior de Fiscalización copia certificada de su manual de políticas y procedimientos, así como del resultado de su revisión para efectos de fiscalización; lo anterior, en virtud que se detectó que al 31 de diciembre de 2008, sus manuales presentan deficiencias relativas a registros de bienes inmuebles, políticas de control para realizar procedimientos de adquisiciones e integración de sus expedientes técnicos, y respecto la información generada por cada una de sus áreas y que se relaciona con la ejecución de los recursos públicos.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente en los contratos de arrendamiento celebrados se refiera y acredite la personalidad del arrendador para arrendar el inmueble objeto del contrato, las referencias presupuestales con base en las cuales se cubren los compromisos contratados, la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación y todos los requisitos esenciales que conforme a Ley deben contener, con el de salvaguardar los intereses de la Entidad Fiscalizada, en virtud que durante el proceso de fiscalización se detectó la suscripción de 4 contratos de arrendamiento, que omiten señalar los requisitos citados.

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para suscribir contratos de comodato respecto los bienes muebles consistentes en 11 estantes sencillos, 9 computadoras, cámara web y impresora láser monocromática, para efecto de control interno y contar con instrumentos jurídicos que justifique la posesión y el uso de bienes muebles que no son de su propiedad; en virtud que durante el proceso de fiscalización se detectó que se omite contar con documento que garanticen el uso gratuito de 22 bienes muebles que no son propiedad del Municipio de Colón, Querétaro.

VI. Indicadores:

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el Artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en el cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación al cobro del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de la recaudación por concepto del Impuesto Predial efectuado por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el cobro de dicho Impuesto, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
b) Total de claves catastrales registradas en el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial: 11,495 (Once mil cuatrocientos noventa y cinco)	100.00%
b.1) Total de claves catastrales que obedecen al rezago en el pago del Impuesto predial (% de claves catastrales del padrón de contribuyentes con rezago en el cobro del Impuesto Predial, en relación al Total de claves catastrales)	46.75%

b.1) Total de claves catastrales que cubrieron el pago del Impuesto predial (% de claves catastrales del padrón de contribuyentes que cumplieron con el pago del Impuesto Predial, en relación al Total de claves catastrales)	53.25%
b) Total de claves catastrales registradas en el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2007: 11,072 (Once mil setenta y dos)	
b.1) Total de claves catastrales que obedecen al rezago en el pago del Impuesto predial del ejercicio 2007 (% de claves catastrales del padrón de contribuyentes con rezago en el cobro del Impuesto Predial, en relación al Total de claves catastrales)	45.60%
b.1) Total de claves catastrales que cubrieron el pago del Impuesto predial del ejercicio 2007 (% de claves catastrales del padrón de contribuyentes que cumplieron con el pago del Impuesto Predial, en relación al Total de claves catastrales)	54.40%
b.1) Incremento en 2008 en el rezago de contribuyentes en el pago del Impuesto predial respecto del ejercicio 2007.	1.5%

2. Adquisiciones de Bienes Muebles:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en las adquisiciones de Bienes Muebles, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación a la adquisición de Bienes Muebles, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de las adquisiciones de Activo Fijo realizadas por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con las adquisiciones de Bienes Muebles, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Total de Bienes Muebles adquiridos durante el periodo fiscalizado, \$2'032,210.05 (Dos millones treinta y dos mil doscientos diez pesos 05/100 M.N.)	100.00%
c) Total de Bienes Muebles adquiridos durante el periodo auditado, pagado con recursos de gasto corriente, en relación al Importe adquirido durante el periodo fiscalizado (% adquirido de los Bienes Muebles pagado con recursos de gasto corriente)	86.45%
d) Total de Bienes Muebles adquiridos durante el periodo auditado, pagado con recursos del Fondo Fortamun-DF, en relación al Importe adquirido durante el periodo fiscalizado (% adquirido de Bienes Muebles pagado con recursos de Fortamun-DF)	3.81%
e) Total de Bienes Muebles adquiridos durante el periodo auditado, pagado con recursos del Fondo FISM, en relación al Importe adquirido durante el periodo fiscalizado (% adquirido de Bienes Muebles pagado con recursos de FISM)	3.80%
f) Total de Bienes Muebles adquirido durante el periodo auditado, pagado con recursos del Programa GEQ, en relación al Importe adquirido durante el periodo fiscalizado (% adquirido de Bienes Muebles pagado con recursos de GEQ)	5.94%
e) Adquisiciones de Bienes Muebles por Tipo de Procedimiento de Adquisición:	
e.1) Total adquirido durante el periodo auditado, mediante adjudicación directa (% adquirido de bienes Muebles mediante el procedimiento de adjudicación directa, en relación al Total adquirido de Bienes Muebles)	65.73%
e.2) Total adquirido durante el periodo auditado, mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (% adquirido de bienes Muebles mediante el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, en relación al Total adquirido de Bienes Muebles)	34.27%

3. Inversión Pública:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en la Inversión Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación a la Inversión Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de las Inversiones de Obra Pública realizadas por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con las dichas contrataciones, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE COLON, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Presupuesto ejercido correspondiente a obra pública por \$64'212,058.94 (Ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco mil trece pesos 38/100 M.N),	100.00%
a.1) El importe de \$43'411,196.98 (Trece millones seiscientos ochenta y siete mil sesenta y ocho pesos 10/100 M.N), del total de los recursos corresponde obra Federal y Estatal,	67%
a.2) El importe de \$3'558,992.86 (Dos millones novecientos veinte y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N) corresponde a recursos de ejercicios anteriores	6%
a.3) El importe de \$15'388,717.26 (Cinco millones seiscientos cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 45/100 M.N) corresponde a recursos del ejercicio actual	24%
a.4) , y solo un 3% corresponde a recursos del programa directo por \$1'853,151.84 (Doscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N).	3%
b) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública con recursos del ejercicio actual, se identifica en el avance físico financiero de la obra pública FISM al 31 de Diciembre de 2008 los siguientes indicadores:	
Infraestructura turística	5.85%
Apoyo comunitario	17.96%
infraestructura básica educativa	7.83%
Infraestructura vialidades y calles	19.77%
Infraestructura energía eléctrica	27%
Drenaje, agua potable, plantas tratadoras	1.12%
Infraestructura municipal,	11.47%
Desarrollo institucional	3.13%
Gastos indirectos y finalmente	4.72%
Supervisión y vigilancia	1.15%
c) Número de comunidades beneficiadas: 39 comunidades que se encuentran en los siguientes grados de rezago social	
Grado de pobreza/rezago social muy bajo	15%
Grado de pobreza/rezago social medio	48%
Grado de pobreza/rezago social bajo	30%
Alto grado de pobreza/rezago social	2%
No fue posible asignar un índice de rezago ya que en el avance físico financiero no se desglosan las comunidades.	5%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **21** y **41**, respecto los incisos **a)** y **b)** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y tres (33) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició en fecha 13 de abril de 2009, la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 24 de septiembre de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio No. PM/107/09 fechado el 21 de septiembre de 2009 con el que la Entidad fiscalizada pretendió solventar de las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2008, por \$9'474,202.32 (Nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 32/100 M. N.), que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo que se informa y ejercicios anteriores, hecho que no le permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008 que corresponde a \$12'848,992.82 (Doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 82/100).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 84.86% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$1'374,790.50 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa pesos 50/100 M. N.), ya que el 15.14% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Anticipos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$107'223,386.01 (Ciento siete millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta y seis pesos 01/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 9'273,717.25	8.65%
b.2)	Derechos	4'194,450.84	3.91%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	1'119,986.51	1.05%
b.4)	Productos	583,766.36	0.54%
b.5)	Aprovechamientos	2'634,240.57	2.46%
	Total de Ingresos Propios	\$ 17'806,161.53	16.61%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 29'230,709.00	27.26%
b.7)	Aportaciones Federales	17'110,648.10	15.96%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 46'341,357.10	43.22%
	Total de Ingresos Propios	\$ 64'147,518.63	59.83%
b.9)	Obra Federal	\$ 43'075,867.38	40.17%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 43'075,867.38	40.17%
	Total de Ingresos	\$ 107'223,386.01	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$43'075,867.38 (Cuarenta y tres millones setenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 38/100 M. N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$150'276,170.25 (Ciento cincuenta millones doscientos setenta y seis mil ciento setenta pesos 25/100 M. N.), que representan el 112.52% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$95'696,759.08 (Noventa y cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) y \$107'223,386.01 (Ciento siete millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta y seis pesos 01/100 M. N.), correspondientes al segundo semestre de 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$120'267,463.56 (Ciento veinte millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 56/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 21'039,779.92	17.49%
c.2)	Servicios Generales	-849,093.38	-0.70%
c.3)	Materiales y Suministros	2'209,861.58	1.84%
	Total de Gasto Corriente	\$ 22'400,548.12	18.63%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 114,366.96	0.09%
c.6)	Obra Pública	89'823,921.65	74.69%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 89'938,288.61	74.78%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 7'928,626.83	6.59%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'928,626.83	6.59%
	Total de Egresos Propios	\$ 120'267,463.56	100.00%
	Total de Egresos	\$ 120'267,463.56	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$198'399,823.77 (Ciento noventa y ocho millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 77/100 M. N.), que representa el 148.56% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008 la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$10'350, 959.44 (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 99/100 M. N.), movimientos realizados, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 54 de fecha 31 de diciembre de 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$123'434,045.65 (Ciento veintitrés millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 65/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$122'267,463.56 (Ciento veintidós millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 56/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'166,582.09 (Un millón ciento sesenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 09/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja y fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General al 31 de diciembre de 2008.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron movimientos a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Ayuntamiento en lo general, del Regidor Síndico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVI, 31 fracción XVII, 33 fracciones I y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 17, 72, 79, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, XI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener por parte del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., las autorizaciones correspondientes para ausentarse de sus labores, con motivo de los siguientes viajes: a) para realizar investigaciones sobre "la experiencia de la alcaldía de Cusco", Perú"; y b) para asistir al foro de "Modernización Urbana" en la Ciudad de Madrid, España; respecto del Presidente Municipal, Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento y del Oficial de Registro Civil, durante los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27, con retorno el sábado 28 de noviembre de 2008 a la Ciudad de México, en el primer caso, con un costo de \$79,229.96 (Setenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 96/100 M. N.); y respecto de los mismos funcionarios, excepto del Secretario del Ayuntamiento en el segundo de los casos, durante los días del 23 al 27 de abril de 2008, éste con un costo de \$99,306.82 (Noventa y nueve mil trescientos seis pesos 82/100 M. N.) y de los cuales se realizó su comprobación en el mes de Julio de 2008; aunado a lo anterior, en ambos casos se omitió nombrar al regidor que debió de suplir al Presidente Municipal en sus ausencias temporales, dejando sin representante legal al Municipio por un periodo de 4 y 5 días respectivamente.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, y 50 fracciones I y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 71, 72, 79, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones II, III, XI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió respaldar el consumo de 933.33 litros gasolina Premium, por un total de \$8,327.00 (Ocho mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), que se entregaron en su momento como gastos a comprobar.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47, 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 17, 34, 72, 95, 96, fracción I, 97 fracción IV, 99 fracción I, 100, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber liberado recursos públicos mediante cheques, por un total de \$901,374.43 (Novecientos un mil trescientos setenta y cuatro pesos 43/100 M. N.), omitiendo especificar el uso o destino de los mismos, aunado a que en algunos casos su comprobación se realizó con facturas que no consignan fecha, y en otras pólizas se omitió anexar el comprobante respectivo; dichos recursos se entregaron a los siguientes funcionarios públicos:**

- a) *Presidente Municipal, por la cantidad de \$308,000.00 (Trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.);*
- b) *Regidor Síndico, por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.);*
- c) *Coordinador de Adquisiciones, por la cantidad de \$226,562.00 (Doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);*
- d) *Oficial del Registro Civil por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); y*
- e) *Secretario del Ayuntamiento, por un total de \$305,812.43 (Trescientos cinco mil ochocientos doce pesos 43/100 M. N.); en este caso, además existen facturas que no especifican precios unitarios y se argumentó que las funciones de compra fueron por instrucciones directas del Presidente Municipal.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, V, IX y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber realizado bajas contables de bienes muebles por un total de \$161,665.89 (Ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 89/100 M. N.), sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracciones V y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 19, 20 fracción II, 24, 25, 51 fracción I, II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la compra de 4 motocicletas para ser destinadas como patrullas, las cuales se adquirieron con recursos federales de FORTAMUN 2008, por un costo total de \$319,600.00 (Trescientos diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), sin apearse en su totalidad al procedimiento de invitación restringida, y en su caso a las disposiciones establecidas, ya que consta que participaron dos proveedores en primera instancia, por lo que en su momento procedía haberse declarado el concurso "cancelado por primera vez" y haberse realizado nuevamente la invitación, situación que no se dió.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, V, IX y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado bajas del Patrimonio Municipal, respecto de 20 Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, omitiendo contar con la autorización previa del Ayuntamiento para su debida desincorporación, por un total de \$48'812,783.30 (Cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M. N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, y V, 50 fracciones XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 12 fracción I y 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado y realizado pagos a "Constructora Quijada, S.A. de C.V.", y "Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.", omitiendo el cumplimiento de la disposición normativa que regula la Ley de Obra Pública y que establece "poseerse una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar..." ya que sus fechas de altas fueron el 11 de abril de 2007 y el 29 de enero de 2008 respectivamente; los montos cubiertos a estos contratistas durante el periodo que se informa fueron por la cantidad de \$165,858.75 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M. N.) y \$253,901.95 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos un pesos 95/100 M. N.) respectivamente.**

Aunado a lo anterior, se observa que la Entidad fiscalizada ha adjudicado y beneficiado a las mismas personas, ya que la Escritura Pública no. 24,370 de fecha 29 de enero de 2008, correspondiente a Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., se identificaron como accionistas, los Cs. Uriel Dario Hernández Rivera y Carlota Ledesma Leal, con un 50% de acciones del capital social cada uno; sin embargo, ésta última persona ya funge como contratista y proveedor de la Entidad fiscalizada, y en el periodo sujeto a revisión, obtuvo pagos por un total de \$294,918.10 (Doscientos noventa y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 10/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en el periodo auditado, una diferencia de \$253,097.49 (Doscientos cincuenta y tres mil noventa y siete pesos 49/100 M. N.), derivada de la comparación de los registros de las deducciones salariales que presentó el Departamento de Recursos Humanos y los registrados contablemente en el sistema contable SIF, sin que se haya justificado en su momento y/o mediante conciliación contable la diferencia.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 79, 96 fracción III, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 2, 27, 29, 30 y 41 fracción IV, 58 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la afectación al presupuesto de egresos con pagos realizados a personal no localizado físicamente en su área de trabajo, sin haber justificado formalmente la comisión en oficinas o dependencias diferentes a la plaza principal del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como pago a trabajadores que no registraban su hora de entrada y salida.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 20, 71, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 33 fracción VIII, 48 fracción IV, 50 fracción X y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en su Cuenta Pública, los beneficios económicos y sociales obtenidos para el Municipio de Tequisquiapan, Qro. con el otorgamiento del apoyo realizado por la compra de 300 playeras por un importe de \$12,075.00 (Doce mil setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), con cargo al presupuesto de egresos 2008; mismas que fueron obsequiadas por el presidente Municipal.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contaba en el periodo auditado con los Manuales de Políticas y de Procedimientos de Control Interno.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VIII, XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 13, 17, 79, 95, 97 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 4 fracciones VII, VIII, y 40 fracciones II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar durante el periodo de fiscalización:**

- a) *La conciliación de combustibles y lubricantes debidamente soportada con los registros contables, por el periodo auditado; y*
- b) *La evidencia documental mediante la cual se compruebe que las obras realizadas con recursos FISM 2008 se hayan consensado con la población, por lo no se tiene la certeza que de estos recursos públicos federales hayan sido orientaron a los sectores prioritarios de la sociedad.*

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 Ley de Coordinación Fiscal; 27, 28, 30 y 32 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII y XXII, 33 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, en la esfera de su competencia, elaborar y presentar para su respectiva aprobación por el Ayuntamiento, el Reglamento y/o Documento Normativo, mediante el cual indique el número y fechas en que debe sesionar el COPLADEM, mismo del que no se encontró evidencia de que haya sesionado, en el periodo sujeto a revisión; aunado a lo anterior, se omitió considerar dentro de la integración o estructura del COPLADEM, a un representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado durante el periodo auditado en cuentas bancarias diferentes al FISM 2008, la cantidad de \$36,390.00 (Treinta y seis mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.), que corresponden a las aportaciones de los beneficiarios del programa federal de FISM 2008.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 13, 17, 71, 72, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada se excedió por la cantidad de \$706,960.84 (Setecientos seis mil novecientos sesenta pesos 84/100 M. N.), en 9 obras ejecutadas en el periodo auditado "Construcción Aula adosado tipo CAPCEQ Esc. Educ. Esp. Nemiliztli", "Construcción Techumbre Esc. Prim. Miguel Hidalgo", "Construcción Techumbre Esc. Prim. 20 de Noviembre", "Const. De Bodega en TV Sec. Manuel Acuña", "Impermeabilización de 2 aulas Const. de Lavabos en J/N Juana de Arco", "Pavimento de adocreto en Calle Juárez", "Pavimento de empedrado con tepetate en Calle Plan de Guadalupe y Cerrada Plan de Guadalupe", "Rehabilitación de Tubería de Agua Potable en Calle Canteras" y "Ampliación de Red de Energía Eléctrica Col. Nueva Ampliación 2da. Etapa"; cabe señalar que la fiscalizada argumentó que esta diferencia se compensó con las aportaciones de los beneficiarios, los intereses generados y de la recaudación del 2% por concepto de control y vigilancia, sin embargo, no se presentó documento alguno que respaldara tal situación.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4, 15 fracción X, 57 párrafo segundo, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el acta de entrega-recepción de tres obras ejecutadas y terminadas al 100% (Construcción Techumbre Esc. Prim. 20 de Noviembre", "Construcción de anexo dirección, Sanitarios, Bodegas, Esc. Educ. Nocturna", "Mejoramiento de Vivienda") cuyo costo total fue de \$1'428,687.03 (Un millón cuatrocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 03/100 M. N.), de acuerdo a sus estados financieros y el avance físico financiero.**

17. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro. (Comité de Selección de Contratistas), de los integrantes del Comité de Obras Públicas del Municipio de Tequisquiapan, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 25, 26, 30 fracción II, 32, 34, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2049, 2051 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado procedimiento de contratación mediante la modalidad de adjudicación directa, de la Obra "Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, en particular a la Obra "Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.", bajo el contrato No. PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008, por un monto de \$3'125,958.38 (Tres millones ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.), señalando como fecha de inicio de ejecución de los trabajos el día 01 de octubre de 2008, notoriamente anterior a las señaladas para las aperturas de propuestas y acta de fallo de Primera y Segunda Convocatoria; sin la debida justificación, motivación y fundamentación, ya que la Entidad Fiscalizada realizó procedimiento de contratación de los trabajos de manera posterior a la fecha de celebración del contrato.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 33, 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la observancia de los procedimientos y formalidades laborales respecto de un procedimiento de rescisión laboral originando con ello, el que el trabajador afectado promoviera juicio laboral, reclamando lo que por ley establece en casos de despido injustificado; dicho procedimiento fue favorable al trabajador, en primera y segunda instancia, sin embargo, derivado de una deficiente asesoría y representación legal del Municipio de Tequisquiapan, la Entidad Fiscalizada pagó una diferencia de \$386,106.75 (Trescientos ochenta y seis mil ciento seis pesos 75/100 m.n.) ocasionando un daño al erario público.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir un adecuado registro, justificación y manejo de los recursos públicos, ya que se verificó un déficit por la cantidad de \$968,510.45 (Novecientos sesenta y ocho mil quinientos diez pesos 45/100 m.n.) según Informe de la XXVI Edición de la Feria Nacional del Queso y el Vino 2008, omitiendo así el cumplimiento de los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el ejercicio del gasto público.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de la obra "Construcción de Tanque Elevado 2da. Etapa, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 217-68-0701-072 del Programa FISM 2008"; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMTP-016/FISM/2008, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, toda vez que se detectó que no se contó con el estudio de mecánica de suelos, que por el tipo de obra son necesarios.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 72, 79, 96, 97, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que no se observaron deficiencias en el registro contable** en las siguientes obras:

a) "Pavimento de empedrado y rehabilitación de drenaje en Calle 13 de Septiembre y 21 de Marzo, en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 214-67-0701-117 del Programa Obras Directo del Municipio 2008", ejecutada a través de la modalidad de administración directa, toda vez que faltaron de cargar en la cuenta, pagos de nómina y facturas de insumos adquiridos para los trabajos ejecutados, así como también se realizaron cargos de otros proyectos ajenos a la obra; ocurriendo lo antes descrito con los siguientes conceptos:

a.1) La nómina del período del 25 al 30 de agosto de 2008 por un monto de \$12,470.64 (Doce mil cuatrocientos setenta pesos 64/100 M.N.), no se cargó a la cuenta de la obra.

a.2) La factura No. 34611 de "Constru Materiales Trejo, S.A. de C.V." del 27 de agosto de 2008 por un monto de \$3,123.40 (Tres mil ciento veintitrés pesos 40/100 M.N.), no se cargó a la cuenta de la obra.

a.3) La factura No. 16417 de "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V." del 29 de agosto de 2008 por un monto de \$28,225.00 (Veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), no se cargó a la cuenta de la obra.

a.4) La factura No. 16438 de "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V." del 05 de septiembre de 2008 por un monto de \$16,885.00 (Dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no se cargó a la cuenta de la obra.

a.5) En fecha del 30 de noviembre de 2008, se efectuó el cargo de una nómina semanal correspondiente del 24 al 29 de noviembre del 2008 por un monto de \$15,409.19 (Quince mil cuatrocientos nueve pesos 19/100 M.N.) que no concierne a los trabajos de la obra fiscalizada.

a.6) En fecha del 18 de diciembre de 2008, se efectuó el cargo de una nómina semanal correspondiente del 01 al 06 de diciembre del 2008 por un monto de \$13,659.58 (Trece mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que no concierne a los trabajos de la obra fiscalizada.

a.7) En fecha del 28 de diciembre de 2008, se efectuó el cargo de facturas de "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.", por un monto de \$40,794.00 (Cuarenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que no concierne a los trabajos de la obra fiscalizada.

b) Pavimento de Adocreto en Calle Juárez 1ra. Etapa, en la localidad de La Tortuga, con número de cuenta 217-71-0701-058 del Programa FISM 2008; ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMPT-015/FISM/2008, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en la cuenta de la obra fiscalizada se realizó un cargo en fecha del 27 de diciembre del 2008 por un monto de \$350,424.29 (Trescientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.), siendo que no corresponde a los trabajos fiscalizados, ya que dicho gasto es concerniente a la obra "Pavimento de Adocreto 1ra. Etapa en Calle Francisco I. Madero, La Tortuga", siendo que en la Propuesta de Obra Municipal" autorizado por el cabildo para el ejercicio 2008 del fondo FISM, se aprobó la obra de "Pavimento de Adocreto 1ra. Etapa en Calle Francisco I. Madero, La Tortuga", como una acción diferente e independiente de la obra fiscalizada.

22. Incumplimiento por parte de los Integrantes del "Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro.", de los Integrantes del "Comité de Obras Públicas del Municipio de Tequisquiapan", del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo, 25, 26 primer párrafo y numeral 3, 31 fracción II, 32, 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud que se observaron deficiencias en los procesos de adjudicación de los contratos* de las siguientes obras:

a) Construcción de Tanque Elevado 2da. Etapa, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 217-68-0701-072 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMTP-016/FISM/2008, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, ya que se detectó que en el acta del "Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro." (Comité de Selección de Contratistas) de la octava sesión ordinaria en la cual se eligieron los candidatos a participar, se especificó que en las especialidades requeridas para la obra fiscalizada, estaba la número 203 "Agua, Riego y Saneamiento", sin embargo el contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra pública fiscalizada, el Ing. Ramón Arreola García, en su registro en el Padrón de Contratistas de folio No. 3682 y No. De Registro 00000608 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro con vigencia del 30 de julio de 2008 al 30 de junio del 2009, no contiene la especialidad número 203 requerida por el Comité de selección de contratistas, así como tampoco con la número 503 "Tanques de almacenamiento de acero" que para el caso es la que corresponde para la obra en cuestión y que tampoco fue considerada por parte de la Entidad fiscalizada al elegir y convocar a los participantes.

b) Pavimento de Adocreto en Calle Juárez 1ra. Etapa, en la localidad de La Tortuga, con número de cuenta 217-71-0701-058 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMPT-015/FISM/2008, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., ya que se detectó que en el acta del "Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro." de la quinta sesión ordinaria de fecha 03 de julio del 2008, en la cual se eligieron los candidatos a participar en la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-015/FISM/2008 para la adjudicación del contrato de obra pública No. PMT-OP-ICMTP-015/FISM/2008, no se incluyó al contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. De C.V.", que sin embargo sí participó en dicho concurso y que fue finalmente a quién se le adjudicó la contratación de los trabajos de la obra citada y fiscalizada.

c) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria 20 de Noviembre, en la localidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 217-74-0701-046 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMTP-010/FISM/2008, celebrado con la empresa Naves Morlet S.A. de C.V., ya que se detectó que en el acta del “Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro.” de la cuarta sesión ordinaria de fecha 29 de abril del 2008, en la cual se eligieron los candidatos a participar en la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-010/FISM/2008 para la adjudicación del contrato de obra pública No. PMT-OP-ICMTP-010/FISM/2008, no se incluyó a los contratistas “Meedisa Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. De C.V.” ni al “Arq. Álvaro Mejía Ledezma”, que sin embargo sí participaron en dicho concurso, siendo que originalmente en la selección de contratistas del comité respectivo se habían seleccionado a “J. Jaime Ruiz Medero” y a “Horacio Nava Ugalde”, quienes finalmente no participaron en el procedimiento para la adjudicación del contrato de obra pública respectivo a la obra citada y fiscalizada.

d) “Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Cerro de Las Campanas”, en la Colonia Adolfo López Mateos, con número de cuenta 217-74-0701-129 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-AD-010/FISM/2008, celebrado con la empresa Naves Morlet S.A. de C.V., ya que se detectó que la asignación del contrato de obra pública No. PMT-OP-AD-010/FISM/2008, se efectuó mediante la modalidad de adjudicación directa en base al Oficio No. 106 emitido por la Presidencia Municipal en fecha del 26 de agosto de 2008 y en un “Dictamen” emitido en fecha 27 de agosto de 2008 por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, sin embargo, en ambos documentos, los argumentos de justificación no corresponden a las circunstancias extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor que estipula el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como causa de excepción para no aplicar la modalidad de invitación restringida que le correspondía en virtud del monto contratado.

e) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008, celebrado con el C. J. Guadalupe Bautista Terrazas, ya que se detectó que los trabajos de “Supervisión Externa para la Construcción de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, bajo el contrato No. PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008, se adjudicó directamente por parte de la Entidad fiscalizada al contratista J. Guadalupe Bautista Terrazas (Cobatza Construcciones), sin embargo, de la revisión al registro del Padrón de Contratistas de No. De Registro 00000156 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro con vigencia del 01 de julio de 2008 al 30 de junio del 2009, se denota que no contiene ninguna de las especialidades del numeral 1600 “Especialidades en supervisión de obra” y que en su caso corresponde al tipo de trabajos contratados.

f) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V., ya que se detectó que para los trabajos de “Construcción de Alberca Semiolímpica, en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, bajo el contrato No. PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008, por un monto de \$14'549,998.67 (Catorce millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), del procedimiento de Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008, en el Registro del Padrón de Contratistas respectivo y con vigencia a la fecha de celebración de la Invitación Restringida, correspondiente al contratista seleccionado (Construcciones Mexicanas de Querétaro, S.A. de C.V.), se verificó que este último no contó con la especialidad requerida número 710 “Edificaciones e Instalaciones Deportivas” acorde a los trabajos contratados.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 17, 72, 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Primera del contrato No. PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008; **en virtud que el objeto del contrato respectivo a los trabajos de “Supervisión Externa” de la obra fiscalizada, no se cumplió**, toda vez que en la obra de Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008, celebrado con el C. J. Guadalupe Bautista Terrazas, para el contrato No. PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008, por un monto de \$290,999.95 (Doscientos noventa mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), referente a los trabajos de “Supervisión Externa para la Construcción de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, a la fecha de

terminación y finiquito de dichas labores, la construcción de la alberca semiolímpica estaba en proceso de ejecución (e incluso a la fecha de la fiscalización). Aunado a que además también existió supervisión por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales en la obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observaron deficiencias en la ejecución, supervisión y control**, de las siguientes obras públicas:

a) Construcción de Tanque Elevado 2da. Etapa, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 217-68-0701-072 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMTP-016/FISM/2008, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, ya que se detectó que en los reportes de inspección radiográfica y en los informes de inspección de soldaduras se señalaron deficiencias ya que se detectaron “defectos”, “poros” y “socavados” en cordones de soldadura, además de que también se especificó que no se presentaron documentos concernientes a “Procedimientos de Soldadura”, “Soldadores Calificados”, “Equipamiento” y “Procesos de Soldadura”.

b) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-DOP-EP-PICASO-GEQ-001-2008, celebrado con la empresa Eme.Eme Arquitect Diseño S.A de C.V., ya que para los trabajos de “Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Construcción de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, bajo el contrato No. PMT-DOP-EP-PICASO-GEQ-001-2008, se detectó lo siguiente:

b.1) Se procedió por parte de la Entidad fiscalizada a cerrar la bitácora de la obra, sin contar aún en esos momentos con el proyecto ejecutivo motivo de la contratación. Lo anterior, se evidenció en la nota No. 12 de cierre de bitácora, dice a la letra: “En esta reunión el contratista presentó para su revisión el archivo electrónico de la memoria eléctrica, memoria estructural, memoria solar y planos. Después de realizar la revisión detallada de los mismos se acordó que el día 13 de este mes presentará las carpetas con respnsivas y planos y el día 15 del mismo mes presentará catálogo de conceptos, generadores de obra, programa de obra y presupuesto estimado de la obra. Con esta fecha y nota se cierra la presente bitácora”.

b.2) El proyecto ejecutivo recibido y pagado por la Entidad fiscalizada como producto final al contratista, no cumplió con la calidad requerida, lo que repercutió en atrasos e indefiniciones en los trabajos de construcción de la alberca semiolímpica en cuestión. Lo antes señalado se evidenció en múltiples documentos tales como los siguientes:

b.2.1) Oficio No. 130/2008 de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, dirigido al contratista en fecha posterior al “Acta de Finiquito” y al “Acta de Entrega Recepción”, oficio que en su segundo párrafo dice: “Al respecto hago hincapié sobre las irregularidades que se han venido observando al incumplir con las obligaciones contraídas..., no se han entregado los productos que generan los términos de referencia del proyecto...”.

b.2.2) Escritos de fechas del 30 de septiembre, 07 y 16 de octubre, 05 de noviembre de 2008 dirigido a la “Supervisión Externa (J. Guadalupe Bautista Terrazas -Cobatz Construcciones-)” de la obra, emitido por parte del contratista de la ejecución de la construcción de la alberca semiolímpica, en cuyo documento solicita la aclaración de dudas, omisiones y contradicciones en especificaciones de dicho proyecto ejecutivo.

b.2.3) Escrito del 17 de octubre de 2008 dirigido al contratista del Proyecto Ejecutivo, emitido por parte de la supervisión externa de la construcción de la alberca semiolímpica, en cuyo documento se le solicita su presencia en las oficinas para resolución de todos los planteamientos sin resolver en la ejecución de los trabajos.

b.2.4) Escrito del 03 de noviembre de 2008 dirigido a la Afianzadora Sofimex S.A., emitido por la Entidad fiscalizada, en donde se reclama el pago de las garantías otorgadas por el contratista del proyecto ejecutivo.

c) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) Los asientos en la bitácora de la obra para los trabajos de “Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, no se mantuvieron al corriente, ya que se detectó que la nota número 02, carece de la firma correspondiente del supervisor (interno) de la Dirección de Obras Públicas Municipales y que la nota número 09A, carece de la firma correspondiente del superintendente de obra del contratista.

c.2) Ya que se estipuló como fecha de terminación la del 30 de noviembre del 2008, sin embargo, los trabajos al mes de abril de 2009 se encontraban aún en ejecución sin que se haya presentado durante el período fiscalizado, el “Convenio (s) Adicional” para la otorgación de las prórrogas respectivas.

c.3) Del procedimiento concerniente de Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 11 de la propuesta técnica), en el numeral 16 “Al Formular la Proposición “El Licitante” Tomará en cuenta” se estipuló lo siguiente:

- En el inciso “m)” en su penúltimo párrafo: “La contratación de laboratorio de control de calidad y las pruebas que se realicen serán con cargo a sus indirectos, por lo que no se pagarán como conceptos adicionales”.
- En el inciso “o)”: “Que “El Licitante” realizará la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción como para su entrega a “La Dependencia”. Estas partidas son con cargo a sus indirectos, por lo que no se pagarán como conceptos adicionales”.

Sin embargo, incumpliendo a lo estipulado en las bases de licitación, se efectuó un pago a favor del contratista por la cantidad de \$46,829.78 (Cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 78/100 M.N.) en las estimaciones del período fiscalizado (Estimaciones No. 1, 2 y 3), puesto que se la pagó al contratista en las estimaciones de obra, los siguientes conceptos:

c.3.1) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 10307 “Concreto hidráulico premezclado en cimentación $f'c=250$ kg/cm², T.M.A. 3/4, resistencia normal”, en el rubro de materiales se consideró el de clave 0802-51 “Pruebas de laboratorio” de unidad de “Pba”. Del cual, para la unidad de m³ del concepto de clave 10307, se le pagó al contratista hasta la estimación No. 3 un acumulado de 352.03 m³.

c.3.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 100-520 “Relleno con tepetate en capa de 20 cms de espesor compactada al 95% de su P.V.S.M.”, en el rubro de materiales se consideró el de clave 0802-55 “Pruebas de compactación” de unidad de “Pba”. Del cual, para la unidad de m³ del concepto de clave 100-520, se le pagó al contratista hasta la estimación No. 3 un acumulado de 1,336.93 m³.

c.3.3) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 10309 “Concreto hidráulico premezclado en estructura $f'c=250$ kg/cm², T.M.A. 3/4, resistencia normal”, en el rubro de materiales se consideró el de clave 0802-51 de unidad de “Pba”. Del cual, para la unidad de m³ del concepto de clave 10309, se le pagó al contratista hasta la estimación No. 3 un acumulado de 157.08 m³.

c.3.4) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 20106 “Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica con perfiles ligeros”, en el rubro de materiales se consideró el de clave 0802-52 “Pruebas con líquidos penetrantes” de unidad de “Pba”. Del cual, para la unidad de Kg del concepto de clave 20106, se le pagó al contratista hasta la estimación No. 3 un acumulado de 46,502.48 Kg.

c.3.5) El concepto de clave LGRUESA, del cual se le pagó al contratista hasta la estimación No. 3 un acumulado de 3,462.06 m².

c.3.6) El concepto de clave LFINAL, del cual se le pagó al contratista hasta la estimación No. 3 un acumulado de 3,462.06 m².

c.4) Derivado de la visita realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se encontró que se efectuó un pago a favor del contratista por conceptos de obra no ejecutados y que representan un monto de \$1'402,372.28 (Un millón cuatrocientos dos mil trescientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) en las estimaciones No. 1, 2 y 3, pagadas al contratista en el período fiscalizado, ya que los trabajos a la fecha de la visita no estaban ejecutados, sin embargo, en las estimaciones pagadas al contratista, se le retribuyó ya como unidad de obra terminada (incumpliendo lo establecido en el Documento No. 11 de Propuesta Técnica “Bases de Licitación” en su numeral “16.- Al Formular la Proposición “El Licitante” Tomará en Cuenta:” en su inciso “d)” que dice: “Que considera que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada...”), los siguientes conceptos:

- c.4.1) El concepto 305-217 "Firme de concreto armado de 10 cms de espesor, Acabado Oxidado", del cual, con este tipo de acabado "Oxidado" no se habían ejecutado aún ningún firme.
- c.4.2) Del concepto 100-802 "Losa maciza de 10 cms de espesor", del cual no se realizaron estos trabajos para las "Escaleras" de acceso a "Mezzanine de Salón de Eventos".
- c.4.3) El concepto TABLACEM "Muro de fachada hasta 13.5 m de altura con panel de tablamento", del cual, se encontraron en proceso de ejecución.
- c.4.4) Del concepto 700-118 "Fijo de 8 módulos con perfil de aluminio", se ejecutaron en lugar de 1 Fijo, la de 8 ventanas individuales, toda vez que se construyeron entre sí "divisiones" con "macizo".
- c.4.5) El concepto 700-121 "Fachada superior hecha de 29 módulos", no se ejecutaron.
- c.4.6) Los conceptos de la partida "E" "Puertas y Cancelería", no se han ejecutado.
- c.4.7) Los conceptos de la partida "F" "Muebles y Accesorios", no se han concluido.
- c.4.8) Los conceptos de la partida "F-2" "Muebles de Baño", no se han concluido.
- c.4.9) Los conceptos de la partida "G-1" "Contra incendio", no se han ejecutado.
- c.4.10) De los conceptos de "Salidas de Emergencia", no se han instalado los letreros-luminarias correspondientes.
- c.4.11) Los conceptos de la partida "J-15" "Subestación Eléctrica", no se han ejecutado.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 34 segundo párrafo, 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción II, 114 y 118 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejercieron recursos adicionales por la cantidad de \$193,489.28 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.), sin sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento de Tequisquiapan** en las siguientes obras:

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria 20 de Noviembre, en la localidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 217-74-0701-046 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMTP-010/FISM/2008, celebrado con la empresa Naves Morlet S.A. de C.V., toda vez que se ejerció recurso adicional al aprobado por el Ayuntamiento en la cuadragésima sesión extraordinaria, por la cantidad de \$139,206.54 (Ciento treinta y nueve mil doscientos seis pesos 54/100 M.N.), sin que este gasto se haya sujetado a la aprobación a través del mismo procedimiento (modificación aprobada por el Ayuntamiento).

b) Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Cerro de Las Campanas, en la Colonia Adolfo López Mateos, con número de cuenta 217-74-0701-129 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-AD-010/FISM/2008, celebrado con la empresa Naves Morlet S.A. de C.V., toda vez que se ejerció recurso adicional al aprobado por el Ayuntamiento en la cuadragésima sesión extraordinaria, por la cantidad de \$54,282.74 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.), sin que este gasto se haya sujetado a la aprobación a través del mismo procedimiento (modificación aprobada por el Ayuntamiento).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se cuenta con los elementos y documentos necesarios que acrediten la procedencia del pago** efectuado a los contratistas en las siguientes obras públicas:

a) Construcción de Casa de Salud 1ra. Etapa, en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 217-73-0701-073 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-AD-009/FISM/2008, celebrado con el Ing. Carlos Arreguín Ríos, toda vez que no se contó con la documentación necesaria que atestiguara que se cumplió con la calidad y especificaciones de la obra pública contratada (Pruebas de laboratorio) y que acreditara la procedencia de pago de la cantidad de \$97,388.56 (Noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) retribuido al contratista en la estimación No. 1 (Finiquito)

b) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa Pool Tech de México S.A. de C.V., toda vez que la estimación No. 2 por un monto de \$619,069.77 (Seiscientos diecinueve mil sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.) de los trabajos de “Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.” bajo el contrato No. PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008, no se acompañó con la documentación necesaria que acreditara la procedencia de su pago, ya que carece de los documentos de “Números generadores”.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observaron deficiencias en los trabajos contratados** del contrato de “Supervisión Externa” para la obra Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008, celebrado con el C. J. Guadalupe Bautista Terrazas, ya que fueron ejecutados de manera deficiente y por lo tanto no acreditaban su procedencia de pago y finiquito de la cantidad total de \$290,999.95 (Doscientos noventa mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) a favor del contratista, toda vez que derivado de la revisión realizada al expediente presentado y de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a) Para los trabajos de “Supervisión Externa”, de la revisión al registro del Padrón de Contratistas de No. De Registro 00000156 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro con vigencia del 01 de julio de 2008 al 30 de junio del 2009, del contratista J. Guadalupe Bautista Terrazas (Cobatza Construcciones), se denotó que no contiene ninguna de las especialidades del numeral 1600 “Especialidades en supervisión de obra” y que en su caso corresponde al tipo de trabajos contratados.

b) El objeto del contrato No. PMT-DOP-SE-AD-002/GEQ-PICASO/2008, referente a los trabajos de “Supervisión Externa para la Construcción de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, no se cumplió, toda vez que, a la fecha de terminación y finiquito de dichas labores, la construcción de la alberca semiolímpica estaba (e incluso a la fecha de la fiscalización estaba aún) en proceso de ejecución. Aunado a que además también existió un supervisor (interno) de la Dirección de Obras Públicas Municipales en la obra.

c) La estimación No. 2 de los trabajos de “Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, de monto de \$619,069.77 (Seiscientos diecinueve mil sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.) no se acompañó con la documentación necesaria que acreditara la procedencia de su pago y sin embargo cuenta con las firmas de autorización de procedencia de su pago por parte de la “Supervisión Externa” contratada por la Entidad fiscalizada.

d) Para los trabajos de “Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.”, se carece en la nota número 02 de la firma correspondiente del supervisor (interno) de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y en la nota número 09A se carece de la firma correspondiente del superintendente de obra del contratista.

e) En el mismo sentido, de la bitácora de los trabajos de “Construcción de Alberca Semiolímpica, en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro”, se carece en la nota número 58 de la firma correspondiente del supervisor (interno) de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y en la nota número 16, se carece de la firma correspondiente del supervisor externo contratado por la Entidad fiscalizada.

f) Se autorizó la procedencia de pago de la cantidad de \$2'068,467.83 (Dos millones sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) por conceptos que no estaban concluidos al 100% respecto a su unidad de obra terminada, para los trabajos de "Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro."

g) De los trabajos de "Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro", fueron pagados conceptos por la cantidad de \$541,310.71 (Quinientos cuarenta y un mil trescientos diez pesos 71/100 M.N.) al contratista, de los cuales en la fecha de visita de la obra, no se detectó su suministro así como tampoco se encontró su instalación en la obra fiscalizada.

h) Se autorizó la procedencia de pago de la cantidad de \$515,214.44 (Quinientos quince mil doscientos catorce pesos 44/100 M.N.) por conceptos que aún no estaban instalados en la obra fiscalizada a la fecha de la visita, para los trabajos de "Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro".

i) Se procedió con el pago al contratista por la cantidad de \$3'159,049.55 (Tres millones ciento cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) por conceptos que no fueron ejecutados a la fecha de la visita, y sin embargo fueron pagados a la empresa contratista en las estimaciones No. 1, 2 y 3, del período fiscalizado, para los trabajos de "Construcción de Alberca Semiolímpica, en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro".

De los hechos antes citados, se demostró una deficiente actuación por parte de la Supervisión Externa contratada por la Entidad fiscalizada y que sin embargo, aún y cuando se presentaron estas irregularidades se procedió con el pago y finiquito al contratista J. Guadalupe Bautista Terrazas (Cobatza Construcciones), del monto total de su contrato.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 16 inciso "d)" de Bases de Licitación (Documento No. 11 de Propuesta Técnica) de Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008; **en virtud de que se observó que se autorizó y procedió con el pago a los contratistas durante el período fiscalizado, por conceptos que aún no estaban ejecutados en ese período ya que se hicieron varios meses después, en las siguientes obras públicas:**

a) Construcción de Tanque Elevado 2da. Etapa, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 217-68-0701-072 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMTP-016/FISM/2008, celebrado con el Ing. Ramón Arreola García, toda que se autorizó y procedió con el pago al contratista durante el período fiscalizado, de la cantidad de \$167,401.36 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos un pesos 36/100 M.N) en la estimación No. 1 (Finiquito) por conceptos que aún no estaban ejecutados en ese período, ya que derivado de la visita realizada en abril de 2009 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se detectó lo siguiente:

a.1) A la fecha de la visita se acababa de ejecutar el concepto de pintura en interior y exterior del tanque.

a.2) Se encontró suministrado el barandal a base de tubería, pero no instalado en la parte superior del depósito de almacenamiento.

a.3) No se encontró la fabricación ni colocación del concepto de base de estructura de tanque con placa de 1 1/2" de espesor.

a.4) No se encontró el suministro del concepto de anclas a base de redondo liso de 2 3/4" de diámetro, 2.93 mts de longitud y 20 cms de cuerda.

Los conceptos antes citados, se pagaron al contratista en la estimación No. 1 (Finiquito), de la cual se realizó el cargo a la cuenta fiscalizada en fecha del 29 de diciembre de 2008.

b) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa Pool Tech de México S.A. de C.V., toda vez que se autorizó y procedió con el pago al contratista durante el período fiscalizado, de la cantidad de \$ 3'124,992.98 (Tres millones ciento veinticuatro mil novecientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.) para los trabajos de "Suministro e Instalación de Equipamiento Operativo y Deportivo de Alberca Semiolímpica en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro.", bajo el contrato No. PMT-OP-AD-003/GEQ-PICASO/2008 en las estimaciones No. 1 y No. 2, por conceptos que aún no estaban ejecutados en ese período, ya que derivado de la visita realizada en abril de 2009, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se encontraron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Del concepto de Piscina tipo Sky Pool de 25.00 x 20.00 x 1.40 mts de altura pagado en la estimación No.1 al contratista, faltó la colocación de "Liner de 150/100 de 1.5 mm de espesor, fabricado en PVC reforzado con membrana de fibra de poliéster y resistencia al desgarro y decoloración por rayos UV color azul claro y líneas de división de carriles sobre piso y paredes, según norma oficial fina para competencia, en interior de alberca", toda vez que la obra estaba en proceso de construcción a la fecha de la visita.

b.2) De los conceptos pagados en la estimación No. 2 al contratista, de la partida "B" "Equipamiento operativo y cuarto de máquinas" se pudieron detectar físicamente en existencia en la visita de la obra, únicamente 2 piezas de filtro de arena sílica de 47" de diámetro, toda vez que, se encontraron cajas en almacenamiento sin que se identificara ni se demostrara que otros equipos estaban contenidos en ellas, por lo cual, no se pudo verificar el suministro del siguiente equipamiento: Prefiltro de 6" de capacidad de 60 Lts; Bomba centrífuga horizontal, tamaño 5x6x11, modelo 340, con motor de 10 HP; Válvula Selectora de 6 posiciones con conexión a 3"; y Bomba Autotranspirante de 2.0 HP, serie 2000.

b.3) De los conceptos pagados en la estimación No. 2 al contratista, de la partida "C" "Accesorios" se pudieron detectar físicamente en existencia en la visita de la obra, únicamente los conceptos de escalera de 3 peldaños, de 34" de ancho y soporte lateral; Banco de salida construido en acero inoxidable electropulido; y Rejilla para rebosadero; toda vez que, se encontraron cajas en almacenamiento sin que se identificara ni se demostrara que otros accesorios estaban contenidos en ellas, por lo cual, no se pudo verificar el suministro de los siguientes accesorios: Carriles de 25 metros; Guardacarriles; Anclaje plano de acero inoxidable; Soporte para carriles de acero inoxidable; Juego de postes para señalización de espalda; Línea y banderolas para natación de espalda y salida en falso; y Esquina de 90° para rejilla de rebosadero.

b.4) De los conceptos pagados en la estimación No. 2 al contratista, de la partida "B" "Equipamiento operativo y cuarto de máquinas" se retribuyó los conceptos de instalación de todos los equipos, sin embargo, ninguno de ellos a la fecha de visita estaba instalado, toda vez que la obra estaba en proceso de construcción.

b.5) De los conceptos pagados en la estimación No. 2 al contratista, de la partida "C" "Accesorios" se retribuyó los conceptos de instalación de todos los accesorios, sin embargo, ninguno de ellos a la fecha está instalado, toda vez que la obra está en proceso de construcción.

b.6) De los conceptos pagados en la estimación No. 2 al contratista, de la partida "D" "Instalaciones/cuarto de máquinas" se retribuyó los conceptos de suministro e instalación de todas las tuberías con sus elementos adicionales (codos, tees, bridas, válvulas, etc.), sin embargo, ninguna de ellas a la fecha de la visita estaban instaladas, toda vez que la obra estaba en proceso de construcción.

c) Construcción de Alberca Semiolímpica en Centro de Desarrollo Comunitario, Tequisquiapan, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-082 del Programa GEQ (Programa de Inversión Directa) 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008, celebrado con la empresa Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se autorizó y procedió con el pago al contratista durante el período fiscalizado, de la cantidad \$1'756,677.26 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 26/100 M.N.) para los trabajos de "Construcción de Alberca Semiolímpica, en el Centro de Desarrollo Comunitario de Tequisquiapan, Qro", bajo el contrato No. PMT-OP-ICMPT-003/GEQ-PICASO/2008 en las estimaciones No. 1, No. 2 y No. 3, por conceptos que aún no estaban ejecutados en ese período, ya que derivado de la visita realizada en abril de 2009, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se encontró que los trabajos a la fecha de la visita se encontraban en proceso de ejecución, sin embargo, en las estimaciones pagadas al contratista, se le retribuyó ya como unidad de obra terminada (incumpliendo lo establecido en el Documento No. 11 de Propuesta Técnica "Bases de Licitación" en su numeral "16.- Al Formular la Proposición "El Licitante" Tomará en Cuenta:" en su inciso "d)" que dice: "Que considera que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada..."), los siguientes conceptos:

c.1) El concepto 700-116 "Fachada Cristal Templado", el cual no se había ejecutado a la fecha de visita.

- c.2) Del concepto 307-200 "Aplanado en muros y plafones, acabado fino", en las zonas de "Administración" se contaba a la fecha de visita tan solo con "Repellado".
- c.3) Del concepto 306-402 "Piso Porcelanite" en las zonas de "Piscina", "Ductos", "W.C. Damas" y "W.C. Caballeros" no se había ejecutado a la fecha de visita aún dicho concepto.
- c.4) Del concepto LAMBRIN "Azulejo Porcelanite" en las zonas de "Vestidor Caballeros", "Baños Caballeros", "Baños Damas", "Vestidor Damas", "Vestidor Niñas", "Baños Niñas", "Baños Niños", "Vestidor Niños", "W.C. Caballeros" y "W.C. Damas", a la fecha de la visita no se habían ejecutado aún estos trabajos de azulejo en muros.
- c.5) El concepto 100113 "Llenado de Alberca Olímpica y prueba de permeabilidad", no se había ejecutado aún a la fecha de la visita.
- c.6) Del concepto E002 "Salida luminaria tipo campana" en Alberca, tan solo se habían instalado 16.00 piezas a la fecha de visita.
- c.7) Los conceptos de la partida "J-10" "Tableros Generales", no se habían ejecutado a la fecha de visita.
- c.8) Los conceptos de la partida "L" "Cisterna de 100 m3", no se habían ejecutado a la fecha de la visita.
- c.9) Los conceptos de la partida "L-2" "Cisterna de 20 m3", no se habían ejecutado a la fecha de visita.
- c.10) Del concepto 307-200 "Aplanado en muros y plafones acabado fino", en la zona de gradas se encontraron a la fecha de visita en proceso de ejecución.
- c.11) Del concepto E001 "Salida Luminaria de 2x32 W a prueba de humedad", en la zona de "Piscina", no se habían instalado las 14.00 piezas respectivas a la fecha de visita.
- c.12) De los conceptos de "Salida de contactos", a la fecha de la visita no se encontró con los "Contactos" aún instalados e incluso en algunos ni con "Chalupa galvanizada" colocada.
- c.13) Del concepto E007 "Salida Slim-Line de 2x59 W c/tubería conduit", en las zonas de "Local 1", "Local 2", "Acceso Gradas", "Administración", "Cafetería", "W.C. Damas", "W.C. Caballeros", "Almacenaje Implementos Deportivos" y "Entrenadores", no se habían instalado a la fecha de vista las luminarias ni tubería correspondientes.
- c.14) Del concepto "Salida Luminario de 1x26 W c/tubería conduit", en la zona de "Pasillo" de "Acceso Alberca" y "Acceso vestidores" se consideró la instalación de 10.00 piezas y se encontraron únicamente la de 6.00 piezas a la fecha de la visita.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 17 primer párrafo, 72, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se incurrió en la contratación, bajo la modalidad de adjudicación directa, de precios superiores a los del libre mercado, generando una retribución al contratista de la cantidad de \$133,664.95 (Ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por precios elevados**, al realizar el pago de la estimación No. 1 (Finiquito), de la obra Construcción de Casa de Salud 1ra. Etapa, en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 217-73-0701-073 del Programa FISM 2008, ejecutada a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número PMT-OP-AD-009/FISM/2008, celebrado con el Ing. Carlos Arreguín Ríos, toda vez que se detectó que el costo total contratado y pagado de la construcción de la casa de salud fue de \$342,850.00 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con una superficie construida fue de 31.30 m2, por lo que se obtiene un precio de \$10,953.67 (Diez mil novecientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.) para la unidad de metro cuadrado construido, siendo que para la fecha de contratación el costo en el mercado para una casa residencial moderno de lujo era de \$10,055.54 (Diez mil cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.) el metro cuadrado. Por lo cual, el costo de la obra fiscalizada no es congruente para el tipo de construcción que consta de 2 espacios habitables (1 sala de espera de 3.00 x 3.00 mts y 1 consultorio de 3.00 x 4.00 mts), de 1 sanitario (de 1.00 x 1.50 mts) y de una área de armario-closet (de 1.20x1.50 mts). Lo anteriormente señalado se demuestra en los siguientes conceptos:

- a) El concepto de clave 1.02 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo B hasta 2.00 mts de profundidad", al precio unitario de \$107.40 (Ciento siete pesos 40/100 M.N.) para la unidad de m3, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$27.80 (Veintisiete pesos 80/100 M.N.).
- b) El concepto de clave 2.01 "Carga a mano y acarreo en camión de volteo de material producto de excavación", al precio unitario de \$110.86 (Ciento diez pesos 86/100 M.N.) para la unidad de m3, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$23.79 (Veintitrés pesos 79/100 M.N.).
- c) El concepto de clave 3.02 "Mampostería en cimiento de piedra braza de 0.60 a 0.30 m3/ml junteado con mezcla cemento calhira arena 1:1:6", al precio unitario de \$1,981.38 (Un mil novecientos ochenta y un pesos 38/100 M.N.) para la unidad de m3, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$831.76 (Ochocientos treinta y un pesos 76/100 M.N.).

- d) El concepto de clave 3.03 "Relleno de tepetate en cimentación compactado con medios mecánicos al 90% de su P.V.S.M.", al precio unitario de \$356.11 (Trescientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) para la unidad de m³, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$195.32 (Ciento noventa y cinco pesos 32/100 M.N.).
- e) El concepto de clave 3.04 "Cadena de desplante de concreto f'c=200 kg/cm² con sección de 15x20 cms, armado de 4 Var. del No. 3 y Est. del No. 2 @ 20 cms", al precio unitario de \$817.63 (Ochocientos diecisiete pesos 63/100 M.N.) para la unidad de ml, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$249.29 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.).
- f) El concepto de clave 4.01 "Castillo de concreto f'c=200 kg/cm² con sección de 14x15 cms, armado con 4 Var. del No.3 y Est. del No. 2 @ 15 cms", al precio unitario de \$398.98 (Trescientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) para la unidad de ml, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$164.19 (Ciento sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.).
- g) El concepto de clave 4.02 "Muro de 14 cms de espesor de tabique de barro rojo recocido de 7x14x28 cms de sección, asentado y juntado con mortero Cem-Cal-Arena en Prop. 1:1:6", al precio unitario de \$369.42 (Trescientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) para la unidad de m², siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$189.81 (Ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.).
- h) El concepto de clave 4.03 "Cadena de cerramiento de concreto f'c=200 kg/cm² con sección de 15x20 cms, armado con 4 Var. del No. 3 y Est. del No. 2 @ 20 cms", al precio unitario de \$774.84 (Setecientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) para la unidad de ml, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$249.29 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.).
- i) El concepto de clave 5.01 "Firme de concreto simple f'c=150 kg/cm² hecho en obra con revoladora, de 10 cms de espesor", al precio unitario de \$465.19 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.) para la unidad de m², siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$175.42 (Ciento setenta y cinco pesos 42/100 M.N.).
- j) El concepto de clave 5.02 "Piso de loseta cerámica antiderrapante asentada con pegazulejo y juntas a hueso", al precio unitario de \$692.70 (Seiscientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.) para la unidad de m², siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$278.03 (Doscientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.).
- k) El concepto de clave 7.02 "Aplanado de muro a plomo y regla de 2.5 cms de espesor promedio, hasta 2.50 mts de altura, con mortero Cem-Cal-Arena en proporción 1:2:6, acabado con plana de madera y esponja", al precio unitario de \$199.95 (Ciento noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) para la unidad de m², siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$110.07 (Ciento diez pesos 07/100 M.N.).
- l) El concepto de clave 7.03 "Pintura vinílica lavable en muros", al precio unitario de \$100.60 (Cien pesos 60/100 M.N.) para la unidad de m², siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$57.04 (Cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.).
- m) El concepto de clave 8.02 "Suministro y colocación de puerta de tambor de madera forrada con formaica sección de 0.90x2.10 mts", al precio unitario de \$3,983.46 (Tres mil novecientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.) para la unidad de pieza, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$2,958.08 (Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.).
- n) El concepto de clave 8.04 "Suministro y colocación de protección en ventanas a base de acero estructural, solera de 1 1/4" x 3/16 y cuadrado de 1/2", 16 cms centro a centro", al precio unitario de \$2,893.62 (Dos mil ochocientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) para la unidad de m², siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$600.40 (Seiscientos pesos 40/100 M.N.).
- ñ) El concepto de clave 9.05 "Salida de alumbrado", al precio unitario de \$743.05 (Setecientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.) para la unidad de salida, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$400.27 (Cuatrocientos pesos 27/100 M.N.).
- o) El concepto de clave 9.06 "Salida de apagador y/o contacto en caja de lámina galvanizada con manguera de poliducto naranja de 1/2", al precio unitario de \$1,353.55 (Un mil trescientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) para la unidad de salida, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$838.07 (Ochocientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.).
- p) El concepto de clave 10.04 "Suministro y colocación de lavabo blanco de sobreponer", al precio unitario de \$2,083.87 (Dos mil ochenta y tres pesos 87/100 M.N.) para la unidad de pieza, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$1,567.61 (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.).
- q) El concepto de clave 10.05 "Suministro y colocación de W.C. blanco marca ideal estandar o similar", al precio unitario de \$2,542.28 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.) para la unidad de pieza, siendo que a la fecha de contratación el precio unitario de libre mercado era de \$1,442.85 (Un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.).

b) Recomendaciones

1. *Con el objeto de fortalecer el Control Interno de la Entidad fiscalizada se recomienda, que en lo subsecuente:*

- a) Llevar un registro o expediente de las "Garantías" otorgadas sobre los bienes muebles que se adquieran, esto con el propósito de eficientar su óptimo funcionamiento y desempeño para lo que fueron adquiridos.

- b) Elaborar mensualmente la conciliación contable del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25% adicional).
- c) Solicitar al SAT copia de sus obligaciones fiscales actuales, con el propósito de verificar y en su caso actualizar las que realmente le corresponde.
- d) Implementar las medidas de control y supervisión necesarias, con el fin de contar con una área y/o departamento que organice y controle la oficialía de partes, permitiendo un adecuado manejo en la distribución de la información que la Entidad fiscalizada recibe.
- e) Elaborar a la brevedad los resguardos correspondientes respecto del uso de los Bienes Muebles, a cargo de la persona responsable de su uso y cuidado, además que se etiqueten y rotulen según sea el caso.
- f) Establecer medidas de control interno en el manejo y expedición de cheques, para justificar el tiempo en que debe existir un cheque en tránsito de acuerdo a las disposiciones estipuladas en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y otras disposiciones, con el fin de establecer el tiempo que debe existir un cheque en tránsito.
- g) Elaborar e introducir un mecanismo de indicadores de resultados y evaluaciones del desempeño, que sirvan de base y apoyo para la programación y presupuestación del gasto público, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en sus metas así como establecer los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.
- h) Hacer las conciliaciones contables por cada cuenta bancaria y por tipo de recurso o programas, dando a conocer el origen y destino de los recursos de forma detallada, hasta llegar al saldo final que muestra el estado de cuenta bancario del periodo en que se realice dicha conciliación.
- i) Elaborar bitácoras de control interno, las cuales deberán contener entre otras cosas: Nombre de la persona a quien esta a cargo la unidad, fecha, kilometraje, litros consumidos, en su caso oficio de comisión, y destino, No. de orden de la reparación, fecha de la reparación, fecha y número de la factura, número de orden de pago, etc.
- j) Contemplan lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la adjudicación de todos aquellos servicios o gastos que refieran a las ferias y/o fiestas regionales.
- k) Realizar todos los pagos efectuados mayores de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque nominativo, (a nombre del beneficiario), y en su caso, con la leyenda "Con abono en cuenta".
- l) Anexar a las pólizas contables de egresos, la documentación original que respalden los movimientos contables realizados, para su debida comprobación como lo establece el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así mismo, que ostenten los nombres y firmas de las personas que intervinieron en su elaboración, como ejemplo: Quién elaboró, reviso, autorizo, y el sello de pagado plasmado en los comprobantes fiscales cuando corresponda.
- m) Elaborar políticas y procedimientos para la autorización y comprobación de gastos a comprobar, como ejemplo montos, plazo para su comprobación, personas autorizadas, comprobación de acuerdo a la cantidad por la que se emitió el cheque y en su caso reintegro o depósito del sobrante, concepto del gasto para su comprobación, solicitud de pago, orden de compra, etc.
- n) Elaborar políticas y procedimientos para la autorización y designación de los apoyos económicos, como ejemplo solicitud por escrito, montos autorizados, comprobante de domicilio, identificación oficial con fotografía, en su caso estudio socioeconómico y se designe una persona responsable para su distribución, etc.

2. En el rubro de normatividad que rige al Municipio de Tequisquiapan, en particular a las disposiciones aplicables para organizar su funcionamiento y estructura interna señalados en los artículos 146 al 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada elabore los Manuales de Organización y Procedimientos que al efecto se requieran para adecuar su marco normativo.*

3. A efecto de brindar certeza jurídica al Municipio de Tequisquiapan en las relaciones laborales que celebre, particularmente en la conclusión de relaciones labores sin responsabilidad para el Municipio de Tequisquiapan en calidad de patrón; *se recomienda a la entidad fiscalizada se observen los procedimientos y formalidades legales que establece la Ley de la materia en la celebración de convenios en términos del artículo 33 segundo párrafo de la Ley Federal de Trabajo y/o rescisión laboral en términos de 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, disposición aplicable atendiendo al contenido del artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.*

4. De la revisión al Rubro de Actas de Cabildo, en particular del Acta de Cabildo número 51, de fecha 12 noviembre 2008, de Sesión Extraordinaria, Punto número 7 del Orden del Día, en relación a la Notificación de la Sentencia Definitiva de fecha 4 de noviembre de 2008 del expediente número 34/2008/c, relativo al Juicio de Nulidad radicado en el juzgado contencioso administrativo de Cadereyta de Montes, Qro. promovido por el Regidor y Segundo Síndico del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, misma que se resolvió por falta de competencia; *se recomienda a los integrantes del H. Ayuntamiento que los actos y acuerdos que se sometan a su conocimiento, se limiten a atender asuntos que sean de su competencia.*

5. De la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir puntualmente con dichos Acuerdos; *se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se cuente con las garantías en tiempo y forma correspondientes a sus contratos celebrados y así evitar la desprotección en caso de incumplimiento por parte de los contratistas.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los documentos comprobatorios de sus actos contengan la totalidad de sus elementos y requisitos, que en su caso, por omisión, pudieran producir la nulidad y/o anulabilidad de dichos actos.*

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se formalicen y suscriban, en tiempo y forma los "Comités de Obra", para hacer efectiva la participación de la comunidad beneficiaria en las obras del fondo FISM y así cumplir con los lineamientos de dicho programa.

VI. Indicadores:

1. FISM 2008

De la revisión al Ramo Federal FISM 2008, se detectó que de las 11 obras que fueron terminadas en el periodo sujeto a revisión, cuyo importe total fue de \$4'272,226.26 (Cuatro millones doscientos setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 26/100 M. N.), se detectaron las siguientes observaciones:

a) No se realizaron obras en las comunidades que presentan un grado de rezago social alto, como son: El Sabino, Presa Centenario y Zona Sur de Tequisquiapan.

b) Se realizaron 2 obras por un monto de \$49,118.87 (Cuarenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 87/100 M. N.), en comunidades que presentan un grado de rezago social medio, que representa el 17.65% del total de esta clasificación.

c) Se realizaron 3 obras por un monto de \$2'169,719.47 (Dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 47/100 M. N.), en comunidades que presentan un grado de rezago social bajo, que representa el 22.23% del total de esta clasificación.

d) Se realizaron 4 obras por un monto de \$1'865,003.06 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil tres pesos 06/100 M. N.), en comunidades que presentan un grado de rezago social muy bajo, que representa el 40.00% del total de esta clasificación.

e) Se realizaron 2 obras por un monto de \$188,384.86 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M. N.), en comunidades no identificadas.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** no se encuentra razonablemente correcta ni apegada a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y siete (37) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de Junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 03 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 23 de diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 15 de enero de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2008 por \$1'111,330.67 (Un millón ciento once mil trescientos treinta pesos 67/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo anterior informado enero a junio de 2008.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$12'655,854.45 (Doce millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 56.81% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 43.19% correspondiente a Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$66'796,631.23 (Sesenta y seis millones setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos 23/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	469,527.07	0.70%
b.2)	Derechos	867,186.73	1.30%
b.3)	Productos	451,019.35	0.68%
b.4)	Aprovechamientos	167,873.25	0.25%
	Total de Ingresos Propios	1'955,606.40	2.93%
b.5)	Participaciones Federales	25'072,992.00	37.54%
b.6)	Aportaciones Federales	9'855,338.00	14.75%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	34'928,330.00	52.29%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	305,485.22	0.46%
	Total de Ingresos Extraordinarios	305,485.22	0.46%
b.8)	Obra Federal	29'607,209.61	44.32%
	Total de Ingresos Obra Federal	29'607,209.61	44.32%
	Total de Ingresos	66'796,631.23	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$29'607,209.61 (Veintinueve millones seiscientos siete mil doscientos nueve pesos 61/100 M.N.)

Al cierre del 31 de Diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$82'471,766.22 (Ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), que representan el 108.60% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$75'458,951.65 (Setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	14'973,598.11	19.84%
c.2)	Servicios Generales	2'999,884.49	3.98%
c.3)	Materiales y Suministros	3'025,899.92	4.01%
	Total de Gasto Corriente	20'999,382.52	27.83%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	967,191.75	1.28%
c.5)	Obra Pública	13'303,806.48	17.63%
	Total de Gasto de Inversión	14'270,998.23	18.91%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	9'923,132.64	13.15%
c.7)	Deuda Pública	0.00	0.00%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	9'923,132.64	13.15%
c.7)	Obra Federal	30'265,438.26	40.11%
	Total de Obra Federal	30'265,438.26	40.11%
	Total de Egresos	75'458,951.65	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$30'265,438.26 (Treinta millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de Diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$78'026,388.29 (Setenta y ocho millones veintiséis mil trescientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.), que representa el 102.21% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias por \$5'310,919.93 (Cinco millones trescientos diez mil novecientos diecinueve pesos 93/100 M.N) y ampliaciones por \$8'477,849.72 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72 /100 M.N), mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento, situación que es observada en el apartado de Observaciones de este Informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$82'648,357.59 (Ochenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$75'458,951.65 (Setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'189,405.94 (Siete millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 94/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$154,176.30 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 30/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento; por lo que dicha omisión se encuentra observada en el apartado de Observaciones del presente Informe de Resultados.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracción VII y VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de omitir exhibir y proporcionar información relativa a la reposición de la impresora HP modelo PS D7260 INKJET, con un importe de \$2,884.00 (Dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el funcionario responsable así como no exhibir el resguardo correspondiente que permitiera identificar el responsable del bien como el departamento al que estaba asignado.**

2. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el control y registro patrimonial; **en virtud de haber omitido presentar evidencia documental de haber iniciado con el proceso de regularización de los bienes inmuebles propiedad de la Entidad fiscalizada, ya que omite contar con el documento legal que acredite la propiedad de 54 Bienes inmuebles a favor del Municipio de Tolimán, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de control, registro y comprobación; **en virtud de haber omitido exhibir el soporte documental que avale los registros realizados en la cuenta de Acreedores Diversos, subcuenta número 2-1-30-001-0001-001-069 denominada Liquidaciones por pagar (Demanda) y que durante el periodo de julio a diciembre de 2008 ascendieron a la cantidad de \$752,734.02 (Setecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) y al 31 de diciembre acumula un saldo de \$3'968,242.27 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre el control, registro y soporte de los ingresos municipales; **en virtud de haber omitido exhibir el soporte correspondiente del recibo de ingresos número 61188 expedido el día 31 de julio de 2008 por concepto de cobro de stand Feria Tolimán 2008 por un importe de \$32,170.00 (Treinta y dos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), situación que impidió conocer el número de contribuyentes que integran el pago realizado, la tarifa aplicada y si la misma obedeció a un concepto de cobro de la Ley de Ingresos respecto al uso de la vía pública, el número de stands que se pusieron a disposición del público en general y el registro en el rubro de cooperaciones.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 22, 96 fracción III y 99 fracción I de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre el control y soporte de los ingresos municipales; **en virtud de haber omitido exhibir el recibo de ingresos correspondiente por la recaudación registrada mediante la póliza de Diario número 053 de fecha 30 de septiembre de 2008 el cual se identifica en auxiliares contables como "renta Telcel" por un importe de \$33,751.32 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.), así como no informar a que periodos, en relación a mes y año, corresponde el arrendamiento mencionado, situación que imposibilitó validar si el monto del arrendamiento es el correcto.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de fiscalización, ignorando la presentación de documentación soporte que contenga los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, contratos, y procedimientos de adjudicación, por un importe de \$545,945.51 (Quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 79, 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de la custodia y el buen orden de la comprobación de los ingresos y egresos, **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando la presentación de algunas pólizas, las cuales se detallaron en el Anexo de Pólizas Faltantes en el correspondiente Pliego de Observaciones, que le fuera debidamente notificado .**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de la custodia, el buen orden y la debida comprobación de los ingresos y egresos; **en virtud de haber omitido justificar y exhibir la documentación correspondiente al movimiento contable originado mediante la póliza de Diario 212071 de fecha 31 de diciembre de 2008, con la cual se realizó un cargo a la cuenta 2-1-20-003-001-0001-003-004 Cympe, S.A. de C.V., y un abono a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la cantidad de \$125,276.30 (Ciento veinticinco mil doscientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando presentar para validar el ejercicio de los recursos del Municipio correspondiente al programa Microregiones 2008, el convenio de coordinación 2008 que celebran, la Federación, el Estado y el Municipio, programa cuyo importe al 31 de diciembre de 2008 ascendió a la cantidad de \$3'036,224.27 (Tres millones treinta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), luego entonces, la aplicación y manejo de los recursos públicos no se encuentran cabalmente sustentados.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando la presentación de la información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos del Municipio correspondientes al programa CDI (Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) que se lista a continuación, y cuyo importe al 31 de diciembre de 2008 ascendió a la cantidad de \$17'863,821.99 (Diecisiete millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos 99/100 M.N.):**

- a) Avances físicos financieros.
- b) Acta de entrega-recepción de las obras terminadas.
- c) Indicadores donde se Evaluaron la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas.
- d) Información sobre los recursos no devengados, así como los rendimientos que se generaron al 31 de diciembre de 2008 (que debieron ser reintegrados a la CDI, a través de la correspondiente Delegación Estatal dentro de los primeros tres días hábiles del siguiente ejercicio fiscal).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando proporcionar información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos del Municipio por un importe de \$2'972,296.90 (Dos millones novecientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.) que corresponden a la diferencia entre lo convenido para la realización de las obras del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (CDI) y lo ejercido al 31 de diciembre de 2008.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 13 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 14, 15 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre el control y registro de las cifras del Programa de Obra Anual; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando aclarar las siguientes diferencias entre la información financiera al 31 de diciembre de 2008 y el Programa de Obra Anual con importes de ejercido al 31 de diciembre de 2008:**

- a) *Existen obras que en los movimientos auxiliares al 31 de diciembre de 2008, reflejan un importe ejercido superior en comparación con el documento que la Entidad Fiscalizada proporciona para su revisión denominado Programa de Obra Anual 2008.*
- b) *Existen obras con importe ejercido en los reportes de auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 y no se encuentran con importe ejercido en el Programa de Obra Anual.*
- c) *A sí mismo, fueron detectadas obras que tienen un importe ejercido al 31 de diciembre de 2008 menor al que se encuentra ejercido en el documento denominado Programa de Obra Anual 2008 al 31 de diciembre de 2008.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 fracción VII y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las obligaciones conferidas sobre atender los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando indicar las directrices, metodología y procedimientos para ubicar las comunidades en donde se fueron aplicados los recursos del Ramo XXXIII del fondo FISM 2008 ya que se detectaron comunidades, sitios, barrios o colonias que no se encuentran integradas en la información que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control, registro y comprobación; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando la presentación de las conciliaciones de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio 2008.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 23 fracción VII y 24 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 47 fracciones V y VII, 48 fracción IV, 50 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones en el control de la documentación; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando la presentación de los documentos que acrediten los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento durante el periodo de julio a diciembre de 2008.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de ser Enlace del Proceso de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender a la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización ignorando la presentación de documentación adicional requerida debidamente derivada de la revisión del rubro de Actas de Cabildo celebradas por el Municipio de Tolimán durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, misma que se detalla a continuación:**

- a) Inciso a) del 6º punto del Orden del Día, de Sesión Ordinaria número 13 de fecha 10 de julio de 2008
- b) Inciso a) del 5º Punto del Orden del Día, de Sesión Ordinaria número 15 de fecha 07 de agosto de 2008
- c) Punto 4º del Orden del Día, de Sesión Ordinaria número 16 de fecha 28 de agosto de 2008
- d) Puntos 4º, 8º e inciso a) del Punto 9º del Orden del Día, de Sesión Ordinaria número 21 de fecha 13 de noviembre de 2008

e) Punto 4º del Orden del Día, de Sesión Ordinaria número 22 de fecha 04 de diciembre de 2008.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de llevar un control eficiente y eficaz en el manejo de las cuentas bancarias; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación de cargos por comisiones de cheques devueltos por un importe de \$5,520.00 (Cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) y haber omitido realizar las gestiones para la cancelación de cheques con una antigüedad superior a 6 meses por un importe de \$1'209,468.97 (Un millón doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas en relación al control, administración y ejecución de los recursos monetarios; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable, de las partidas reflejadas en sus conciliaciones bancarias como cargos en estado de cuenta bancario no registrado en contabilidad por un importe de \$242,995.95 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones relativas al manejo y comprobación de los recursos monetario; **en virtud de haber otorgado recursos para préstamos personales por un importe de \$33,446.22 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.), así como omitir solicitar la comprobación de recursos otorgados como gastos a comprobar por un importe de \$5'433,002.29 (Cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil dos pesos 29/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 72, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el control y aplicación de los recursos públicos; **en virtud de haber liberado recursos de los programas FISM y Recursos Propios por gastos a comprobar a funcionarios y empleados de la Entidad fiscalizada hasta por un tiempo de más de seis meses, sin que previamente se comprobaran los saldos anteriores, así como liberar recursos a nombre de funcionarios de la Entidad fiscalizada y no a favor de los proveedores o prestadores de servicios correspondientes, impidiendo con ello el garantizar el adecuado ejercicio del gasto.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 50 fracciones V y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de realizar pagos con cargo al**

Presupuesto de Egresos por un importe de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de un bien mueble, omitiendo solicitar la autorización del Comité de Adquisiciones para justificar el beneficio al Municipio, aunado a la omisión del avalúo correspondiente a la fecha de adquisición; así como el registro en exceso del valor del vehículo, sin que se haya gestionado la recuperación del valor pagado de más por un importe de \$21,832.46 (Veintiún mil ochocientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas en el control de sus registros contables de bienes muebles; **en virtud de omitir realizar el registro contable de la patrimonialización en la Cuenta Pública correspondiente, de los siguientes bienes muebles: HP DESIGNJET 500 42" MY77AF305H (Graficador de tinta a color), con valor de \$39,098.85 (Treinta y nueve mil noventa y ocho pesos 85/100 M.N.), así como de una impresora DESKJET 1460 16PPN Y 12 VN817410FT (Promoción en la compra de Plotter) con valor de \$1.15 (Un peso 15/100 M.N).**

23. Incumplimiento del por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido realizar de manera oportuna los registros de patrimonialización de bienes muebles, ya que se registro después de cuatro meses la camioneta Suburban azul modelo 2007.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 15 y 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2008; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de llevar un control eficiente y eficaz en el manejo de los recursos; **en virtud de haber omitido integrar el padrón de proveedores y contratistas así como recaudar los impuestos y derechos que correspondan al municipio, por el registro en dicho padrón y que lo fue por un importe de \$6,831.00 (Seis mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y por el 25% adicional fue por la cantidad de \$1,707.75 (Un mil setecientos siete pesos 75/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber observado las siguientes inconsistencias en el rubro de ingresos:**

- a) **Omitir anexar el soporte documental (recibos de ingresos) que respalde los ingresos de la Entidad fiscalizada por un importe de \$8'545,705.89 (Ocho millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco pesos 89/100 M.N.), estos ingresos, relativos al Ramo XX.**
- b) **omitir anexar el soporte documental que respalde los ingresos (recibos) recaudados del fondo FISM 2008 de la Entidad fiscalizada por un importe de \$5'230,892.00 (Cinco millones doscientos treinta mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) por un importe de \$4'624,446.00 (Cuatro millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre el control, registro y recaudación de ingresos municipales; **en virtud de haber realizado un descuento injustificado por la cantidad de \$91,260.30 (Noventa y un mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) al contribuyente con clave catastral 180207401070010, ya que la liquidación emitida por la Tesorería Municipal para el pago de este Impuesto señala un pago de accesorios (actualización, recargos, requerimiento, embargo y multa) más el Impuesto corriente y el rezago por un total de \$157,552.02 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.) mientras que el total pagado mediante el recibo 62642 fue por la cantidad de \$66,291.70 (Sesenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), así como omitir realizar el procedimiento administrativo previo, que diera lugar al cobro de requerimientos, embargo y multas.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 22, 96 fracción III y 99 fracción I de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre el control y soporte de los ingresos municipales; **en virtud de haber omitido expedir el recibo de ingresos correspondiente por la recaudación registrada mediante la póliza de Diario número 043 de fecha 31 de diciembre de 2008, según registro que se identifica en auxiliares contables como "aport turismo dic 08" por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como no informar el concepto del ingreso recibido.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones control, ejercicio, manejo, aprobación y comprobación del gasto público; **en virtud de haber realizado el pago de compensaciones de manera selectiva y particular a solo algunos trabajadores y no así al total de la plantilla laboral, por un importe de \$166,200.00 (Ciento sesenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones control, ejercicio, manejo y comprobación del gasto público, y en particular por el pago de finiquitos; **en virtud de haber omitido realizar registros contables por cada una de las prestaciones que integran los finiquitos cubiertos con los cheques números 3318 de fecha 8 de octubre de 2008 y 3396 de fecha 23 de octubre de 2008, mismos que totalizan un importe de \$116,078.07 (Ciento dieciséis mil setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), así como no exhibir los convenios realizados con ambos trabajadores por la terminación de la relación laboral con el Municipio de Toluca, Gro.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 63, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la

Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cuidado de la debida comprobación de egresos y cumplimiento de las disposiciones legales; **en virtud de haber realizado el pago de subsidios al ISPT por un importe de \$1'047,079.60 (Un millón cuarenta y siete mil setenta y nueve pesos 60/100 MN.) sin que existan los elementos necesarios para la autorización de subsidios a los funcionarios de elección popular y de primer nivel, y los cuales no pueden considerarse como una prestación ya que estos subsidios no fueron entregados de manera general para todos los empleados del H. Ayuntamiento.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones respecto de la custodia, control y pago de la nómina; **en virtud de haber omitido integrar la totalidad de los recibos de nómina, ya que se detectó el faltante de nueve recibos firmados por Regidores en la comprobación de la nómina de la segunda quincena del mes de diciembre de 2008, por un importe de \$217,350.00 (Doscientos diecisiete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

32. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V y 50 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de integrar y actualizar los requisitos de los Expedientes de Personal; **en virtud de haber omitido integrar y actualizar los requisitos de los Expedientes de Personal para un eficaz y eficiente control en el manejo de la información y por consiguiente, obtener de manera clara y oportuna los datos de cada uno de los recursos humanos de la Entidad fiscalizada, ya que ninguno de ellos cumplió en un 100 % respecto de los requisitos solicitados a su ingreso.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones referentes al cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber omitido reportar en su Cuenta Pública correspondiente al 2do. Semestre de 2008 los beneficios económicos y sociales de los donativos otorgados.**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 9, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones V y VIII, 112 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de control, ejercicio y presentación de las cifras presupuestales; **en virtud de haber omitido aprobar durante el período fiscalizado, transferencias presupuestales por la cantidad de \$5'310,919.93 (Cinco millones trescientos diez mil novecientos diecinueve pesos 93/100 M.N) y ampliaciones por un importe de \$8'477,849.72 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72 /100 M.N), ya que no se identificó en actas del H. Ayuntamiento correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2008 la aprobación sobre estas afectaciones presupuestales.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y

Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de omitir realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente por la prestación de servicios por concepto de gastos de feria por un total de \$1'927,630.00 (Un millón novecientos veintisiete mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y III de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y 51 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido elaborar un Programa de Seguridad Pública Municipal para el ejercicio 2008.**

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones inherentes al cargo de control y despacho de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización previa del H. Ayuntamiento para afectar la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por un importe total de \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), así como abonos por la cantidad de \$154,176.30 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 30/100 M.N.) para la correcta presentación de Estados Financieros.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones control, ejercicio, manejo y comprobación del gasto público, por la falta administrativa en el control y comprobación correcta con la documentación inherente al tipo de gasto, de los egresos efectuados por la Entidad fiscalizada; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación para la realización de las siguientes obras:**

- a) "Rehabilitación Acceso Cabecera Municipal" por un importe de \$913,819.45 (Novecientos trece mil ochocientos diecinueve pesos 45/100 M.N.);
- b) "Suministro colocación Bola sin Rival Toliman" por un importe de \$387,587.98 (Trescientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.);
- c) "Modernización y ampliación del Camino Barrio de García" en la localidad de Don Lucas por un importe de \$4'118,297.68 (Cuatro millones ciento dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.); **aunado a lo anterior, se observó la falta de documentación con requisitos fiscales (facturas) en el caso de las obras identificadas con los incisos a) y b) y respecto de la marcada con el inciso c) los comprobantes en original.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 48 fracción IV y 112 fracciones I, II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de planeación, presupuestación, aprobación y ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2008); **en virtud de haber omitido solicitar la autorización por parte del Ayuntamiento para la ejecución de obras con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2008) por un importe de \$312,381.74 (Trescientos doce mil trescientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.), mismas que no se consideraron en la publicación de la propuesta de obra para el ejercicio 2008.**

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 último párrafo fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas sobre el control y cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber omitido la obligación respecto de las publicaciones, con el fin de informar a sus habitantes respecto las siguientes acciones:**

- a) **Omitió publicar, al término del ejercicio 2008, sobre los resultados, destino final y logros alcanzados de los recursos que recibió del Ramo 33 (fondos de FISM y FORTAMUN-DF 2008).**
- b) **Omitió publicar, de forma trimestral los resultados alcanzados de las obras y acciones con recursos del Programa Ramo 33 (FISM y FORTAMUN - DF 2008) correspondientes al segundo semestre de 2008.**

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público responsable del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar un Programa de Desarrollo Institucional municipal para el ejercicio fiscal 2008, que se integrara como elementos básicos, de los siguientes:**

- a) *diagnóstico de la capacidad técnica, administrativa, organizacional del Municipio, que identifique las principales debilidades o insuficiencias al respecto, los proyectos y acciones de desarrollo institucional a financiar con el FISM y su incidencia en la atención de la problemática registrada en la capacidad institucional municipal;*
- b) *costos, objetivos y metas, de cada proyecto, así como descripción de éstos, que sustenten el ejercicio de este recurso;*
- c) *documento donde se haya tenido la intención de convenir con la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Estado para la realización del programa de desarrollo institucional.*

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 34 segundo párrafo, 79, 99 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la aprobación correspondiente por parte del Ayuntamiento, de la diferencia ejercida de más por un importe de \$76,038.87 (Setenta y seis mil treinta y ocho pesos 87/100 M.N.) en la cuenta contable 5-6-30-013-11 denominada "Desarrollo Institucional", del Programa FISM 2008, respecto al monto autorizado inicialmente para la misma y la cual excedió el 2.0% que señala la Ley de Coordinación Fiscal ascendiendo a un 2.6% al 31 de diciembre de 2008 respecto de los recursos de este fondo a la misma fecha.**

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar cuentas bancarias para recibir las transferencias por participaciones correspondientes a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2008, y del mismo modo, para recibir las transferencias por participaciones correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio FORTAMUN 2008, ocasionando con ello la imposibilidad de conocer la correcta identificación en la comprobación y ejercicio de cada tipo de recurso.**

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; **en virtud de que la Entidad fiscalizada destinó y ejerció recursos por un importe de \$777,671.27 (Setecientos setenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) en la obra construcción anexo 1eta COBAQ 6 H.CAL, dando prioridad al gasto de obras y acciones que no beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.**

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo, y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 33 fracción I de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracción IV, V y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 3 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre la aprobación en el incremento de la ejecución del gasto; **en virtud de haber omitido solicitar la aprobación correspondiente por parte del Ayuntamiento, en relación con la diferencia ejercida de más respecto de las siguientes obras:**

- a) *diferencia ejercida de más respecto de lo aprobado inicialmente al 31 de diciembre de 2008, por un importe de \$86,924.61 (Ochenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.) en la obra denominada "Proyecto Ecoturístico San Antonio" del Programa FISM 2008, situación que pudiera implicar que se distraigan recursos de otras obras para cubrir el excedente de esta.*
- b) *diferencia ejercida de más por la cantidad de \$34,548.41 (Treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.), sin acreditar el origen de los recursos para respaldar la modificación o la ampliación del gasto, respecto de la obra "Contratación Anexo 1eta COBAQ 6 H.CAL" del Programa FISM 2008.*

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 13, 17 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones concedidas en relación a la optimización de los recursos de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación de los mismos, con el objeto dar cumplimiento a sus programas operativos anuales direccionados con los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal; **en virtud únicamente haber ejercido recursos al 31 de diciembre de 2008 por un importe de \$6'845,422.54 (Seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 54/100 M.N.) que representan el 52.35% de las aportaciones transferidas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), cuyo importe total fue de \$13'077,230.00 (Trece millones setenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).**

47. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Director de Turismo y Patrimonio Cultural, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 771, 810, 1691 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones I, VII, 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones XIV, XVII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Reglas de Operación Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; **en virtud de haber suscrito contrato de comodato para la posesión y el uso gratuito del predio ubicado en el punto denominado reserva territorial "El Picacho" con una superficie de 1,035,095.50 m², en el Barrio Jasso, San Antonio de la Cal, Toluca Qro., en favor de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada denominada "Piedra de Dios de San Antonio de la Cal", observando las siguientes irregularidades:**

- a) el Municipio de Tolimán no es legítimo propietario del inmueble identificado; asimismo tampoco ha inscrito su posesión en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sin que bajo dichas condiciones pueda prescribir el inmueble a su favor e incrementar su patrimonio legítimamente;
- b) omite el cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y con ello el otorgamiento de los recursos correspondiente para la ejecución del “Proyecto Parador Turístico de San Antonio de la Cal”;
- c) omite el cumplimiento del contenido de la Cláusula Séptima del referido Contrato de Comodato en la que se establece que “no existe relación laboral alguna entre su personal y el personal del Ayuntamiento...” en virtud de que el Director de Turismo y Patrimonio Cultural del Municipio de Tolimán, en la Administración Municipal de 2006-2009, es uno de los socios principales de la multicitada Sociedad; denotándose que con la ejecución del “Parador Turístico” incurre en el incumplimiento a las abstenciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- d) el Proyecto del “Parador Turístico” no guarda con las condiciones de Turismo Rural y acabados rústicos, tradicionales, ya que se verificó que las condiciones de acabados y decoración del mismo son de lujo, omitiendo acreditar que se utilizaron materiales regionales para la ejecución del proyecto citado.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 21 fracciones I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción XVI, 11 fracción III de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta del Dictamen de Impacto Ambiental correspondiente** de las siguientes obras:

- a) “Modernización y ampliación de camino Barrio de García – Don Lucas”, con número 5-6-30-015-001-00001-009-005, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 004, celebrado con CAMAFEVI CONSTRUCCIONES SA DE CV.
- b) “Construcción de parador turístico 2ª etapa”, con número 5-6-30-015-001-00001-009-006, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 005, celebrado con Grupo MASQRO SA de CV.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar obra sin contar con el proyecto ejecutivo** de la obra denominada “Construcción de parador turístico 2ª etapa”, con número 5-6-30-015-001-00001-009-006, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 005, celebrado con Grupo MASQRO SA de CV.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 2.5.2.1 segundo párrafo de las Reglas de Operación del Programa de Turismo Alternativo en Zonas Indígenas emitidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con el Convenio de Concertación y/o Colaboración entre la Entidad Fiscalizada y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Querétaro**, que faculte a la Entidad Fiscalizada para ejecutar la obra denominada “Construcción de parador turístico 2ª etapa”, con número 5-6-30-

015-001-00001-009-006, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 005, celebrado con Grupo MASQRO SA de CV., en la cual se ejerció en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, la cantidad de \$3,729,286.89 (Tres millones setecientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 89/100 MN) sin

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 y 66 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino Barrio de García – Don Lucas", con número 5-6-30-015-001-00001-009-005, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 004, celebrado con CAMAFEVI CONSTRUCCIONES SA DE CV; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada otorgó prórroga en la ejecución de los trabajos contratados, sin exponer motivación clara y suficiente que la justifique, ya que el convenio modificatorio al contrato de obra pública número PMTOP/RAMO 06 CDI 2008/CONTRATO No. 004, celebrado el 13 de noviembre de 2008, mediante el cual se establece como fecha de término de los trabajos contratados el 31 de diciembre de 2008, únicamente argumenta por un lado, el retraso en el pago del anticipo sin especificar a cuántos días naturales corresponde, así como "dificultades de trabajo", sin ahondar en el tema o anexas notas de bitácora que den soporte a la prórroga total otorgada.

b) "Construcción de parador turístico 2ª etapa", con número 5-6-30-015-001-00001-009-006, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 005, celebrado con Grupo MASQRO SA de CV.; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó con la garantía por vicios ocultos de la obra.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 segundo párrafo, 53, 54 primer y segundo párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones VI y IX, 86 fracción VIII, 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control** de la obra "Modernización y ampliación de camino Barrio de García – Don Lucas", con número 5-6-30-015-001-00001-009-005, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 004, celebrado con CAMAFEVI CONSTRUCCIONES SA DE CV; toda vez que se observó que:

a) La Entidad Fiscalizada no cuenta con la Bitácora de Obra;

b) Durante la visita a la obra se detectó la presencia de grietas en la carpeta asfáltica

c) La Entidad Fiscalizada autorizó el pago de conceptos no ejecutados en obra por un monto de \$68,990.63 (Sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 63/100 MN), monto que incluye el IVA, en cuanto a la señalización vertical, la cual fue pagada a través de la estimación 2 (Dos), misma que durante la visita física a la obra se detectó que no existe; así mismo, la Entidad Fiscalizada realizó el pago de volúmenes de obra no ejecutados por un monto de \$198,878.50 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 50/100 MN), incluido el IVA, referentes al concepto de carpeta asfáltica ya que el volumen real ejecutado es de 530.34m³, considerando una superficie de 13,258.49 m² y un espesor promedio de 4cm, medidos en la visita física, sin embargo el volumen pagado al contratista por dicho concepto, a través de la estimación 2 (Dos), es de 624m³, lo cual representa una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 93.66m³, misma que multiplicada por el precio unitario correspondiente de \$1,846.41 (Un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 41/100 MN), asciende al monto antes mencionado.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo inciso II de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir acreditar la promoción de la participación de la población beneficiada en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en la obra "Rehabilitación de calles", con número de cuenta 5-6-30-013.004-0001-001-007, ejecutada en la comunidad de San Pablo, a través de la modalidad de Administración Directa.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción X, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71, 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como las cláusulas DÉCIMO SEGUNDA del contrato PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 005 y OCTAVA del contrato PMTOP/GEQ 2008/CONTRATO No.001, **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** de las obras:

a) "Construcción de aula en TV secundaria", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-006, ejecutada en la comunidad de Casas Viejas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 005, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite que la obra fue debidamente entregada a la unidad que la operará, así mismo se observó que mediante escrito emitido por el contratista, se conoce que la obra se terminó el 07 de noviembre de 2008, lo cual representa 55 días naturales de atraso con respecto al plazo contractual, sin embargo no se presentó documento que acredite la celebración de algún contrato modificatorio que motive y fundamente la prórroga concedida o documento que registre la aplicación de sanción alguna en contra del contratista por causas de atraso en la ejecución y terminación de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 005.

b) La cuenta denominada "Gastos indirectos", con número 5-6-30-013-012-00001-001-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de facturas por concepto de refacciones y servicios automotrices, sin que en éstas se especifique el vehículo destinatario de la refacción y/o servicio; así mismo la Entidad Fiscalizada no cuenta con la orden de servicio que soporte los gastos efectuados.

c) "Rehabilitación de acceso a cabecera municipal", con número 5-6-30-001-001-00001-001-004, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2008; se observa que la Entidad Fiscalizada, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó con documentación que acredite que fue garantizado el cumplimiento de dicho contrato.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control** de las siguientes obras:

a) "Construcción de aula en escuela primaria Benito Juárez", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-004, ejecutada en la comunidad de San Pablo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 006, toda vez que se observó lo siguiente:

a.1) La Entidad Fiscalizada ejecutó la obra sin contar con la Bitácora correspondiente;

a.2) Se autorizó el pago de estimaciones de trabajos realizados sin contar con documentación que certifique la calidad de los materiales empleados.

b) "Construcción de aula en TV secundaria", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-006, ejecutada en la comunidad de Casas Viejas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONRATO No. 005, toda vez que se observó lo siguiente:

b.1) La Entidad Fiscalizada ejecutó la obra sin contar con la Bitácora correspondiente;

b.2) Se autorizó el pago de estimaciones de trabajos realizados sin contar con documentación que certifique la calidad de los materiales empleados;

b.3) Se autorizó el pago de los trabajos de cancelería cuando éstos no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en contrato y catálogo de conceptos ya que en la visita a la obra se detectó que ésta se encuentra colocada sin contar con los elementos de sujeción suficientes para garantizar que cumpla con su objetivo, además de que no fue colocado sellador entre ésta, los muros y la trabe de cerramiento.

c) "Construcción de sanitarios en jardín de niños Cuauhtemoc", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-013, ejecutada en la comunidad de San Miguel, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la programación de la obra y no culminó la ejecución de la misma ya que ésta, al día de la visita, no se encuentra en operación y por lo tanto no cumple con su objetivo fundamental.

d) "Rehabilitación de acceso a cabecera municipal", con número 5-6-30-001-001-00001-001-004, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/GEQ 2008/CONTRATO No.001, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que certifique la calidad de los materiales empleados en la obra.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso** en las obras:

a) "Construcción de parador turístico 2ª etapa", con número 5-6-30-015-001-00001-009-006, ejecutada con recursos del programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMROP/RAMO06/CDI2008 CONTRATO 005, celebrado con Grupo MASQRO SA de CV., toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada aportó a esta obra, la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 MN) provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, sin embargo por las características de la obra, ésta no se puede considerar dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales con cargo al fondo FISM.

b) "Rehabilitación de calles", con número de cuenta 5-6-30-013.004-0001-001-007, ejecutada en la comunidad de San Pablo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se destinó un gasto de \$200,864.85 (Doscientos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 MN) a una obra que no beneficia a una población que se encuentra en condiciones de extrema pobreza y rezago social, ya que colindan con las calles rehabilitadas, casas habitación y comercios cuyas características de dimensiones y materiales con que fueron construidos, indican que la población directamente beneficiada no se encuentra en las condiciones mencionadas.

c) "Gastos indirectos", con número 5-6-30-013-012-00001-001-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, toda vez que se observó que se destinaron \$3,198.58 (Tres mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 MN) por concepto de consumo de alimentos en diversos restaurantes, lo cual se evidencia en las facturas; siendo que este concepto no representa gastos indirectos para la ejecución de las obras en las cuales se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

- a) "Construcción de aula en escuela primaria Benito Juárez", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-004, ejecutada en la comunidad de San Pablo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 006, toda vez que se observó que se adjudicó dicho contrato sin llevar a cabo algún procedimiento de adjudicación establecido en la legislación aplicable.
- b) "Construcción de aula en TV secundaria", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-006, ejecutada en la comunidad de Casas Viejas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 005, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber realizado el acto de selección de contratistas para el proceso de adjudicación del contrato mencionado.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV, 8, 10 fracción I, 19, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones de materiales**, lo que representa que se incumplió en cuanto a garantizar la administración de los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para la ejecución de las siguientes obras:

- a) "Construcción de sanitarios en jardín de niños Cuauhtemoc", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-013, ejecutada en la comunidad de San Miguel, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo las adquisiciones de los materiales empleados a través de la celebración de contratos adjudicados por medio de algún proceso para ello establecido.
- b) "Gastos indirectos", con número 5-6-30-013-012-00001-001-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, toda vez que se observó que no se llevaron a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios cargados a esta cuenta, a través de la celebración de contratos adjudicados por medio de algún proceso para ello establecido.
- c) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", con número 5-6-30-013-014-00001-001-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo las adquisiciones de los materiales empleados a través de la celebración de contratos adjudicados por medio de algún proceso para ello establecido.
- d) "Rehabilitación de acceso a cabecera municipal", con número 5-6-30-001-001-00001-001-004, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2008, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la realización de algún proceso de adjudicación para los contratos de adquisición PMTOP/GEQ2008CONTRATO No001 y PMTOP/GEQ2008CONTRATO No002.
- e) "Suministro y colocación de adoquín en calle Bola Sin Rival", con número 5-6-30-001-001-00001-001-005, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la realización de algún proceso de adjudicación para la adquisición de 820m2 de "adoquín europeo 12x18 color rosa acabado pizarra", a favor de Productora de Terrazo SA de CV.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

a) "Rehabilitación de calles", con número de cuenta 5-6-30-013.004-0001-001-007, ejecutada en la comunidad de San Pablo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008 a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$200,864.85 (Doscientos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 85/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

b) "Construcción de Centro de Salud", con número de cuenta 5-6-30-013-006-0001-001-001, ejecutada en la comunidad de San Pablo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008 a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$170,126.61 (Ciento setenta mil ciento veintiséis pesos 61/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

c) "Construcción de aula en escuela primaria Cuauhtemoc", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-004, ejecutada en la comunidad de San Miguel, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 007, celebrado con el C. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$177,761.22 (Ciento setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 22/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

d) "Construcción de aula en escuela primaria Benito Juárez", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-004, ejecutada en la comunidad de San Pablo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 006, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$240,075.00 (Doscientos cuarenta mil setenta y cinco pesos 00/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

e) "Construcción de aula en TV secundaria", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-006, ejecutada en la comunidad de Casas Viejas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONTRATO No. 005, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$214,681.68 (Doscientos catorce mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

f) "Construcción de sanitarios en jardín de niños Cuauhtemoc", con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-013, ejecutada en la comunidad de San Miguel, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$113,513.42 (Ciento trece mil quinientos trece pesos 42/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

g) "Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario", con número 5-6-30-013-014-00001-001-007, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008 a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$55,556.48 (Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 48/100MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento ya que se observó que el oficio de aprobación número PMTFISM/035/2008, aprueba el ejercicio de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN), sin embargo el auxiliar contable de esta cuenta presenta un gasto por \$155,556.48 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 48/100MN).

h) "Suministro y colocación de adoquín en calle Bola Sin Rival", con número 5-6-30-001-001-00001-001-005, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2008 a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó el ejercicio de un monto de \$122,225.53 (Ciento veintidós mil doscientos veinticinco pesos 53/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento ya que se observó que el oficio de aprobación número 2008GEQ02378EI, aprueba el ejercicio de \$338,795.99 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 99/100 MN), sin embargo el auxiliar contable presenta un gasto por \$461,021.52 (Cuatrocientos sesenta y un mil veintiún pesos 52/100MN).

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la planeación de la obra** "Suministro y colocación de adoquín en calle Bola Sin Rival", con número 5-6-30-001-001-00001-001-005, ejecutada con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2008, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó los trabajos de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo, así como el presupuesto y programación de la misma.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada atender oportunamente y con especial cuidado los procedimientos laborales, a efecto de prevenir una posible contingencia económica y social para el Municipio de Toluimán, en particular respecto a demandas laborales en proceso de las cuales se desprenden los expedientes 647/2006/1, 217/2007/1 acumulado al 207/2007/1, de las cuales se determinó cantidad para el pago de liquidaciones por dichas Demandas iniciadas por 27 empleados del Municipio, mismos que ingresaron en administraciones pasadas y que fueron rescindidos en el año de 2006.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través de la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros; a efecto de tener un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2 SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM	
a) Del total de las obras ejercidas, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Localidades con un grado de rezago social muy alto	0.00%
Localidades con un grado de rezago social alto	0.00%
Localidades con un grado de rezago social medio	38.71%
Localidades con un grado de rezago social bajo	33.87%
Localidades con un grado de rezago social muy bajo	9.68%
Localidades no localizadas en la información de CONEVAL	17.74%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **44 y 56** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** no se encuentra razonablemente correcta ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cuatro (34) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y octavo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 08 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de enero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 por \$3,171,877.35 (Tres millones ciento setenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 35/100 m.n.), situación que no le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$5,225,995.57 (Cinco millones doscientos veinticinco mil novecientos noventa y cinco pesos 57/100 m.n.). Sus ingresos acumulados del ejercicio 2008 ascendieron a \$1,131,744,055.70 (Mil ciento treinta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$1,140,083,690.21 (Mil ciento cuarenta millones ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 21/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$91,583,401.85 (Noventa y un millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos un pesos 85/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 1.99% del total de su activo, ya que el 98.01% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Bienes muebles e inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$752,616,238.44 (Setecientos cincuenta y dos millones seiscientos dieciséis mil doscientos treinta y ocho pesos 44/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	96,878,150.16	12.87%
b.2)	Ingresos Estatales	654,933,282.75	87.02%
b.3)	Ingresos Propios	804,805.53	0.11%

Al 31 de diciembre de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,131,744,055.70 (Mil ciento treinta y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.), representan el 98.82% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$755,621,073.60 (Setecientos cincuenta y cinco millones seiscientos veintiún mil setenta y tres pesos 60/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	42,055,147.23	5.57%
c.2)	Servicios generales	2,763,425.09	0.37%
c.3)	Materiales y suministros	6,070,028.33	0.80%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	1,805,582.97	0.23%
c.5)	Inversiones financieras	355,929.17	0.05%
c.6)	Obra pública	702,570,960.81	92.98%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$1,140,083,690.21 (Mil ciento cuarenta millones ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 21/100 m.n.), que representa el 99.55% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$375,933,349.60 (Trescientos setenta y cinco millones novecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), y transferencias por \$194,384,789.38 (Ciento noventa y cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 38/100 m.n.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$375,933,349.60 (Trescientos setenta y cinco millones novecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), y transferencias presupuestales por \$8,083,207.05 (Ocho millones ochenta y tres mil doscientos siete pesos 05/100 m.n.). Modificaciones que en fecha 30 de julio de 2009, fueron aprobados por el Consejo de Administración, no obstante que los importes aprobados son de manera anual, y no los correspondientes al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008; situación que se indica en el apartado de observaciones de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$777,767,182.91 (Setecientos setenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 91/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$775,940,386.25 (Setecientos setenta y cinco millones novecientos cuarenta mil trescientos ochenta y seis pesos 25/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1,826,796.66 (Un millón ochocientos veintiséis mil setecientos noventa y seis pesos 66/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada realizó movimientos a su cuenta de resultados de ejercicios un importe neto de \$852,153.68 (Ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.), por reintegro de anticipo de un proyecto de obra, correspondiente a ejercicios anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Técnico responsable de la comprobación de los recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 2, 7 Directriz III, del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 9,16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, V y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos y apartado 7 Gastos a comprobar del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa; **en virtud de haber**

entregado recursos en efectivo por un monto de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.), de los cuales únicamente se utilizó la cantidad de \$9,473.00 (nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), realizando el reintegro de la cantidad de \$70,527.00 (setenta mil quinientos veintisiete pesos 00/100 m.n.) de manera extemporánea, incumpliendo su propio manual, al no realizarse en el plazo de diez días, así como su reglamento interior que menciona que los recursos asignados serán destinados para cumplir las metas y trabajos programados.

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director de Maquinaria responsable de la compra y comprobación de los recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 7 Directriz III del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 9, 16, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos y apartado 7 Gastos a Comprobar del Manual de Procedimientos, de la Dirección Administrativa; **en virtud de haber realizado y aceptado comprobaciones parciales del anticipo otorgado, contrarios a la política de comprobación de gastos establecida en el Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, así como haber efectuado gastos por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), sin estar comprobados con documentación que reúna requisitos fiscales.**

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2 y 7 Directriz III, del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 9, 34, segundo párrafo, 95, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, V y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos y función 02 de la Dirección Administrativa contenida en el Manual de Organización; **en virtud de haber efectuado enteros por concepto de Retenciones de Impuestos Federales de manera extemporánea, generando con ello el pago de recargos por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.), en detrimento al erario de la entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cobrado ingresos propios por un monto de \$804,805.53 (Ochocientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 53/100 m.n.), cuyas cuotas o tarifas no fueron establecidas por su Órgano de Gobierno por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Compras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV, XIV, 12, 16 fracción I, 20 fracción II, 22, 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función 4 de la Dirección Administrativa; Función 12 del Departamento de Compras, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Párrafos uno y dos del Departamento de Compras del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación directa del contrato No. CEC-DA-034-2008 de fecha 21 de julio de 2008 por un importe de \$249,500.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n. con IVA incluido), relativo a la adquisición de una camioneta Chevrolet Silverado 3500-A modelo 2008, color blanca, 8 cilindros, transmisión manual, celebrado con el proveedor Distribuidora Automotriz de León, S.A. de C.V., sin haberse efectuado el concurso por invitación restringida correspondiente o haberse sometido a la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 Directriz III del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 2 de la Dirección Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Función 12 del Departamento de Compras, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Párrafos uno y dos del Departamento de Compras del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pactado un precio unitario de \$1,550.00 el M3 de concreto asfáltico y no haberse apegado al inicialmente cotizado por el proveedor por la cantidad de \$1,420.00 el M3, originando por consecuencia un pago de más, por la cantidad de \$173,569.50 (Ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 m.n.), lo anterior en relación con el contrato No. CEC-DA-050-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, por un importe total de \$2,069,482.50 (Dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 m.n.) con la empresa COSEI, S.A. de C.V.**

7. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, 16 fracciones I, II, 16 fracción I, 20, 22 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; párrafos I y II del Departamento de Compras del rubro de las Políticas; párrafos IV y V del Departamento de Compras del rubro de las Normas de Operación, ambos de la Dirección Administrativa del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones de bienes y servicios, a las siguientes empresas, por montos que acumulados en el periodo, rebasaron el límite para adjudicación directa, sin existir evidencia de que dichas adquisiciones se realizaran mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente, asimismo, por omitir celebrar los contratos correspondientes:**

- 1) con **Lupeqsa, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,589,428.03 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 03/100 m.n.);**
- 2) con **Gas Express Nieto, S.A. de C.V. por la cantidad de \$398,499.35 (Trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 35/100 m.n.).**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo, Director de Órgano Interno de Control, Jefe de Área presupuestal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 5, 9, 31, 34, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción II, 62 fracciones II y XIII, 65 fracciones II y III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 18 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracciones II y III, 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y función 03 del Manual de Organización relativo al Área de Control Presupuestal, y función 06 relativo a la Dirección del Órgano Interno del mismo Manual; **en virtud de presentar las siguientes deficiencias respecto a su estado de ejercicio presupuestal:**

- a) **omitir dar el tratamiento de ampliación presupuestal, al remanente del ejercicio de 2007, por un importe de \$6,600,000.00 (seis millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.);**
- b) **realizar ampliaciones y reducciones por la cantidad de \$5,321,379.77 (cinco millones trescientos veintiún mil trescientos setenta y nueve pesos 77/100 m.n.), en su Presupuesto de Ingresos y Egresos, por las que, aún cuando en lo general existe autorización de su Junta de Gobierno, para realizarlas, se omitió incluir en esta autorización el detalle de los importes modificados por cada una de las partidas de ingresos y gastos que se afectaron; y,**
- c) **existir una diferencia por un importe de \$676,290,280.00 (Seiscientos setenta y seis millones doscientos noventa mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), entre el presupuesto autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos para el ejercicio fiscal 2008 y el presupuesto aprobado y publicado en el presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para dicho ejercicio.**

9. Incumplimiento por parte del Director administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15, 18 fracción IV y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 7, 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XIV, 10 fracciones I, V, VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haberse detectado incumplimiento en 2 de las 5 metas programadas en sus avances acumulados al cuarto trimestre de dicho ejercicio, lo que representa un incumplimiento del 40%, en su Programa Operativo Anual (POA).**

10. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracción VIII, 29 fracciones III y IV, 52 párrafos segundo y cuarto, 56, 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer, tercer y cuarto párrafo, 65, 67 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 29 A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 192 segundo y tercer párrafos del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Fracción H.2.1 de la Norma N.CTR.CAR1.04.006/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 8 fracción VIII, 10 fracción V, 11 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado un deficiente control administrativo y supervisión**, en las obras:

- 1) "Proyecto Carretera Estatal no. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular 4+440 Coyotillos y reconstrucción km 4+740 al km 5+290", en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-09, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 012/2008, debido a lo siguiente:
 - a. Se autorizó el pago de la factura número 617 correspondiente a la estimación de obra número 3 por un importe de \$5'176,274.68 más I.V.A. (Cinco millones ciento setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 68/100 M. N.) menos retenciones, la cual no contiene la documentación soporte que acredite el correspondiente pago.
 - b. En la estimación número 4 pagada en la factura número 636, se autorizó el concepto con número de clave 10.3 correspondiente a la reubicación de línea eléctrica existente de alta tensión (C.F.E.) por un monto de \$923,737.46 más I.V.A. (Novecientos veintitrés mil setecientos treinta y siete pesos 46/100 M. N.); no existiendo evidencia de la realización del proyecto eléctrico ni de la autorización correspondiente por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
 - c. En la estimación número 6 pagada en la factura número 691, en su documentación soporte está la nota de bitácora número 45 la cual menciona que la contratista produjo una mezcla asfáltica con un volumen total de 19 viajes de 14 m3, de los cuales se autorizaron colocar 16 viajes en presencia del laboratorio de la Comisión Estatal de Caminos, comunicándose al contratista que no se podían colocar los viajes 17, 18 y 19 ya que las partículas de agregado grueso no se encontraban cubiertas en su totalidad con el asfalto modificado, lo cual podría provocar un desprendimiento a futuro de dichas partículas; sin embargo, en la nota de bitácora número 46 de fecha 21 de julio de 2008, se asentó que si se colocaron los viajes números 17, 18 y 19 de mezcla asfáltica, en la franja derecha del km 4+073 al 4+160, además de colocarse 4 viajes adicionales de 14 m3 cuando la planta de asfaltos ya había parado producción y colocándose este material en la franja central del km 3+943 al km 4+076, sin la presencia del laboratorio de la Comisión Estatal de Caminos; por lo que se le solicitó al contratista el retiro del material colocado, situación que no se realizó; y por consiguiente no hay evidencia de las acciones y pruebas de laboratorio, que demuestren que la calidad del material colocado en la franja derecha del km 4+073 al 4+160 y en la franja central del km 3+943 al km 4+076, cumplió con la calidad especificada en la obra.
 - d. Se aceptó y aprobó para su pago en las estimaciones números 7, 10 y 11 el concepto de carpeta de concreto asfáltico sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.
 - e. En el Dictamen Técnico, de utilidad para dar cumplimiento a la cláusula décima quinta del contrato, el cálculo para la retención por el atraso del 10.90% que a la fecha de la estimación no. 9 se presenta en la obra motivo del contrato, presenta deficiencias en su cálculo, al no considerar lo mencionado en la cláusula décima quinta en cuanto a considerarla desde el inicio de la obra, ya que solamente se le consideró una quincena en el cálculo de la retención.
 - f. Se reintegraron indebidamente al contratista las retenciones por retraso de obra calculada en la estimación número 9, ya que la obra presentaba retraso en su ejecución, realizándose la devolución en la estimación número 10 por un monto de \$142,881.16 sin I.V.A. (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 16/100 m.n.), y en la estimación número 11 por un monto de \$407,185.12 sin I.V.A. (Cuatrocientos siete mil ciento ochenta y cinco pesos 12/100 m.n.), observándose que dichas devoluciones parciales de la retención, son improcedentes, ya que dichas retenciones en su caso se reintegran al final de la obra según se señala en el contrato.
 - g. De acuerdo a la cláusula tercera del contrato, correspondiente al plazo de ejecución, se estipuló que la obra tiene fecha de terminación el 5 de diciembre de 2008; sin embargo, la obra se terminó hasta el 20 de marzo de 2009, no encontrándose en el expediente de la misma la sanción correspondiente por el incumplimiento del plazo de ejecución señalado en el contrato, o el respectivo convenio modificatorio en tiempo.

- 2) "Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes km 31+280 al km 34+400", en la localidad de Ezequiel Montes, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-71, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 024/2008, debido a lo siguiente:
- En la estimación número 1 no se encontró evidencia de la recompactación del tramo 31+560 al 31+820 del cuerpo derecho de la 1a subyacente ya que la compactación del km 31+680 al 31+820 fue menor que el 95% estipulado en el proyecto.
 - En la estimación número 2 pagan el concepto con número de clave 1.6 correspondiente al mezclado tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado para el 95% proctor, no encontrándose en la documentación soporte de pago de la estimación la evidencia de la realización de las pruebas de laboratorio que avalen dicho concepto.
 - En la estimación número 7, pagan el concepto con número de clave IV.1 correspondiente a la construcción de carpeta de concreto asfáltico en planta en caliente; sin embargo, en la documentación soporte de dicha estimación no se presentan pruebas de laboratorio de la carpeta de concreto asfáltico que avalen que la carpeta colocada cumple con la compactación especificada.
 - Se aceptó y aprobó para su pago en la estimación números 7 el concepto de carpeta de concreto asfáltico sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.
 - En el Dictamen Técnico, de utilidad para dar cumplimiento a la cláusula décima quinta del respectivo contrato, el cálculo para la retención por el atraso del 39.90% que a la fecha de la estimación no. 6 se presenta en la obra motivo del contrato, presenta deficiencias en su cálculo, en cuanto a considerarla desde el inicio de la obra, ya que solamente se le consideró una quincena en el cálculo de la retención.
 - Se reintegraron indebidamente al contratista las retenciones por retraso de obra calculada en la estimación número 6, ya que la obra presentaba retraso en su ejecución, realizándose la devolución en la estimación número 7 por un monto de \$417,617.74 sin I.V.A. (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos diecisiete pesos 74/100 m.n.) y en la estimación número 8 por un monto de \$5,118.60 sin I.V.A. (Cinco mil ciento dieciocho pesos 60/100 m.n.), observándose que dichas devoluciones parciales de la retención, son improcedentes, ya que dichas retenciones en su caso se reintegran al final de la obra según se señala en el contrato.
 - De acuerdo a la cláusula tercera del contrato, correspondiente al plazo de ejecución, se estipuló que la obra tiene fecha de terminación el 30 de diciembre de 2008; sin embargo, la obra se terminó hasta el 30 de enero de 2009, no encontrándose en el expediente de la obra la sanción correspondiente por el incumplimiento del plazo de ejecución señalado en el contrato o el respectivo convenio modificatorio en tiempo.
- 3) "Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción de ampliación del km 34+400 al km 37+500", en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-21, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 025/2008, debido a lo siguiente:
- Se aceptó y aprobó para su pago en las estimaciones números 5 y 6 el concepto de carpeta de concreto asfáltico sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.
 - En el Dictamen Técnico, de utilidad para dar cumplimiento a la cláusula décima quinta del respectivo contrato, el cálculo para la retención por el atraso del 13.13% que a la fecha de la estimación no. 4 se presenta en la obra motivo del contrato, presenta deficiencias en su cálculo, al no considerar lo mencionado en la cláusula décima quinta en cuanto a considerarla desde el inicio de la obra, ya que solamente se le consideró una quincena en el cálculo de la retención.
 - Se reintegraron indebidamente al contratista las retenciones por retraso de obra calculada en la estimación número 4, ya que la obra presentaba retraso en su ejecución, realizándose la devolución en la estimación número 5 por un monto de \$55,984.62 sin I.V.A. (Cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 62/100 m.n.) y en la estimación número 6 por un monto de \$92,528.57 sin I.V.A. (Noventa y dos mil quinientos veintiocho pesos 57/100 m.n.); observándose que dichas devoluciones parciales de la retención, son improcedentes, ya que dichas retenciones en su caso se reintegran al final de la obra según el contrato.
 - De acuerdo a la cláusula tercera del contrato, correspondiente al plazo de ejecución, se estipuló que la obra tiene fecha de terminación el 30 de diciembre de 2008; sin embargo, la obra se terminó hasta el 7 de febrero de 2009, no encontrándose en el expediente de la obra la sanción correspondiente por el incumplimiento del plazo de ejecución señalado en el contrato, o el respectivo convenio modificatorio en tiempo.

- 4) "Proyecto carretera estatal no. 100 Construcción de ampliación del distribuidor Colón, km 27+500 al distribuidor Ezequiel Montes km 31+280", en la localidad de Ajuchitlán, Municipio de Colón, con número de cuenta 490-15-03-01-074-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 023/2008, debido a lo siguiente:
- No se presentó evidencia del ingreso de materiales de uso provisional de la obra al almacén de la Comisión Estatal de Caminos, correspondientes a los señalamientos pagados en la estimación número 1, lo que hace que sean propiedad de la Comisión Estatal de Caminos, en los conceptos con números de clave 122-1, 122-4, 122-6, 122-7 y 122-8, por un monto de \$71,964.20 más I.V.A. (Setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 20/100M.N.).
 - Se aceptó y aprobó para su pago en las estimaciones números 5 y 7 el concepto de carpeta de concreto asfáltico sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.
 - En el Dictamen Técnico, de utilidad para dar cumplimiento a la cláusula décima quinta del respectivo contrato, que el cálculo para la retención por el atraso del 14.20% que a la fecha de la estimación no. 5 se presenta en la obra motivo del contrato, presenta deficiencias en su cálculo, al no considerar lo mencionado en la cláusula décima quinta en cuanto a considerarla desde el inicio de la obra, ya que solamente se le consideró una quincena en el cálculo de la retención.
 - Se reintegraron indebidamente al contratista las retenciones por retraso de obra calculada en la estimación número 5, ya que la obra presentaba retraso en su ejecución, realizándose la devolución en la estimación número 6 por un monto de \$216,999.09 sin I.V.A. (Doscientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 09/100 m.n.), y en la estimación número 7 por un monto de \$246,367.38 sin I.V.A. (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.); observándose que dichas devoluciones parciales de la retención, son improcedentes, ya que dichas retenciones en su caso se reintegran al final de la obra según se señala en el contrato.
- 5) "Paseo de las Ciencias, ampliación de carriles centrales y laterales, km 0+000 al km 1+340", en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-08-007-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 034/2008, debido a lo siguiente:
- No se presentó el ingreso de materiales de uso provisional de la obra al almacén de la Comisión Estatal de Caminos, correspondientes a los señalamientos pagados en las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, de los conceptos con números de clave 60.1, 60.2, 60.3, 60.4, 60.5, 60.6 y 60.7, y que representan un monto de \$531,592.76 mas I.V.A. (Quinientos treinta y un mil quinientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.).
 - No se presentaron las pruebas de calidad del concreto de la guarnición trapezoidal de 15x20x40 cm de sección forjada con concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm², autorizadas por un monto de \$175,529.67 más I.V.A. (Ciento setenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 67/100 M.n.), en la estimación número 2.
 - No se presentaron las pruebas de calidad de la construcción de la obra, de los conceptos pagados en la estimación número 3 que se mencionan a continuación:
 - Concepto con número de clave 20.3 correspondiente a la compactación de la capa de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes al 95%
 - Concepto con número de clave 20.5 correspondiente al mezclado, tendido y compactación de sub base, conformada con material tepetate de banco, compactado al 100%.
 - Concepto con número de clave 20.6 correspondiente al mezclado, tendido y compactación de base de 20 cm. de espesor compacto.
 - No se presentaron las pruebas de calidad del concreto de la guarnición trapezoidal de 15x20x40 cms de sección forjada con concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm², pagadas por un monto de \$708,896.98 más I.V.A. (Setecientos ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.), en la estimación número 4.
 - No se presentaron las pruebas de calidad del concreto de la guarnición trapezoidal de 15x20x40 cms de sección forjada con concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm², autorizadas por un monto de \$245,289.65 más I.V.A. (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) en la estimación número 5.
 - No se contó con la documentación soporte de pago de los trabajos ejecutados en la obra y pagados en la estimación número 5, del concepto con número de clave 90.10 correspondiente al suministro y colocación de pruebas de Hi Pot y punta, incluyendo 1 pago a CFE por libranza y 1 pago por conexión en línea viva, por un monto de \$10,955.64 más I.V.A. (Diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.).
 - No se contó con la documentación soporte de pago de los trabajos ejecutados en la obra y pagados en la estimación número 5, del pago del concepto con número de clave 90.11 correspondiente al suministro y colocación de ingeniería eléctrica incluyendo juego de planos digitalizados, por un monto de \$17,704.65 más I.V.A. (Diecisiete mil setecientos cuatro pesos 65/100 M.N.); no encontrándose el juego de planos digitalizados.

- 6) "Anillo vial II Junípero Serra, ambos cuerpos km 11+322 al km 14+960, segunda etapa", en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-07-062-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 060/2008, debido a que se aceptó y aprobó para su pago en la estimación números 1, el concepto de carpeta de concreto asfáltico sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.
- 7) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que se pagan en la estimación No. 1, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, cuyo importe total es de \$657,706.87 (Seiscientos cincuenta y siete mil setecientos seis pesos 87/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., ya que no se incluyen los siguientes conceptos de acuerdo a lo contratado:
- 1.1 Levantamiento topográfico, con sus respectivos puntos de control con estación total, bancos de nivel, planos y cálculos necesarios para el desarrollo de la obra, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$135,467.34 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 34/100 M. N.) sin incluir el I.V.A.
 - 1.2 Estudio de mecánica de suelos, que incluya la estratigrafía del terreno de la zona, para determinar niveles freáticos, capacidad del terreno para desplante de estructuras, calidad de materiales a utilizar en las diferentes capas, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$233,372.88 (doscientos treinta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 88/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - 1.3 Estudio hidrológico, que incluya toda la información de precipitaciones para el cálculo de caudales, el cual definirá la localización de obras hidráulicas como colectores, emisores o estructuras de captación de escurrimientos, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$149,456.77 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 77/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - 1.4 Estudio de impacto ambiental, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$139,409.88 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 88/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
- 8) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que se pagan en la estimación No. 1, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, ya que no se incluyó la forma en que se obtienen los volúmenes contratados y que de los cuales se obtienen los porcentajes que sirven de base para los pagos de acuerdo a su avance, cuyo importe total es de \$342,980.00 (Trescientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., de los siguientes conceptos:
- A. III.3 Construcción incorporación:
- III.3.1 Despalme a máquina de terreno natural, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$59,760.00 (cincuenta nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - III.3.2 Excavación en material tipo B con máquina a profundidad máxima de 5.00 mts..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$283,220.00 (doscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
- 9) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que se pagan en la estimación No. 2, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, ya que no se incluyó la forma en que se obtienen los volúmenes contratados y que de los cuales se obtienen los porcentajes que sirven de base para los pagos de acuerdo a su avance, cuyo importe total es de \$8'511,002.25 (Ocho millones quinientos once mil dos pesos 25/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., de los siguientes conceptos:
- A. II.1 ADECUACIÓN AL ANILLO VIAL II CARRIL DERECHO JUNIPERO SERRA
- II.3 Excavación en material tipo C con máquina a profundidad máxima de 5.00 mts..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$1'092,090.00 (Un millón noventa y dos mil noventa pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - II.18 Suministro y colocación de tubos ADS de 42", con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$17,850.48 (diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos 48/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - III.4.1 Rellenos y enfoques de obras de drenaje, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$66,242.25 (sesenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos, 25/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.

- B. III.3 Construcción incorporación:
- a. III.3.3 Excavación en material tipo C con máquina a profundidad máxima de 5.00 mts..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$3'276,270.00 (tres millones doscientos setenta y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - b. III.3.16 Marco de concreto armado prefabricado..., con un porcentaje de avance del 30% y un importe parcial de \$4'058,549.52 (cuatro millones cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 52/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
- 10) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que se pagan en la estimación No. 3, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, ya que no se incluyó la forma en que se obtienen los volúmenes contratados y que de los cuales se obtienen los porcentajes que sirven de base para los pagos de acuerdo a su avance, cuyo importe total es de \$4'676,052.95 (Cuatro millones seiscientos setenta y seis mil cincuenta y dos pesos 95/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., de los siguientes conceptos:
- A. II.1 ADECUACION AL ANILLO VIAL II CARRIL DERECHO JUNIPERO SERRA
- a. III.5 Compactación del terreno natural, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$360,672.00 (Trescientos sesenta mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - b. III.8 Terraplén de tepetate de banco compactado al 90% Proctor, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$489,852.00 (cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - c. III.9 Capa subyacente de tepetate de banco..., con un porcentaje de avance acumulado del 92.88% y un importe parcial de \$270,553.87 (doscientos setenta mil quinientos cincuenta y tres pesos, 87/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - d. III.10 Capa subrasante de tepetate de banco..., con un porcentaje de avance acumulado del 69.66% y un importe parcial de \$202,915.40 (doscientos dos mil novecientos quince pesos, 40/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- B. III.3 Construcción incorporación:
- a. III.3.4 Carga en camión de volteo con maquinaria del material producto del corte..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$274,138.00 (doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. III.3.6 Acarreo de material producto de excavación al 1er. kilómetro..., con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$148,934.00 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - c. III.3.16 Marco de concreto armado prefabricado..., con un porcentaje de avance del 20% y un importe parcial de \$2'705,699.68 (dos millones setecientos cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- 11) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que se pagan en la estimación No. 4, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, ya que no se incluyó la forma en que se obtienen los volúmenes contratados y que de los cuales se obtienen los porcentajes que sirven de base para los pagos de acuerdo a su avance, cuyo importe total es de \$13'544,797.98 (trece millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 98/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., de los siguientes conceptos:
- A.II.1 ADECUACION AL ANILLO VIAL II CARRIL DERECHO JUNIPERO SERRA
- a. III.16 Plantilla de concreto..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$13,608.56 (Trece mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. III.4.1 Rellenos y aproches de obras de drenaje, con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$1,483.92 (mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- B.III.2 OBRAS HIDRÁULICAS EN TUNEL PARA ESCURRIMIENTO DE CANAL A CIELO ABIERTO EXISTENTE
- a. II.2.1 Excavación en material tipo B con máquina a profundidad máxima de 5.0 mts..., con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$93,058.00 (noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. II.2.1A Excavación en material tipo C con máquina a profundidad máxima de 5.0 mts..., con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$273,022.50 (doscientos setenta y tres mil veintidós pesos 50/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

- c. II.2.2 Carga en camión de volteo con maquinaria del material producto del corte, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$51,795.10 (cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - d. II.2.3 Acarreo de material producto excavación en camión al 1er. Kilómetro, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$42,187.60 (cuarenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - e. II.2.4 Acarreo de material producto excavación en camión kilómetros subsecuentes, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$28,139.30 (veintiocho mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - f. II.2.5 Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de cualquier espeso, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$68,042.80 (sesenta y ocho mil cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - g. II.2.6 Mampostería para obras de drenaje, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$90,412.00 (Noventa mil cuatrocientos doce pesos 30/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - h. II.2.7 Rellenos y aproches de obras de drenaje, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$74,196.00 (setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - i. II.2.8 Acero de refuerzo en losa de canal del Núm. 3 al 8, con un porcentaje de avance del 75% y un importe parcial de \$261,825.10 (doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 10/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - j. II.2.10 Suministro y colocación de tubo ADS de 40", con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$282,633.60 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- C.III.3 DESPALME A MAQUINA DE TERRENO NATURAL
- a. III.3.5 Compactación de terreno natural, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$775,444.80 (setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. III.3.8 Terraplén de tepetate de banco compactado al 90% Proctor, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$1'088,560.00 (un millón ochenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - c. III.3.9 Capa subyacente de tepetate de banco compactado al 95% Proctor, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$647,320.00 (seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - d. III.3.10 Capa subrasante de tepetate de banco compactado al 95% Proctor, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$647,320.00 (seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - e. III.3.11 Capa sub-base, con un porcentaje de avance del 41.21% y un importe parcial de \$361,648.66 (trescientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - f. III.3.15 Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm² de cualquier espesor, con un porcentaje de avance del 100% y un importe total de \$95,259.92 (noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - g. III.3.16 Marco de concreto armado prefabricado..., con un porcentaje de avance del 50% y un importe parcial de \$6'764,249.20 (seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- 12) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que no se encontró evidencia de la aplicación de la retención estipulada en la Cláusula Séptima del contrato No. CEC 065/2008, ya que los pagos realizados con respecto a los avances de ejecución de obra en las estimaciones de la No.1 a la No. 4, no corresponden con lo estipulado en la cédula de avances y pagos programados en el documento E-6 de las bases de licitación, porque existen atrasos en algunos conceptos de obra contratados.
- 13) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que en la estimación número 1 se realizó el pago de señalamientos preventivos de obra, pagándose dichos señalamientos en los conceptos con números de clave V.1.1, V.1.2, V.1.3, V.1.4, V.2.1, V.2.2, V.2.3 y V.2.4 por un monto de \$157,568.50 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.) mas el I.V.A., Sin embargo no se localizó el documento que acredite el ingreso al almacén de los señalamientos mencionados ya que la obra se encuentra concluida.

- 14) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que se aceptó y aprobó para su pago en un importe total de \$9'537,257.81 (nueve millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), de los siguientes conceptos sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
- II.2.1 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.D. 0+000 al 0+800)
 - II.2.2 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.D. 0+800 al 1+600)
 - II.2.3 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.D. 1+600 al 2+400)
 - II.2.4 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.D. 2+400 al 3+200)
 - II.2.6 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.I. 0+800 al 1+600)
 - II.2.7 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.I. 1+600 al 2+400)
 - II.2.8 Carpeta de concreto asfáltico 10.00 cm de espesor con asfalto modificado (C.I. 2+400 al 3+200).
- 15) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que no se encontró evidencia de la aplicación de la retención estipulada en la Cláusula Séptima del contrato No. CEC 037/2008, ya que los pagos realizados con respecto a los avances de ejecución de obra en las estimaciones de la No.2 a la No.11, no corresponden con lo estipulado en la cédula de avances y pagos programados en el documento E-6 de las bases de licitación, porque existen atrasos en algunos conceptos de obra contratados.
- 16) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que no se localizó la forma en que se obtuvo el volumen por 2,363.70 M3 en los generadores de obra, del concepto atípico No. ATIP-41 "Corte de material tipo C para dar niveles de desplante con martillo neumático montado sobre excavadora", en la estimación No. 6 cuyo importe es de \$430,642.50 (Cuatrocientos treinta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) incluye el I. V. A.
- 17) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que en el cálculo del volumen del concepto No. 0500-6 "Concreto hidráulico sin incluir cimbra, colado en seco...", en las alcantarillas de los kilómetros 8+000 y 8+620 se detectó una aparente duplicidad en su pago en la estimación No. 4 por 28.20 M3 cuyo importe es de \$44,439.80 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I. V. A.
- 18) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que se aceptó y se aprobó para su pago en un importe total de \$4'727,914.54 (cuatro millones setecientos veintisiete mil novecientos catorce pesos 54/100 M.N.), el concepto No. 13-9 referente a la "Construcción de carpeta de concreto asfáltico de planta en caliente de 10 cm. de espesor...", sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 19) "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-04-000-00-00 (2007-0184), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC05/2008, debido a que se pagan en las estimaciones No. 1 y 3, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, ya que no se incluyó la forma en que se obtienen los volúmenes contratados, que de los cuales se obtienen los porcentajes que sirven de base para los pagos de acuerdo a su avance, cuyo importe total es de \$4'822,020.30 (Cuatro millones ochocientos veintidós mil veinte pesos 30/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., de los siguientes conceptos:
- A. 101 Terracerías:

- a. 10101 Trazo y nivelación para trabajos de terracerías estableciendo referencias..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$113,716.40 (ciento trece mil setecientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. 10102 Desmonte, despalme y retiro de material fuera de la obra..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$2'225,689.66 (dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- B. 102 Cortes y excavaciones:
- a. 10201 Excavación en área de cortes y terraplenes desperdiciando el material..., con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$172,010.91 (Ciento setenta y dos mil diez pesos 91/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. 10202 Carga del material producto del corte no aprovechable..., con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$155,151.57 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y un pesos 57/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - c. 10203 Acarreo del material fuera de la obra producto del corte..., con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$933,415.52 (Novecientos treinta y tres mil cuatrocientos quince pesos 52/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - d. 10204 Excavación en áreas de corte y terraplén aprovechando el material... con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$220,493.02 (Doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - e. 10205 Carga del material producto del corte cuando se aproveche..., con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$198,881.78 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 78/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - f. 10206 Acarreo de material dentro de la obra para aprovecharlo..., con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$337,310.51 (Trescientos treinta y siete mil trescientos diez pesos 51/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- C. 103. Compactaciones:
- a. 10302 Compactación de terreno natural en áreas de la cama de los corte..., con un porcentaje de avance acumulado del 50.16% y un importe total de \$52,424.54 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- D.107 Obras de desvío:
- a. 10701 Excavación en área de cortes y terraplenes desperdiciando el material..., con un porcentaje de avance acumulado del 80.00% y un importe total de \$41,072.00 (Cuarenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - b. 10702 Carga del material producto del corte no aprovechable..., con un porcentaje de avance acumulado del 80.00% y un importe total de \$37,046.40 (Treinta y siete mil cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - c. 10703 Acarreo del material fuera de la obra producto del corte..., con un porcentaje de avance acumulado del 80.00% y un importe total de \$222,876.80 (Doscientos veintidós mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - d. 10704 Excavación en áreas de corte y terraplén aprovechando el material... con un porcentaje de avance acumulado del 80.00% y un importe total de \$32,616.00 (Treinta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - e. 10705 Carga del material producto del corte cuando se aproveche..., con un porcentaje de avance acumulado del 80.00% y un importe total de \$29,419.20 (Veintinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - f. 10706 Acarreo de material dentro de la obra para aprovecharlo..., con un porcentaje de avance acumulado del 80.00 y un importe total de \$49,896.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- 20) "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-04-000-00-00 (2007-0184), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC05/2008, debido a que se pagan en la estimación No. 2, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, ya que no se incluyó la forma en que se obtienen los volúmenes contratados, que de los cuales se obtienen los porcentajes que sirven de base para los pagos de acuerdo a su avance, cuyo importe total es de \$271,824.65 (doscientos setenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 65/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., de los siguientes conceptos:
- A.110 Reubicación de postes y línea de telefonía:
- a. TELMEX-01 Movimiento de líneas de Telmex con postes nuevos..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$98,881.65 (noventa y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

- b. TELMEX-02 Excavación con herramienta manual..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$78,066.00 (setenta y ocho mil sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) sin incluir el I.V.A.
 - c. TELMEX-03 Suministro y colocación de poliducto de PVC..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$35,388.00 (Treinta y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - d. TELMEX-04 Suministro y colocación de poliducto de PVC..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$29,016.00 (Veintinueve mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - e. TELMEX-05 Encofrado de línea de fibra óptica con concreto..., con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$7,398.00 (Siete mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - f. TELMEX-06 Relleno para protección de encofrado a línea... con un porcentaje de avance acumulado del 100% y un importe total de \$23,075.00 (Veintitrés mil setenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- 21) "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-04-000-00-00 (2007-0184), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC05/2008, debido a que se pagaron las estimaciones No. 1, 2 y 3 por un monto total \$5'093,844.95 (Cinco millones noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin que realizara la retención del 10% sobre el monto de la diferencia resultante, del monto de la obra que debió ejecutar, menos el importe correspondiente de la obra ejecutada, multiplicado por el número de quincenas transcurridas desde el inicio de la obra, las cuales se constituyen en penalización a favor de la Comisión, ya que de acuerdo al programa de obra, los trabajos pagados en dichas estimaciones presentan trabajos inconclusos y deficientemente elaborados.
- 22) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción Libramiento Sur-Oriente, Tramo del km. 0+000 al km. 6+300, Cuerpo Derecho, Ezequiel Montes, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14 (2008-01144), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 086/2008, ya que la factura No.0874 del anticipo, por la cantidad de \$17'376,242.20 incluye el I.V.A. (Diecisiete millones trescientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 20/100 m.n.), de fecha 18 de noviembre de 2008, tiene vigencia hasta el 01 de octubre de 2008, por lo tanto, se encuentra vencida su vigencia.
- 23) "Anillo Vial II, Obra Eléctrica Alumbrado Público, km. 3+400 al 22+000 y del km. 2+400 al km. 10+300, Querétaro, Qro.", ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-95-502-04-14 (2008-00789), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 069/2008, debido a que dentro de la estimación No.2 se aprobaron para su pago los siguientes conceptos:
- a. Trámites y pago ante la CFE por libranzas y conexiones en media tensión, 10 piezas de costo unitario \$4,420.39, dando un total de \$44,203.90 (Cuatro mil Cuatrocientos veinte pesos 39/100 M.N.) más I.V.A.
 - b. Revisión por CFE y prueba de cables de 15 kv en baja frecuencia (V.L.F.), 33 piezas de costo unitario de \$3,066.02, dando un total de \$101,178.66 (Ciento un mil ciento setenta y ocho pesos 66/100 M.N) más I.V.A.
 - c. Trámites y verificación de Unidad Verificadora para la obtención del dictamen de acuerdo a la norma NOM SEDE 001 y 013, 33 piezas de costo unitario de \$11,551.98, dando un total de \$381,215.34 (Trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.) más I.V.A.
- Lo cual arroja un monto total pagado de \$605,587.58 (Seiscientos cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N) incluyendo I.V.A., de lo cual no se localizó la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, como son: comprobantes de trámites, verificaciones y revisiones, así como recibos de pagos realizados.
- 24) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que se aprobó y autorizó para su pago las estimaciones de la No. 2 a la No. 12 por un monto de \$38'100,313.40 (Treinta y ocho millones cien mil trescientos trece pesos 40/100M.N.) incluyendo IVA, sin presentar los generadores de la volumetría contratada (por la cantidad contratada de cada concepto) como evidencias de cumplir con las partidas y volúmenes de la cédula de avances y pagos y catálogo de conceptos.
- 25) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC

- 013/2008, ya que se detectó la falta de firmas de las notas de bitácora tales como las No. 52 y 72 por parte del D.R.O., en las que hacen referencia a las autorizaciones por parte del D.R.O., de armados para el colado de distintos elementos estructurales, sin que aparezca la firma del mismo, además en otras notas se detectó la falta de la firma del supervisor de la entidad fiscalizada.
- 26) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, ya que en las estimaciones de la No.2 a la No.12 no corresponden los pagos realizados y los avances de obra con lo estipulado en la cédula de avances y pagos programados, existiendo atrasos en algunos conceptos de las partidas, y sin embargo no se encontraron evidencias de la aplicación de la retención correspondiente de acuerdo a la cláusula décimo quinta del contrato No. CEC 013/2008.
 - 27) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que en el informe No. 1 de "compactación en carpeta asfáltica y % de permeabilidad", de fecha 14 de agosto de 2008, que en las estaciones Km. 5+730 Lado derecho, Km. 6+410 Lado izquierdo del cuerpo Derecho y Km. 6+399 Lado Derecho del Cuerpo Izquierdo, no se cumplió con la permeabilidad especificada en las bases de licitación (Documento E-4) donde se establece que la permeabilidad debe ser menor al 10%, teniendo en los cadenamientos mencionados 36.5%, 32.6% y 98.8% respectivamente, sin localizar evidencia de la aplicación de la sanción (del 20% del valor por m2 de carpeta tendida y compactada) indicada en el mismo documento de las Bases de licitación.
 - 28) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que dentro de la estimación No.6 se aprobó para su pago el concepto de clave PU034-VIB "Pago de Derechos Federales, Verificación Federal y Contraprestación por cruzamiento por derecho de vía concesionado" a un costo por lote de \$103,346.86 (Ciento tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. del cual no se localizó la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.
 - 29) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que fueron ejecutados conceptos distintos a los contratados, tal es el caso de las trabes cajón de concreto presforzado en cuanto al número de piezas y la longitud de las mismas, según el catálogo de conceptos.
 - 30) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que se observaron deformaciones en la superficie de rodamiento en cuanto al perfil, falta de tapa en los registros sobre la banquetta adosada al muro de escamas, los cuales están azolvados, las escamas de tierra armada se encuentran desplomados con respecto a la vertical, la calidad de la carpeta en las áreas de retorno se observa con una deficiente aplicación del riego de sello, debido a que no se observó aplicado de manera uniforme, y la banquetta adosada al muro de escamas, en un tramo se observa con hundimientos con una pendiente hacia el muro.
 - 31) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que se aceptó y aprobó para su pago en las estimaciones No. 5, 8, 11 y 12 el concepto de carpeta de concreto asfáltico sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.

- 32) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que el proyecto de fecha 21 de octubre de 2008, autorizado por la SCT para la construcción de la obra, presenta inconsistencias en las medidas de las trabes cajón de concreto presforzado, ya que en el plano estructural P-EST-01 No No.1/3 se indican 11 piezas de TC-1 160/183 L=33.09 m. y 16 piezas de TC-2 220/135 L=24.49 m., y en el plano estructural P-EST-01 No.2/3 se indican 11 piezas de TC-159/183 L=37.19 m. y 16 piezas de TC-220/135 L=25.24 m. Cabe mencionar que lo mismo se indica en los planos del proyecto con el cual se concursó y asignó la obra.
- 33) "Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se detectó que en la estimación número uno, la obra estimada es por \$1'465,042.29 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 29/100 m.n.) sin incluir el I.V.A. y lo mencionado en el programa de obra que se debió de estimar por \$2'533,906.08 (Dos millones quinientos treinta y tres mil novecientos seis pesos 08/100 m.n) sin incluir el I.V.A., existiendo un retraso de obra, sin existir en el expediente la retención o sanción correspondiente por el atraso, equivalente a la cantidad de \$213,772.75 (Doscientos trece mil setecientos setenta y dos pesos 75/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., por lo mismo se incumple con lo mencionado en la cláusula décima quinta, décimo sexta y décima novena del contrato número CEC 038/2008.
- 34) Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se estimó de forma parcial ya que no se pagó el total de los conceptos estipulados en el avance programado, incumpliendo con lo mencionado en el contrato y en las bases de licitación, ya que los montos pagados en la estimación número uno, con un periodo de ejecución del 02 de mayo al 30 de junio del 2008, es menor al avance programado en ese mismo periodo.
- 35) Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que en la estimación No. 6 se aplicó una retención por atraso en la ejecución de la obra por \$936,310.01 (Novecientos treinta y seis mil trescientos diez pesos 01/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., realizándose en la estimación No. 7 la devolución por retención de \$480,922.87 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos veintidós pesos 87/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., siendo improcedente esta, ya que dichas retenciones en su caso se reintegrarán al final de la ejecución de la obra de acuerdo a la cláusula décimo quinta del contrato CEC 038/2008, existiendo además en el momento de la devolución un atraso en la ejecución de la obra del 29.2%.
- 36) Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se aceptó y aprobó para su pago el concepto de carpeta asfáltica, sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo, como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, normas mencionadas en el documento E-4 de las bases de licitación.
- 37) Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos con deficiente calidad, como son deformaciones en la superficie de rodamiento observadas al momento de la visita física de la obra de manera conjunta con personal de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
- 38) Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se aprobó y autorizó para su pago las estimaciones de obra sin contar con la documentación que ampare la procedencia del pago, es decir no se presentan los generadores de la

volumetría contratada como evidencias de cumplir con la realización en el sitio de la obra, en forma total y/o parcial con las partidas y volúmenes de la cédula de avances y pagos programados y catálogo de conceptos, incumpliendo con la cláusula primera del contrato número CEC 038/2008.

- 39) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se detectó que se incumplió con la cláusula séptima del contrato número CEC008/2008 y con el documento E-6 de las bases de licitación, ya que se realizaron pagos en forma indebida al fraccionarlos, y no cumplir con la forma de pago estipulado en el contrato y las bases de licitación, ya que los pagos realizados en las estimaciones 1, 2 y 3 no corresponden con lo mencionado en la cédula de avances y pagos programados.
- 40) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que de acuerdo a la cédula de avances la erogación en tres meses debió ser por \$18'503,809.09 (Dieciocho millones quinientos tres mil ochocientos nueve pesos 09/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en la estimación uno con periodo de ejecución del 02 de julio al 30 de septiembre del 2008 (tres meses), lo abonado al contratista es por \$1'510,741.89 (Un millón quinientos diez mil setecientos cuarenta y un pesos 17/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., existiendo un diferencia entre las cantidades e importes de trabajos a ejecutar mensualmente y lo estimado por \$16'766,455.92 (Dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 92/100 m.n.) sin incluir el I.V.A., lo cual refleja una diferencia del 90.6 % de atraso, sin embargo no se encontraron evidencias de la aplicación de la retención y/o sanción correspondiente a la cláusula décimo quinta del contrato correspondiente.
- 41) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se aceptó y aprobó para su pago el concepto de carpeta asfáltica sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, norma aplicable de acuerdo al documento E-4 de las bases de licitación.
- 42) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos con deficiencias en la superficie de rodamiento, como es un perfil con deformaciones, observadas al momento de la visita física de la obra de manera conjunta con personal de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
- 43) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se aprobó y autorizó para su pago las estimaciones sin contar con la documentación que ampare la procedencia del pago, es decir no se presentan los generadores de la volumetría contratada como evidencia de cumplir con la realización en el sitio de la obra, en forma total y/o parcial con las partidas y volúmenes de la cédula de avances y pagos programados y catálogo de conceptos, incumpliendo con la cláusula primera del contrato número CEC 008/2008.
- 44) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a que se detectó que se aceptó y aprobó para su pago el concepto de carpeta asfáltica sin determinar la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que de acuerdo a las bases de licitación la normativa que se aplicará a la obra es la mencionada en el documento E-4.
- 45) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos con deficiente calidad, como son deformaciones en la superficie de rodamiento observadas al momento de la visita física de la obra de manera conjunta con personal de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

- 46) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a que se aprobó y autorizó para su pago las estimaciones sin contar con la documentación total que ampare la procedencia del pago, es decir no se presentan los generadores de la volumetría contratada como evidencia de cumplir con la realización en el sitio de la obra, en forma total y/o parcial con las partidas y volúmenes de la cédula de avances y pagos programados y catálogo de conceptos, incumpliendo con la cláusula primera del contrato número CEC 008/2008.
- 47) "Construcción vialidad Prolongación Eurípides, cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-01-040-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, debido a que se detectó que una vez concluida la obra no se cuenta en expediente con la entrega a la unidad que deba operarla, y que la reciba en condiciones de operación, así como los planos definitivos autorizados de acorde a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.
- 48) "Construcción vialidad Prolongación Eurípides, cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-01-040-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, debido a que se pagaron por conceptos atípicos \$4'299,000.65 incluyendo el I.V.A., equivalente al 32.23% del monto contratado, sin contar con el convenio modificatorio de monto de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- 49) "Construcción vialidad Prolongación Eurípides, cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-01-040-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, debido a que existió un incumplimiento al contrato número CEC 026/2008 en las cláusulas siguientes:
- Primera, al no realizar todos los trabajos de acuerdo a proyecto y partidas del catálogo de conceptos contratados.
 - En el tiempo de ejecución de los mismos conceptos (ya que no se ejecutaron en su totalidad), establecido en la cláusula tercera.
 - Décima quinta, al no sancionar al contratista por no ejecutar los conceptos en el tiempo contratado.
- 50) "Construcción vialidad Prolongación Eurípides, cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-01-040-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos con deficiente calidad en el colado de las cunetas como son oquedades en las mismas, observadas al momento de la visita física de la obra de manera conjunta con personal de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

11. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de aceptar y aprobar para su pago conceptos que no cumplen con la especificación contratada*, en las obras:

- 1) "2008-00186: Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de paso superior vehicular 4+440 Coyotillos y reconstrucción km 4+740 al km 5+290", en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-01-09, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 012/2008, debido a lo siguiente:
 - a. La obra fue contratada en su superestructura contemplando los siguientes conceptos con número de clave siguiente:
 - i. 40.4 y 40.6 Correspondiente a la fabricación, suministro y montaje de traveses cajón de 190 cm de ancho, 135 cm de peralte, 26.59 m de longitud, según proyecto, contratándose 20 piezas por un monto de \$2,800,699.40 (Dos millones ochocientos mil seiscientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.) más I.V.A.; sin embargo, físicamente se colocaron 16 traveses prefabricados tipo TC-220/135 con una longitud de 25.24 metros cada una, por lo que resulta una inconsistencia respecto a lo contratado en lo correspondiente a la especificación y la cantidad contratada, en virtud de que resulta una diferencia de 4 traveses cajón.

- II. 40.5 Correspondiente a la fabricación, suministro y montaje de traveses cajón de 160 cm de ancho, 183 cm de peralte, 41.63 m de longitud, según proyecto, contratándose 12 piezas por un monto de \$2,870,932.50 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) más I.V.A.; sin embargo, físicamente se colocaron 11 traveses prefabricados tipo 159/183 con una longitud de 37.19 metros cada uno, por lo que resulta una inconsistencia respecto a lo contratado en lo correspondiente a la especificación y la cantidad contratada, en virtud de que resulta una diferencia de 1 traveses cajón.

Por lo que se autorizaron conceptos con especificación distinta entre lo contratado y lo ejecutado, derivado de una deficiente supervisión de obra.

- 2) "2008-00234: Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción de ampliación del km 34+400 al km 37+500", en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-21, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 025/2008, debido a lo siguiente:
 - a. Se autorizaron para su pago conceptos con especificación distinta entre lo contratado y lo ejecutado, ya que en las alcantarillas pagadas en las estimaciones número 2, 3, 4 y 5, se especificaron ser construidas de concreto armado; y sin embargo, físicamente se construyeron sus paredes de piedra, plantilla de concreto y con losa de concreto armado, ya que las alcantarillas solicitadas son ampliaciones de las ya existentes; presentándose una inconsistencia entre lo proyectado, lo especificado y lo construido en lo correspondiente a las paredes laterales de las alcantarillas en virtud de que estas debieron ser construidas de concreto reforzado.
- 3) "Proyecto carretera estatal no. 100 Construcción de ampliación del distribuidor Colón, km 27+500 al distribuidor Ezequiel Montes km 31+280", en la localidad de Ajuchitlán, Municipio de Colón, con número de cuenta 490-15-03-01-074-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 023/2008, debido a lo siguiente:
 - a. Se autorizaron para su pago conceptos con especificación distinta entre lo contratado y lo ejecutado, ya que se contrató la realización de alcantarillas de cajón de concreto armado de 2.00x1.00m. en el cuerpo derecho e izquierdo; sin embargo, físicamente estas están construidas con tubería de concreto de 30" de diámetro la alcantarilla localizada en el km 28+381.42 y con tubería de concreto de 28" de diámetro la alcantarilla localizada en el km 30+897.23. Por lo anterior, las alcantarillas no fueron construidas conforme a lo contratado y la volumetría correspondiente en la documentación soporte de pago de las estimaciones número 3 y 7, no son coincidentes con lo ejecutado físicamente en virtud de haber sido proyectadas las alcantarillas con concreto y no con tubería, generándose inconsistencias en los volúmenes aprobados de los conceptos siguientes:
 - I. Concepto con número de clave III-2.1 correspondiente a la plantilla de desplante de cajón forjada de concreto armado.
 - II. Concepto con número de clave III-2.2 correspondiente al suministro y colocación de electromalla soldada 6-6-10/10.
 - III. Concepto con número de clave III-2.3 correspondiente a las excavaciones para estructuras a máquina de acuerdo a su clasificación.
 - IV. Concepto con número de clave III-2.7 correspondiente al concreto hidráulico sin incluir cimbra.
 - V. Concepto con número de clave III-2.8 correspondiente a obra falsa cualquier altura por volumen de concreto colado.
 - VI. Concepto con número de clave III-2.10 correspondiente a habilitado y armado de acero de refuerzo del no. 4.
 - VII. Concepto con número de clave III-2.11 correspondiente a los moldes por área de contacto con el concreto para obras de drenaje de madera.
 - VIII. Concepto con número de clave III-2.12 correspondiente al relleno con material tipo "B" compactado con equipo ligero y agua.Presentándose una inconsistencia entre lo ejecutado físicamente, lo pagado de acuerdo a lo especificado en el catálogo de conceptos.
- 4) "Paseo de las Ciencias, ampliación de carriles centrales y laterales, km 0+000 al km 1+340", en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-08-007-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 034/2008, debido a que en la estimación número 2, se pagó el concepto con número de clave 20.3 correspondiente a la Compactación de la capa del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes al 95% SCT 002-K 02" y los resultados de la compactación no cumplen en su totalidad con lo contratado, ya que en el informe de compactación realizado por el Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales en el reporte número COM TNPDC 001 realizado en el subtramo km 0+220 al km 0+380 especificó un 90% de compactación, asimismo en los resultados obtenidos existen compactaciones menores al 95% en las estaciones 0+250, 0+300 y 0+350.

12. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica, Titular de la Dirección del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, III, IV, V y IX, 15, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracciones I y II, 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 13 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 401, 402, 403, 404 y 405 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8 fracción VIII, 10 fracción II, 11 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación, en las obras:**

- 1) "2008-00233: Proyecto Carretera Estatal no. 100, construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes km 31+280 al km 34+400", en la localidad de Ezequiel Montes, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-71, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 024/2008, debido a que se contrató y se inició la ejecución de la obra sin la previa manifestación del impacto ambiental, ya que la obra se contrató con un plazo de ejecución del 2 de mayo de 2008 al 30 de diciembre de 2008 y el oficio número SEDESU/SSMA/0590/2008 correspondiente a la autorización del impacto ambiental tiene fecha del 14 de julio de 2008.
- 2) "2008-00234: Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción de ampliación del km 34+400 al km 37+500", en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-21, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 025/2008, debido a que se contrató y se inició la ejecución de la obra sin la previa autorización del impacto ambiental, ya que la obra se contrató con un plazo de ejecución del 2 de mayo de 2008 al 30 de diciembre de 2008; sin embargo, el oficio número SEDESU/SSMA/0590/2008 correspondiente a la autorización de la manifestación del impacto ambiental tiene fecha del 14 de julio de 2008.
- 3) "Proyecto carretera estatal no. 100 Construcción de ampliación del distribuidor Colón, km 27+500 al distribuidor Ezequiel Montes Km 31+280", en la localidad de Ajuchitlán, Municipio de Colón, con número de cuenta 490-15-03-01-074-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 023/2008, debido a que se contrató y se inició la ejecución de la obra sin la previa manifestación del impacto ambiental, ya que la obra se contrató con un plazo de ejecución del 2 de mayo de 2008 al 30 de diciembre de 2008; sin embargo, el oficio número SEDESU/SSMA/0590/2008 correspondiente a la autorización de la manifestación del impacto ambiental tiene fecha del 14 de julio de 2008.
- 4) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que realizó un proceso de selección de invitación de contratistas, la contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:
 - a. Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual.
 - b. Adquisición y/o regularización del predio o predios en donde se realizó la obra.
 - c. Validación técnica por normativa.
 - d. Investigaciones, asesorías, consultorías, estudios técnicos indispensables (Factibilidad, estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo, uso de suelo, mecánica de suelos, estudios hidrológicos, geofísicos).
- 5) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que la entidad fiscalizada realizó el proceso de selección de invitación de contratistas, la contratación y la ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos del Estudio de impacto ambiental autorizado.
- 6) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción Distribuidor Ezequiel Montes km. 31+280", ubicada en la localidad de Colón, con número de cuenta 506-03-01-41-502-04-14 (2008-01146), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 041/2008, debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:

- a. Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual, Plan Nacional de Desarrollo o Presupuesto de egresos.
 - b. Proyecto ejecutivo, arquitectónico y de ingeniería inicial incluyendo las firmas correspondientes.
 - c. Validación técnica por la normativa (en este caso Secretaría de Comunicaciones y Transportes).
 - d. Estudios indispensables (Mecánica de suelos y Diseño Marshall).
- 7) “Anillo Vial II, Obra Eléctrica Alumbrado Público, km. 3+400 al 22+000 y del km. 2+400 al km. 10+300, Querétaro, Qro.”, ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-95-502-04-14 (2008-00789), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 069/2008, ya que no presentaron evidencias de que la obra haya sido incluida dentro del Programa de Obra Anual, Plan Nacional de Desarrollo o Presupuesto de egresos.
- 8) “Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción Libramiento Sur-Oriente, Tramo del km. 0+000 al km. 6+300, Cuerpo Derecho, Ezequiel Montes, Qro.”, ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14 (2008-01144), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 086/2008, debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:
- a. Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual, Plan Nacional de Desarrollo o Presupuesto de egresos.
 - b. Proyecto ejecutivo, arquitectónico y de ingeniería inicial incluyendo las firmas correspondientes.
 - c. Validación técnica por la normativa (en este caso Secretaría de Comunicaciones y Transportes).
 - d. Adquisición y/o regularización del predio o predios en donde se realizó la obra.
 - e. Estudios indispensables (Mecánica de suelos y Diseño Marshall).
 - f. Estudio de Impacto Ambiental y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del impacto ambiental.
- 9) “Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400”, en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes como son:
- a. Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual.
 - b. Adquisición y/o regularización del predio o predios en donde se realizó la obra.
 - c. Validación técnica por normativa, de acuerdo a las bases de licitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como lo indican las bases de licitación.
- 10) “Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400”, en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se detectó que los costos iniciales de la obra presentados por la Entidad fiscalizada contienen deficiencias, ya que es mayor en un 38.90% del costo real, esto es que el costo de la Entidad fiscalizada es de \$47'153,984.76 (Cuarenta y siete millones ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 76/100 m.n.) incluye el I.V.A. y el del contratista de \$28'790,281.00 (Veintiocho millones setecientos noventa mil doscientos ochenta y un pesos m.n.) incluye el I.V.A.
- 11) “Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se detectaron deficiencias en la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, de acuerdo a lo siguiente:
- a. El proyecto hidráulico no tiene las cotas para desplante, le falta la pendiente de escurrimiento, así como la longitud y dimensiones de los cabezotes, además de un cambio de talud.
 - b. Se detectó la elaboración de un catálogo de conceptos de obra con deficiencias, ya que se contrató con cantidades diferentes entre el catálogo inicial de la Entidad fiscalizada y el catálogo presentado por el licitante.
- 12) “Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a

que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:

- a. Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual, Plan Nacional de Desarrollo o Presupuesto de egresos.
 - b. Adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra.
 - c. Validación de la obra por normativa, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a las bases de licitación.
 - d. Dictamen de uso de suelo.
 - e. Estudios de Mecánica de suelos e hidrológicos
- 13) "Construcción vialidad Prolongación Eurípides, cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-01-040-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, debido a que se detectó que existe insuficiencia presupuestaria para cumplir con el pago total de conceptos atípicos, ya que el monto autorizado es por \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., el monto contratado es por \$13'337,129.85 (Trece millones trescientos treinta y siete mil ciento veintinueve pesos 85/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., quedando un saldo por ejercer de \$1'662,870.80 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta pesos 80/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., cantidad que no es suficiente para cubrir el compromiso de pago por la cantidad de \$4'299,000.65 (Cuatro millones doscientos noventa y nueve mil pesos 65/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., por conceptos atípicos, derivados de la ejecución de la obra, al no prever las acciones complementarias y las accesorias para el inicio y termino de la misma.
- 14) "Construcción vialidad Prolongación Eurípides, cuerpo derecho, tramo 0+000 al 2+300", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-01-040-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 026/2007, debido a que se detectó que se inició la ejecución de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo.
- 15) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra, sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:
- a. Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual, Plan Nacional de Desarrollo o Presupuesto de egresos.
 - b. Investigaciones, asesorías, consultorías, estudios técnicos indispensables (Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo, uso de suelo).
 - c. Adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra.
 - d. Validación de la obra por normativa (En este caso y de acuerdo a las bases de licitación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).
 - e. Se detectó que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) suspende la obra por la falta de los siguientes documentos: Manifestación de Impacto ambiental y el Estudio Técnico Justificativo
 - f. Estudio de Mecánica de suelos e hidrológicos
- 16) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que no se localizó la aprobación para la suficiencia presupuestaria de los recursos con la cual se pagaron las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 con un importe total de \$7'437,593.29 (Siete millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos noventa y tres pesos, 29/100 M. N.)

13. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó una deficiente calidad y un deficiente control administrativo y supervisión, en las obras:

- 1) "Anillo vial II Junípero Serra, ambos cuerpos km 11+322 al km 14+960, segunda etapa", en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta 490-15-03-07-062-00-00, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 060/2008, debido a que en la obra se detectaron las siguientes deficiencias en su comportamiento y/o calidad de los materiales empleados en la misma como se menciona a continuación:

- a. En el km 13+322 en la carpeta de concreto asfáltico, el inicio de una grieta de 25 metros de longitud, localizada en el cuerpo derecho.
 - b. Del km 11+422 al 11+522 se localizaron 2 deformaciones de la carpeta de concreto asfáltico.
- 2) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que existen deficiencias en la calidad de la construcción de los siguientes conceptos contratados:
- a. II.2.7.1 Zampeado de mampostería: se localizó la demolición sin ser repuesta del piso de zampeado de mampostería en la ampliación de una alcantarilla.
 - b. II.3.16 Marco de concreto armado prefabricado $f'c=400\text{kg/cm}^2$ para la fabricación del túnel se localizaron fisuras en la superficie de las zapatas-columnas y losas superiores prefabricadas
 - c. II.3.16 Marco de concreto armado prefabricado $f'c=400\text{kg/cm}^2$ para la fabricación del túnel se localizaron zapatas-columnas y losas superiores prefabricadas desalineadas y/o desfasadas.
 - d. II.3.16 Marco de concreto armado prefabricado $f'c=400\text{kg/cm}^2$ para la fabricación del túnel se localizaron zapatas-columnas y losas superiores prefabricadas con deficiente acabado en su colado ya que presentan oquedades en su superficie.
 - e. III.3.14 Carpeta de concreto asfáltico 10 cm espesor..., se detectaron calas de muestreos sin tapar.
- 3) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que se recibieron trabajos con deficiente calidad derivado de una deficiente supervisión, en la construcción de los siguientes conceptos:
- a. Alcantarilla de cajón de concreto, se localizaron alcantarillas azolvadas y con socavaciones.
 - b. II.2.1-4 Carpeta de concreto asfáltico 10 cm espesor..., se detectaron calas de muestreos que se encuentran sin cerrar.
 - c. II.2.1-4 Carpeta de concreto asfáltico 10 cm espesor..., se detectaron tramos con deficiencias de acabado en la superficie de rodamiento, ya que se presentan oquedades y fisuras, derivado de una deficiente supervisión de la obra.
- 4) "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-04-000-00-00 (2007-0184), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC05/2008, debido a que existen deficiencias en la calidad de la construcción de los siguientes conceptos que se incluyen en el contrato:
- a. 10504 Fabricación, suministro y montaje de escama de tierra armada, incluye; anclas, armadura de acero..., se localizó la existencia de escamas que se encuentran desalineadas y desfasadas, escamas con deficiente acabado por presentarse aristas en sus bordes, escamas que conforman los muros, estos se encuentran desplomados con respecto a la vertical, escamas con colado deficiente del concreto por que presentan oquedades en su superficie, escamas con anclaje con deficiente pintura y amarre.
 - b. 10503 Dala desplante de concreto hidráulico de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ armada con armex 30x15... y 10504 Fabricación, suministro y montaje de escama de tierra armada, incluye; anclas, armadura de acero..., se localizó la existencia de oquedades entre la dala de desplante y las escamas.
 - c. 10505 Dala de remate de tierra armada de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ y armada con varilla de $\frac{1}{2}$ ", se detectó que esta desalineada en su longitud.
 - d. 10506 Concreto por unidad de obra terminada de $f'c=250\text{kg/cm}^2$ en cargaderos, se localizó la existencia de sobrantes de concreto y varillas en las columnas.

14. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica, de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, VI y IX, 15 fracciones II, IV, VII, VIII y IX, 29 fracción I, 38 fracciones VIII y XI, 45 segunda etapa.- propuesta económica fracción V, 47 fracción VI, 48 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones III y VIII, 10 fracción III y 11 fracciones I, II, IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente procedimiento de licitación**, en las obras:

- 1) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que no se contó con cuando menos tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, ya que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones económicas se recibió sólo una.
- 2) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que en el proceso de la licitación, sólo se contó con dos propuestas económicas, contraviniendo al artículo 47 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado, el cual establece dentro del procedimiento del acto de apertura de propuestas económicas que "una vez que se cuente cuando menos con tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, el servidor público que preside el acto leerá en voz alta el importe total de las mismas y los porcentajes de indirectos correspondientes", siendo ésta una condición general tanto para licitación pública como para invitación restringida, por lo que no se cumplió con el número de propuestas mínimo requerido para su revisión detallada, para poder continuar con el proceso de licitación.
- 3) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción Distribuidor Ezequiel Montes km. 31+280", ubicada en la localidad de Colón, con número de cuenta 506-03-01-41-502-04-14 (2008-01146), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 041/2008, debido a que omitieron indicar en la convocatoria los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, así como la relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.
- 4) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción Distribuidor Ezequiel Montes km. 31+280", ubicada en la localidad de Colón, con número de cuenta 506-03-01-41-502-04-14 (2008-01146), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 041/2008, debido a que no presentaron evidencia de haber llevado a cabo la revisión detallada como lo establecen sus bases de licitación, como es la comprobación de si el análisis detallado del precio por actividad era congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido, y que los programas de suministros y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, fueran congruentes con los consumos y rendimientos considerados por la Convocante y con el procedimiento constructivo a realizar.
- 5) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción Libramiento Sur-Oriente, Tramo del km. 0+000 al km. 6+300, Cuerpo Derecho, Ezequiel Montes, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14 (2008-01144), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 086/2008, debido a que omitieron indicar en la convocatoria los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, así como la relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.
- 6) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción Libramiento Sur-Oriente, Tramo del km. 0+000 al km. 6+300, Cuerpo Derecho, Ezequiel Montes, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14 (2008-01144), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 086/2008, debido a que el presupuesto base incluía partidas que no se ejecutarían, siendo los presupuestos presentados mayores al presupuesto base real en cantidades superiores a los \$3'500,000.00.
- 7) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción Libramiento Sur-Oriente, Tramo del km. 0+000 al km. 6+300, Cuerpo Derecho, Ezequiel Montes, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14 (2008-01144), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 086/2008, debido a que no presentaron evidencia de haber llevado a cabo la revisión detallada como lo establecen sus bases de licitación, como es la comprobación de si el análisis detallado del precio por actividad era congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido, y que los programas de suministros y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, fueran congruentes con los consumos y rendimientos considerados por la Convocante y con el procedimiento constructivo a realizar.

- 8) "Anillo Vial II, Obra Eléctrica Alumbrado Público, km. 3+400 al 22+000 y del km. 2+400 al km. 10+300, Querétaro, Qro.", ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-95-502-04-14 (2008-00789), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 069/2008, debido a que omitieron indicar en la convocatoria los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, así como la relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.
- 9) "Anillo Vial II, Obra Eléctrica Alumbrado Público, km. 3+400 al 22+000 y del km. 2+400 al km. 10+300, Querétaro, Qro.", ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-95-502-04-14 (2008-00789), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 069/2008, debido a que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones económicas recibieron solamente una.
- 10) "Anillo Vial II, Obra Eléctrica Alumbrado Público, km. 3+400 al 22+000 y del km. 2+400 al km. 10+300, Querétaro, Qro.", ubicada en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-95-502-04-14 (2008-00789), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 069/2008, debido a que no presentaron evidencia de haber llevado a cabo la revisión detallada como lo establecen sus bases de licitación, comprobando si la proposición contiene precios unitarios remunerativos, si la proposición contiene precios unitarios que congruentes con los de mercado en la zona donde se realizaran los trabajos, y si el análisis detallado del precio por actividad era congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.
- 11) "Proyecto Carretera Estatal No. 130 Construcción, Ampliación del distribuidor Ezequiel Montes Km 3+200 al km 6+400", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-73-502-04-14 y fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 038/2008, debido a que se detectó que se licitó y contrató la obra con deficiencias, ya que no se presentaron los siguientes documentos necesarios para no descalificar la propuesta económica del licitante que obtuvo el contrato:
 - a. El análisis detallado del precio por actividad, para determinar si es congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.
 - b. Los programas de suministros y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por "LA CONVOCANTE" y con el procedimiento constructivo a realizar.
 - c. El documento para saber si los precios básicos de adquisición de materiales vigentes en el mercado y considerados en sus análisis correspondientes, se encuentran dentro de los parámetros de precios establecidos en las bases de licitación.
- 12) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se detectó que se licitó y contrató la obra con deficiencias, debido a que no se presentaron los siguientes documentos necesarios para no descalificar la propuesta económica del licitante que obtuvo el contrato:
 - a. El análisis detallado del precio por actividad, para determinar si es congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.
 - b. Los programas de suministros y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, para verificar que sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por "LA CONVOCANTE" y con el procedimiento constructivo a realizar.
 - c. El documento para saber si los precios básicos de adquisición de materiales vigentes en el mercado son considerados en sus análisis correspondientes, y que se encuentran dentro de los parámetros de precios establecido en las bases de licitación.
- 13) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a que:
 - a. Se detectó que durante el proceso de licitación no se solicitó dentro de la propuesta económica lo siguiente: la integración de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. Los cuales son elementos necesarios para determinar el costo de los conceptos de la obra, para de ahí tener un punto de revisión de que la propuesta es congruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios así como los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo.

- 14) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a que se detectó que se licitó y contrató la obra con deficiencias al no presentar los siguientes documentos, necesarios para no descalificar la propuesta económica del licitante que obtuvo el contrato:
 - a. El análisis detallado del precio por actividad para determinar si es congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.
 - b. Los programas de suministros y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por "LA CONVOCANTE" y con el procedimiento constructivo a realizar.
 - c. El documento para saber si los precios básicos de adquisición de materiales vigentes en el mercado son considerados en sus análisis correspondientes, y que se encuentran dentro de los parámetros de precios establecido en las bases de licitación.
- 15) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008, debido a que se detectó que el presupuesto inicial de la Entidad fiscalizada presenta deficiencias ya que existen cantidades y conceptos diferentes entre el catálogo inicial de la Entidad fiscalizada y el catálogo del licitante.
- 16) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 0+000 al km 2+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 008/2008, debido a que se detectó durante el proceso de licitación que no se solicitó dentro de la propuesta económica lo siguiente: la integración de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. Los cuales son elementos necesarios para determinar el costo de los conceptos de la obra, para de ahí tener un punto de revisión de que la propuesta es congruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios así como los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo.

15. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15, 16 fracción I, 18, 19 fracción III, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente proyecto ejecutivo inicial**, en las obras:

- 1) "Circuito Universidades, Túnel de Incorporación al Anillo Vial II Junípero Serra", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-43-502-04-14 (2008-00790), ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 065/2008, debido a que planos ejecutivos iniciales de la obra presentados y cobrados por el contratista, no contienen las firmas del Director Responsable del proyecto, siendo los siguientes:
 - g. Planos topográficos (de la solución).
 - h. Proyectos hidráulicos de obras para drenaje pluvial.
 - i. Proyecto estructural del Elemento de incorporación.
 - j. Proyecto Geométrico.
 - k. Proyecto de Pavimentos.
 - l. Proyecto Eléctrico para incorporación.
 - m. Proyecto de señalización horizontal y vertical, de obra y definitivo.
 - n. Proyecto de jardinería para entorno de la incorporación.
 - o. Memorias de Estudio de Mecánica de suelos.
 - p. Memoria de Estudio de Impacto ambiental.
 - q. Catálogo de conceptos.
- 2) "Proyecto Carretera Estatal No. 130, Construcción de ampliación del distribuidor Ezequiel Montes, del km 0+000 al km 3+200, Colon, Qro.", ubicada en la localidad de Ezequiel Montes, Qro., con número de cuenta 506-03-01-22-502-04-14 (2008-00235), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2008, debido a que se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$6'412,971.05 (Seis millones cuatrocientos doce mil novecientos setenta y un pesos m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 43.11% con respecto a los conceptos contratados.

- 3) "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-04-000-00-00 (2007-0184), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC05/2008, debido a que en los planos Generales 1 y 2, y el digital "PERFIL DE CONS ENT CAMINO AL AEROP" se detectaron las siguientes anomalías:
- En los planos se presentan dos puentes con diferentes kilometrajes y separados entre sí, pero físicamente se está construyendo un solo puente con dos claros.
 - Se modifica el nivel de la rasante que tiene el proyecto, y se ajusta en el proceso constructivo al trazo real del camino.
- 4) "Proyecto Carretera Estatal No. 100, Construcción de Paso Superior Vehicular, km. 6+140, Viborillas y Reconstrucción km. 5+290 al km. 6+900, Colón, Qro.", ubicada en la localidad de Viborillas, Municipio de Colón, con número de cuenta 506-03-04-03-502-04-14 (2008-00185), ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 013/2008, debido a que la obra fue contratada en su superestructura contemplando los conceptos siguientes:
- PU061-VIB "Fabricación y almacenaje de trabe cajón de concreto preforzado con una longitud de 23.65 m por unidad de obra terminada...", contratándose 10 piezas por un monto total de \$1'081,727.50 (Un millón ochenta y un mil setecientos veintisiete pesos 50/100M.N.) más I.V.A. Las cuales fueron pagadas en las estimaciones No.3, 6 y 9 al 100 %.
 - PU062-VIB "Fabricación y almacenaje de trabe cajón de concreto presforzado con una longitud de 36.69 m por unidad de obra terminada...", contratándose 12 piezas por un monto total de \$2'899,490.76 más I.V.A. Las cuales fueron pagadas en las estimaciones No.6 y 9 al 100 %.
 - PU063-VIB "Fabricación y almacenaje de trabe cajón de concreto presforzado con una longitud de 24.47 m por unidad de obra terminada...", contratándose 10 piezas por un monto total de \$1'112,641.80 más I.V.A. Las cuales fueron pagadas en las estimaciones No.3, 6 y 9 al 100 %.

Sin embargo, tanto en el proyecto inicial de abril 2008 (para concurso) como en el modificado de fecha 21 de octubre de 2008, se indican 16 trabes de 24.49 x 2.20 x 1.35 m. y 11 trabes de 33.09 x 1.59 x 1.83 m. Teniendo físicamente colocadas en la obra, 16 trabes de 220/135 L=24.49 m. y 11 trabes de TC-159/183 L=33.09 m.

RECURSO FEDERAL

16. Incumplimiento por parte de los titulares de las Direcciones Administrativa y Técnica de la Comisión Estatal de Caminos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 17 fracción II, 20, 21 fracciones III, X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XX, 28 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 fracción II, 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación** de la obra "Proyecto Carretera Estatal 130 Construcción Libramiento Nor – Poniente tramo del Km 0+000 al km 6+300", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta 490-10-05-21-003-00-00, del programa Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 085/2008, debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el proceso de licitación, la contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes

- El Registro de la obra dentro del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales.
- Adquisición y/o regularización del predio o predios en donde se realizó la obra
- Estudio y aprobación de la manifestación del Impacto Ambiental.
- Investigaciones, Asesorías y Estudios que se requieran

17. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 38 párrafo primero y segundo, 46 fracción XIII párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de licitación en el documento de Antecedentes y Condiciones en donde "Se descalificará a las propuestas Económicas que habiendo sido aceptadas en la revisión detallada de las propuestas técnicas, si..."; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de licitación** de las siguientes obras:

- 1.- "Proyecto Carretera Estatal 130 Construcción Libramiento Nor– Poniente tramo del Km 0+000 al km 6+300", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta 490-10-05-21-003-00-00, del programa Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 085/2008, se detectó que se licitó y contrató la obra con deficiencias ya que no se presentaron los siguientes documentos, necesarios para no descalificar la propuesta económica del licitante que obtuvo el contrato:

- a. El análisis detallado del precio por actividad, para determinar si es congruente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido.
- b. Los programas de suministros y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, que sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por "LA CONVOCANTE" y con el procedimiento constructivo a realizar.
- c. El documento para saber si los precios básicos de adquisición de materiales vigentes en el mercado y considerados en sus análisis correspondientes, se encuentran dentro de los parámetros de precios establecidos en las bases de licitación.

2.- "Proyecto Carretera Estatal 130 Construcción Libramiento Nor – Poniente tramo del Km 0+000 al km 6+300", en la localidad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta 490-10-05-21-003-00-00, del programa Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 085/2008, debido a que se detectó que durante el proceso de licitación no se solicitó dentro de la propuesta económica lo siguiente: la integración de precios unitarios de los conceptos solicitados estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. Los cuales son elementos necesarios para determinar el costo de los conceptos de la obra, para de ahí tener un punto de revisión de que la propuesta es congruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios así como los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de cuotas por pagar relativo a las retenciones correspondientes a los derechos de supervisión por los conceptos de 5 al millar, 4 al millar, 25% de 4 al millar y 2 al millar I.C.I.C, se observó que la entidad fiscalizada omitió realizar el entero de los mismos en los tiempos establecidos en el Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría Estatal, a la Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Tesorería y que al 31 de diciembre de 2008, ascendía a \$1,173, 936.00 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar los pagos de las retenciones mencionadas, en los plazos establecidos por la Secretaria de la Contraloría Estatal en referencia al oficio No. SC/DERI/073/05 de fecha 06 de diciembre de 2005 y evitar el pago de posibles multas o sanciones por la falta de entero oportuno de dichas retenciones.*

2. De la revisión selectiva al rubro de Adquisiciones, se detectó que en dos contratos dentro de su clausulado, se omitió establecer una cláusula referente a la garantía de cumplimiento, calidad y vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan, siendo éstos los siguientes:

a) Contrato No. CEC-DA-040-2008 de fecha 22 de septiembre de 2008 por un monto total de \$2,821,313.57 (Dos millones Ochocientos veintiún mil trescientos trece pesos 57/100 m.n.) celebrado entre la fiscalizada y el proveedor G.H. Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de una barredora de succión compacta autopropulsable marca Johnston Mod. VT650.

b) Contrato No. CEC-DA-034-2008 de fecha 21 de julio de 2008 por un monto total de \$249,500.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) celebrado entre la fiscalizada y el proveedor Distribuidora Automotriz de León, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de una camioneta Chevrolet Silverado 3500-A Mod. 2008, color blanca, 8 cilindros, transmisión manual; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que con el fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos que se otorguen, así como, el cumplimiento oportuno de los contratos, se establezca en los mismos que deberá solicitarse de manera general fianza, salvo en los casos en que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro determine hacerlo de manera diferente, fundando y motivando su actuar dejando evidencia en la correspondiente acta de Comité.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, en específico a la cuenta contable de Obras Públicas pagadas con recursos estatales, se detectó que la Entidad Fiscalizada, efectuó pagos de tres facturas con la empresa Desarrollos Integrales Conin, S.A. de C.V., derivado del contrato No. 025/2008 referente a la obra proyecto carretera estatal No. 100, construcción de ampliación del km. 34+400 al km. 37+500, Ezequiel Montes, Querétaro, en donde se observó que las mismas tienen una caducidad que va desde 1 día y hasta los 51 días; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada supervisar con mayor diligencia y cuidado al personal encargado de revisar las facturas para trámite de pago de los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios, dejando evidencia de ello en los mismos, los cuales invariablemente deberán contener los datos fiscales establecidos por la CEC, lo anterior con el propósito de cumplir con la normatividad vigente aplicable y sus políticas internas.*

4. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, en específico a la cuenta contable de Obras Públicas pagadas con recursos estatales por el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada celebró el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. CEC PAC 074/2007 de fecha 21 de diciembre de 2007 por un importe total de \$9,009,649.60 (Nueve millones nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), proporcionando la Fiscalizada el oficio de aprobación referente a dicha obra en el cual se hizo referencia en el encabezado, en dicho oficio No. 2007GEQ03324 de fecha 5 de diciembre de 2007 con recursos AFEF (Federales), lo cual es incorrecto debido a que los recursos con los que se aprobó la inversión de la obra pública fue con el Programa de Inversión Directa (GEQ-Estatales), lo que denota una falta de precisión correcta de los recursos aprobados para ejecutar la obra pública antes referida en el contrato; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada poner especial cuidado en la elaboración y supervisión de los contratos celebrados con terceras personas, con la finalidad de precisar correctamente los recursos con los que son aprobadas las obras públicas a la entidad fiscalizada, lo anterior en apego al artículo 3 fracción XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.*

5. Derivado de la revisión a las ampliaciones y disminuciones dentro de su ejercicio presupuestal durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se conoció que el Órgano de Gobierno de la CEC efectuó la autorización de Ampliaciones y Disminuciones Presupuestales por \$5,321,379.77 (cinco millones trescientos veintiún mil trescientos setenta y nueve pesos 77/100 m.n.), en Gasto Corriente, así como \$377,987,825.49 (trescientos setenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 49/100 m.n.), en Obra Pública de manera general por el ejercicio de 2008 mediante acta del 30 de julio de 2009, seis meses después del cierre del ejercicio, y sin especificar los movimientos autorizados por cada uno de los semestres del año; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada que las modificaciones presupuestales se realicen y se autoricen inmediatamente después de cerrar el semestre correspondiente a la presentación de su Cuenta Pública.*

6. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó la suscripción de un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$84,735.45 (Ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 45/100 m.n.); y la celebración de dos contratos de servicios profesionales, por las cantidades de \$114,285.72 (Ciento catorce mil doscientos ochenta y cinco pesos 72/100 m.n.); y \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), cuyos conceptos fueron la "Elaboración de un proyecto manual de identidad vial y señalética para la ampliación de la carretera estatal 100"; "Levantamiento carretero en derecho de vía"; y "Asistencia legal en materia laboral", respectivamente; sin embargo, con la finalidad de aplicar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios y prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios y contratación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo a los servicios prestados, los mismos se equiparan con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones o jefaturas que conforman la estructura de la entidad, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

a.) *Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.*

b.) *Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.*

Asimismo, con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controle la presentación de informes de actividades, y que estos se anexen en el expediente del prestador.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta (50) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1,3,6,13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2,8,9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 5 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 por \$159,787,646.44 (Ciento cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 44/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un importe de \$945,055.24 (Novecientos cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 24/100 m.n.), sus ingresos acumulados del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 ascendieron a \$314,627,311.19 (Trescientos catorce millones seiscientos veintisiete mil trescientos once pesos 19/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$165,419,610.96 (Ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos diez pesos 96/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$160,139,161.28 (Ciento sesenta millones ciento treinta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 28/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 79.91% del total de su activo, ya que el 1.99% de este importe está a cargo de Activo Fijo y el 18.10% esta a cargo de Almacén, Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores y otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$314,627,311.19 (Trescientos catorce millones seiscientos veintisiete mil trescientos once pesos 19/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	297,512,288.77	94.56%
b.2)	Ingresos Estatales	10,858,409.41	3.45%
b.4)	Ingresos Propios	6,256,613.01	1.99%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$165,419,610.96 (Ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos diez pesos 96/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	5,769,257.51	3.49%
c.2)	Servicios generales	975,100.77	0.59%
c.3)	Materiales y suministros	267,219.54	0.16%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	755,461.85	0.46%
c.5)	Obras y Acciones	157,652,571.29	95.30%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$200,536,348.71 (Doscientos millones quinientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y ocho 71/100 m.n.), que representa el 55.65% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales de la siguiente manera: ampliaciones por \$321,976,115.34 (Trescientos veintiún millones novecientos setenta y seis mil ciento quince pesos 34/100 m.n.), y reducciones por \$2,231.17 (Dos mil doscientos treinta y un pesos 17/100 m.n.).

De las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal en el periodo fiscalizado por un importe de \$80'242,557.38 (Ochenta millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 38/100 m.n.), fueron autorizadas en el presupuesto modificado por \$107'353,803.03 (Ciento siete millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos tres pesos 03/100 m.n.), mediante acta de Junta de Gobierno de fecha 28 de Noviembre de 2008, quedando pendiente de autorizar modificaciones al ejercicio presupuestal en el periodo fiscalizado, correspondiente al ejercicio de 2008 por \$252'970,192.45 (Doscientos cincuenta y dos millones novecientos setenta mil ciento noventa y dos pesos 45/100 m.n.), siendo autorizadas en la segunda sesión de la H. Junta de Gobierno del CAPCEQ, de fecha 2 de junio de 2009, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los **orígenes** de recursos, ascendieron a la cantidad de \$316,104,240.71 (Trescientos dieciséis millones ciento cuatro mil doscientos cuarenta pesos 71/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$187,526,012.50 (Ciento ochenta y siete millones quinientos veintiséis mil doce pesos 50/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$131,038,441.95 (Ciento treinta y un millones treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 95/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no se realizaron movimientos a esta cuenta, por el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV y XVIII del Reglamento Interior del CAPCEQ; Función 2 y 9 de la Jefatura de Contabilidad del Punto XI. Misión, Visión y Objetivos del Manual de Organización del CAPCEQ, ambos aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente el 25 de agosto de 2003; punto 6 de los elementos de control interno del rubro de Inversiones del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; **en virtud de omitir registrar contablemente rendimientos generados por inversiones, por un importe que asciende a \$386,560.67 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos sesenta pesos 67/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior del CAPCEQ; Función 2 de la Jefatura de Contabilidad del Punto XI. Misión, Visión y Objetivos del Manual de Organización del CAPCEQ, ambos aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos

en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente el 25 de agosto de 2003; Política 2 del rubro Bancos, apartado IV Descripción de las cuentas del catálogo del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; **en virtud de tener autorizada la firma unipersonal del Director General para girar cheques en todas las cuentas bancarias de la fiscalizada, en desapego a la normatividad de la materia.**

3. Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 6 fracciones XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, XI y XXI del Reglamento interior del CAPCEQ; párrafo tercero de los elementos de control interno del rubro Inventario y/o Almacén del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; **en virtud de haber omitido realizar el inventario físico de almacén al 31 de diciembre de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 6 fracciones XIII, XVII y XX, 11 fracción IV XI y XXI del Reglamento interior del CAPCEQ; párrafo primero de los elementos de control interno del rubro Inventario y/o Almacén del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; **en virtud de tener subvaluado el Reporte de Inventario de Almacén por un importe de \$1'632,906.70 (Un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos seis pesos 70/100 m.n.), contra lo registrado contablemente en el rubro de Almacén.**

5. Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 6 fracciones XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, XI y XXI del Reglamento interior del CAPCEQ; punto 4 de las Políticas de Activo Fijo del Manual de Contabilidad de CAPCEQ; **en virtud de haber omitido realizar el inventario físico de los Bienes de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 6 fracciones XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, XI y XXI del Reglamento interior del CAPCEQ; punto 2 de los Elementos de Control Interno de Activo Fijo del Manual de Contabilidad de CAPCEQ; **en virtud de omitir preservar en expedientes especiales, por años de adquisición, la documentación comprobatoria que amparan todos los bienes propiedad de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2008.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XIII y 11 fracción XI del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; Incisos 3, 4 y 7 de los elementos de control interno del Activo Fijo establecidos en el Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; Apartado 6 de la funciones de la Jefatura de Contabilidad en el Manual de Organización del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la emisión de documento de resguardo y el etiquetado del servidor HP con número de serie MXS819029X y el monitor LCD 15" con número de serie CNC810NZ7R.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones VII y XVII del Decreto por el que se crea el CAPCEQ publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; **en virtud de omitir contar con la autorización de las tarifas por la Junta de Gobierno para el cobro de Ingresos Propios, por concepto de venta de bases de licitación, venta de bases de invitación restringida y venta del documento denominado "Normas y especificaciones de construcción e instalaciones del CAPFCE", recaudando por éstos conceptos, la cantidad de \$205,810.00 (Doscientos cinco mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), en el período fiscalizado.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; puntos 2 y 5 de funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización, 6 fracción XX, 11 fracciones IV, VII, XXIII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); **en virtud de la omisión respecto de asegurar en el IMSS a 19 trabajadores contratados como eventuales durante el periodo fiscalizado.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracciones V, VII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XX, 11 fracciones IV y VII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); puntos 2 y 5 de funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del CAPCEQ; **en virtud de omitir contar con la autorización por la Junta de Gobierno respecto del tabulador de sueldos aplicado por la fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 17, 34, 72 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 puntos I, II, III y IV del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; **en virtud de haber erogado gastos que no cumplen con los objetivos y metas de los programas aprobados en el CAPCEQ, por \$5,126.25 (Cinco mil ciento veintiséis pesos 25/100 m.n.), en detrimento del erario de la Fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 97 fracción V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 20 inciso a), b) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XIV, XVII y XIX del Reglamento Interior del CAPCEQ; Puntos 7 y 9 de la funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del CAPCEQ; **en virtud de la omisión respecto la debida integración de la Cuenta Pública correspondiente al periodo revisado, al omitir presentar:**

a) el anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal", el presupuesto modificado, aprobado para ingresos y egresos por la Junta de Gobierno para el ejercicio 2008;

b) la Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios al 31 de Diciembre de 2008 "Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa", que permita revelar las acciones, obras y programas realizados por la Entidad Fiscalizada, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza en materia de adquisiciones.

13. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción XIII, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto de Creación del CAPCEQ; punto 2 de las funciones del Manual de Organización del CAPCEQ; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior del CAPCEQ; **en virtud de haber omitido autorizar por la Junta de Gobierno la aplicación de los remanentes de ejercicios anteriores por un importe de \$14'869,660.11 (Catorce millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 11/100 m.n.).**

14. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 61 fracción II, 62 fracción II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones VIII y XVII del Decreto por el que se crea el CAPCEQ publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003 a normatividad aplicable; **en virtud de haber efectuado modificaciones presupuestales por la cantidad de \$238,100,532.75 (Doscientos treinta y ocho millones cien mil quinientos treinta y dos pesos 75/100 m.n.), y gastos por un importe de \$93,182,546.42 (Noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 42/100 m.n.), sin estar autorizados por la Junta de Gobierno durante las sesiones celebradas durante el segundo semestre de 2008.**

15. Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 Fracción II del Reglamento Interior del CAPCEQ a normatividad aplicable; **en virtud de haber omitido atender de forma oportuna, para efectos de su revisión, la información solicitada en el inicio y transcurso de la fiscalización.**

16. Incumplimiento por parte del Coordinador de Planeación y Programación, del Jefe de Costos, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción VI inciso b) subinciso III) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 9 fracciones II, XIV, 10 fracciones IX, X, 11 fracciones IV, XIV, XVIII y XXVI del Reglamento Interior del CAPCEQ; Funciones 3 y 4 de la Coordinación de Planeación y Programación, Funciones 2, 7, 9 y 12 de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del CAPCEQ; **en virtud de haber pagado con recurso Estatal, la cantidad de \$25,587.50 (Veinticinco mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.), por concepto de fosa séptica Marca Citijal para 10000, aplicable a la obra 2008-00695 (PEO 08-0200) "Trabajos de suministro e instalación de espacios educativos desmontables para escuelas de nueva creación para niveles de preescolar, primaria y secundaria general en las localidades de Fraccionamiento Jardines de Santiago, Fraccionamiento Villas de Santiago, Colonia Loma IX, Colonia Fundadores, Colonia Rosendo Salazar y Colonia San Pedro los Arcos, en el Municipio de Querétaro y en Fraccionamiento Pirámides, en Fraccionamiento Misión Candiles y Fraccionamiento Misión de San José en el Municipio de Corregidora", donde la fuente del recurso es FAM-2008, generando mezcla de recursos en la obra.**

17. Incumplimiento del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 95 y 96 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; Punto 1 párrafo tres, apartado II del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; **en virtud de omitir apearse al procedimiento que se establece en el apartado II Punto 1 Párrafo tres del Manual de Contabilidad de CAPCEQ, que establece la obligatoriedad de las firmas o iniciales autógrafas de los funcionarios que elaboran, firman y autorizan las pólizas.**

18. Incumplimiento por parte del Coordinador de Planeación y Programación, del Jefe de Costos, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, XIV, XV y XVII, 10 fracciones IX, X, 11 fracciones IV, XXV del Reglamento Interior del CAPCEQ; Funciones 3 y 4 de la Coordinación de Planeación y Programación, Función 2 y 12 de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del CAPCEQ, **en virtud de haber pagado de más a Grupo Metal Intra S.A. de C.V. un importe de \$56,049.71 (Cincuenta y seis mil cuarenta y nueve pesos 71/100 m.n.), derivado de la no retención del 4% al millar de Supervisión y Vigilancia y 25% sobre la base de 4 al millar para Fomento a la Educación Pública del Estado.**

19. Incumplimiento por parte del Coordinador de Planeación y Programación, del Jefe de Costos, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 7 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, XIV, 10 fracciones IX, X, 11 fracciones IV, XXV del Reglamento Interior del CAPCEQ; Funciones 3 y 4 de la Coordinación de Planeación y Programación, Función 2 de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del CAPCEQ; cláusula sexta del Convenio Marco de Colaboración para la Construcción de Espacios Educativos, que celebran por una parte, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro "La USEBEQ" y el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro "El CAPCEQ" celebrado el 9 de julio de 2007; declaración (d) y cláusula quinta del Contrato de Obra Pública a precios unitarios que celebran por una parte el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro "el CAPCEQ" y por la otra parte el C. Ing. Gerardo Francisco Rubio Price de fecha 15 de septiembre de 2008, **en virtud de:**

a) haber otorgado el anticipo de la Obra 2008-00812 "Trabajos de Obra Exterior provisional" para 4 planteles de nueva creación (Jardín de Niños y Primaria en Misión de San José, Corregidora), sin el amparo de un contrato de obra pública y con recursos de USEBEQ, debiendo ser de FAM;

b) por omitir solicitar la devolución del anticipo de la Obra 2008-0812 "Trabajos de Obra Exterior provisional para 4 planteles de nueva creación (Jardín de Niños y Primaria en Misión de San José, Corregidora), debido a que fue cancelada con oficio DGS/01003/2008 el 11 de septiembre de 2008.

c) por haber aplicado el anticipo de la Obra 2008-0812 a la Obra 2008-00916 ((PEO 08-0053-A) denominada "Construcción de Obra exterior en la primaria Luciano Frías y Soto, en San Pedro los Arcos Querétaro, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), en desapego a lo establecido en la declaración d) y cláusula quinta del Contrato de Obra Pública a precios unitarios que celebran por una parte el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro "el CAPCEQ" y por la otra parte el C. Ing. Gerardo Francisco Rubio Price de fecha 15 de septiembre de 2008, que establece la renuncia al pago de anticipo.

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6, 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II, VII y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.**

21. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de observar que la fiscalizada omite contar con una relación de la totalidad de los contratos en que apoya su actividad y en los cuales es parte, no obstante que los mismos implican obligaciones de carácter financiero a cargo del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, dando como consecuencia la inexistencia de una revelación suficiente de los actos que realiza en materia de contratos de arrendamiento, en particular derivado de observar la autorización del arrendamiento e instalación de Aula Móvil en el Jardín de Niños de Nueva creación, Col. Carrizal, Querétaro, Qro., mismo que en la relación presentada no se encuentra referido, ni fue proporcionado para revisión.**

22. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para remitir su Reglamento Interior y Manuales de Organización, Procedimientos y Contabilidad, aprobados por su Junta de Gobierno el 13 de septiembre de 2002 y 28 de junio de 2007 respectivamente, a las instancias correspondientes para su autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".**

23. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de su Manual de Contabilidad y de Procedimientos, aprobados por su Junta de Gobierno el 13 de septiembre 2002 y 28 de junio de 2007 respectivamente.**

24. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracciones II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y presentar a su Junta de Gobierno, las políticas, bases y programas generales que regulen el desarrollo de sus actividades, en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y disposición de sus activos fijos.**

25. Incumplimiento por parte del Director General, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 51 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10 de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir copia de todos los fallos y contratos que celebra derivado de los mismos, al Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado el contrato respectivo, de conformidad al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**

26. Incumplimiento por parte del Director General; así como del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 51 fracciones III y VIII, 56 fracciones III y V y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Querétaro; 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con un control íntegro de las actas emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad, y de los asuntos determinados en éstas, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y de todas las funciones para el cumplimiento de su objeto, además que se omitió coordinar y verificar que la información relativa a dichas actas, sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte; toda vez que de la revisión a las actas emitidas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 y considerando la Relación de Actas, proporcionada durante el proceso de auditoría, suscrita por Jefe de Órgano Interno de Control, se detectó que como parte de las actas únicamente se cuenta con documentos que acreditan la celebración de la sesión ordinaria del 06 de agosto de 2008, eventos realizados dentro de los procedimientos de invitación restringida CIRADQ-.CAPCEQ-003-08, CIRADQ-.CAPCEQ-004-08, CIRADQ-.CAPCEQ-005-08 y CIRADQ-.CAPCEQ-006-08, consistentes en junta de aclaraciones, emisión de fallos, recepciones y análisis de propuestas realizadas dentro de los procedimientos referidos, asimismo en dicha relación se indicó que respecto el procedimiento CIRADQ-CAPCEQ-004-08, no se encontró el expediente, por lo que no pueden proporcionar las actas emitidas.**

27. Incumplimiento por parte del Director General, Servidor Público responsable de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 18 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a los contratos de arrendamiento, se observó que los celebrados con Ingeniería Constructores, S.A de C.V., de fechas 01 de julio y 02 de diciembre de 2008 respectivamente, respecto el bien mueble consistente en oficina móvil modelo 2.44 x 8.54=20.84 M2, por un monto mensual de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$41,250.00 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad a su cláusula tercera; no cuentan ni se sustentan con la documentación justificativa siguiente:**

- a) *Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, de la necesidad de arrendar los muebles.*
- b) *Dictamen del monto de Renta que se deban pagar.*

28. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones VIII y XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 8 fracciones I, II y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con la autorización de su Junta de Gobierno de la fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior y hasta jefes de departamento.**

29. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Titular de la Jefatura de Área de Costos, del Titular de la Jefatura de Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II, 56 párrafo primero y segundo, 58, 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 38 y 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción I; 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 8 fracciones XX y XXI, 9 fracción I, 10 fracción XVIII y 11 fracción XXV del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo y una deficiente planeación y supervisión, en las obras:**

- a) "Construcción de plataformas y terracerías en la UNAQ", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-042 (2008-00109), ejecutada con recursos del fondo FAM SUP 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-001-2008, debido a que se paga en la estimación No. 6 de finiquito un precio unitario atípico de \$726.83, el cual es mayor por \$153.53 al propuesto por el contratista de \$573.30, en el concepto No. 6.1 "Canalización TELMEX tipo 7H4, banco de 7 ductos, con tubería de PVC de 2" y 3"...", que aplicado a los 360 metros lineales construidos, resulta la cantidad pagada de forma adicional de \$63,561.42 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos, 42/100 M.N.) incluye el I. V. A.

b) "Construcción de plataformas y terracerías en la UNAQ", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-042 (2008-00109), ejecutada con recursos del fondo FAM SUP 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-001-2008, debido a que se pagan en la estimación No. 6 de finiquito, conceptos atípicos cuyo monto es mayor al aprobado, como son los siguientes:

- a. No. 3.1 "Guarnición en tangente, hecha con concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm², tipo tejana, 15x30x45 cms..." el precio unitario pagado en la estimación No. 6 de finiquito es de \$270.66, el cual es mayor por \$53.69 al aprobado en el oficio No. DGO107/C72008 por la entidad de \$216.97, que aplicado a los 295.78 metros lineales construidos, resulta la cantidad pagada adicional de \$18,262.49 (Dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos, 49/100 M.N.) incluye el I. V. A.
- b. No. 3.2 "Banqueta de concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm², de 10 cm. de espesor..." el precio unitario pagado en la estimación No. 6 de finiquito es de \$312.15, el cual es mayor por \$26.47 al aprobado en el oficio No. DGO107/C72008 por la entidad de \$285.68, que aplicado a los 315.23 metros cuadrados construidos, resulta la cantidad pagada adicional de \$9,595.75 (Nueve mil quinientos noventa y cinco pesos, 75/100 M.N.) incluye el I. V. A.

c) "Construcción de la Fase 3 de la UNAQ (Envolvente, sistema eléctrico, sistema mecánico, obra civil y acabados en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro)", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-086 (2008-00978), ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPADD-029-2008, debido a que en el oficio No. SEDESU/SSMA/0247/2008 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se comenta que una vez que se analiza la obra no generará impactos negativos significativos al ambiente, así como se pide que se dé cabal cumplimiento con condicionamientos generales que ahí mismo se exponen, asimismo se requiere que al término de la obra sean retirados los residuos de materiales de construcción de inmediato y se dispongan en los sitios que la autoridad municipal determine adecuados para este fin, sin embargo no se presentó la evidencia física y documental de que dichos condicionamientos se llevaron a cabo al inicio, en el transcurso y al final de la obra.

d) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que en las estimaciones No.1 y No.2, se pagaron 2,844.80 Kg. y 22,945.90 Kg. respectivamente del concepto 2.4 "Acero para refuerzo en cimentación con varilla del #3 al #12 $f_y=4200$ kg/cm². Incluye: el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, el habilitado, el armado, los traslapes, los ganchos y/o escuadras, la mano de obra y la herramienta necesaria, observándose lo siguiente:

- a. En la Estimación No.1 (Hojas 6 y 7 de 7) el generador correspondiente al elemento estructural del DADO Z-3 en los ejes "A", "F" y "O", el contratista consideró el desarrollo de la varilla la longitud del elemento más una escuadra, lo cual es incorrecto, por lo que no debió de proceder el pago, teniéndose una diferencia de 601.44 Kg. de acero por incluir las escuadras, que multiplicado por el precio unitario \$24.95, representa un monto de \$17,256.82 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b. En la Estimación No.2 (Hojas 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de 17) el generador correspondiente a los elementos estructurales del DADO Z-1 y DADO Z-3 en los ejes "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "O", el contratista consideró el desarrollo de la varilla la longitud del elemento más una escuadra, lo cual es incorrecto, por lo que no debió de proceder el pago, teniéndose una diferencia de 1,599.63 Kg. de acero por incluir las escuadras, que multiplicado por el precio unitario \$24.95, representa un monto de \$45,897.29 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que en la estimación No.2, se pagaron 240.30 m³. del concepto 2.2 "Concreto premezclado a tiro directo $F'c=250$ Kg./cm². en cimentación, con revenimiento normal y tamaño máximo de agregado de 19 mm. ", observándose lo siguiente:

- a. La zapata referenciada con la "ESTACIÓN 101-E" en el eje 20' del tramo "A" a "E" (Hoja 2 de 17), se generó dos veces, por lo tanto se duplicó el pago del concreto, por lo que se obtiene una diferencia de 2.81 m³. de concreto que multiplicado por el precio unitario \$1,539.07, representa un monto de \$4,973.50 (Cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b. El generador correspondiente al elemento estructural Dado D-1 en los ejes C y D (Hoja 6 de 17) presenta errores en la cuantificación del volumen de concreto, así como en el eje D, del tramo de los ejes 6 al 20 se consideran 22 piezas, siendo que únicamente son 17 piezas, por lo que de acuerdo al volumen obtenido por la Entidad Superior de Fiscalización y considerando el número de piezas correctas se obtiene una diferencia de

54.18 m3. de concreto que multiplicado por el precio unitario \$1,539.07, representa un monto de \$95,894.83 (Noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que en la estimación No.2, se pagaron 22,945.90 Kg. del concepto 2.4 "Acero para refuerzo en cimentación con varilla del #3 al #12 $f_y=4200$ Kg./cm². Incluye: el suministro de los materiales....", observándose lo siguiente:

- a. El generador correspondiente al elemento estructural Acero en Dado Z-1 en lo que corresponde a la contratada de los ejes C y D del tramo 1 al 20 (Hojas 11, 12, 13, 14 de 17) presenta errores en la cuantificación del acero de refuerzo, debido a que consideran 36 piezas de varilla del No. 6, siendo que el plano de "Detalles de cimentación y armados 1/2" (St.102) señala cuatro varillas del No.6 (arriba y abajo), por lo que únicamente son 24 piezas, obteniéndose una diferencia de 2,065.50 Kg. de acero que multiplicado por el precio unitario \$24.95, representa un monto de \$59,264.36 (Cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- b. En la hoja 14 de 17 se generaron 259.96 Kg. de ganchos para cimbra de todos los dados, lo cual es improcedente, debido a que el contratista debió de considerar todo lo necesario para la cimbra de los dados en el concepto 2.3 "Cimbra para cimentación con triplay de pino de 19mm (madera de pino de 3" mínimo), acabado común. Incluye: el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarrees, la mano de obra y la herramienta necesarios", por lo anteriormente mencionado se tiene que no debió de proceder el pago, obteniéndose una diferencia de 259.96 Kg. de acero que multiplicado por el precio unitario \$24.95, representa un monto de \$7,461.89 (siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que en la estimación No.7, se pagaron 71.902.03 Kg. del concepto 3.1 "Fabricación, suministro, montaje, nivelación y plomeo de estructura metálica soldada; fabricada a base de perfiles estructurales, de acuerdo a planos y normas del CAPFCE. Incluye: descalibre, los materiales con su desperdicio respectivo, el habilitado, los acarrees, las elevaciones, el equipo, la mano de obra, la herramienta y los herrajes necesarios.", observándose que el tramo correspondiente a los ejes 14a – 14e y de "A" a "C" (Hoja 2 de 6 y 4 de 6), se generó dos veces, por lo tanto se duplicó el pago del concepto de la estructura metálica, por lo que se obtiene una diferencia de 3,199.24 Kg. que multiplicados por el precio unitario \$26.11, representa un monto de \$96,061.98 (Noventa y seis mil sesenta y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que en el informe de Especificación de resultados de inspección de soldaduras de fecha 21 de agosto de 2008, se tiene que se señalaron observaciones relevantes, ya que la Evaluación de Discontinuidad de las: Columna D-3, Tubo de 14", junta inferior; Columna D-3 Tubo de 14", junta superior; Columna D-3, tubo de 8", junta derecha; Columna C-3, Tubo de 14", junta única; Columna C-5, Tubo de 14", junta única y la Columna C-1, Tubo de 14", junta inferior fueron rechazadas, así como en el informe de Especificación de resultados de inspección de soldaduras de fecha 27 de agosto de 2008, también se señalaron observaciones relevantes, ya que la Evaluación de Discontinuidad de las: Columna D-5, Tubo de 14", junta única; Columna C-6 Tubo de 14", junta única y Columna C-2, tubo de 14", junta inferior fueron rechazadas.

i) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que el proyecto ejecutivo en los planos St.102 y St.103 "Detalles de cimentación y armados 1/2 y 2/2" respectivamente indica como nivel de desplante para la zapata Z1, la cota 1908.80 y altura de 1.00 m. y para las zapatas aisladas Z2 y Z3 la cota 1908.60 y una altura de 1.20 m., por lo que de acuerdo a los pagos realizados mediante las estimaciones No.1 y No.2 se tiene que no se respetaron las cotas de desplante de las zapatas, generando diferentes niveles de desplante al proyecto ejecutivo, que van desde la cota 1907.55 hasta la 1908.80, observándose que los niveles de desplante no están acompañados por un estudio técnico que justifique el cambio del proyecto ejecutivo, así como tampoco existe nota de bitácora alguna que justifique dichas modificaciones, cabe hacer mención que previamente en el sitio donde se ejecutaron los trabajos de cimentación, la Entidad Fiscalizada realizó la "Construcción de plataformas y terracerías", mediante el contrato CAP-COPLP-001-2008, ejecutando el "Relleno con material inerte compactado al 95% Proctor, con equipo vibrocompactador y agua, en capas no mayores de 30 cm. de espesor", incluyendo el suministro del tepetate puesto a pie de obra, la dosificación de agua en pipas, tendido y

homogenización con motoconformadora para obtener la humedad óptima, compactación, perfilado y bombeo, realizándose el relleno con un espesor promedio de 1.70 m., por lo que al realizar este cambio de proyecto generó un gasto extraordinario por un monto de \$234,586.60 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido, al incrementar los volúmenes de los siguientes conceptos: 1.3 Excavación en cepas, a cualquier profundidad en terreno tipo B; 2.2 Concreto premezclado a tiro directo, $f_c=250$ Kg./cm² en cimentación, con revenimiento normal y tamaño máximo de agregado de 19 mm.; 2.3 Cimbra para cimentación con triplay de pino de 19mm (madera de pino de 3" mínimo), acabado común; 2.4 Acero para refuerzo en cimentación con varilla del #3 al #12 $f_y=4200$ kg/cm²; 2.5 Relleno con material producto de la excavación al 95% Proctor, con equipo mecánico y agua, en capas de 20 cm. de espesor.

j) Construcción de la Fase 3 de la UNAQ (Envolvente, sistema eléctrico, sistema mecánico, obra civil y acabados en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro)", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-086 (2008-00978), ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPADD-029-2008, debido a que no se presentó la evidencia física y documental de atender los condicionamientos para no generar impactos negativos significativos al ambiente y que se exponen en el oficio No. SEDESU/SSMA/0247/2008 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

k) Suministro e Instalación de Espacios Educativos Desmontables para Escuelas de Nueva Creación (16 obras) varias, Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-02-200, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-014-2008, debido a que se detectó que el convenio de ampliación de monto y plazo No. CAP-COPLP-014-2008/CON-1, presuntamente firmado el día 14 de agosto del 2008, no se realizó en tiempo conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estrado de Querétaro, dado que en la cláusula primera de dicho convenio señala que la aprobación del recurso para la ampliación objeto del presente es mediante oficio 2008-GEQ-0368, expedido por el Secretario Técnico de la comisión permanente del COPLADEQ el día 09 de diciembre de 2008, es decir, de fecha posterior a la indicada en el convenio.

30. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Titular de la Jefatura de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III, 32 y 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y XII, 8 fracción XX y 10 fracciones XII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de adjudicación y un deficiente proceso de contratación, en las obras:**

a) "Construcción de la Fase 3 de la UNAQ (Envolvente, sistema eléctrico, sistema mecánico, obra civil y acabados en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro)", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-086 (2008-00978), ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPADD-029-2008, debido a que no se realizó el proceso de licitación pública, ya que de acuerdo al monto debió licitarse la obra y no adjudicarse por asignación directa, debido a lo siguiente: En el acta de adjudicación directa de obra pública, en el cuadro de la justificación, se concluye que la opción 3 de las tres presentadas es la única opción viable, cuyo plazo estipulado es del 24 de septiembre de 2008 al 28 de noviembre de 2008, a lo que se tienen las siguientes anomalías:

- a. En el oficio D. G. No. 1238/2008 de fecha 9 de septiembre de 2008, enviado a la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría en el penúltimo párrafo de la tercer hoja, en donde justifica los atrasos para llevar a cabo la licitación pública, menciona lo siguiente: "...Es necesario reiterar los retrasos originados por cuestiones ajenas a la CAPCEQ, mismos que han quedado descritos con antelación, destacando la demora en la emisión del Decreto de Creación de la Universidad, pues en la iniciativa de la Legislatura del Estado, cuyos tiempos de resolución son absolutamente ajenos e independientes a las prioridades económicas visualizadas y planificadas por el Poder Ejecutivo...", sin embargo en el acta de adjudicación directa de obra pública, en el tercer párrafo de la justificación menciona: "...con fecha 31 de octubre de 2007, a iniciativa del Titular del Ejecutivo, se emitió por la H. Legislatura del Estado el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, publicado el 23 de noviembre del mismo año en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"...", de acuerdo a lo anterior la creación de dicho decreto no se puede considerar como justificación para la adjudicación de la obra pública, ya que se había creado y publicado desde el año de 2007.
- b. En el contrato No. CAP-COPADD-029-2008 de la compañía contratada "Grupo Metal INTRA, S. A. de C. V. en su cláusula CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN menciona el contratista se obliga a iniciar a más tardar el día 24 de septiembre de 2008 y se concluirá a más tardar el día 4 de enero de 2009, por lo que la fecha de conclusión contratada es posterior al plazo estipulado en la opción 3.

- c. De acuerdo a los avances de la construcción de la obra, se realizan conceptos fuera del tiempo establecido en la opción 3, como es el caso de los periodos de ejecución de las estimaciones No. 8, 9 y 10 de la compañía que realiza la obra, GRUPO METAL INTRA, S. A. DE C. V., y que son del 18 de marzo al 4 de abril de 2009.

b) "Cimentaciones, pisos y sistema estructural para la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", ubicada en la localidad de San José Navajas, El Marqués, con número de cuenta 506-04-03-02-044, ejecutada con recursos del fondo FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-008-2008, debido a que mediante el Acta de Fallo de la Licitación Pública No.51071001-002-08 de fecha 26 de junio de 2008, se adjudicó el contrato a la empresa: Construcciones Metal Mecánicas S. de R.L. de C.V., observándose que la resolución emitida por la convocante no está fundada y motivada, generando una competencia desleal y prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizó las mejores condiciones para la convocante, debido a que el licitante ganador en el concepto "3.5 Suministro y aplicación de pintura anticorrosiva y pintura de esmalte en estructura metálica," presentó un precio de \$3.90 por litro, el cual se considera bajo respecto al presupuesto base (\$56.00) y al precio promedio de los otros siete licitantes (\$188.40), por lo que la propuesta evidentemente no es congruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de equipo y herramienta referidos al procedimiento constructivo correspondiente, ya que al compararlo con el presupuesto base se tiene una diferencia de \$52.10, que multiplicado por la cantidad de 18,821.58 litros nos arroja una diferencia de \$980,604.32 (novecientos ochenta mil seiscientos cuatro pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., lo cual hace insolvente la propuesta del contratista.

31. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Titular de la Jefatura de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, IV y VI, 15 fracción IV, VII, VIII Y IX, 28 fracción IV y 29 fracción IV, 56 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 170, 256 y 257 de El Código Urbano para el Estado de Querétaro; 163 y 165 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 206, 262, 263 Y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 6 fracciones I, II, IV, Y XX, 8 fracción XX XXI, 9 fracciones I y II, 10 fracciones III, VIII, IX, X, XX y XXI, 12 fracción VII del Reglamento Interior del Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectó una deficiente planeación, en las obras:**

a) Suministro e Instalación de Espacios Educativos Desmontables para Escuelas de Nueva Creación (16 obras) varias, Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-02-200, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-014-2008; debido a que no se contó con la licencia de construcción o autorización municipal correspondiente para su ejecución, siendo un total de (12) doce obras que carecen del documento indicado.

b) Suministro e Instalación de Espacios Educativos Desmontables para Escuelas de Nueva Creación (16 obras) varias, Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-02-200, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-014-2008, debido a que se detectó que para la construcción de aulas y servicios sanitarios para (16) dieciséis escuelas de nueva creación en los niveles de preescolar, primaria y secundaria general, ubicados en diferentes localidades del municipio de Corregidora y Querétaro, no se contó con el Estudio de Impacto Ambiental previo a su ejecución, ni con la respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la necesidad del Dictamen correspondiente.

c) Suministro e Instalación de Espacios Educativos Desmontables para Escuelas de Nueva Creación (16 obras) varias, Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-02-200, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-014-2008, debido a que se detectó que para la construcción de aulas y servicios sanitarios para (16) dieciséis escuelas de nueva creación en los niveles de preescolar, primaria y secundaria general, ubicados en diferentes localidades del municipio de Corregidora y Querétaro, no se acreditó la posesión legal del predio de forma previa a la ejecución de la obra pública

d) "Suministro e Instalación de Espacios Educativos Desmontables para Escuelas de Nueva Creación (16 obras) varias", ubicadas en los municipios de Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-02-200, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-014-2008, debido a que se detectó que no se cuenta con las escrituras que indiquen las medidas y colindancias del terreno propiedad de la escuela Primaria de Nueva Creación ubicada en la colonia Misión Candiles en el municipio de Corregidora, ocasionando que los trabajos se interrumpieran por personas de dicho fraccionamiento, argumentando que la escuela esta invadiendo parte de su propiedad, circunstancia que afectó el programa de obra trazado.

e) "Suministro e Instalación de Espacios Educativos Desmontables para Escuelas de Nueva Creación (16 obras) varias", ubicadas en los municipios de Querétaro y Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-02-200, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-014-2008, debido a que se detectó que se ejecutaron los trabajos de obra pública en el periodo reprogramado del 16 de agosto al 01 de septiembre de 2008, sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, dado que la aprobación del recurso para la ampliación del monto y plazo No. CAP-COPLP-014-2008/CON-1, se aprobó mediante oficio 2008-GEQ-0368, expedido por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente del COPLADEQ el día 09 de diciembre de 2008.

f) "Obra Exterior para terminación del plantel en el CETIS 16" con Clave 22DET00030, en San Pedrito Peñuelas, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-02-059, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPIR-001-2008, debido a que no se contó con la licencia de construcción o autorización municipal correspondiente de forma previa para la ejecución de la Obra Pública.

g) "Obra Exterior para terminación del plantel en el CETIS 16" con Clave 22DET00030, en San Pedrito Peñuelas, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-02-059, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPIR-001-2008, debido a que se ejecutaron conceptos en cantidades excedentes y conceptos extraordinarios pagados y que en la estimación No. 7 acumulan la cantidad de \$1'949,570.26 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta pesos 26/100 M.N.) IVA incluido, que representa el 58.6 % respecto al monto contratado, y se ejecutaron conceptos mediante convenio de ampliación de monto y plazo No. CAP-COPIR-001-2008/CON-1, pagado con la estimación No. 7 por un importe de \$832,286.36 (Ochocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, que refiere exactamente el 25 % respecto del monto contratado y que acumulado con los conceptos en cantidades excedentes y extraordinarias refleja un porcentaje del 83.6 en relación al monto contratado conforme a las especificaciones del proyecto inicial. Circunstancias que implican que no se llevó a cabo de manera eficiente y eficaz la elaboración del presupuesto base y el cálculo de la cantidad de obra que reflejara fielmente los datos y especificaciones contenidos en el proyecto ejecutivo.

h) "Construcción de la Fase 3 de la UNAQ (Envolvente, sistema eléctrico, sistema mecánico, obra civil y acabados en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro)", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-086 (2008-00978), ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPADD-029-2008, debido a que se detectó una deficiente planeación que derivó en un deficiente proyecto ejecutivo inicial, debido a como se enuncia en los casos siguientes:

- a) Se realizaron cambios en el proceso constructivo que se evidencian en el oficio del 15 de enero de 2009 del a empresa contratista, como es el caso de la eliminación de los equipos:
 - Seccionador de 4 vías Mca. Vista S&C, Clase 35 KV, 200 A, 1 entrada, 3 salidas.
 - Subestación compacta NEMA-3R, 35 KV, 3F, 3H, M-CP-S-S MCA. ARENA
 - Transformador tipo seco AA 480-550 V, 300 KVA, MCA. PROLEC

Por el equipo propuesto:

- Subestación compacta en SF6, NEMA-3R, 35 KV, 3F, con interruptor general en vacío, y dos seccionadores en línea Mca. ORAMAZABAL/AMBAR
- b) Los planos eléctricos para el alumbrado de las naves 1, 2 y 3, marcan en la sección de simbología la tubería por la cual se llevan los cables eléctricos para su protección por medio de tubo conduit de fierro galvanizado, sin embargo en el concepto No. SIELECT3.1 referente al "Sistema de distribución de baja tensión, alimentadores y tableros (según proyecto)..." del catálogo de conceptos contratado, menciona otra especificación: "cable armado de aluminio serie 8000 tipo mc en los calibres que para el caso señale el proyecto, tubería de "pad" y/o "pvc" en los diámetros y espesores que para el caso señale el proyecto".
 - c) Las especificaciones eléctricas del proyecto en su pagina 14 de 36 en su tercer párrafo mencionan que "Los cables se llevarán por tubería conduit", en la página 15 de 36 en los puntos 4.01 Tubo conduit para circuitos derivados y 4.02 Tubo conduit para circuitos alimentadores, en la página 24 de 36 en el punto 1.04.- Tubería Conduit menciona "La totalidad de tuberías conduit empleadas deberán ser nuevos, de compra reciente...", sin embargo en el concepto No. SIELECT3.1 referente al "Sistema de distribución de baja tensión, alimentadores y tableros (según proyecto)..." del catálogo de conceptos contratado, menciona otra especificación: "cable armado de aluminio serie 8000 tipo mc en los calibres que para el caso señale el proyecto, tubería de "pad" y/o "pvc" en los diámetros y espesores que para el caso señale el proyecto".
 - d) De acuerdo a la nota 25 del 10 de noviembre de 2008, se suspende la obra por que existen anomalías en las juntas del panel de techumbre, e incluso se ordena bajar las ya colocadas, y en la nota 26 se

acuerda volver a colocar el panel en techumbre con la solución propuesta y aceptada por la Dirección para sellar las juntas con cinta Nylon auto adherente con refuerzo igual al acabado final del panel.

- e) Se realizaron cambios en las especificaciones del proyecto ejecutivo con respecto a lo instalado en la obra, como es el caso en el sistema eléctrico: La tubería conduit pared gruesa galvanizado (metálico semipesado) para circuitos alimentadores y tubería conduit metálica galvanizada tipo ligero en circuitos derivados, los cuales se cambian por el cable armado de aluminio serie 8000 tipo MC.
- f) Además del cambio de especificación también se observa en unos casos que se cambian los diámetros marcados en los planos T19 (19 mm $\frac{3}{4}$ "), por el diámetro de 12.7 mm (1/2").

i) Obra Exterior para terminación del plantel en el CETIS 16 con Clave 22DET00030, en San Pedrito Peñuelas, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-02-059, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPIR-001-2008, debido a que se ejecuto obra sin contar con la aprobación del recurso para ello.

32. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Titular de la Jefatura del Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6 fracción XII, 8 fracción XX y 10 fracciones XII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de un deficiente proceso de licitación pública**, para la obra "Construcción de la Fase 3 de la UNAQ (Envolvente, sistema eléctrico, sistema mecánico, obra civil y acabados en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro)", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-086 (2008-00978), ejecutada con recursos del fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPADD-029-2008, debido a que no se realizó el proceso de licitación pública, ya que de acuerdo al monto debió licitarse la obra y no adjudicarse de forma directa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Jefatura de Área de Costos y del Titular de la Jefatura de Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción XVIII y 11 fracción XXV del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; **en virtud de un deficiente control administrativo** en las obras:

a) "Construcción de plataformas y terracerías en la UNAQ", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-042 (2008-00109)), ejecutada con recursos del fondo FAM SUP 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-001-2008, debido a que se paga en la estimación No. 6 de finiquito un precio unitario atípico mayor al propuesto por el contratista en el concepto No. 6.1 "Canalización TELMEX tipo 7H4, banco de 7 ductos, con tubería de PVC de 2" y 3"...", del cual, resulta la cantidad pagada adicional de \$63,561.42 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos, 42/100 m. n.) incluye el I. V. A., esto es se paga un precio unitario atípico de \$726.83, mayor al propuesto por el contratista de \$573.30, que aplicado a los 360 metros lineales construidos, resulta la cantidad pagada adicional de \$63,561.42 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos, 42/100 m. n.) incluye el I. V. A.

b) Obra Exterior para terminación del plantel en el CETIS 16 con Clave 22DET00030, en San Pedrito Peñuelas, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-02-059, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPIR-001-2008, debido a que no se exigió al contratista el aviso de terminación correspondiente dado al Instituto Mexicano del Seguro Social para elaborar el cierre financiero y administrativo de la obra.

c) Obra Exterior para terminación del plantel en el CETIS 16 con Clave 22DET00030, en San Pedrito Peñuelas, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-02-059, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPIR-001-2008, debido a que el convenio de ampliación de monto y plazo No. CAP-COPIR-001-2008/CON-1, no se realizó en tiempo de ejecución dentro de los plazos establecidos en el contrato de obra pública.

d) Obra Exterior para terminación del plantel en el CETIS 16 con Clave 22DET00030, en San Pedrito Peñuelas, Qro.", con número de cuenta 506-03-01-02-059, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPIR-001-2008, debido a que se detectó que el endoso No. 0100 de la fianza No. 895494 de Fianzas Monterrey, S.A. se expidió tardíamente y de forma posterior al convenio suscrito el día 29 de mayo de 2008, siendo que el contratista debe otorgar previamente al convenio modificatorio la garantía adicional correspondiente.

e) "Construcción de plataformas y terracerías en la UNAQ", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-042 (2008-00109), ejecutada con recursos del fondo FAM SUP 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CAP-COPLP-001-2008, debido a lo siguiente:

a) Se realiza el primer convenio de ampliación de monto y plazo No. CAP-COPLP-001-2008/CONC-1 de fecha 9 de julio de 2008, sin encontrarse vigente y en ejecución dentro de los plazos establecidos del contrato.

b) El segundo convenio de ampliación de monto y plazo No. CAP-COPLP-001-2008/CONC-2 y el Dictamen Técnico, ambos son de fecha 9 de julio de 2008, por lo que se consideran impropcedentes dichos documentos ya que se realizan sin encontrarse vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos del contrato:

c) Existen inconsistencias entre la fecha que se realiza el convenio con respecto a las notas especificadas en el motivo de ampliación de plazo y monto, ya que las No. 61, 63, 65, 67, 68, 75 y 84, se realizan en fecha posterior del 9 de julio de 2008.

d) Los conceptos atípicos que forman parte del segundo convenio los solicita el contratista para su aprobación y se autorizan por la entidad después del 9 de julio de 2008. ambos son de fecha 9 de julio de 2008, posterior a la fecha contratada.

b) Recomendaciones

1. Se detectó que el manejo del fondo fijo está asignado al Jefe de Administración y Finanzas, y que no se realizan arqueos de manera periódica al titular del fondo, ambas situaciones contravienen al Manual de Contabilidad del CAPCEQ. Al respecto se conoció que derivado de tal observación, la fiscalizada asignó el manejo del fondo a otra persona en el ejercicio siguiente; *por lo que se le recomienda que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en la norma con el objeto de mantener la adecuada segregación de funciones y vigilancia del manejo de los recursos.*

2. Derivado de la revisión a los reembolsos de fondos fijos, se detectó que los comprobantes que amparan el reembolso, no cuentan con el sello de pagado, y que no existe un monto máximo establecido para el pago por caja chica; *por lo que se recomienda a la fiscalizada evaluar la factibilidad de incluir en su Manual de Contabilidad:*

a) que los comprobantes que amparen el reembolso, cuenten con el sello de pago, con la finalidad de evitar la duplicidad de comprobación del gasto;

b) establecer el monto máximo que se podrá pagar con caja chica, para identificar los comprobantes que se pagan con este fondo.

3. Al revisar los movimientos del rubro de Almacén al 31 de diciembre de 2008, se detectó que el registro de estos se realiza en Excel, lo que imposibilita generar kárdex, corresponder las entradas y salidas e identificar movimientos con antigüedad de más de 1 año, y en general controlar eficientemente los artículos del almacén; esto debido a que no cuentan con un software específico para el manejo de Almacenes; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada, evalúe la factibilidad de implementar un software para el manejo de almacenes y de esta manera eficientar el control del mismo.*

4. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se conoció que el bien inmueble en el cual tiene sus instalaciones el CAPCEQ, le fue donado en fecha 8 de septiembre de 1999, por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, sin embargo actualmente la entidad fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizarlo y formalizar su propiedad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en tanto no concluya los trámites de regularización para su registro como Activo Fijo, registre en cuentas de orden, el Bien Inmueble a su valor catastral de conformidad con la política de registro de la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la finalidad de que los Estados Financieros muestren el Patrimonio de la Entidad.*

5. Derivado de la revisión al rubro de Ingresos Propios, se detectó que la fiscalizada incluye los Recursos Propios de otras Entidades Paraestatales, que le son otorgados al CAPCEQ mediante convenio para ejecución de obra; *por lo que se recomienda a la fiscalizada separar en cuenta contable de mayor los Recursos Propios de las Paraestatales y los Recursos Propios de CAPCEQ, para su presentación en estados financieros, debido a que la fuente del origen del recurso es distinta.*

6. Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones Múltiples, se observó que Gobierno del Estado de Querétaro, no transfirió los recursos a CAPCEQ, como Institución operadora del Fondo, en desapego a la disposición novena de lo Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que establece que "Los Gobiernos de las Entidades Federativas transferirán los recursos a las respectivas instituciones operadoras de los Fondos, así como a los Municipios, según corresponda, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establecen en las disposiciones aplicables"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes con Gobierno del Estado de Querétaro, a fin de que los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, le sea transferido a una cuenta bancaria de CAPCEQ, como Institución Operadora del Fondo, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma.*

7. Derivado de la revisión efectuada al Programa Operativo Anual de CAPCEQ al 31 de diciembre de 2008, se detectó un 36% de incumplimiento en el Indicador de Gestión "Apoyo Técnico y/o de gestión otorgados a Municipios" que forma parte para dar cumplimiento a la meta específica "Ejecutar las acciones de construcción y/o equipamiento de espacios educativos, así como brindar el apoyo técnico y de gestión a los distintos Programas de Infraestructura Educativa que la requieran"; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los procedimientos, controles y medidas correctivas necesarios que permitan el cumplimiento de los compromisos institucionales establecidos en el POA al finalizar el ejercicio fiscal.*

8. Durante la revisión, se detectó que el equipo que contiene el software de contabilidad procesa su información con poca capacidad de respuesta y frecuentemente el programa no responde, por lo que se requiere cerrar la tarea programada y ordenarla nuevamente, por lo que se invierte tiempo en éste proceso y se corre el riesgo de perder la información; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que evalúe la factibilidad de implementar un software contable presupuestal que le permita mejorar sus procesos contables.*

9. De conformidad con el Convenio Marco de Colaboración para Construcción de Espacios Educativos celebrado entre la USEBEQ y el CAPCEQ, de fecha 9 de julio de 2007, se acordó que la documentación comprobatoria, que sea generada para la ejecución de obra pública, deberá estar a nombre de la USEBEQ, sin embargo debido a que el Contratante de la obra, sería el CAPCEQ, se decidió que tal documentación sería a nombre de la fiscalizada. Al respecto se observa que tal cambio no se estableció en documento alguno, *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo las diferentes condiciones, cláusulas, etc., que modifique tales instrumentos jurídicos, las establezca a través de adéjums a los mismos.*

10. Derivado de la revisión a las Actas de la Junta de Gobierno celebradas en el segundo semestre de 2008, se observó que la fiscalizada en el acuerdo CAP_3/A06/08 da por aprobado las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2008, las cuales presentan un presupuesto modificado por \$107'353,803.03 (Ciento siete millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos tres pesos 03/100 m.n.). Sin embargo, se observa que no se presentó la integración del Presupuesto modificado de Ingresos y Egresos por partida presupuestal por un monto de \$107'353,803.03 (Ciento siete millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos tres pesos 03/100 m.n.), como un anexo al Acta de la Junta Directiva. Asimismo dicho acuerdo tampoco indica específicamente la autorización de la aplicación del remanente de ejercicios anteriores, ya que sólo se establece en el citado acuerdo el monto total del presupuesto modificado aprobado para el ejercicio; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión; Asimismo se indique con precisión el destino o aplicación de los remanente de ejercicios anteriores, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

11. Derivado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, se detectó que en el anexo 4.3 Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales, la fiscalizada no reporta los programas federales de FAM Básica, FAM Superior UTEQ y FAM Superior UNAQ; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea correcta.*

12. De la revisión al rubro de patrimonio, se detectó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la posesión del bien inmueble ubicado en Prolongación Guatemala 2-A, Lomas de Querétaro, Querétaro, en el que se ubican sus instalaciones, de conformidad al contrato de donación del 08 de septiembre de 1999; sin embargo al 31 de diciembre de 2008, se ha omitido formalizar dicha donación en escritura pública y registrarlo como parte de su patrimonio inmobiliario, no obstante se detectó que se encuentra realizando gestiones pertinente para regularizar la situación del bien inmueble que tiene en posesión; *por lo que se recomienda continuar con los procedimientos necesarios ante las autoridades correspondientes con el objeto de regularizar el inmueble citado a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y posteriormente registrarse como parte de su padrón inmobiliario.*

13. Del rubro de normatividad, se detectó que las certificaciones de inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, identificadas por los oficios SG-04-03-05-2144-289/2003 y SG-04-03-05-2145-289/2003 ambas de fecha 25 de agosto de 2003, presentadas durante el proceso de fiscalización para efecto de acreditar que su Reglamento Interior y Manual de Organización, aprobados por su Junta de Gobierno el 13 septiembre 2002, se encuentran inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, presentan inconsistencias respecto a la fecha en que fueron aprobados, en virtud de precisar como fecha de aprobación septiembre 2003 y 13 de septiembre de 2003 respectivamente; no obstante que se aprobaron el 13 de septiembre de 2002; *por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para regularizar dicha situación, con el objeto de contar con documentos que acrediten fehacientemente que éstos se encuentran inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.*

14. Del rubro de normatividad, se detectó que su Reglamento Interior y Manuales de organización, procedimientos y contabilidad, aprobados por su Junta de Gobierno el 13 septiembre 2002 y 27 de junio de 2007 respectivamente, se ha omitido actualizarlos, en virtud que el funcionamiento que presenta la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, en relación con su organización interna y los procedimientos administrativos que realizan son distintos a los aprobados en su Reglamento Interior y Manuales citados, toda vez que los cambios que se han generado a partir de la fecha de la expedición de dichos instrumentos legales, se ha omitido incorporarlos y considerarlos dentro de los mismos; no obstante que omiten señalar procedimientos, políticas y lineamientos para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad a los cambios realizados a su estructura orgánica y procedimientos implementados para su funcionamiento; *por lo anterior, se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para actualizar su Reglamento Interior y Manuales de organización, procedimientos y contabilidad, aprobados por su Junta de Gobierno el 13 septiembre 2002 y 27 de junio de 2007 respectivamente, a fin de que regulen la estructura organizacional y procedimientos administrativo con los que opera la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, y posteriormente sean presentados a su Junta de Gobierno para su aprobación, y posteriormente se remitan a su Coordinadora de Sector y al Poder Ejecutivo para su autorización, publicación e inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para efecto del adecuado cumplimiento de sus funciones.*

15. *Se recomienda considerar que los contratos de arrendamiento que sean suscritos señalen expresamente como formalidad mínima las estipulaciones relativa a indicar la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, referencias presupuestales con base las cuáles se cubren los compromisos contratados y el lugar en el que se ubicará el mueble objeto del arrendamiento, a fin de tener certeza jurídica en sus actos.*

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría, y con el objeto de tener un control respecto la ejecución del gasto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en su ejercicio, se considere lo siguiente:*

- a) Previo a la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales sean sometidos a su Junta de Gobierno, para su conocimiento y autorización;
- b) Señalar en los contratos preferente someterse a la jurisdicción del Estado de Querétaro, en el supuesto de presentarse alguna controversia, a fin de evitar gastos por concepto de traslado;
- c) Especificar de forma concreta los servicios profesionales a contratar;
- d) Verificar que las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- e) Que las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal que forma parte de su estructura organizacional;
- f) Señalar como obligación del prestador de servicios profesionales la presentación de informe parcial y final de sus actividades realizadas.

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, sesionar cuando menos una vez al mes, a fin de apearse a lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; en virtud que de la revisión a las actas emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, se detectó que durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se realizó únicamente la sesión ordinaria del 06 de agosto de 2008, omitiendo sesionar los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que se omitió sesionar cuando menos una vez al mes, de conformidad al artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.*

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada coordinarse con su Coordinadora de Sector, para la formulación de su programa institucional a fin de contar con los documentos que acrediten su participación en la formulación del mismo, y tener la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado (CAPCEQ), toda vez que de conformidad a los artículos 52 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, es responsable de participar en la formulación de los programas institucionales.*

19. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para contar con el documento que acredite la remisión de su Proyecto de Ingresos y Egresos a más tardar el 31 de octubre del año correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y análisis correspondiente, a fin de observar lo señalado en los artículos 25 y 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

20. De la revisión a las actas de la Junta de Gobierno, se detectó que existieron más de tres meses respecto de la sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2008, y la del 28 de noviembre del mismo año, contrario a lo señalado en el artículo 7 del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, que indica "... las sesiones se celebrarán por lo menos cada tres meses..."; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada calendarizar la celebración de las sesiones por lo menos cada tres meses, para efecto de observar lo señalado en el precepto legal antes indicado.*

21. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, integrar los expedientes de la recuperación de saldos que enseguida se citan, con los análisis jurídicos, constancias procedimentales de recuperación y toda la documentación legal procedente; omitir cancelar las cuentas contables, hasta en tanto se ejerzan y concluyan las acciones jurisdiccionales necesarias y en su caso se determine por autoridad competente la incobrabilidad de los documentos base de la acción. Asimismo, se recomienda dar seguimiento a los proveedores que al 31 de diciembre de 2008, que no se encuentran en las Cuentas por Cobrar, y verificar la diferencia en cantidad respecto el proveedor de nombre Fernando de la Peña Salceda.*

- a) Barcenas & Barcenas Arquitectos, S.A de C.V., con un saldo de \$489,333.69 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 69/100 M.N).
- b) Here Construcciones y Movimientos, S.A de C.V., con un saldo de \$102,862.02 (Ciento dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N).
- c) Oliverio Álvarez Frías, con un saldo de \$195,257.79 (Ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N).
- d) Pedro Contreras Ramos, con un saldo de \$5,126.20 (Cinco mil ciento veintiséis pesos 20/100 M.N).
- e) Sergio Crespo Flores, con un saldo de \$10,489.42 (Diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N).
- f) Fernando de la Peña Salceda, con un saldo de \$366,627.45 (Trescientos sesenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 45/100 M.N).
- g) Construcciones y Remodelaciones GUTSA, S.A de C.V., con un saldo de \$136,030.60 (Ciento treinta y seis mil treinta pesos 60/100 M.N)
- h) Ma. De la Luz García Bustamante, con un saldo de \$74,290.35 (Setenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 35/100 M.N).

Lo anterior, en virtud que de la de la revisión a la información proporcionada durante el proceso de fiscalización del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, respecto el rubro de juicios, en donde la Entidad Fiscalizada proporcionó informe de actividades respecto saldos en las cuentas por concepto de anticipo a proveedores, se detectó que los saldos citados se encuentran en análisis a efecto de iniciar su proceso de recuperación, sin existir procedimientos litigiosos, sin embargo no se presentaron constancias que acreditaran lo anterior.

Asimismo, como seguimiento y considerando la recomendación análoga precisada en el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2008, se detectó que los proveedores Proyectos y Servicios Integrales Sierra Gorda S.A de C.V., y Daniel Dámaso García, no se encuentran registrados en la Relación de Cuentas por Cobrar vigente al 31 de diciembre de 2008, y respecto el proveedor Fernando de la Peña Salceda, existe una diferencia de \$204,494.35 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 35/100 M.N), respecto su saldo al 31 de diciembre de 2008, en virtud que al 30 de junio de 2008, ascendía a \$571,121.80 (Quinientos setenta y un mil ciento veintiún pesos 80/100 M.N).

22. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar las acciones que sean necesarias para integrar una relación única de los convenios que celebre, y que los mismos sean debidamente firmados por todas las partes que en ellos intervienen, así como sus respectivos anexos, a fin de contar con un control integro de los mismos, y observar lo contemplado en los artículos 1697 y 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro, disposiciones aplicables hasta el 20 de octubre de 2009, y en lo subsecuente considere en lo aplicable el Código Civil del Estado de Querétaro, publicado el 21 de octubre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de convenios vigentes del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se detectó que nueve de ellos junto son sus anexos no se encontraban debidamente firmados por las partes.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente Informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ)**, respecto al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y tres (33) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINQUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de marzo de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2355 dos mil trescientos cincuenta y cinco**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo**, la cual fue otorgada en su momento a la persona física el **C. PEDRO LÓPEZ CORONA.**; para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

- I.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 28 veintiocho de abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres a la persona física el **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**, la concesión **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **Colectivo**, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II.- Que en fecha 4 cuatro de diciembre del año 2008 dos mil ocho, la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, dio inicio de manera oficiosa al procedimiento administrativo de revocación bajo el expediente número **P.A.R.040/2008** respecto de la concesión número **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco de **colectivo**, en razón de la causa de revocación esta autoridad administrativa imputo al concesionario de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la entonces vigente y aplicable Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, **por cuanto ve a dejar de prestar el servicio público de transporte por más de treinta días naturales** o más en forma consecutiva, sin previa autorización de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acuerdo de mérito que le fue notificado al concesionario en fecha 5 cinco de diciembre del mismo año, por parte del personal habilitado de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno.
- III.- Una vez que le fue notificado al **C. Pedro López Corona**, entonces titular de la concesión **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco de **colectivo**, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de revocación, en cuanto al fondo de la presente causa se desprende que el término probatorio comprendía del 08 ocho de diciembre del año 2008 dos mil ocho al 14 catorce de enero del año 2009 dos mil nueve, periodo en el cual el entonces concesionario interpuso un recurso de revisión en contra del inicio del procedimiento de referencia respecto de la concesión antes aludida, mismo que fue desechado por notoria improcedencia por la entonces titular de la Dirección de Gobierno de esta Secretaria de Gobierno mediante oficio D.G./90217/2009 de fecha 16 dieciséis de enero del año 2009 dos mil nueve, lo expuesto en base a su fundamento legal en el artículo 109 de la entonces aplicable y vigente Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.
- IV.- De lo antes mencionado en el párrafo que antecede, el entonces titular de la Secretaría de Gobierno, **emitió acuerdo de revocación en fecha 10 diez de julio del año 2009 dos mil nueve**, respecto de la concesión **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco para la prestación de servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo**, instaurado en contra del **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**, entonces titular de dicha concesión, mismo que tuvo de conocimiento mediante notificación de fecha 14 catorce de julio del mismo año.
- V.- Inconforme con la determinación expuesta en el párrafo que antecede el **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**, en fecha 4 cuatro de agosto del año 2009 dos mil nueve, presentó recurso de revisión ante la entonces titular de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se desprende que no contenía la totalidad de los requisitos que contempla el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por cuanto ve a; que no se anexó copia de la resolución o acto que se impugnó, así mismo no se ofrecieron ni acompañaron en su momento las pruebas que fueran necesarias para acreditar su impugnación, motivo por el cual le fue requerido mediante oficio D.G./92371/2009, de fecha 11 once de agosto del mismo año, para que en un plazo de 3 días hábiles, diera cumplimiento a los requisitos legales antes citados, con el apercibimiento que en caso de que fuera omiso al respecto se tendría por no presentado su escrito de recurso de revisión.

- VI.- Posteriormente en fecha 7 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la entonces Titular de la Dirección de Gobierno emitió un acuerdo de cierre de instrucción, en el cual se tuvo por presente al cumplimiento con la prevención que se le hiciera en el oficio descrito en el párrafo anterior, mismo que se tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión de mérito y una vez que concluyó la etapa de recepción de pruebas, se decretó el cierre de de instrucción y quedaron los autos a disposición de la parte recurrente, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifestará en su momento sus alegatos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- VII.- Así las cosas y en base a lo antes expuesto, el entonces Titular de la Secretaría de Gobierno en fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve, **emitió nuevamente acuerdo en el cual confirma la revocación** de fecha 10 diez de julio del mismo año, respecto de la concesión **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco para la prestación de servicio público de transporte de personas en su modalidad de **Colectivo** la cual fue otorgada en su momento a nombre del **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**; en base a los considerándos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la presente resolución, acuerdo que incluso tuvo de conocimiento nuevamente el interesado mediante constancia de notificación realizada por parte del personal de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, en fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2009 dos mil nueve, misma que signo dándose por enterado.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **Colectivo**, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que los concesionarios que ya sean personas físicas o morales, tiene la obligación de prestar el servicio concesionado en forma regular, continua y permanente, salvo en los casos en que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, autorice su interrupción temporal por causa de robo, reparaciones de la unidad o por otras causas justificadas que establezcan las disposiciones reglamentarias, por lo que están sujetos a cumplir con las obligaciones, además de las señaladas en el título de la concesión, lo anterior con la finalidad de no incurrir en una causa de revocación de conformidad con los artículos 52 fracción I y 96 fracción IV de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física el **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**; al haber sido concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **Colectivo** en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales y aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, en razón de dejar de prestar el servicio por treinta días naturales, lo cual implicó en haber incurrido en una causal de revocación fundada en el artículo 96 fracción IV de la entonces Ley antes referida, motivo por el cual ahora se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativa a la concesión número **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco de servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo** que le fue otorgada entonces por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número **2355** dos mil trescientos cincuenta y cinco para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **Colectivo**, se ha podido corroborar la revocación de fecha 10 diez de julio del año 2009 dos mil nueve, relativa a la concesión antes aludida, resolución definitiva en contra del **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por revocación, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud del acuerdo de revocación emitida y confirmada en fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve, respecto a la persona física el **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por revocación.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2355 dos mil trescientos cincuenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona física el **C. PEDRO LÓPEZ CORONA**; de conformidad con el artículo 47 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1041 mil cuarenta y uno**, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de Colectivo**, la cual fue otorgada a la persona moral denominada: **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M. S.C. DE A. Y M. LA ROSA BLANCA ESTADO DE QUERÉTARO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 28 veintiocho de abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres a la persona moral denominada: Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M., S.C. de A. y M. La Rosa Blanca Estado de Querétaro, S.C.L., la concesión 1041 mil cuarenta y uno, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve, por parte del titular de dicha concesión.
- 3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2008 dos mil ocho ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERÁNDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1041 mil cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción XXI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada: Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M. S.C. de A. y M. La Rosa Blanca Estado de Querétaro, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto del refrendo de los años 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1041 mil cuarenta y uno para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendos de los años 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve, por parte de la persona moral denominada: Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M, S.C. de A. y M. La Rosa Blanca Estado de Querétaro, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos citados en el párrafo anterior por parte de la persona moral denominada: Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M; S.C. de A. y M. La Rosa Blanca Estado de Querétaro, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente y se decreta la extinción de la concesión 1041 mil cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de Colectivo, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada: **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M; S.C. DE A. Y M. LA ROSA BLANCA ESTADO DE QUERÉTARO, S.C.L;** de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.- Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, y 6 fracciones VII y VIII, de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA QRO/MEX/DF/REDLA/2010, QUE OBTUVIERON EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS AMBIENTALES AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-1994; ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO A LAS NORMAS MEXICANAS NMX Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 MEDICIÓN DE EMISIONES DE RUIDO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, MÉXICO Y DISTRITO FEDERAL.

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS
QRO/MEX/DF/REDLA001/AAR/2010	ARVA. LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	QUÍM. CLEMENTE LÓPEZ VARGAS	VENUSTIANO CARRANZA # 2700 PTE. COL. SEMINARIO, TOLUCA EDO. MEX. C.P. 50170	(01722) 2178-219 2121-006	arbalab@hotmail.com	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA003/AEA/2010	AUBER Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	ING. AURELIO MELÉNDEZ Y GARCÍA	ERITA #20-C, COL. BARRANCA SECA, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO D.F., C.P. 10580	50-33-21-89 50-33-21-87	auber@axtel.net	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA004/AEA/2010	BUFETE QUÍMICO, S.A. DE C.V.	M. EN C. DONACIANO GERMÁN ESPINOSA ARCINIEGA	DR. ATL #286, COL. SANTA MARÍA LA RIVERA, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06400	50-10-90-00 55-41-60-49	calidad@bufetequimico.com.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA005/AEA/AAR/MER/2010	AIMEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	ING. ALFREDO YÁREZ BÁEZ	CALZADA DE TLALPAN #1634, COL. ERMITA IZTAPALAPA, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., C.P. 03590	56-74-50-14 56-74-08-21	alfredo5259@hotmail.com	AIRE, AGUA, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA006/AAR/AEA/2010	BRACAMONTES MARTÍNEZ MARIO	MARIO BRACAMONTES MARTÍNEZ	COAHUILA #6, COL. PROVIDENCIA, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO D.F., C.P. 07550	57-10-73-25 57-12-53-25	analayser@prodiqv.net.mx	AGUA, AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA009/AEA/2010	BLANCAS CORELLA MARIA TERESA	BLANCAS CORELLA MARIA TERESA	CERRADA FRESNOS #51-1, COL. SAN ANDRÉS TOMATLÁN, IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., C.P. 09870	56-56-94-39 56-95-12-22	sepalsa@prodiqv.net.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA010/AAR/2010	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DR. VÍCTOR SÁNCHEZ MENDIETA	PASEO COLÓN ESQ. PASEO TOLLOCAN S/N, COL. RESIDENCIAL COLÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120	217-41-20	jaime_dt@yahoo.com.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA011/AEA/2010	COMPAÑÍA HULERA TORNEL, S.A., DE C.V.	GERARDO MIRANDA GONZÁLEZ	AV. LÓPEZ PORTILLO #85, COL. SAN FRANCISCO CHILPÁN, TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO., C.P. 54940	53-54-02-04 ext. 4114 53-54-02-80	ambiental@tornel.com.mx	AIRE

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS
QRO/MEX/DF/REDLA012/AEA/2010	CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A.	BIÓL. RAÚL HUMBERTO GIL CRUZ	AV. DIVISIÓN DEL NORTE #916 COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., C.P. 03100	55-36-84-90 55-36-84-85	ceppabmartinez@netvoice.com.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA013/AAR/2010	CHAVEZ JUÁREZ JOSÉ LUIS	JOSÉ LUIS CHÁVEZ JUÁREZ	CDA. HUITZITZILIN MZ. 16, LT. 6, COL. PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, DEL. COYOACÁN, MÉXICO, D.F. C.P. 04369	5618-1034 5338-3753	jchavez@fc.unam.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA014/AAR/AEA/MER/2010	ANÁLISIS INTEGRALES Y MULTISERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	ALBERTO MANCILLA VENEGAS	CALZADA DE TLALPAN # 1634-A, COL. ERMITA IZTAPALAPA, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO D.F., C.P. 03590	55-32-58-25 EXT. 202	laboratorioaimesa@yahoo.com.mx	AGUA, AIRE, RUIDO

QRO/MEX/DF/REDLA015/AEA/MER/2010	DESARROLLO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	ING. IGNACIO ALBERTO SARMIENTO TORRES	MANIZALES #1086, COL. SAN PEDRO ZACATENCO, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO D.F., C.P.07360	57-52-46-35	aguasresiduales@deisacv.com	AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA016/AEA/2010	DIEZ DE BONILLA AMOR JOSÉ ALEJANDRO	ING. JOSÉ ALEJANDRO DIEZ DE BONILLA AMOR	ESTRIBO #13, COL. COLINA DEL SUR, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., C.P. 01430	54-23-36-75 27-95-04-41	adbecol1@prodiqy.net.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA017/AAR/2010	CORPORATIVO DE SERVICIOS EN AGUA Y AMBIENTE, S.A. DE C.V.	LIC. ANA LAURA WILLIAMS QUINTERO	AV. CAMINO DE MINAS #501, LOCAL 21 Y 22, COL. LOMAS DE BECERRA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., C.P.01279	56-11-55-90 55-98-63-06 55-98-24-20	lab@tratamientodeaguas.com.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA018/AEA/2010	EVALUACIÓN Y SERVICIO ESPECIALIZADO S.A. DE C.V.	JOSE ALEJO GUSTAVO FLORES RAMOS	RECIFE #721, COL. LINDAVISTA, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., C.P.07300	57-87-37-81 56-86-45-89	eyse2004@yahoo.com.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA019/AEA/MER/2010	ESTRATEGIA AMBIENTAL, S.C.	GEOG. GUILLERMO SUÁREZ BENGOA	ABASOLO NO. 10 INTERIOR 2, COL. NAUCALPAN CENTRO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO. C.P. 53000	53-58-45-79 55-76-05-83	estrategiaambiental@prodiqy.net.mx	AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA020/MER/2010	EQUILIBRA, S.A. DE C.V.	ING. OTTO CARLOS FINK SÁNCHEZ	BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1165 INT. 3, COL. LA FLORIDA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 53160	(01442) 234-2500 234-2501	ottofink@aol.com	RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA021/AEA/2010	ROMERO GARCÍA MARIA OFELIA	ROMERO GARCÍA MARIA OFELIA	CAMINO DE LA AMISTAD #53, COL. CAMPESTRE ARAGÓN, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO D.F., C.P.07530	12-52-05-25 12-52-05-26	sima07mx@yahoo.com.mx	AIRE

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS
QRO/MEX/DF/REDLA022/AAR/AEA/MER/2010	INGENIERÍA EN EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL IECAASA, S.A. DE C.V.	ING. ARTURO RIVERA PÉREZ	CALLE 61 #8, COL. PUEBLA, DEL. VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F. C.P. 15020	57-00-24-49 57-63-70-77	iecasaa@prodiqy.net.mx	AGUA, AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA023/AEA/2010	ISOTECNIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	FRANCISCO SANTOYO LEDESMA	TEBAS #183, COL. CLAVERIA, DEL. AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., C.P. 02070	53-53-00-88 53-53-34-24 53-53-17-63	isotecnia@prodiqy.net.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA024/AEA/2010	ESCOIN, S.A. DE C.V.	ELENA IRMA ESPINOSA FABIÁN	VALLE DE TULANCINGO EDIF. A-12 DPTO. 202, COL. BUGAMBILIAS DE ARACÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, EDO. DE MEX., C.P. 55289	57-10-49-56 57-12-34-00	escoin@escoin.com.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA025/AEA/MER/2010	GRUPO AMBIENTAL ISA S. DE R.L.	PABLO ISAAI BRACAMONTE CURIEL	AV. CHAPULTEPEC #471, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F., C.P.06600	35-47-36-48	isaalb@ambientalisa.com	AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA026/AEA/AAR/MER/2010	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	MARIO REYES JUÁREZ	TURÍN #45, COL. IZCALLI PIRÁMIDE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EDO. DE MEX., C.P. 54140	18-58-08-58 18-58-07-57	evaambi2@aol.com	AIRE, AGUA, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA027/AAR/2010	IDECA, S.A. DE C.V.	QUIM. MERCEDES SOTELO VÁLDEZ	SUR 71 #113, COL. BANAJIL, DEL. IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., C.P. 09450	56-72-11-25	idecasacv@hotmail.com	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA029/AAR/2010	INGENIERÍA AMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	ING. SERGIO APARICIO JIMÉNEZ	LAREDO NO. 19, COL. CONSTITUCIÓN DE 1917, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX., C.P. 54190	5829-3843 5829-4244	iatamexico@yahoo.com.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA030/AEA/2010	GRUPO AMBIENTAL ERA, S.A. DE C.V.	ING. JOSÉ RAMÓN SOLORIO TORRES	CANAL DE MIRAMONTES #2370-303, COL. AVANTE, DEL. COYOACAN, MÉXICO D.F., C.P. 04460	56-77-82-67	ambiental_era@cablevision.net.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA031/AAR/2010	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LABORATORIO CENTRAL DE INSTRUMENTACIÓN	MANUEL LÓPEZ NAVARRETE	PROLONGACIÓN DE CARPIO Y PLAN DE AYALA SN, COL. SANTO TOMÁS, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F., C.P. 11340	53-41-23-35 57-29-60-00 EXT. 62304	mnavarre@enbc.ipn.mx	AGUA

QRO/MEX/DF/REDLA032/AAR/AEA/MER/2010	GAMMA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO REYES	GARCÍA	DURAZNOS MZ. 20 LT. 12. COL. PARAJE 38. DEL. TLALPAN, MÉXICO, D.F., C.P. 14275	26-15-33-35 56-44-08-54	gerenciagamma@prodigy.net.mx	AGUA, AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA033/AAR/AEA/MER/2010	INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	JOSE RODRIGUEZ SERPA	RAMÓN	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO #182, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11650	50-91-21-87 50-91-21-50 EXT. 1355 55-40-78-63	josefina.muñoz@intertek.com.mx	AGUA, AIRE, RUIDO

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS	
QRO/MEX/DF/REDLA034/AAR/2010	LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS S.A. DE C.V.	HERIBERTO MARQUES	ESCOBAR	GENERAL SOSTENES ROCHA #28, COL. MAGDALENA MXHUCA, DEL. VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO D.F., C.P.15850	57-68-77-44	laboratorio@microanalisis.com	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA035/AEA/2010	ORIHUELA GARCÍA RAFAEL	RAFAEL GARCÍA	ORIHUELA	CALZADA DE LAS ARCADAS #7-1, COLINA DEL SUR DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO D.F., C.P. 01430	12-85-37-77 55-24-78-56	grupocommit@hotmail.com	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA036/AAR/MER/2010	LABORATORIO MICROANALÍTICO DE CONTROL, S.A. DE C.V.	YOLANDA MÁRQUEZ	ESCOBAR	PRIVADA JARDÍN #8, COL. ATLÁNTIDA, DEL. COYOACÁN, MÉXICO D.F., C.P. 04370	56-89-07-14 56-89-07-36	microanalitico@mx.inter.net	AGUA, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA037/AEA/MER/2010	ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SUSANA E. GARCÍA BALLESTEROS		AVENIDA JUAN ESCUTIA NO. 67, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06140	55-24-11-90	onsitemex@infocel.net.mx	AIRE RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA038/AAR/2010	LABORATORIO ANALÍTICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MA. DE LA CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ		RAMÓN NOVARO MAZ 199, LT. 7, COL. JORGE NEGRETE, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO D.F., C.P. 07280	2227-2412 2227-3529	labaind@prodigy.net.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA039/AAR/2010	LABORATORIO FERMI, S.A. DE C.V.	CONSUELO COLUNGA	COLONIA	MEDELLÍN #261, COL. ROMA SUR, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06760	55-64-43-01	fercol@prodigy.net.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA040/AAR/MER/2010	CÍA. MEXICANA DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	ING. FRANCISCO E. GARCÍA RUIZ		YACATAS #169, COL. NARVARTE, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO D.F., C.P. 03020	56-38-08-73	franciscogarcia@comexsa.com.mx	AGUA, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA043/AAR/2010	LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.	ING. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO DE VIVAR		LOMA BONITA #72, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO, D.F., C.P. 10400	55-68-66-76 55-68-99-24 EXT. 103	marioah@lloyd-international.com	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA044/AAR/2010	LABORATORIO DE QUÍMICA DEL MEDIO E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	RODOLFO MAURICIO MORALES VÁZQUEZ		HUISCAHUITE ANTES CAPIROTE #34, SAN LORENZO HUÍPULCO, DEL. TLALPAN, MÉXICO, D.F., C.P. 14370	56-55-26-63 55-73-74-15 56-55-09-04	laqmisamx@yahoo.com.mx	AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA045/AAR/AEA/2010	LABORATORIO TECNOAMBIENTAL, S.A. DE C.V.	ING. HÉCTOR J. GÓMEZ ESCOBEDO		AV. CLAVERÍA #237-B, COL. CLAVERÍA, DEL. AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., C.P. 02080	53-41-84-72 53-41-59-57 53-41-09-74	emisiones@tecnambiental.com.mx	AGUA, AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA046/AEA/MER/2010	EVALUACIONES AMBIENTALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	JORGE CISNEROS	CALDERÓN	AVENIDA HIDALGO NO. 29, COL. SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54160	53-89-31-26 53-89-31-65 22-27-85-79	evaluamb@prodigy.net.mx	AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA048/AEA/2010	TECNOLOGÍA AMBIENTAL Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	DIONISIO COBOS	DESEANO	ESTIO #14-A, COL. ÁNGEL ZIMBRON, DEL. AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., C.P. 02099	53-99-89-86 53-99-15-02	taysa@prodigy.net.mx	AIRE

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS	
QRO/MEX/DF/REDLA051/MER/2010	INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	IRMA CABALLERO	RETANA	RÍO COLORADO #438, COL. ARQUITOS, SANTIAGO DE QRO, QRO., C.P. 76048	01(442) 223-58-78 213-06-12	iretana@inesa.com.mx	RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA052/AEA/2010	INGENIERÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	ING. SERGIO RAMÍREZ	MENDO	VIVEROS DE ASIS #291, COL. VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX., C.P. 54080	53-62-55-16 53-62-05-02	setha@prodigy.net.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA053/AAR/MER/2010	TECNOLOGÍA AMBIENTAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	ANTONIO TORRES	SÁNCHEZ	ORIENTE 156 #198, COL. MOCTEZUMA 2ª SECC., DEL. VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F., C.P. 15500	01(55) 36-86-33-34	tal1@prodigy.net.mx	AGUA, RUIDO

QRO/MEX/DF/REDLA054/AEA/MER/2010	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	MARIA DE LA LUZ CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ	RAMÓN NOVARO MZ. 199, LT. 7, COL. JORGE NEGRETE, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO D.F., C.P. 07280	22-27-40-02 53-92-75-75	secovam@prodigy.net.mx	AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA055/AAR/AEA/MER/2010	VERIFICACIONES INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.	VIDAL LOERA YEBRA	REVOLUCIÓN #356, COL. LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX., C.P. 54030	55-65-50-44	verificaciones@prodigy.net.mx	AGUA, AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA056/AEA/2010	INGENIERÍA Y SÍNTESIS S.A. DE C.V.	MARIA FRANCO GARDUÑO	AQUILES #159, COL. AXOMIATLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO D.F., C.P. 01820	56-35-20-47	ingenieriasintesis@yahoo.com.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA057/AEA/AAR/2010	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	CLAUDIA ALICIA CORTES ESCOBEDO	CERRADA CECATI S/N, COL. SANTA CATARINA, DEL. AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., C.P. 02250	57-29-60-00 EXT. 64340 55-61-75-36	hperez@ipn.mx	AIRE, AGUA
QRO/MEX/DF/REDLA058/AEA/2010	VIDA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	ALBERTO GUERRERO AGUIRRE	ALEJANDRÍA #94 INT. 5, COL. CLAVERÍA, DEL. AZCAPOTZALCO, MÉXICO D.F., C.P. 02080	53-86-28-59 53-86-28-87	vidaings@terra.com.mx	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA059/MER/2010	RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE LABORAL S.A. DE C.V.	RICARDO SANDOVAL BARREA	CERRADA FELIPE ÁNGELES #263-4, COL. PROVIDENCIA, AZCAPOTZALCO, MÉXICO D.F., C.P. 02440	53-83-66-16	ricardo.sandoval@recal-mexico.com	RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA060/AAR/AEA/MER/2010	LABORATORIOS ABC QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.	JUAN IGNACIO USTARAN CERVANTES	JACARANDAS #19, COL. SAN CLEMENTE, DEL. ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., C.P. 01740	53-37-11-60 56-35-84-87	labsabc@labsabc.com.mx	AGUA, AIRE, RUIDO
QRO/MEX/DF/REDLA062/AEA/MER/2010	KAMPE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	REYNERIO SALMERÓN JIMÉNEZ	ORINOCO #5, PB, COL. MARÍA DEL CARMEN, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. C.P. 03540	30-95-17-49 30-95-17-48	kampeote@axtel.net	AIRE, RUIDO

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS
QRO/MEX/DF/REDLA063/AEA/2010	ORTÍZ GARCÍA ENRIQUE	ENRIQUE ORTÍZ GARCÍA	LOS REYES MANZANA 163, LOTE 23, COL. LA PERLA, CD. NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉX., C.P. 57820	57-42-09-58 85-00-47-78	asesoresambientales@prodigy.net.mx asesoresambientales@hotmail.com	AIRE
QRO/MEX/DF/REDLA065/AAR/2010	ESTUDIOS Y ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. DE C.V.	IGNACIO MARROQUÍN GUERRERO	GENERAL POPO #67, COL. INDUSTRIAL, DEL. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., C.P. 07800	57-81-98-80 10-55-47-36	marroquin@terra.com.mx	AGUA

Gobierno del Estado de Querétaro
Secretaría de Desarrollo Sustentable

Gobierno del Estado de México
Secretaría del Medio Ambiente

Gobierno del Distrito Federal
Secretaría del Medio Ambiente

ING. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA
Subsecretario de Medio Ambiente
Rúbrica

LIC. ROBERTO CERVANTES MARTÍNEZ
Director General de Prevención y Control
de la Contaminación Atmosférica
Rúbrica

ING. ALEJANDRO RAFAEL NYSSÉN
OCARANZA
Director General de Regulación
Ambiental
Rúbrica

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



Con fundamento en el Artículo 125, fracción V de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a continuación se detalla el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2010 donde se contempla el calendario, periodos, requisitos y tarifas que regirán en 2010. Este Programa deja sin efectos el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 8 de enero del 2010.

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN 2010

VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR (Una vez al año)		
PERÍODO PARA VERIFICAR	TERMINACIÓN DE PLACAS	COLOR DE ENGOMADO
ENERO-FEBRERO	5 y 6	Amarillo
FEBRERO-MARZO	7 y 8	Rosa
MARZO-ABRIL	3 y 4	Rojo
ABRIL-MAYO	1 y 2	Verde
MAYO-JUNIO	9 y 0	Azul
VEHÍCULOS NUEVOS		
<small>Vehículos nuevos de uso particular, cuentan con un año a partir de su alta para verificar</small>		

VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MERCANTILES, PESADOS (Dos veces al año) Y VOLUNTARIOS que deseen obtener Holograma "Cero" y "Doble Cero"			
PRIMER PERÍODO	SEGUNDO PERÍODO	TERMINACIÓN DE PLACAS	COLOR DE ENGOMADO
ENERO - FEBRERO	JULIO - AGOSTO	5 y 6	Amarillo
FEBRERO - MARZO	AGOSTO - SEPTIEMBRE	7 y 8	Rosa
MARZO - ABRIL	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	3 y 4	Rojo
ABRIL - MAYO	OCTUBRE - NOVIEMBRE	1 y 2	Verde
MAYO - JUNIO	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	9 y 0	Azul
VEHÍCULOS NUEVOS			
<small>VEHÍCULOS NUEVOS DE USO PARTICULAR QUE DESEEN OBTENER HOLOGRAMA CERO O DOBLE CERO Y LOS DE USO MERCANTIL, PESADOS O TRANSPORTE PÚBLICO QUE DESEEN OBTENER HOLOGRAMA CERO, CONTARÁN CON 180 DÍAS PARA VERIFICAR A PARTIR DE SU FACTURACIÓN</small>			

Los vehículos usados procedentes de otras entidades federativas y dados de alta en Querétaro, así como los que realicen canje de placas, tendrán 30 días naturales a partir de la fecha de alta para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido.

VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO (Dos veces al año)		
Periodo para Verificar	Verificación	Terminación de placas y color de engomado.
Febrero, Marzo, Abril y Mayo	1a. (Primera)	Todos
Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre	2a. (Segunda)	Todos
VEHÍCULOS NUEVOS		
<small>VEHÍCULOS NUEVOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUENTAN CON UN MÁXIMO DE SEIS MESES A PARTIR DE SU ALTA PARA VERIFICAR</small>		

TIPO DE VERIFICACIÓN	REQUISITOS	TARIFA
Particular (Única Anual)	Copia de tarjeta de circulación vigente, comprobante de la última verificación anterior o pago de multa cuando proceda, comprobante de alta-baja en su caso.	\$125.00
Mercantil y Vehículos Pesados (Dos veces al año)	Copia de tarjeta de circulación vigente, comprobante de la última verificación anterior o pago de multa cuando proceda, comprobante de alta-baja en su caso.	\$115.00
Certificado de Rechazo	Para que se lo expidan debió haber cumplido previamente con los requisitos documentales según el tipo de verificación realizada.	\$65.00
Cero	Comprobante de la verificación anterior, pago de sanción y/o autorización, así como original y copia de la tarjeta de circulación con tenencia pagada 2010.	\$288.00 ¹
Doble Cero	Copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días posteriores a la fecha de expedición, copia de la tarjeta de circulación con tenencia pagada 2010.	\$575.00 ²

TODOS LOS VEHÍCULOS QUE VERIFIQUEN A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2010, DEBERÁN CONTAR CON EL PAGO DE DERECHOS 2010 CUBIERTOS Y DEJAR COPIA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN 2010

TIPO DE TRÁMITE	REQUISITOS	TARIFA
Constancia de Verificación	Copia de tarjeta de circulación y copia del recibo de pago de derechos.	\$ 40.85 ³
Prórroga	Copia de tarjeta de circulación vigente, comprobante de la última verificación anterior.	N.A.

VIGENCIA DE HOLOGRAMAS CERO "0" Y DOBLE CERO "00"			
TIPO DE HOLOGRAMA	MODELOS	CIRCULA EN VALLE DE MÉXICO	VIGENCIA
Cero	2002 - 2008	Permanentemente	6 meses
Doble Cero	2009 - 2010	Permanentemente	Hasta 2 años

La obtención del tipo de holograma, estará en función del nivel de contaminantes que emita.

IMPORTANTE: CUMPLIMIENTO CON EL PROGRAMA
 AQUELLOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE POR CONVENIENCIA REALICEN O HAYAN REALIZADO LA VERIFICACIÓN EN LA MODALIDAD CERO O DOBLE CERO, SE LES TOMARÁ COMO CUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE QUE SEÑALA EL PROGRAMA

VERIFICACIÓN VOLUNTARIA
Podrán presentarse todos aquellos vehículos de otras entidades federativas o extranjeros, que deseen verificar en el Estado. La validez del resultado que se expida, respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro de vehículo, será a criterio de la misma. No será aplicable para la obtención de la Cero y/o Doble Cero.

¹ 5 d.s.m. ZMVM
² 10 d.s.m. ZMVM
³ 0.6 VSMGZ + 25% Adicional para Educación
 ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México
 VSMGZ: Veces el Salario Mínimo General Vigente en la Zona



Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
 Secretario de Desarrollo Sustentable
 Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 125, fracción V de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a continuación se detalla el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2010 donde se contempla el calendario, periodos, requisitos y tarifas que regirán en 2010. Este Programa deja sin efectos el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 8 de enero del 2010.

SANCIONES DURANTE EL PROGRAMA 2010

TIPO DE VEHÍCULO	TERMINACIÓN DE PLACAS	Multas a aplicar por incumplimiento con el programa de verificación correspondiente (Expresadas en días de salario mínimo vigente en el Estado)														
		2010										2011				
		2007	2008	2009	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	
Sanciones para vehículos de uso particular que deberán verificar una sola vez al año.	5 y 6	15	15	15	2	4	6	8	10	12	14	14	16	18	20	20
	7 y 8	15	15	15		4	6	8	10	12	14	14	16	18	20	20
	3 y 4	15	15	15			6	8	10	12	14	14	16	18	20	20
	1 y 2	15	15	15				8	10	12	14	14	16	18	20	20
	9 y 0	15	15	15					10	12	14	14	16	18	20	20
Sanciones que aplicarán para los vehículos de uso mercantil y/o pesados.	5 y 6	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 2	1a. 4	1a. 6	1a. 8	1a. 10	1a. 12	1a. 14 2a. 2	1a. 16 2a. 3	1a. 18 2a. 4	1a. 20 2a. 5	1a. 20 2a. 5	
	7 y 8	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5		1a. 4	1a. 6	1a. 8	1a. 10	1a. 12	1a. 14	1a. 16 2a. 3	1a. 18 2a. 4	1a. 20 2a. 5	1a. 20 2a. 5	
	3 y 4	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5			1a. 6	1a. 8	1a. 10	1a. 12	1a. 14	1a. 16	1a. 18 2a. 4	1a. 20 2a. 5	1a. 20 2a. 5	
	1 y 2	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5				1a. 8	1a. 10	1a. 12	1a. 14	1a. 16	1a. 18 2a. 4	1a. 20 2a. 5	1a. 20 2a. 5	
	9 y 0	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5					1a. 10	1a. 12	1a. 14	1a. 16	1a. 18 2a. 4	1a. 20 2a. 5	1a. 20 2a. 5	
TODOS	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5	1a. 15 2a. 5				10	12	14	16	18	20	20	20	20	20
Sanciones que aplicarán para los vehículos de transporte público.																

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a equipamiento institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un centro de salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, en la Comunidad de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 17 FRACCIONES II, 22 FRACCIÓN X 28 FRACCIÓN II, 36 Y 126 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en lo concerniente al catálogo de las facultades la competencia del H. Ayuntamiento y que regulan los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además de participar en la autorización, el control y la vigilancia de la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, también lo es participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
2. Derivado de lo anterior, que dentro del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento y toda vez que dicha normativa incluye el ejercicio por parte de los ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio y estos son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, mismos que son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. En tal virtud, la máxima legislación federal considera al Municipio libre como un ámbito de gobierno y le atribuye facultades normativas con carácter exclusivo que afecten su ámbito territorial. En esta tesitura la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos del 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Por lo que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha a equipamiento institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un Centro de Salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, en la Comunidad de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un Centro de Salud que se pretende realizar por parte de Gobierno del Estado, lo cual sería de beneficio de la zona norte de la ciudad al prestar el servicio de salud a las Comunidades cercanas como Pinto y Puerto de Aguirre de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

7. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2009, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Alfredo Arévalo Morales, Delegado Municipal en Santa Rosa Jáuregui solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha a equipamiento institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un Centro de Salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; asimismo y con fecha 10 de febrero de 2010, se recibió escrito firmado por los CC. José Manuel Aguilar Hurtado, J. Carmen Rangel Aguilar y J. Cruz Villanueva Sánchez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario Pinto y Pintillo, personalidad que acreditan con copia del Acta de Elección de Órganos de Representación, mediante el cual ratifican y hacen suya la petición anteriormente descrita; los cuales obran en el expediente número 020/DAI/10, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 06/10 de fecha 11 de febrero de 2010, expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha a equipamiento institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un Centro de Salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1 MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN LA CASA EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO PINTO Y PINTILLO, AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 4,127.954 M², PERTENECIENTE A LA PARCELA 17 Z 1 P 1/1 DEL EJIDO PINTILLO, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

8.2 SE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 17 Z 1 P 1/1 DEL EJIDO PINTILLO, MEDIANTE CERTIFICADO PARCELARIO 00000045704 DE FECHA 4 DE ENERO DE 1999, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LA CUAL FUE DESTINADA COMO PARCELA ESCOLAR DEL EJIDO PINTO Y PINTILLO.

8.3 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO PLAN DESARROLLO 007/0002, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DESTINADA A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA. (H3), COLINDANTE CON UN ÁREA DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL CON USO ESCOLAR.

8.4 MEDIANTE OFICIO DDU/COCU/US/405/2009 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO EMITE INFORME DE USO DE SUELO EN EL QUE SE INDICA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO CUENTA CON USO DE SUELO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA. (H3), SOBRE LA QUE NO SE CONSIDERA COMO UN USO PERMITIDO LA UBICACIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

8.5 SIN EMBARGO, REVISANDO EL MANUAL DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, SE ENCONTRÓ QUE PARA UN CENTRO DE SALUD RURAL, SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

CENTRO DE SALUD:

NIVEL DE ATENCIÓN:	MEDIO (10,001 A 50,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	CONSULTORIO.
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	DE 200.00 A 400.00 M ² DE TERRENO POR CONSULTORIO.
NÚMERO RECOMENDABLE DE CONSULTORIOS:	1 A 4 CONSULTORIOS.
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	1,200.00 A 1,350.00 M ² .
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL, COMERCIO, OFICINAS Y SERVICIOS.
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL Y CENTRO DE BARRIO.
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE LOCAL, CALLE PRINCIPAL, AVENIDA SECUNDARIA Y AVENIDA PRINCIPAL.
COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS:	<ul style="list-style-type: none"> • ÁREA DE GOBIERNO: ADMINISTRACIÓN, TRABAJO SOCIAL, USOS MÚLTIPLES, PROMOTORES. • CONSULTA EXTERNA: SALA DE ESPERA, CONSULTORIOS GENERALES, CONSULTORIOS ESTOMATOLOGÍA, CURACIONES E INMUNIZACIONES, CONSULTORIO DE SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN, FARMACIA. • LABORATORIO. • RADIOLOGÍA. • SERVICIOS GENERALES: ALMACÉN, SANITARIOS GENERALES, SANITARIOS PARA PERSONAL. • ESTACIONAMIENTO. • ÁREAS VERDES Y ÁREAS LIBRES.

DE LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE EN EL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO DE SEDESOL, SE RECOMIENDA LA UBICACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN ZONAS CON USO DE SUELO HABITACIONAL, SOBRE CALLES LOCALES, CALLES PRINCIPALES, AVENIDAS SECUNDARIAS Y AVENDAS PRINCIPALES, OBSERVANDO QUE EL PREDIO EN ESTUDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE ADECUADA PARA SU ACTIVIDAD DE ACUERDO A DICHA NORMATIVIDAD.

8.6 DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL CENTRO DE SALUD QUE SE PRETENDE INSTALAR, SE CONTEMPLAN LOS SIGUIENTES ESPACIOS:

- ACCESO, VESTÍBULO, SALA DE ESPERA, ÁREA DE ESTOMATOLOGÍA, RECEPCIÓN, COCINA-COMEDOR, 2 HABITACIONES PARA RESIDENTES, 2 CONSULTORIOS, ÁREA DE MEDICINA PREVENTIVA, BOTICA, ALMACEN, ÁREA DE SERVICIOS, ÁREA DE CURACIONES Y ÁREA DE OBSERVACIÓN, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.

8.7 INFRAESTRUCTURA:

- **AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:** EN LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO, SE TIENE DETECTADO QUE CUENTA CON UN SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PÚBLICO HACIA EL PREDIO A UNA DISTANCIA CERCANA.
- **ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGÍA ELÉCTRICA:** SOBRE EL CAMINO A PINTILLO CRUZA UNA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON RESTRICCIONES DE USO Y CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

VIALIDAD Y TRANSPORTE: EL ACCESO AL PREDIO ES A TRAVÉS DE CALLES LOCALES DE LA COMUNIDAD, CERCANA A LA CARRETERA ESTATAL QUE COMUNICA CON LA COMUNIDAD DE PINTILLO Y QUE LLEVAN HACIA MONTENEGRO, ESTANDO EN PROCESO OBRAS DE COMUNICACIÓN HACIA LA COMUNIDAD DE PUERTO DE AGUIRRE. EL TRANSPORTE ACTUAL ES A TRAVÉS DE CAMIONES SUBURBANOS.

8.8 DE VISITA AL SITIO POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- A) EL PREDIO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN, UBICÁNDOSE AL PONIENTE DEL PREDIO, UNA ESCUELA DE NIVEL BÁSICO (PRIMARIA).
- B) EN LA COLINDANCIA ORIENTE DEL PREDIO SE UBICA UNA CANCHA DEPORTIVA (CANCHA DE FUTBOL).
- C) LAS VIALIDADES QUE DAN ACCESO AL PREDIO SE DESARROLLAN A BASE DE TERRECERÍA, NO CONTANDO CON BANQUETAS NI GUARNICIONES EN EL PERÍMETRO QUE CONFORMA LA FRACCIÓN EN ESTUDIO.
- D) EN LA COMUNIDAD PREDOMINAN LAS VIVIENDAS DE TIPO POPULAR, DESARROLLADAS EN UN NIVEL Y ALGUNAS DE MANERA AISLADA SE ENCUENTRAN DESARROLLADAS EN DOS NIVELES.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

9.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA. (H3) A EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 4,127.954 M², DE LA PARCELA 17 Z 1 P 1/1 DEL EJIDO PINTILLO, EN LA COMUNIDAD DE PINTO, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI..

9.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL USO PROPUESTO FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE EQUIPAMIENTO URBANO, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD CON DÉFICIT EN LA ZONA, QUE PERMITIRÁ DAR ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES DE PINTILLO Y PUERTO DE AGUIRRE ENTRE OTRAS, QUE NO CUENTAN CON DICHO SERVICIO, QUE PERMITIRÁ LA OPTIMIZACIÓN DEL ESPACIO DISPONIBLE, APROVECHANDO LA ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE, CON LO QUE SE PRETENDE ATENDER LA FALTA DE SERVICIOS DE SALUD EN UNA ZONA EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN, CONDICIONADO A LO SIGUIENTE:

- A)** PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. EN DICHO PROYECTO SE DEBERÁN SEÑALAR DE MANERA ESPECÍFICA LA UBICACIÓN DE LOS USOS AUTORIZADOS, ACCESOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES, ETC., ASÍ COMO CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

- B)** SE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE TIPO PERMEABLE EN LOS EXTERIORES, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO CONTAR CON UNA ZONA EN LA CUAL SE TENGAN CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.

- C)** EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE UN CENTRO DE SALUD O ACTIVIDADES COMPATIBLES.

- 10.** Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el C. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el punto 6, apartado III, inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional con densidad de 300 hab/ha a Equipamiento Institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un Centro de Salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, en la Comunidad de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A) y B)** del **Considerando 9.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de un Centro de Salud, ya que de modificarse su uso se restituirá a uso habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3).

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario Pinto y Pintillo...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro mediante el cual encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, representante legal de la Empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"** en la Delegación de Epigmenio González Flores, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número: 213506 de fecha 14 de agosto de 2001.

Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la Escritura Pública número 27,279 de fecha 14 de Noviembre de 1994, pasada ante la Fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

2. Mediante Escritura Pública número 71,580 de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 de México, Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, otorgado al Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas por la persona moral denominada "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (pepe) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
4. Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
5. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2006158 de fecha 19 de diciembre de 2006, de la Dirección de Catastro municipal, que ampara una superficie de 734,693.674 m2 para la fracción "A" y del Deslinde Catastral DMC2006173 de fecha 19 de diciembre de 2006 el cual ampara una superficie de 157,090.556 m2 para la fracción "E".
6. Presenta copia certificada de la Escritura No. 25,255 de fecha 28 e agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria No. 3 de esta demarcación, mediante la cual hace constar la subdivisión de la fracción "A" del predio rustico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como fracción "A1" y Fracción "A2" con las superficies de 398,345.048 m2 y 336,348.626 m2 respectivamente, así como de la fusión de la fracción "E" del predio rustico denominado "San Pedrito", con la fracción "A1" resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rustico denominado "San Pedrito", para conformar una sola unidad jurídica misma que se identifica como Fracción "A3", con la superficie de 555,435.604 m2.
7. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-3400 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 336,348.00 m2, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.
9. Mediante oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

10. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial No. DDU/DU/6021/2007, de fecha 18 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, las cuales se enumeran a continuación:

- Según los Dictámenes de Uso de Suelo No. 2007-3399 y 2007-3400, la etapas de desarrollo propuestas por el promotor estarán sujetas a la construcción del anillo perimetral que cruza el predio en sentido oriente-poniente, debiendo participar en la construcción de dicha vialidad, reconociendo en el trazo vial la sección y la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados. Una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo, realizando las obras de infraestructura necesarias para dotarla de todos los servicios requeridos para su desarrollo, en base a los convenios de participación que realice el promotor con Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, deberá realizar la transmisión a título gratuito y mediante escritura publica de la superficie de vialidad resultante al interior de su propiedad a la dependencia que se determine en el convenio de participación.
- Participación en la construcción del puente vehicular ubicado en el tramo del anillo perimetral que cruza el predio del proyecto, por lo que deberá coordinarse con Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Construcción de bahías de transporte público al interior del fraccionamiento, con espacio para dos vehículos de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá coordinarse con esta última y con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- Construcción y Entrega al Municipio de Querétaro de la Prolongación de Avenida Pie de la Cuesta, por lo que deberá coordinarse con las Secretarías de Obras Publicas y Desarrollo Sustentable del Municipio.
- El acceso y salida a los condominios tendrán un radio mínimo de 8.00 metros y se ubicarán por lo menos a 5.00 metros al interior del predio a partir del lindero del mismo.
- Tanto el fraccionamiento como los condominios deberán contar con la señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberán coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
- El equipamiento, servicios y comercio que aporte una generación significativa de viajes a la zona, deberán de realizar un estudio de impacto vial para mitigar las afectaciones a la zona.

Para lo anterior deberá obtener la actualización y/o ratificación del dictamen de impacto vial, validado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, derivado de las modificaciones por la autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento.

11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no esta considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; únicamente para 500 viviendas y 70 locales comerciales.
12. Mediante oficio No. VE/0116/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.
13. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

14. Presenta los planos autorizados de los proyectos registrados de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la fracción "A" y "E" del predio "San Pedrito", por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 18 de junio de 2008, con número de oficio 08-071-01 y número de expediente QR-003-07-D.
15. Mediante oficio No. F.22.01.02/1160/2008 de fecha 22 de julio de 2008, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la autorización de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo forestal a habitacional para una fracción del predio donde se pretende realizar el fraccionamiento identificado como Paseos del Pedregal II.
16. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Paseos del Pedregal", con sello de autorización para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad.
17. Mediante oficio No. VE/0430/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 900 viviendas, en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.
18. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 7 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento aprobó que el área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m2, como áreas verdes y una superficie de 5,246.78 m2 para equipamiento de infraestructura consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del Fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.
19. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/353/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 900 viviendas adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.
20. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 23 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento aprobó la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 7 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento relativo a la autorización para que la superficie de área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m2 considerada como áreas de conservación, y una superficie de 5,246.78 m2 para equipamiento de infraestructura, por el desarrollo del Fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.
21. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0518/2009 de fecha 3 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para la superficie de 336,348.00 m2, quedando a la fecha autorizada la totalidad del desarrollo habitacional con superficie de 891,783.00 m2, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.
22. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/3455/2009 de fecha 5 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", que se pretende desarrollar en doce etapas en la fracción "A2" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores de esta ciudad, condicionado a presentar la propuesta para complementar el 2.54% de la superficie total del polígono por concepto de equipamiento urbano, equivalente a 8,559.78 m2, previo a la solicitud de licencia para la ejecución de las obras de urbanización del mismo.
23. Las superficies que componen al fraccionamiento son las siguientes:

PASEOS DEL PEDREGAL II				
CUADRO DE SUPERFICIES GENERAL				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	213,582.73	63.50%	44	1,981
Área Vendible Comercial	5,204.76	1.55%	5	0
Equipamiento Urbano	6,330.33	1.88%	1	0
Equipamiento Infraestructura	5,247.23	1.56%	1	0
Área Verde	416.52	0.12%	1	0
Área Verde De Conservación	47,757.69	14.20%	5	0
Superficie De Vialidad	57,808.74	17.19%	0	0
TOTAL	336,348.00	100.00%	57	1,981

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA A				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	16,090.60	25.57%	12	224
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	23,260.50	36.96%	3	0
Superficie De Vialidad	23,576.92	37.47%	0	0
TOTAL	62,928.02	100.00%	15	224

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA B				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	3,615.93	53.27%	3	52
Área Vendible Comercial	542.68	7.99%	1	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	2,629.37	38.74%	0	0
TOTAL	6,787.98	100.00%	4	52

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA C				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	44,991.28	56.43%	7	402
Área Vendible Comercial	471.74	0.59%	1	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	24,497.19	30.72%	2	0
Superficie De Vialidad	9,772.25	12.26%	0	0
TOTAL	79,732.46	100.00%	10	402

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA D				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	35,567.56	72.68%	6	347
Área Vendible Comercial	3,888.02	7.94%	1	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	416.52	0.85%	1	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	9,065.88	18.53%	0	0
TOTAL	48,937.98	100.00%	8	347

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA E				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	12,366.28	99.72%	1	81
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	35.09	0.28%	0	0
TOTAL	12,401.37	100.00%	1	81

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA F				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	25,475.90	86.50%	5	258
Área Vendible Comercial	302.32	1.03%	2	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	3,673.69	12.47%	0	0
TOTAL	29,451.91	100.00%	7	258

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA G				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	23,413.22	100.00%	2	98
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	23,413.22	100.00%	2	98

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA H				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	9,945.50	87.80%	2	75
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	1,382.14	12.20%	0	0
TOTAL	11,327.63	100.00%	2	75

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA I				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	28,948.84	87.42%	3	264
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	4,165.57	12.58%	0	0
TOTAL	33,114.41	100.00%	3	264

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA J				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	4,998.95	26.50%	1	40
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	6,330.33	33.56%	1	0
Equipamiento Infraestructura	5,247.23	27.82%	1	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	2,287.57	12.13%	0	0
TOTAL	18,864.09	100.00%	3	40

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA K				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	1,774.28	100.00%	1	20
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	1,774.28	100.00%	1	20

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA L				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Área Vendible Habitacional	6,394.38	83.97%	1	120
Área Vendible Comercial	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	0	0
Equipamiento Infraestructura	0.00	0.00%	0	0
Área Verde	0.00	0.00%	0	0
Área Verde De Conservación	0.00	0.00%	0	0
Superficie De Vialidad	1,220.27	16.03%	0	0
TOTAL	7,614.65	100.00%	1	120

24. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 57,808.74 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 6,330.33 m2 equivalente al 1.88 % por concepto de equipamiento urbano, la superficie de 5,247.23 m2 por concepto de equipamiento de infraestructura equivalente al 1.56%, la superficie de 416.52 m2 por concepto de Área verde equivalente al 0.12% y la superficie 47,757.69 m2 equivalente al 14.20% por concepto de áreas vedes de conservación, mismas que fueron aceptadas mediante los acuerdos de cabildo de fecha 7 de abril de 2009 y 23 de junio de 2009, debiendo dar cumplimiento a los resolutivos y acuerdos de dicha autorización.
25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de la Etapa A del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal" la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA A		
\$11,890,373.65	presupuesto x 1.50%	\$178,355.60
25% adicional		\$44,588.90
TOTAL:		\$222,944.50

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa A ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA A		
16,090.60	m ² x \$1.56	\$25,077.20
25 % adicional		\$6,269.30
TOTAL:		\$31,346.50

27. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Avenida Pie de la Cuesta
 - Gema
 - Cuarzo
 - Perla
 - Jaspe
 - Jade
 - Cerrada Granito

- Topacio
- Turquesa
- Zafiro
- Rubí
- Coral
- Malaquita
- Circón
- Circuito Diamante
- Paseo del Pedregal
- Circuito Esmeralda

28. Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Avenida Pie de la Cuesta, Gema y Cuarzo son continuidad de vialidades del fraccionamiento "Paseos del Pedregal", por lo que la nomenclatura el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida Pie de la Cuesta
- Gema
- Cuarzo
- Perla
- Jaspe
- Jade
- Cerrada Granito
- Topacio
- Turquesa
- Zafiro
- Rubí
- Coral
- Malaquita
- Circón
- Circuito Diamante
- Paseo del Pedregal
- Circuito Esmeralda

29. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

PASEOS DEL PEDREGAL II				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
AVENIDA PIE DE LA CUESTA	889.57	\$2,738.80	\$274.30	\$3,013.10
GEMA	113.99	\$342.35	\$34.29	\$376.64
CUARZO	159.13	\$342.35	\$171.44	\$513.79
PERLA	150.98	\$342.35	\$171.44	\$513.79
JASPE	193.77	\$342.35	\$308.58	\$650.93
JADE	216.71	\$684.70	\$34.29	\$718.99
CERRADA GRANITO	104.07	\$342.35	\$0.00	\$342.35
TOPACIO	107.30	\$342.35	\$0.00	\$342.35
TURQUESA	105.96	\$342.35	\$0.00	\$342.35
ZAFIRO	91.54	\$342.35	\$0.00	\$342.35
RUBÍ	87.92	\$342.35	\$0.00	\$342.35
CORAL	87.21	\$342.35	\$0.00	\$342.35
MALAQUITA	89.43	\$342.35	\$0.00	\$342.35
CIRCÓN	94.46	\$342.35	\$0.00	\$342.35
CIRCUITO DIAMANTE	448.89	\$1,369.40	\$137.15	\$1,506.55
PASEO DEL PEDREGAL	633.38	\$2,054.10	\$102.86	\$2,156.96
CIRCUITO ESMERALDA	608.31	\$2,054.10	\$0.00	\$2,054.10
SUBTOTAL				\$14,243.65
25 % ADICIONAL				\$3,560.91
TOTAL				\$17,804.56

(Diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"** en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 57,808.74 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; y las superficies de 6,330.33 m² equivalente al 1.88 % por concepto de equipamiento urbano, la superficie de 5,247.23 m² por concepto de equipamiento de infraestructura equivalente al 1.56%, la superficie de 416.52 m² por concepto de Área verde equivalente al 0.12% y la superficie 47,757.69 m² equivalente al 14.20% por concepto de áreas verdes de conservación, mismas que fueron aceptadas mediante los acuerdos de cabildo de fecha 7 de abril de 2009 y 23 de junio de 2009, debiendo dar cumplimiento a los Acuerdos de dichas autorizaciones.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
4. De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles el proyecto de electrificación debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, así como presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales debidamente autorizado por esta dependencia.

Además, el promotor deberá de presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles la propuesta para complementar el 2.54% de la superficie total del polígono por concepto de equipamiento urbano, equivalente a 8,559.78 m², previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa subsecuente del Fraccionamiento objeto del presente estudio.

5. Previo a la solicitud de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes deberá presentar el Dictamen de Impacto Ambiental por la totalidad de las viviendas y lotes autorizados, que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como copia del oficio de factibilidad e agua potable y alcantarillado sanitario emitido por la Comisión Estatal de Aguas para la totalidad de las viviendas que conforman a la etapa correspondiente.
6. Así mismo, previo a la solicitud de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes deberá de presentar la constancia de cumplimiento de los resolutiveos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo de cabildo de fecha 7 de abril de 2009.
7. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
8. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
9. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Pie de la Cuesta
- Gema
- Cuarzo
- Perla
- Jaspe
- Jade
- Cerrada Granito
- Topacio
- Turquesa
- Zafiro
- Rubí
- Coral
- Malaquita
- Circón
- Circuito Diamante
- Paseo del Pedregal
- Circuito Esmeralda

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente al impuesto por superficie vendible de la Etapa A del desarrollo; así como de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 29 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a la persona moral denominada “Viveica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II” en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 23 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 25 y 26 del Dictamen técnico por concepto de impuestos por derechos de supervisión de la Etapa A y la superficie vendible habitacional de la Etapa A.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 3, 4, 8, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 24 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 9 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. Se OTORGA a la persona moral denominada “Viveica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado “**Paseos del Pedregal II**” en la Delegación Municipal Epigmenio González Flores, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 28 del Dictamen Técnico y 9 de los resolutivos, señalados dentro el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González Flores y a la empresa denominada “Viveica”, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0171/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "ELC3"
FECHA: 02 DE MARZO DE 2010

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su escrito mediante el cual solicita **se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC3", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5020, Fracción 3 de la Parcela 34, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/4108/2008 de fecha 07 de julio de 2008, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "120 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/4916/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "ELC3", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$80,507.14 (Ochenta mil quinientos siete pesos 14/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1560777 de fecha 26 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "ELC3", en visita física se verificó que la obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de octubre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I., de C.V., el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Condominio ELC3, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio ELC3, con línea de alimentación de agua potable de 8" y conexión provisional de 3", del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 19 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S.A.P.I., de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la Empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la infraestructura eléctrica del Condominio ELC3 (Áreas E-1 y E-2), del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo Segunda Etapa; la cual consta de 1 Transformador monofásico tipo pedestal de 75 KVA; 1 Transformador monofásico de tipo pedestal de 37.5 KVA 1 Base y registro de media tensión para dos transformadores monofásicos tipo pedestal; 1 Registro de media tensión en banqueta tipo 3; 11 Registros prefabricados de baja tensión, Norma RBTB-1; 10 Registros prefabricados de baja tensión, Norma RBTB-2; 4 Registros prefabricados de baja tensión para cruce de calles, Norma RBTBCC-1, para alimentar en forma subterránea las viviendas localizadas en dicho condominio.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/4916/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Por Querétaro Tu y Yo"

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0173/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "ELC4"
FECHA: 02 DE MARZO DE 2010

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC4", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5040, Fracción 4 de la Parcela 34, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad**; al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/4228/2008 de fecha 11 de julio de 2008, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "120 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/4923/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "ELC4", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$68,481.72 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1560778 de fecha 26 de agosto de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "ELC4", en visita física se verificó que la obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de octubre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I., de C.V., el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Condominio ELC4, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio ELC4 del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 19 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S.A.P.I., de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 03 de febrero de 2009, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la infraestructura eléctrica del Condominio ELC-4 (Áreas E-3 y E-4), del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo; la cual consta de 1 Transformador monofásico tipo pedestal de 75 KVA; 1 Transformador monofásico tipo pedestal de 37.5 KA; 1 Base y registro de media tensión para dos transformadores monofásicos tipo pedestal; 1 Registro de Media tensión en banqueta tipo 3, 5 Registros prefabricados de baja tensión, Norma RBTB-1; 11 Registros prefabricados de baja tensión, Norma RBTB-2; 9 Registros prefabricados de baja tensión para cruce de calle, Norma RBTBCC-1, para alimentar en forma subterránea las viviendas localizadas en el condominio.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/4923/2008 de fecha 11 de agosto de 2008, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Por Querétaro Tu y Yo"

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0170/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "ELC6"
FECHA: 02 DE MARZO DE 2010

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC6", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5060, Fracción 6 de la Parcela 34, Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/4307/2008 de fecha 15 de julio de 2008, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "104 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/6275/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "ELC6", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$70,639.83 (Setenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1567180 de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "ELC6", en visita física se verificó que la obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de octubre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I., de C.V., el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo del Condominio ELC6, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio ELC6, del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 19 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S.A.P.I., de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 17 de marzo de 2009, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la Empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., la infraestructura eléctrica del Condominio ELC6 (Área E-7), del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo Segunda Etapa; la cual consta de 1 Transformador monofásico tipo pedestal de 100 KVA; 1 Base y registro de media tensión para un transformador monofásico tipo pedestal; 8 Registros prefabricados de baja tensión, Norma RBTB-2; 3 Registros prefabricados de baja tensión para cruce de calle, Norma RBTBCC-1, para alimentar en forma subterránea las viviendas localizadas en dicho condominio.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/6275/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Por Querétaro Tu y Yo”

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0174/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "ANTONIO
MARGIL DE JESÚS"

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "Antonio Margil de Jesús", ubicado en Calle Agustín González Medina No. 4840, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/7376/2007 de fecha 14 de diciembre de 2007, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "102 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/896/2008 de fecha 22 de febrero de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "Antonio Margil de Jesús", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$21,709.02 (Veintiún mil setecientos nueve pesos 02/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1254383 de fecha 27 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "Antonio Margil de Jesús", en visita física se verificó que la obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de octubre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I., de C.V., el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Condominio Antonio Margil de Jesús, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio Antonio Margil de Jesús (9) y Eduardo Escoto Aicorbe (10) del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 17 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S.A.P.I., de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en cemento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 14 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Gerente General de la Empresa P'urhepecha Proyectos y Construcción, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica del Condominio 9-Antonio Margil de Jesús, del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo; la cual se compone de Electrificación en Media, Baja tensión y Alumbrado Público.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/896/2008 de fecha 22 de febrero de 2008, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Por Querétaro Tu y Yo"

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0172/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "JOSÉ
GUADALUPE VELÁZQUEZ PEDRAZA"

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "José Guadalupe Velázquez Pedraza", ubicado en Calle Eduardo Loarca Castillo No. 5031, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/2392/2008 de fecha 28 de abril de 2008, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "112 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/3297/2008 de fecha 06 de junio de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "José Guadalupe Velázquez Pedraza", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$70,860.03 (Setenta mil ochocientos sesenta pesos 03/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1487502 de fecha 11 de junio de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "José Guadalupe Velázquez Pedraza", en visita física se verificó que las obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de octubre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S.A.P.I., de C.V., el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Condominio José Guadalupe Velázquez Pedraza, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio José Guadalupe Velázquez Pedraza (15) del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 14 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S.A.P.I., de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 15 de diciembre de 2008, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa P'urhepecha Proyectos y Construcción, S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica del Condominio 15 José Guadalupe Velázquez, del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo; la cual se compone de Electrificación en Media, Baja tensión y Alumbrado Público.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/3297/2008 de fecha 06 de junio de 2008, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Por Querétaro Tu y Yo"

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2010 dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de etapa de desarrollo de mediano plazo (años 2011-2013) y largo plazo (años 2014-2025) a corto plazo (años 2007-2010), para la Fracción 4 Subfracción 1; y de la Fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas derivadas de la segunda subdivisión de las parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie total de 452,709.111 m², ubicadas en la calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”*

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. *Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. *Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*
- III. *Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

- II.- *En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*
 - a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
 - d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación de la Etapa de Desarrollo de Mediano Plazo (años 2011-2013) y Largo Plazo (años 2014-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010), para la Fracción 4 Subfracción 1; y de la Fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas derivadas de la segunda subdivisión de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicadas en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.
7. Mediante escrito de fecha 7 de enero de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderada legal de "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, solicita el cambio de Etapa de Desarrollo de Mediano Plazo (años 2011-2013) y Largo Plazo (años 2014-2015) a Corto Plazo (años 2007-2010), para la Fracción 4 Subfracción 1; y de la Fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 derivadas de la Segunda Subdivisión de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie de 304,659.013 m², de Mediano Plazo, y superficie de 148,050.098 m² de Largo Plazo dando una superficie total de 452,709.11 m², a Corto Plazo (2007-2010), ubicadas en la Calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.
8. Mediante Escritura Pública 20,634 de fecha 6 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se formaliza el Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número "11032604" celebrado entre la sociedad mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable como "Fideicomitente A" y Fideicomisario en primer lugar y la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en segundo lugar" y "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a quien en lo sucesivo se denominara "Institución Fiduciaria" o "Fiduciario".

9. Mediante escritura número 21,131 de fecha 09 de diciembre de 2008 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, se lleva a cabo la transmisión de propiedad en aportación al Fideicomiso de Administración identificado con el número "11032604" celebrado entre la sociedad mercantil denominada "INMESP Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable como "Fideicomitente A" y Fideicomisario en primer lugar y la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en segundo lugar" y "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a quien en lo sucesivo se denominara "Institución Fiduciaria" o "Fiduciario", dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Convenio modificatorio de gravamen en los Folios Inmobiliarios 295815/0005, 84939/0009, 109098/0009, 276006/0007, 295815/0006 y 84941/0008 de fecha 13 de febrero de 2009.
10. Mediante escritura 21,746 de fecha 26 de enero del 2009 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera titular de la Notaría número 35 de esta demarcación notarial, "Scotiabank Inverlat", en su carácter de Fiduciario Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de Fiduciario, otorga un poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades a favor de la Lic. Claudia Castillo Orozco.
11. Se justifica la propiedad de las Fracciones 1, 2, y 3 de la Parcela 30 Z-2 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo con superficie de 9-97-22.19 Has., mediante la Escritura No. 21,746 de fecha 26 de enero de 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el Folio No. 84939/0008 de fecha 29 de diciembre de 2008, en la que se formaliza la compraventa a favor de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
12. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió estudio técnico expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de Etapa de Desarrollo de Mediano Plazo (años 2011-2013) y Largo Plazo (años 2014-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010), para la Fracción 4, Subfracción 1, y de la Fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas derivadas de la segunda subdivisión de las parcelas 22, 26, 30 y 31 z-1 p1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicadas en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD, LA PARCELA 30 Z-2 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO EN ESTUDIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9-97-22.19 HAS, SIN EMBARGO MEDIANTE LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS 2009-46 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2009, SE AUTORIZO LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P 1/1 Y 31 Z-1 P1/1, CONFORMANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 452,687.35 M2.

12.2 PORTERIORMENTE MEDIANTE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN 2009-321 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DE LAS PARCELAS 22, 26, 30 Y 31 TODAS DE ZONA Z-1 P1/1, ASÍ COMO DE LAS FRACCIONES 1 Y 2 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, DE LAS QUE SE DESPRENDE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO, MISMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN UN ÁREA QUE FORMÓ PARTE DE LA PARCELA 30 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

- FRACCIÓN 1 CON SUPERFICIE DE 10,211.096 M2
- FRACCIÓN 2 CON SUPERFICIE DE 10,080.00 M2
- FRACCIÓN 3 CON SUPERFICIE DE 10,080.00 M2
- FRACCIÓN 4 CON SUPERFICIE DE 169,541.954 M2
- FRACCIÓN 5 CON SUPERFICIE DE 97,831.745 M2
- FRACCIÓN 6 CON SUPERFICIE DE 6,914.218 M2
- FRACCIÓN 7 CON SUPERFICIE DE 148,050.098 M2

12.3 DE CONSULTA AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO 013/0002, SE OBSERVA QUE LA FRACCIÓN 4, SUBFRACCIÓN 1, Y DE LA FRACCIÓN 7 SUBFRACCIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, TODAS DERIVADAS DE LA SEGUNDA SUBDIVISIÓN DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO SE UBICAN EN UNA ZONA CON USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB./HA. (H3), CONSIDERANDO LAS PARCELAS PARA DESARROLLARSE A MEDIANO PLAZO (AÑOS 2011-2013) Y LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025).

12.4 VIALIDADES: EL ACCESO HACIA EL ASENTAMIENTO ES A TRAVÉS DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS, QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE URBANIZACIÓN EN LA FRACCIÓN 7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN No. 321-2009 MENCIONADA, PERTENECIENTE A PARCELAS DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN UNA SECCIÓN SOBRE LA QUE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS, POR LO QUE SE GARANTIZA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CORTO PLAZO PARA LAS FRACCIONES EN ESTUDIO.

12.5 CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS SE LOGRARÁ DAR INTERCONEXIÓN ENTRE LA CARRETERA A MOMPANI Y LA CALLE POPOCATEPETL QUE DERIVA HACIA LA COLONIA LOMA BONITA, LOGRANDO CON ESTO UN DETONANTE DE DESARROLLO EN LAS PARCELAS DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO CON QUE COLINDAN, COMO LO ES LA QUE LLEVA A LOS FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA Y SAN MIGUEL UBICADOS AL PONIENTE.

12.6 SE HACE NOTAR QUE EL OBJETO DE ESTABLECER TEMPORALIDADES DE DESARROLLO EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ES CON LA FINALIDAD DE QUE SE GARANTICE QUE EL ÁREA A DESARROLLAR CUENTE CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, ETC., ASÍ COMO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS VIALIDADES NECESARIA PARA DAR ACCESO A LOS PREDIOS, CON LO QUE SE GARANTIZA EN ESTE MOMENTO QUE SE CUENTE CON ACCESO PARA LAS FRACCIONES EN ESTUDIO.

12.7 HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

A. LAS PARCELAS SE ENCUENTRAN SIN CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR, ENCONTRANDO VEGETACIÓN DE MANERA DISPERSA A NIVEL DE ÁRBOLES Y ALGUNOS MATORRALES. EN LA PARTE CENTRAL CRUZA UN CAMINO A NIVEL DE TERRACERIA EN SENTIDO ORIENTE PONIENTE SOBRE EL CUAL SE LOCALIZA LA MAYOR PARTE DE VEGETACIÓN AL INTERIOR DE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO.

B. EN LA ZONA SE UBICAN DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS DE TIPO POPULAR COMO EL FRACIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO, DENTRO DE LOS CUALES SE UBICA VIVIENDA DE TIPO ECONÓMICO POPULAR, DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES, ESTANDO EN PROCESO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA VIALIDAD DE ACCESO.

C. LA VIALIDAD PLAN DE SAN LUIS, LA CUAL DARA ACCESO AL POLIGONO EN ESTUDIO, SE ENCUENTRA DESARROLLADA HASTA LA FRACCIÓN 7 DEL POLIGONO, LA CUAL CUENTA CON CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y GUARNICIONES DE CONCRETO, NO CONTANDO CON BANQUETAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

13.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN EL QUE SE OTORQUE EL CAMBIO DE ETAPA DE DESARROLLO DE MEDIANO PLAZO (AÑOS 2011-2013) Y LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025) A CORTO PLAZO (AÑOS 2007-2010), PARA LA FRACCIÓN 4 SUBFRACCIÓN 1; Y DE LA FRACCIÓN 7 SUBFRACCIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, TODAS DERIVADAS DE LA SEGUNDA SUBDIVISIÓN DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 452,709.111 M2, UBICADAS EN LA CALLE PLAN DE SAN LUIS DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN CONJUNTO HABITACIONAL.

13.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRAN LAS FRACCIONES EN ESTUDIO, CUENTA CON CONDICIONES ADECUADAS PARA SU DESARROLLO A CORTO PLAZO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS QUE DARÁ ACCESO A LAS CITADAS FRACCIONES, CON LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD, ACORDE CON LA TENDENCIA DE QUE SE HA GENERADO EN LA DELEGACIÓN POR LO QUE SE INTEGRARÁ A LOS PROYECTOS DE DOTACIÓN DE VIVIENDA POPULAR CON DÉFICIT EN LA CIUDAD, CONDICIONADO A LO SIGUIENTE:

A. EL PROMOTOR DEBERÁ CONCLUIR LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS QUE DA ACCESO A LAS FRACCIONES, CON LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU DESARROLLO.

B. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO ESPECÍFICO QUE PRETENDA DAR A LOS LOTES, LICENCIA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PROYECTOS, DEBIENDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑADALA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y PRESENTANDO LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL QUE LE REQUIERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE SE ESTIPULEN.

13. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para reunión de trabajo para el estudio y análisis correspondiente y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado y con lo enunciado en el Considerando que antecede, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 6, Apartado III inciso c) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Etapa de Desarrollo de Mediano Plazo (años 2011-2013) y Largo Plazo (años 2014-2015) a Corto Plazo (años 2007-2010), para la Fracción 4 Subfracción 1; y de la Fracción 7 Subfracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todas derivadas de la Segunda Subdivisión de las Parcelas 22, 26, 30 y 31 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie total de 452,709.111 m², ubicadas en la Calle Plan de San Luis, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un conjunto habitacional.

SEGUNDO. El propietario del predio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos **A. y B.** del **Considerando 13.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario de los predios a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización queda condicionada para que el propietario de los predios ejecute dentro de los mismos, las obras viales y de introducción de servicios en un plazo no mayor a un año a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo, autorización que será revertida si no lo hace, y se restituirá la Etapa de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo asignada por Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, para los inmuebles descritos.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la sociedad mercantil denominada “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de su Apoderada Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de Cambio de Etapa de Desarrollo de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013) para el predio identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 68,032.82 m² para el desarrollo de viviendas de tipo popular, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”*

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

I. *Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

II. *Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*

III. *Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- *En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización del cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013) para el predio identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 68,032.82 m² para el desarrollo de viviendas de tipo popular.
7. Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Claudia Castillo Orozco, apoderada legal de la empresa "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, solicita se autorice el cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013), para el predio identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 68,032.82 m².

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo un desarrollo con viviendas de tipo popular, acorde con las características de vivienda que se desarrollan en la zona.
8. Se justifica la propiedad de la Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo a favor de la empresa "Martínez, Fernández y Asociados", S. A. de C. V., mediante la escritura pública número 23,390 de fecha 25 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en la que se protocoliza la adquisición del predio a su favor.

9. La empresa "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, otorga un poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, mediante escritura pública número 21,746 de fecha 26 de enero de 2009 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Publico Titular Número 35, a favor de la Lic. Claudia Castillo Orozco.
10. Mediante escritura pública número 24,915 de fecha 24 de septiembre de 2009 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta demarcación notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de aportación al Fideicomiso de Administración con número "170074140", que celebra "Inmesp Desarrolladora", S. A. de C. V., quien es el Fideicomisario en Primer Lugar, representado por el C. Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Samano, por la sociedad mercantil "Martínez y Fernández Asociados", S. A. de C. V. quien se le denominara el Fideicomitente B, representados por Hector Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández y por último "Scotiabank Inverlat", S.A.I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a quien se denomina como "Institución Fiduciaria", representado por Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez.
11. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió estudio técnico expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013) para el predio identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 68,032.82 m² para el desarrollo de viviendas de tipo popular, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO 013/0002, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRAN EN UNA ZONA HABITACIONAL A LA QUE SE ASIGNO UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA A DESARROLLARSE A LARGO PLAZO (H2) (AÑOS 2014-2025).

11.2 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZO EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. (H2) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3).

11.3 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO EN LA ZONA ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE TIPO POPULAR, TANTO EN FRACCIONAMIENTOS COLINDANTES A LA PARCELA COMO EN LA ZONA EN FRACCIONAMIENTOS EDUARDO LOARCA CASTILLO, EDUARDO LOARCA CASTILLO 2ª. ETAPA, JARDINES DE JURICA, SAN MIGUEL Y PUERTAS DE SAN MIGUEL, EN LOS QUE SE UBICAN VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVEL CON CONSTRUCCIONES DE TIPO POPULAR Y DE INTERES SOCIAL.

11.4 CON EL PRESENTE PROYECTO LA EMPRESA PRETENDEN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR CON UN COSTO ACORDE CON LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA BAJO VALORES DE VIVIENDA DEL MERCADO ACTUAL PARA ESE TIPO DE VIVIENDA, SIN EMBARGO DEBERÁ DOTARSE DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU DESARROLLO, RESPETANDO LOS PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDOS PARA EL RESTO DEL FRACCIONAMIENTO.

11.5 SE HACE NOTAR QUE EN LA COLINDANCIA SURORIENTE DEL PREDIO, SE PRETENDE REUBICAR EL VASO REGULADOR QUE SE UBICABA EN LA COLINDANCIA NORTE DE LA PARCELA 22, EN BASE A LO ANTERIOR MEDIANTE OFICIO DPI/489/2009 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2009 EMITIDO POR EL ING. ANTONIO PACHECO RAMÍREZ DIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, INFORMA QUE SE ACEPTA EL SITIO PROPUESTO PARA LA UBICACIÓN DEL VASO REGULADOR EN LA COLINDANCIA SURORIENTE DE LA PARCELA EN ESTUDIO EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,271.70 M² QUE PODRÁ CAPTAR EL 100% DE AGUAS PLUVIALES QUE SE GENERAN EN EL DESARROLLO LOARCA I, II, III Y ZONA EXTERNA DE APORTACIÓN, SIENDO DICHO SITIO HACIA LA PARCELA EN ESTUDIO EN SU COLINDANCIA SURORIENTE.

LO ANTERIOR TIENE COMO OBJETO EL CAPTAR LA MAYOR CANTIDAD DE AGUAS PRODUCTO DE PRECIPITACIONES PLUVIALES Y REGULAR SU DESCARGA AL DREN EL ARENAL, PREVIENIENDO CON ESTO INUNDACIONES EN LA ZONA, SIN QUE SE AFECTE AL PREDIO EN ESTUDIO.

11.6 HABIENDO REALIZADO VISITA DE INSPECCIÓN POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO Y DE LA ZONA EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIONES, UBICÁNDOSE DOS ZONAS ARBOLADAS EN LA COLINDANCIA SURPONIENTE Y NORORIENTE DE LA PARCELA EN ESTUDIO.
- EL ACCESO A LA PARCELA EN ESTUDIO SE DA A TRAVÉS DE CAMINOS INTERPARCELARIOS LOS CUALES SE DESARROLLAN A NIVEL DE TERRACERIAS.
- LA ZONA NO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.
- AL NORPONIENTE DEL FRACCIONAMIENTO SE UBICA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO JARDINES DE JURICA, EN EL QUE SE DESARROLLA VIVIENDA DE TIPO POPULAR DESARROLLADA EN UNO Y DOS NIVELES Y AL SUR LOS FRACCIONAMIENTOS EDUARDO LOARCA Y EDUARDO LOARCA 2^a. ETAPA.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

12.1 UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN EL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE LARGO PLAZO (AÑOS 2015-2025) A MEDIANO PLAZO (AÑOS 2011-2013), PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 32 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON SUPERFICIE DE 68,032.82 M², EN EL QUE SE PRETENEN DESARROLLAR VIVIENDAS DE TIPO INTERÉS SOCIAL.

12.2 LO ANTERIOR AL ENCONTRARSE LAS FRACCIONES EN ESTUDIO EN UNA ZONA APTA PARA EL DESARROLLO URBANO Y CON UNA TENDENCIA DE CRECIMIENTO ADECUADA RESPECTO AL CRECIMIENTO NATURAL PROPUESTO EN LA DELEGACIÓN, ACORDE CON LA PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO PARA APOYAR EN LA DEMANDA DE SUELO URBANIZADO A MEDIANO PLAZO, EN UNA ZONA EN PROCESO DE CRECIMIENTO CON EL DESARROLLO DE DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS EN PARCELAS COLINDANTES, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE PLAN DE SAN LUIS, ASÍ COMO LA CONTINUACIÓN DE LA VIALIDAD DENOMINADA POPOCATÉPETL QUE DARÁ ACCESO A LA CITADA PARCELA, CON LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA ZONA, POR LO QUE DE SER CONSIDERADO FAVORABLE EL CAMBIO DE ETAPA DE DESARROLLO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y PRESENTANDO LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL QUE LE REQUIERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE SE ESTIPULEN.

B. EL PROMOTOR DEBERÁ REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE POPOCATÉPETL HASTA LA PARCELA EN ESTUDIO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE DICHA VIALIDAD HASTA CONECTARSE CON LA VIALIDAD DENOMINADA PLAN DE SAN LUIS, DEBIENDO CONTAR CON LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU DESARROLLO, CON LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LAS SECCIONES DE VIALIDAD RESULTANTES, PRESENTANDO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA.

C. REALIZAR POR PARTE DE LOS DESARROLLADORES EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA CALLE PLAN DE SAN LUIS NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL, ASÍ COMO DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE POPOCATÉPETL DE LA PARCELA A LA ZONA URBANIZADA ACTUAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CONSIDERANDO LOS DERECHOS DE VÍA QUE LE SEÑALE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPALES, CON LO QUE SE GARANTIZARA UNA OPCIÓN VIAL ADICIONAL A LAS YA DESARROLLADAS EN LA ZONA...”.

13. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para reunión de trabajo para el estudio y análisis correspondiente y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado y con lo enunciado en el Considerando que antecede, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6 apartado III inciso d), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2014-2025) a Mediano Plazo (años 2011-2013) para el predio identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, con superficie de 68,032.82 m² para el desarrollo de viviendas de tipo popular.

SEGUNDO. El propietario del predio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A. al C.** del **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización queda condicionada para que el propietario del predio ejecute dentro del mismo, las obras viales y de introducción de servicios en un plazo no mayor a un año a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo, autorización que será revertida si no lo hace, y se restituirá la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo asignada por Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, para dicho inmueble.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la sociedad mercantil denominada “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de su Apoderada Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO, ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa “Geo Casas del Bajío”, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2010, solicita la autorización provisional para venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 2”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Mediante la póliza número 932 de fecha 15 de junio de 2009, emitida por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de la empresa “Geo Querétaro S.A. de C.V.” por la denominación “Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.”, donde sus antecedentes radican en los documentos siguientes:
 - a. Escritura pública número 30,031 de fecha 22 de diciembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, se hace constar la fusión de las personas morales de derecho mercantil, siendo la fusionada la denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V. y como fusionante la denominada “Diseño y Proyección de Vivienda”, S.A. de C.V., conservándose la razón social y denominación de esta última, habiéndose transmitido todos y cada uno de los activos y pasivos a la empresa fusionante, que por derecho y hecho le corresponde. Instrumento notarial que fue inscrito bajo el folio mercantil número 2845/12 de fecha 5 de diciembre del 2001; y los folios reales números 113516/14, 104816/3, 104829/45, 104827/10, 83231/3, 83234/3, 50181/43, 41435/36, 57666/5, 103148/106, 105402/12, 105413/17, 105408/16, 34472/3, 104819/2, 108690/16, 83235/3, 83203/3, 32206/21, 81840/7, 91583/468, 105397/17, 105400/19, 105395/9, 96287/4y 34469/3, todos de fecha 5 de diciembre del 2001, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.
 - b. Escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública no. 10 del distrito federal, se hace constar la legal existencia de una persona moral de derecho mercantil, que mediante el referido instrumento cambió su denominación social de “Diseño y Proyección de Vivienda”, S.A. de C.V., al de “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., de igual manera, en dicho documento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado al Ing. Luis Felipe García Alcocer por la empresa en su favor, instrumento que se encuentra inscrito en el registro publico de la propiedad y del comercio en esta ciudad, bajo el folio mercantil no. 28489/1 de fecha 13 de octubre del 2004.
8. Con la escritura pública número 304,563 de fecha 13 de julio de 2009, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009; se hace constar el otorgamiento de poder general para actos de dominio que otorga “Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.” a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer.
9. Mediante la escritura pública número 25,754 de fecha 29 de marzo de 1999, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 83231/2 de fecha 30 de junio de 2000, se acredita la propiedad de la Parcela 148 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena con una superficie de 39,016.82 m².
10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 024-10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 2”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para desarrollar a corto plazo las parcelas 137 Z-1 P1/4, 142 Z-1 P1/4, 148 Z-1 P1/4 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

10.2. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para cubrir el equivalente al área de donación que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por la autorización del fraccionamiento que se pretende realizar en las parcelas 137, 142, 148 y 149 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con la superficie de la sección de vialidad proyectada al interior del predio.

10.3. Presenta copia del deslinde catastral con folio número DT 2003009 de fecha 07 de octubre de 2002 el cual ampara una superficie de 39,016.897 m², correspondiente a la parcela 148 Z-1 P 1/4, del Ejido Santa María Magdalena, en el Municipio de Querétaro.

10.4. Mediante dictamen de uso de suelo 2007-2033 de fecha 03 de abril de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, en la Parcela 148 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 39,016.897 m².

10.5. Mediante oficio con folio VE/0892/2008, de fecha 21 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 206 viviendas ubicadas en las parcelas 137 y 148 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena.

10.6. Presenta copia del oficio signado por el C. Ramiro Arteaga Tovar, Jefe del Departamento de Planeación de Zona, de fecha 28 de mayo de 2009; mediante el cual se otorga la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento ubicado en la parcela 148 Z-1 P 1/4 Y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro.

10.7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/3599/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a desarrollar en una superficie de 39,016.89 m².

10.8. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0428/2009, de fecha 18 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de "Geo Querétaro, S.A. de C.V., para 206 viviendas.

10.9. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el dictamen de impacto vial número SSPM/DT/IT/1290/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dentro de la que se contempla el área que ocupa el Fraccionamiento El Arcángel 2.

10.10. Mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

10.11. Par dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2009, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel 2", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el promotor presenta:

- Copia simple del recibo de pago H 216447, por un monto de \$22,208.88, (veintidós mil doscientos ocho pesos 88/100 M.N.) De fecha 19 de noviembre de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la etapa 1 del fraccionamiento en comento.

- Copia simple del recibo de pago H216448 por un monto de \$2,049.63 (dos mil cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.) de fecha 19 de noviembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la etapa 1 del mismo fraccionamiento.
- Copia simple del recibo de pago H 216449 por un monto de \$30,121.99, (treinta mil ciento veintiún pesos 99/100 M.N.) de fecha 19 de noviembre de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la etapa 2 del fraccionamiento en comento.
- Copia simple del recibo de pago H216450 por un monto de \$2,510.55 (dos mil quinientos diez pesos 55/100 M.N.) de fecha 19 de noviembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la etapa 2 del mismo fraccionamiento.
- Copia simple del recibo de pago H216444 por un monto de \$63,582.28 (sesenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.) de fecha 19 de noviembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de supervisión de la etapa 1 del mismo fraccionamiento.
- Copia simple del recibo de pago H216445 por un monto de \$49,388.16 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) de fecha 19 de noviembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de supervisión de la etapa 2 del mismo fraccionamiento.

10.12. Para dar cumplimiento al resolutivo dos del ya citado acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2009, el promotor presenta copia de la escritura no. 31,921 de fecha 10 de diciembre de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública No. 31, mediante la cual hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del área destinada a área verde con una superficie de 354.92 m², equivalente al 0.91% de la superficie total del fraccionamiento y una superficie de 11,298.20 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento "El Arcángel 2", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios No. 336262/1, 336263/1 y 336264/1 de fecha 17 de diciembre de 2009.

10.13. El promotor presenta copia el oficio de fecha 19 de febrero de 2010, con atención al Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual, "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., somete a revisión y autorización del proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento "El Arcángel 2".

10.14. El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, con número de expediente GR-024-04-D, con folio número 09-252 de fecha 11 de septiembre de 2009, del Fraccionamiento "El Arcángel 2", dando así cumplimiento al Resolutivo Cuatro del ya citado Acuerdo.

10.15. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación y alumbrado público del Fraccionamiento "El Arcángel 2", aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, dando así cumplimiento al Resolutivo Cinco del citado Acuerdo.

10.16. Presenta copia simple del recibo de pago H216446 de fecha 19 de noviembre de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas, por un monto de \$3,765.59, que ampara el pago de los derechos por nomenclatura del fraccionamiento, dando así cumplimiento al Resolutivo Once del Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2009.

10.17. Habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el fraccionamiento "El Arcángel 2", cuenta con el 42.61% de avance en la Etapa 1, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual presenta póliza de fianza número 2562-07915-3 de fecha 8 de febrero de 2010, emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2'550,394.48 (dos millones quinientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.). Misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

11.1 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 2”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

11.2 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11.3. Queda condicionado a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, los proyectos autorizados de áreas verdes y alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para dar cumplimiento a los Resolutivos tres y seis del Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 2 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 2”, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

11.4. Asimismo, deberá informar de forma trimestral a la Secretaría del Ayuntamiento del avance respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/1290/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

11.5. El fraccionador deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

12. Que el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece que todo propietario de un fraccionamiento tendrá la obligación de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, en los términos de este Código. Además deberá transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de Equipamiento Urbano...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III inciso b), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa “Geo Casas del Bajío”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel 2”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 11.3., 11.4. y 11.5.** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

TERCERO. La escritura pública en donde se precisen las áreas de Equipamiento Urbano, deberá presentarse en copia simple al Cabildo en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa “Geo Casas del Bajío”, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo en los plazos establecidos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1799/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO T DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

T).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACION CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, 2ª SECCIÓN, UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “LAS TORRES 2DA. SECCIÓN”, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.” Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES CITADA; EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO; EL CUAL EN ESTE MOMENTO QUEDA INSERTADO A LA LETRA:**-----

“H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

P R E S E N T E.-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de Septiembre de 2009, en el Quinto Punto Inciso C), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen del “**ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S. A. DE C. V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, 2ª SECCIÓN, UBICADA EN AVENIDA DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,**” presentado a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 131 fracción III, 147 y 154 Fracciones I, II, III, 155 y demás correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:-----

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 26 de Mayo de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud presentada por el Ing. José Luis Benítez Leal, Representante Legal de la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, S. A. de C. V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Las Torres 2ª Sección", ubicado en Avenida de las Torres s/n y Calle Atlacomulco, Fraccionamiento de Las Torres en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.

Cabe mencionar que a la solicitud antes mencionada se anexó la documentación relativa a acreditar los presupuestos legales en los que fundamenta su petición.

B).- Con fecha 1 de Junio de 2009, con el oficio SHA/991/09 se solicitó al ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, su Opinión Técnica de procedencia o no, al respecto de la solicitud planteada por el Ing. José Luis Benítez Leal, Representante Legal de la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, S. A. de C. V.

C).- Con el oficio SDUOP-M/0926/2009 de fecha 18 de Septiembre de 2009, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LAS TORRES 2da. SECCIÓN"**, Avenida de las Torres s/n y Calle Atlacomulco, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de referencia de acuerdo al artículo **Artículo 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.**

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en la opinión técnica referida en el punto marcado con el inciso c) la cual obra en la SDOP. Lo anterior en cumplimiento al artículo 12 y 13 de la LPAEQ.

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la cual fue emitida mediante oficio SDUOP-M/0502/2009, que a la letra dicen:

"En atención al oficio No. SHA/991/09, de fecha 01 de Junio del 2009, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C. ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, Representante Legal de Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, mediante el cual solicita autorización de Licencia de Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento denominado "LAS TORRES 2da. SECCIÓN", ubicado en Av. de las Torres s/n y calle Atlacomulco, Fraccionamiento las Torres, con clave catastral 160100108619002, Municipio de San Juan del Río, Qro.

Al respecto le informo lo siguiente:

Considerandos

*Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec**, propietaria del Fraccionamiento denominado "**LAS TORRES 2da. SECCIÓN**", ubicado en Av. de las Torres s/n y calle Atlacomulco, Municipio de San Juan del Río, Qro., clave catastral 160100108619002; misma que se acredita con Escritura Pública no. 25,797, de fecha 04 de Agosto de 2005, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 5450, de fecha 28 de Abril de 2006, con una superficie de 2,928.210 m2, e Instrumento Público No. 31,702, de fecha 29 de Octubre de 2007, en el cual se Protocoliza el Plano General Autorizado del Fraccionamiento Denominado "Las Torres", en el cual se establece el área de reserva del mencionado Fraccionamiento, con una superficie de 2,928.21 m2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 43155, de fecha 13 de Marzo de 2008, según proyecto presentado, con uso de suelo en la zona habitacional, con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/037/D/09, de fecha 27 de Febrero de 2009, y oficio aclaratorio DUS/131/OG/09, de fecha 24 de Abril de 2009, mediante Oficio DDUVM/0252/2009, de fecha 27 de Abril de 2009, se otorgo Visto Bueno al Plano de Lotificación y que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación.*

... Así mismo el Ing. José Luis Benítez Leal, representante legal de la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V., previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0252/2009, de fecha 27 de Abril de 2009, deberá de cumplir con los siguientes puntos:

- 1. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del Desarrollador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Por lo que previo a la obtención de Venta Provisional de Lotes, deberán estar concluidos al 100% los trabajos de obras de urbanización de la vía de enlace del límite del polígono del Fraccionamiento "El Colibrí" al límite del polígono del Fraccionamiento "Las Torres".*
- 2. Conforme se indica en el Plano de Visto Bueno de Relotificación DDUV/113/07, de fecha 08 de Marzo de 2007, deberá presentar ante esta Dirección, respecto de la vialidad de enlace del Fraccionamiento El Colibrí de Banthí a la calle Atlacomulco, los siguientes documentos:*

- Presupuesto de Urbanización.*
 - Proyecto Ejecutivo de Instalaciones aprobada por JAPAM, CFE y Servicios Municipales (Alumbrado Público).*
 - Calendario de Obras de Urbanización.*
 - Pruebas de Laboratorio.*
- 3. Deberá obtener del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., la aprobación, de la Licencia de Obras de Urbanización de la Vialidad de Enlace.*
 - 4. Deberá obtener ante la Coordinación de Usos de Suelo, el dictamen de uso de suelo correspondiente a los Lotes Comerciales del fraccionamiento Las Torres 2da. Sección.*
 - 5. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.*
 - 6. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal.*
 - 7. Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.*
 - 8. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.*
 - 9. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.*

10. Deberá cumplir con los requerimientos establecidos mediante oficio SEDESU/SSMA/0557/2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 08 de Julio de 2008. -----
 Previo a la autorización de Venta Provisional de Lotes: -----

1. Deberá de acreditar la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 806.15 m² (388.30 m² para áreas verdes y 417.85 m² para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención, dicha superficie excede el porcentaje establecido, sin embargo mediante oficio de fecha 22 de abril de 2009, en el cual, el Ing. José Luis Benítez Leal, representante legal de Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, S. A. de C. V., manifiesta que es su voluntad donar la superficie de diferencia a Título Gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
 2. El promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 684.754 m² (499.494 m² para calles, 185.26 m² para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----
 3. Acreditar pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie de 1,437.296 m², conforme a plano de Visto Bueno DDUVM/0252/2009, de fecha 27 de Abril de 2009. -----

SUPERFICIE COMERCIAL	IMPUESTO 0.14 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
357.966 M2	\$2,603.49	\$650.87	\$3,254.36

SUPERFICIE HABITACIONAL	IMPUESTO 0.11 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,079.330 M2	\$6,167.83	\$1,541.96	\$7,709.79

1. Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$670,913.26	\$10,063.70	\$2,515.92	\$12,579.62

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, cláusula novena Cláusula Novena que a la letra dice: "...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal...". -----
 Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de **\$6,289.81 (seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.)**, correspondiente al 50%. -----

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de **\$6,289.81 (seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.)**, correspondiente al 50% a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2008. -----

El fraccionamiento denominado "Las Torres" cuenta con Proyecto Pluvial Autorizado mediante oficio No. DDUV/582/07 de fecha 31 de Octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal; por lo que debido a que el fraccionamiento denominado "Las Torres 2da. Sección" se encuentra dentro del polígono, dicha superficie se consideró dentro de las aportaciones pluviales del propio fraccionamiento. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LAS TORRES 2da. SECCIÓN", ubicado en Av. de las Torres s/n y calle Atlacomulco, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LAS TORRES 2da. SECCIÓN"**, ubicado en Av. de las Torres s/n y calle Atlacomulco, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, S.A. de C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro". -----

CUARTO.- Que toda vez que lo que se pretende es la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Las Torres 2da Sección", ubicado en Avenida de las Torres s/n y Calle Atlacomulco, Fraccionamiento de Las Torres en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., y el solicitante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos por la legislación aplicable. -----

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos, esta mesa de trabajo de fecha 22 de Septiembre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S. A. DE C. V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, 2ª SECCIÓN, UBICADA EN AVENIDA DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S. A. DE C. V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, 2ª SECCIÓN, UBICADA EN AVENIDA DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:** -----

A).- Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del Desarrollador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Por lo que previo a la obtención de Venta Provisional de Lotes, deberán estar concluidos al 100% los trabajos de obras de urbanización de la vía de enlace del límite del polígono del Fraccionamiento "El Colibrí" al límite del polígono del Fraccionamiento "Las Torres". -----

B).- Conforme se indica en el Plano de Visto Bueno de Relotificación DDUV/113/07, de fecha 08 de Marzo de 2007, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto de la vialidad de enlace del Fraccionamiento El Colibrí de Banthí a la calle Atlacomulco, los siguientes documentos: -----

- Presupuesto de Urbanización. -----
- Proyecto Ejecutivo de Instalaciones aprobado por JAPAM, CFE y Servicios Municipales (Alumbrado Público). -----
- Calendario de Obras de Urbanización. -----
- Pruebas de Laboratorio. -----

C).- Deberá obtener del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., la aprobación, de la Licencia de Obras de Urbanización de la Vialidad de Enlace. -----

D).- Deberá obtener ante la Coordinación de Usos de Suelo, el dictamen de uso de suelo correspondiente a los Lotes Comerciales del fraccionamiento Las Torres 2da. Sección. -----

E).- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----

F).- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----

G).- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----

H).- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----

I).- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----

J).- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos mediante oficio SEDESU/SSMA/0557/2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 08 de Julio de 2008. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS TORRES 2da. SECCIÓN", EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;** -----

Previo a la autorización de Venta Provisional de Lotes: -----

I).-Deberá de acreditar la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 806.15 m2 (388.30 m2 para áreas verdes y 417.85 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención, dicha superficie excede el porcentaje establecido, sin embargo mediante oficio de fecha 22 de abril de 2009, en el cual, el Ing. José Luis Benitez Leal, representante legal de Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec, S. A. de C. V., manifiesta que es su voluntad donar la superficie de diferencia a Titulo Gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

II).- El promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 684.754 m2 (499.494 m2 para calles, 185.26 m2 para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención. -----

III).- Acreditar pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie de 1,437.296 m2, conforme a plano de Visto Bueno DDUVM/0252/2009, de fecha 27 de Abril de 2009. -----

SUPERFICIE COMERCIAL	IMPUESTO 0.14 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
357.966 M2	\$2,603.49	\$650.87	\$3,254.36

SUPERFICIE HABITACIONAL	IMPUESTO 0.11 x 51.95 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,079.330 M2	\$6,167.83	\$1,541.96	\$7,709.79

IV).- Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$670,913.26	\$10,063.70	\$2,515.92	\$12,579.62

Conforme al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 16 de Noviembre de 2007, cláusula novena Cláusula Novena que a la letra dice:"...NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por

la Supervisión de fraccionamientos y condominio, éstos serán ingresados al 50% a cada una de "LAS PARTES", comprometiéndose el municipio a ser aplicados al fortalecimiento y equipamiento del área de Desarrollo Urbano Municipal..."

Por lo cual el promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de **\$6,289.81 (seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), correspondiente al 50%.**

Y ante la Tesorería Municipal el promotor deberá de pagar por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de **\$6,289.81 (seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), correspondiente al 50%** a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2008.

El fraccionamiento denominado "Las Torres" cuenta con Proyecto Pluvial Autorizado mediante oficio No. DDUV/582/07 de fecha 31 de Octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal; por lo que debido a que el fraccionamiento denominado "Las Torres 2da. Sección" se encuentra dentro del polígono, dicha superficie se consideró dentro de las aportaciones pluviales del propio fraccionamiento.

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "**LAS TORRES 2da. SECCIÓN**", ubicado en Av. de las Torres s/n y calle Atlacomulco, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO. Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS TORRES 2da. SECCIÓN", EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

TRANSITORIOS
PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.**", a través de su Representante Legal el **Ing. José Luis Benítez Leal.**

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Las Torres 2da. Sección", tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

SÉPTIMO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS TORRES 2da. SECCIÓN", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES BENÍTEZ DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.”, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “LAS TORRES 2ª SECCIÓN”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, EL CUAL SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo mediante el cual se crea e integra el Consejo Municipal de Salud; el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO

Que el concepto de la salud pública ha evolucionado en la historia de la humanidad y estos cambios han estado marcados por los nuevos paradigmas científicos, económicos, sociales y políticos.

Que la profunda crisis de la salud pública que ha vivido el país durante estos últimos años ha puesto de relieve la existencia de notables fallas en las políticas públicas, en los programas y en los recursos humanos, y es por ello que este Municipio enfrenta importantes desafíos conceptuales y operativos que requieren de enfoques frescos e innovadores que contribuyan a su avance.

Que el estado de salud de los niños y jóvenes es deficiente como resultado de condiciones sociales, entre las que figuran factores tales como las actitudes y las prácticas tradicionales nocivas y, en algunos casos, sus propias acciones. La mala salud se debe muchas veces a la falta de un medio saludable y de sistemas de apoyo para promover conductas saludables en la vida diaria, a la falta de información y a servicios de salud insuficientes o inadecuados. Los problemas son, entre otros, la falta de un medio seguro e higiénico, la malnutrición, el riesgo de contraer enfermedades, el creciente consumo de tabaco, alcohol y drogas, los riesgos innecesarios y la actividad destructiva, que resulta en lesiones no intencionales, lo que incide en la morbilidad y mortalidad del ser humano.

Que en anteriores administraciones municipales se ha prestado poca atención a las necesidades de los adolescentes en materia de salud reproductiva, no hay información ni servicios a disposición de los adolescentes para ayudarles a comprender su sexualidad, inclusive la salud sexual y reproductiva y para protegerlos contra los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

Que es por ello que una de las finalidades de la presente administración municipal es el que todos los ciudadanos de nuestra municipalidad estén informados a través de programas en materia de salud y que estos incrementen en la conciencia pública sobre la misma y de esta manera lograr un hábito de vida saludable.

Por lo anterior, se aprobó por el H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

1) Que este Ayuntamiento de El Marques, aprueba la creación e integración del Consejo Municipal de Salud, como órgano colegiado y consultivo municipal, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;*
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;*
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;*
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;*
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia;*
- VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a drogas y solventes;*
- VII. Promover la cultura de los derechos humanos y en materia de salud general y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto;*
- VIII. Regular los Comités Municipales de Salud;*
- IX. Coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Salud y el Consejo Estatal de Salud de Querétaro, de acuerdo a los procesos de descentralización de los servicios de salud;*
- X. Coordinar las acciones conjuntas de los programas prioritarios de salud en el interior del Municipio;*
- XI. Fortalecer las campañas cruzadas y acciones conjuntas o intersectoriales;*
- XII. Proyectar para la aprobación del Ayuntamiento, los programas municipales de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y de acuerdo a los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo;*
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, con sujeción a la Legislación aplicable, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, la organización de los comités de salud, y vigilar que cumplan los fines para lo que sean creados;*
- XIV. Participar, por conducto del Presidente del Consejo Municipal, en el Consejo de Salud del Estado de Querétaro; y*
- XV. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.*

2) Quedando integrado de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo Municipal para la Salud.- Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal.

- Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal para la Salud.- Dr. Eduardo Curiel Gómez.

- **Consejeros del Consejo Municipal para la Salud.**- Regidores Evelio Moreno Coronel, Ma. Rita Pérez Nieves y Luis Elías Camacho, integrantes de la Comisión Permanente en Materia de Salud Pública.

3) El Presidente del Consejo podrá hacer extensiva las facultades para integrar el consejo con representación de los sectores público, privado y social del Municipio de El Marques, y de las instancias de los tres niveles de gobierno para que coadyuven en este cuerpo colegiado deliberativo para que aporten a esta entidad su conocimiento, experiencia y normatividad para articular las necesidades en materia de salud pública en beneficio de esta municipalidad.

4) El Consejo se reunirá por lo menos dos veces por año, y el Secretario Ejecutivo rendirá en dichas sesiones informe de actividades relativa al periodo inmediato anterior y en la misma sesión propondrá su plan de trabajo para la siguiente etapa.

5) El Secretario Ejecutivo del Consejo en un término no mayor de 60 días naturales propondrá ante el órgano deliberativo su plan de trabajo, las normas y procedimientos que se ajustara dicho programa de trabajo para su aprobación y consideraciones pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase para su publicación en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Para efectos de concursos para la adquisición de recursos federales o estatales, el presente consejo podrá denominarse Comité de Salud exclusivamente como nomenclatura conservando el sentido, origen y facultades de su creación.

TERCERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

CUARTO: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique a las dependencias municipales de El Marques, para la observancia y cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO: Notifiquese al Presidente del Consejo de Salud del Estado de Querétaro para su conocimiento..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.---
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza que en representación del Municipio de El Marques, se acceda al concurso de Proyectos Municipales al cual convoca la Secretaria de Salud a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables; el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO

Que los ayuntamientos son competentes para promover la salud con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y que garantice el acceso democrático y masivo a los centros de población, siendo promotores del desarrollo social de manera armónica e integral y que buscan optimizar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida.

Que los proyectos municipales de comunidades saludables son iniciativas que dependen de los gobiernos, que elaboraran distintos programas de salud para cumplir con sus objetivos sociales y educativos que incrementen la conciencia publica sobre la salud, pues con sus estrategias se logran hábitos de vida saludables que permitan disminuir los costos catastróficos de la enfermedad y promuevan la corresponsabilidad en la recuperación y el mantenimiento de la salud.

Que conforme lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde cita que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando así mismo que, la Ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y de manera articulada dispone el dígito 110 de la Ley General de Salud que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población, propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, así como por dispuesto por el artículo 116 de la propia Ley que señala que las autoridades sanitarias para el establecimiento de normas, ejecución de medidas y realización de actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Que por los antecedentes anteriormente citados, como objetivo general de los proyectos denominados “Es mi cuerpo y yo lo cuido” y “Decidiendo mi vida”, resulta necesario y oportuno describirlos a continuación:

- “Es mi cuerpo y yo lo cuido”

Prevenir y controlar desde edad temprana, el desarrollo de problemáticas de sobrepeso y la obesidad, mediante intervenciones multidisciplinarias (de sensibilización, orientación, capacitación, atención, y de organización para la acción comunitaria), tendientes a desarrollar competencias, estilos de vida, y entornos psicosociales saludables; que protejan a escolares de 6 a 15 años, del riesgo de desarrollar a lo largo de su vida enfermedades como la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial y otras consecuencias físicas y psicológicas asociadas, con los beneficios económicos siguientes:

Actividad	Presupuesto Programa Com. Salud	Presupuesto Municipal
<i>Talleres de orientación alimentaria</i>	\$10,000.00	\$75,000.00
<i>Talleres de desarrollo de competencias psicosociales para la búsqueda de la salud física y emocional</i>	\$10,000.00	\$75,000.00
<i>Seguimiento de casos de sobrepeso y obesidad en consulta nutricional</i>	\$10,000.00	\$75,000.00
<i>Acompañamiento psicológico en procesos de control nutricional en caso de sobrepeso y obesidad</i>	\$10,000.00	\$75,000.00
<i>Prestación de servicios para la promoción y organización de proyectos comunitarios de actividad</i>		\$60,000.00
<i>Elaboración de Diagnostico (Cuantitativo, cualitativo) Municipal sobre determinantes de Salud Nutricional (honorarios, viáticos e impresión).</i>	\$110,000.00	
<i>Producción de Manual-Rotafolio de seguimiento de Escuelas Promotoras de Salud, Material didáctico y de difusión (juegos, rompecabezas, cuadernos de iluminar, etc.).</i>	\$100,000.00	
<i>Producción de material didáctico y de difusión (trípticos, cuadernillos, calendario, etc.) y Manual-Rotafolio de seguimiento para la Red Activa de Promotoras Comunitarias de Salud Nutricional.</i>	\$100,000.00	
<i>Material deportivo y recreativo dirigido a activación física para seguimiento (material gráfico, balones de futbol, basquetbol, pelotas, cuerdas de saltar, playeras, sudaderas, bancos, uniformes, etc.).</i>	\$50,000.00	
<i>Equipamiento para nutriólogos (mochilas c/bascula portátil, estadímetros, plicómetros, formatos de seguimiento).</i>	\$20,000.00	\$10,000.00
<i>Equipamiento para la realización y seguimiento del proyecto (vehículo, gasolina, laptop, cámara de video, cámara digital, grabadora de voz, cañón y equipo de perifoneo) material de difusión y papelería</i>	\$30,000.00	\$130,000.00
Evaluación	\$50,000.00	
TOTAL	\$500,000.00	\$500,000.00

- **“Decidiendo mi vida”**

Detener la tendencia ascendente de embarazos no deseados en la adolescencia, el consumo de sustancias y otros riesgos asociados; mediante estrategias multidisciplinarias de intervención con perspectiva de genero que promuevan procesos de empoderamiento, desarrollo de competencias y

participación juvenil dirigidos a modificar positivamente los determinantes psicosociales de la salud en adolescentes y adultos jóvenes del Municipio de El Marques, con los beneficios económicos siguientes:

Actividad	Presupuesto Programa Com. Salud	Presupuesto Municipal
<i>Diagnostico Municipal de Determinantes Psicosociales de Salud en Adolescentes de El Marques.</i>	\$150,000.00	
<i>Cuadernillo- comité de apoyo para el seguimiento de la red a Jóvenes Promotores/as, Material didáctico, juegos, bebes simuladores, etc.) y de promoción (trípticos, libreta interactiva, playeras, folders, carteles, etc.).</i>	\$200,000.00	
<i>Video testimonial de embarazo adolescente (causa, consecuencias, emociones, situación vital, etc.).</i>	\$20,000.00	
<i>Taller de producción participativa y edición de video didáctico con el tema: Genero, Salud Sexual y Reproductiva para Jóvenes.</i>	\$25,000.00	
<i>Taller de producción participativa y edición de video didáctico con el tema: Planificación Familiar, Resiliencia y Proyecto de Vida para Preadolescentes.</i>	\$25,000.00	
<i>Taller de producción participativa y edición de video didáctico con el tema: La verdadera causa de las adicciones y alternativas de esparcimiento.</i>	\$25,000.00	
<i>Difusión y Premiación de las 2 categorías dibujo/cartel o boceto de graffiti/proyecto cultural del concurso: Proyecto SSERÉ: "Construyendo nuevas posibilidades".</i>	\$20,000.00	
<i>Jornadas del Proyecto SSERÉ (Salud sexual, reproductiva, equidad de genero, prevención de adicciones y salud emocional) en primarias, secundarias, bachilleratos y empresas.</i>		\$180,000.00
<i>Desarrollo de proyectos culturales y eventos comunitarios promotores de la SSERÉ (foros, cursos de artes y música enfocados a las promoción de la salud, evento por días de salud).</i>	\$15,000.00	\$50,000.00
<i>Adquisición, mantenimiento y equipamiento de La Condo-Neta.</i>	\$20,000.00	\$230,000.00

<i>Papelería y material consumibles para talleres (hojas, tinta, cartulinas, plumones, tablaroca, pinturas, etc.).</i>		\$40,000.00
Evaluación		
TOTAL	\$500,000.00	\$500,000.00

Que invariablemente, de continuar con una cultura equivocada de alimentación a nuestros menores, hoy con problemas de obesidad y sobrepeso y los jóvenes sin una planeación del advenimiento de hijos, incide en un problema serio, además de un gasto social exorbitante que afecta el factor de las finanzas publicas al no tener programas preventivos que resuelvan una problemática mayor, como los que en este Acuerdo se pretenden conformar.

Por lo tanto, se aprobó por parte del Pleno el Siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Se autoriza al Dr. Eduardo Curiel Gómez, Director Municipal de Salud para que en representación del Municipio de El Marques, acceda al concurso de Proyectos Municipales al cual convoca la Secretaria de Salud a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables con la participación de los proyectos denominados "Decidiendo mi vida" y "Es mi cuerpo y yo lo cuido".

RESOLUTIVO SEGUNDO: Se nombra para efecto de los proyectos autorizado en el resolutive anterior, como responsable del mismo al Lic. Martin Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, y como Director Municipal de Salud al Dr. Eduardo Curiel Gómez.

RESOLUTIVO TERCERO: Se autoriza al Lic. Martin Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal a suscribir la carta compromiso que exige el Programa de Comunidades Saludables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique del presente acuerdo al Director Municipal de Salud..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.---
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la Integración del Consejo Catastral Municipal, en cumplimiento al artículo 15, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; el cual señala textualmente:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio número DIN/174/2010, de fecha 12 de marzo del 2010, el Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos Municipales remite propuesta de Integración del Consejo Catastral Municipal, obtenido mediante insaculación de los padrones Catastrales correspondientes, para ser remitido al Ayuntamiento, siendo:

a) En el rubro de Representantes de propietarios de predios urbanos del Municipio, propone: C. Martín Jiménez Martínez, con clave catastral 110404101014002, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Guadalupe La Venta de éste Municipio de El Marqués, Qro; C. Marcial Jiménez Vargas, con clave catastral 110304501006019, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro.

b) En el rubro de Representantes de propietarios de predios rústicos del Municipio propone: C. José Francisco Lauro Pozas Jiménez, con clave catastral 110202566310653, con domicilio en calle Niños Héroes número 9, Localidad El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.; y C. Cecilio Bautista Juárez, con clave catastral 110602055447160, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Chichimequillas de éste Municipio de El Marqués, Qro.

c) Con relación a la propuesta de consejeros nombrados por el Ayuntamiento, propone se designe al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, como Presidente del Consejo; y a los C.C. Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos Municipales.

2.- Que mediante oficio número SA/DT/365/2009-2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de Integración del Consejo Catastral Municipal y la Minuta de la reunión donde se realiza la insaculación de los integrantes del referido Consejo, de fecha 11 de marzo del 2010, para su análisis y emisión de dictamen correspondiente.

3.- Que se realizo Sesión de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en fecha 12 de marzo de 2010, en la cual se realizó el estudio y análisis de la propuesta de integración del Consejo Catastral Municipal, concluyéndose lo siguiente:

a) Que es facultad del Ayuntamiento la integración del Consejo Catastral Municipal que será el órgano mediante el cual se realizará el análisis, conformación y proyecta las Tablas de Valores Unitarios del Municipio, con lo cual se acredita la competencia del asunto encomendado.

b) Que el Consejo Catastral Municipal se conforma por: Tres consejeros nombrados por el Ayuntamiento, de entre los cuales será designado el Presidente del Consejo con voto de calidad, que funjan en trabajos relacionados con la materia y tengan conocimientos del mismo; Dos representantes de propietarios de predios urbanos del Municipio, elegidos por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral correspondiente; y Dos representantes de propietarios de predios rústicos del municipio, elegidos por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón correspondiente.

c) Que la propuesta realizada por el Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos con relación a los propietarios de predios rústicos y urbanos, se efectuó atendiendo a los lineamientos vertidos en ley, como se desprende de la Minuta del procedimiento de insaculación, no habiendo ningún inconveniente en dicha integración al haber aceptado los propietarios propuestos su participación en dicho Consejo, como se observa de los escritos de aceptación que obran en el expediente de referencia, los cuales están debidamente rubricados; así como con relación a la propuesta de los consejeros nombrados por el Ayuntamiento, se considera que éstos cumplen con los requisitos para su designación al tener conocimiento en las cuestiones técnicas por la naturaleza del trabajo que ha de encomendárseles.

CONSIDERANDO

Que es una obligación del H. Ayuntamiento realizar la integración del Consejo Catastral Municipal, pues éste será el órgano mediante el cual se realizará el análisis, conformación y proyecta las Tablas de Valores Unitarios del Municipio, otorgando con ello certeza jurídica y técnica a los habitantes del Municipio con relación a los valores de sus predios.

Que el Consejo Catastral encuentra su fundamento en el Art. 115 fracción cuarta, inciso c) párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 15, 18 al 25 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

Que el Consejo Catastral Municipal se conforma por: Tres consejeros nombrados por el Ayuntamiento, de entre los cuales será designado el Presidente del Consejo con voto de calidad, que funjan en trabajos relacionados con la materia y tengan conocimientos del mismo; Dos representantes de propietarios de predios urbanos del Municipio, elegidos por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral correspondiente; y Dos representantes de propietarios de predios rústicos del municipio, elegidos por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón correspondiente.

Que dentro de las facultades y obligaciones del Consejo Catastral Municipal, entre otras, se encuentra el Dictaminar sobre las propuestas de las tablas de parámetros de valores formuladas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, correspondientes a ésta Municipalidad...”.

En base a lo anterior, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués integra el Consejo Catastral Municipal del ejercicio 2010 de la siguiente manera:

1.1.- Nombramiento que realiza el Ayuntamiento de Tres consejeros:

Presidente del Consejo: Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal;

Consejeros: Ing. Alejandro Meré Alcocer, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos Municipales.

1.2.- En el rubro de Representantes de propietarios de predios urbanos del Municipio, se nombra a los siguientes: C. Martín Jiménez Martínez, con clave catastral 110404101014002, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Guadalupe La Venta de éste Municipio de El Marqués, Qro; y, C. Marcial Jiménez Vargas, con clave catastral 110304501006019, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro.

1.3.- En el rubro de Representantes de propietarios de predios rústicos del Municipio se nombra a los siguientes: C. José Francisco Lauro Pozas Jiménez, con clave catastral 110202566310653, con domicilio en calle Niños Héroes número 9, Localidad El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.; y C. Cecilio Bautista Juárez, con clave catastral 110602055447160, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Chichimequillas de éste Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejo Catastral para que elabore el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2011, para ser entregadas a este Ayuntamiento para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Ingresos realice las notificaciones correspondientes a los propietarios de predios rústicos y urbanos respecto de su designación como Integrantes del Consejo Catastral Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, debiendo recabar sus generales.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Dirección de Catastro del Estado copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo en que fuera designado el Consejo Catastral, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presente sesión de cabildo, y señalar los generales de sus integrantes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la Integración del Consejo municipal Contra las Adicciones; el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO

Que uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo de ésta Administración 2009-2012, es el Desarrollo Social, estableciéndose como una prioridad de la Asistencia Social planteada como una de las acciones necesarias para combatir y erradicar los problemas derivados de las adicciones en nuestro Municipio, a fin de poder otorgar a los marquenses la atención directa de su salud integral.

Que el antecedente municipal de creación del Consejo Municipal contra las Adicciones se localiza en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2004, como órgano desconcentrado de la administración municipal.

Que tal conformación habría de contar con anterioridad a éste Acuerdo inicialmente por un Órgano Consultivo compuesto por un Presidente, un Secretario Técnico, un Director del Consejo, y trece consejeros ciudadanos, apoyado por una Dirección Técnica constituida por el Director del Consejo y siete Coordinadores de Proyecto.

Que ante la poca funcionalidad y operatividad del anterior Consejo se propone una nueva estructura a fin de que se cuente con un órgano desconcentrado municipal para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, para que dé cumplimiento a los programas de prevención y erradicación de las adicciones y sus consecuencias benévolas para la población que sufre de éstas afecciones y abatir el grave alcoholismo que existe hoy por hoy en el Municipio, por lo que resulta necesario rediseñar el Consejo Municipal contra las Adicciones.

Que se implementa mediante éste acuerdo, un Órgano Consultivo Deliberativo con facultades suficientes para el trabajo que representa abatir los índices de alcoholismo y drogadicción, que se traducen en delincuencia y problemática social, articulando las acciones federales y estatales en la materia; asimismo para el cumplimiento de las determinaciones de éste órgano se nombrara a un Director Ejecutivo a efecto de que lleve a cabo lo que el Colegiado le ordene, con obligaciones debidamente específicas que deberá atender de manera implacable para lograr los objetivos que plantee el Deliberativo...”

Por lo anterior, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo de cabildo de fecha 19 de octubre de dos mil siete, relativo a la Integración del Consejo Municipal contra las Adicciones para la Administración Municipal 2009-2012, para quedar la siguiente manera:

El Consejo Municipal contra las Adicciones que se integra con:

- a) UN ORGANO CONSULTIVO DELIBERATIVO; y
- b) UN DIRECTOR EJECUTIVO.

SEGUNDO.- UN ORGANO CONSULTIVO DELIBERATIVO, conformado de la manera siguiente:

- 1) Un Presidente: Que será el Presidente Municipal Constitucional de El Marqués;
- 2) Un Secretario Técnico: Que será el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués;
- 3) Vocal. Que será el Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública del H. Ayuntamiento.
- 4) Vocal. Que será el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento.

El cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y presentar por conducto del Presidente del Órgano Consultivo deliberativo al Ayuntamiento de El Marqués, para su aprobación, el Reglamento Interior del Consejo Municipal contra las Adicciones;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Consejo Municipal contra las Adicciones;
- III. Presentar, a través del Presidente del Órgano Consultivo, ante el H. Ayuntamiento el Programa Anual de Trabajo del Consejo Municipal contra las Adicciones, a más tardar en la primer Sesión Ordinaria del mes de febrero de cada año lectivo;
- IV. Promover el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- V. Evaluar con una periodicidad de dos veces al año, los resultados del Programa Municipal de Trabajo del Consejo, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes;
- VI. Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Órgano Consultivo, los resultados del Programa Anual de Trabajo; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del Consejo Municipal contra las Adicciones.

TERCERO.- UN DIRECTOR EJECUTIVO, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal Constitucional de El Marqués.

El cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Órgano Consultivo Deliberativo, el Reglamento Interior del Consejo Municipal contra las Adicciones;
- II. Presentar dentro de los quince primeros días el mes de enero de cada año lectivo, al Órgano Consultivo Deliberativo para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo del Consejo Municipal contra las Adicciones;
- III. Ejecutar el Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- IV. Presentar en los meses de julio y de enero, los resultados del Programa Municipal de Trabajo del Consejo;
- V. Aplicar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover ante el Órgano Consultivo Deliberativo, las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
- VI. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- VII. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;

- X. *Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en adicciones;*
- XI. *Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitarias a favor de la salud;*
- XII. *Difundir por los medios de comunicación social y de penetración de la población, los programas a desarrollar y sus resultados;*
- XIII. *Concurrir ante instancias federales y estatales para la obtención de recursos que se utilicen para cumplir con el objetivo del Consejo; y,*
- XIV. *Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del Consejo Municipal contra las Adicciones.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la notificación del presente acuerdo al Consejo Estatal contra las Adicciones.

CUARTO. Se ordena realizar la toma de protesta a los integrantes del Consejo Municipal contra las Adicciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena, una vez se tome protesta a los integrantes del Consejo Municipal contra las Adicciones, formulen el Plan de Trabajo 2010, antes del 30 de abril del 2010.

SEXTO. Se ordena al Consejo Municipal contra las Adicciones, formular su proyecto de Reglamento Interior para ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación del presente acuerdo..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la reclasificación de gasto corriente del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010; el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO:

1.- Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, con base en sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

3.- Que el Programa de Comunidades Saludables es a nivel nacional la coordinación de esfuerzos y recursos, con el objeto de mejorar las condiciones del desarrollo de las comunidades de todo México y evitar los diversos riesgos a la salud física y mental de la población y que las consecuencias físicas, psicológicas, educativas, económicas laborales y de gasto publico se proyecten hacia una mejor vida en común.

4.- Que el propósito de dicho programa impulsar a nivel local los principios de promoción de salud: promover políticas públicas sanas; crear ambientes saludables; fortalecer la acción comunitaria y social; favorecer los entornos en donde la población se desenvuelve; desarrollar las capacidades de los individuos; y reorientar los servicios de salud, para proporcionar a la población los medios necesarios para mantener su salud y ejercer un mayor control sobre la misma.

5.- Que el apoyo a proyectos del Programa Comunidades Saludables está dirigido a todos los municipios del país, el cual es asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten aprobados por el Comité Nacional de Comunidades Saludables.

6.- Que el Municipio a través de la Dirección Municipal de Salud, presentará dos proyectos para acceder a dicho programa, en los cuales se describe que el apoyo que se pretende se asigne a cada proyecto elegido por parte del Programa sea de hasta \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición, teniendo el Municipio beneficiario la obligación de participar en la realización del proyecto ganador aportando una cantidad igual a la que se obtenga.

7.- Que la reclasificación de gasto corriente del presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 hasta por una cantidad igual a la obtenida resultante del concurso, se solicita hasta por un monto de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada proyecto, condicionado a la obtención de los premios del concurso nacional al cual convoca la Secretaría de Salud para participar a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, siendo esto necesario, ya que si el Municipio de El Marqués, Qro. resultare ganador de dicho concurso, es uno de los requisitos de la convocatoria expedida por la Secretaría de Salud, el establecer el compromiso de aportar la misma cantidad a la que el proyecto se haga acreedor en caso de resultar ganador.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se aprobó por éste Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realice la reclasificación de gasto corriente del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 por una cantidad igual a la obtenida resultante del concurso nacional al cual convoca la Secretaría de Salud para participar a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables hasta un monto de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada proyecto aprobado denominados "Decidiendo mi vida" y "Es mi cuerpo y yo lo cuido".

SEGUNDO.- La Reclasificación aprobada en el punto de acuerdo anterior se encuentra condicionada a la obtención de los premios del concurso nacional al cual convoca la Secretaría de Salud para participar a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, asignando dichos recursos para el cumplimiento del referido proyecto.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Salud realice la aplicación de los recursos autorizados en el punto de acuerdo PRIMERO de éste dictamen en atención a los proyectos ganadores y de los expedientes técnicos de los proyectos de origen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Salud para su debido cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.---
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.; el cual señala textualmente:

"..de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2009, el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", solicita se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 04 de Septiembre del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha., del tenor siguiente:*

"...2.- Que de acuerdo con las autorizaciones emitidas a la fecha, se verificó lo siguiente:

- Que mediante folio No. F176/2009 de fecha 25 de agosto del 2009, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto Red de Media Tensión y Red de Alumbrado Público.*
- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/2285/2009, de fecha 11 de agosto del 2009, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorga al Ing. Eduardo López Otamendi,*

Representante Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V." el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", con superficie actual de 283,595.638 m²., la cual consiste en mismo que obedece al incremento de la superficie de Área de Donación, disminuyendo la superficie Vendible, y que asimismo ya prevé el proyecto autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Que en fecha 3 de junio del 2009, el Ing. Eduardo López Otamendi, y la Dirección de Obras Públicas Municipales, firmaron el Acta de Entrega de la obra descrita dentro de ese mismo documento, en cumplimiento del Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro; de fecha 21 de noviembre del 2007, obra que asciende a la cantidad de \$1'184,863.98 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.).

- Que en fecha 3 de junio del 2009, el Ing. Eduardo López Otamendi, y la Dirección de Obras Públicas Municipales, firmaron el Acta de Entrega de la obra descrita dentro de ese mismo documento, en cumplimiento del Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, de fecha 12 de noviembre del 2007, obra que asciende a la cantidad de \$1'335,914.74 (Un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 74/100 M.N.).

- Que mediante oficio No. VE/0422/2009, de fecha 27 de marzo del 2009, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable para 300 lotes comerciales en un predio identificado como Fracción I y III de la fracción segunda del Casco de Carretas, Parcela No. 53 Z-4 P1/2 y Parcela No. 1655, del Ejido La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Que en fecha 26 de mayo del 2008, Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", celebró un Adendum al Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, con el H. Ayuntamiento, de fecha 12 de noviembre del 2007, a fin de cubrir la cantidad complementaria al concepto de Impuesto por Superficie Vendible producto de la Autorización de la Relotificación, Ajuste de Medidas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional, Comercial, y de Servicios denominado "Monte Miranda"; por la cantidad de \$22,665.10 (Veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), misma que se convino cubrir mediante la elaboración del Proyecto y construcción de la obra(s) pública(s), que en su momento este municipio de El Marqués le instruya, arrojándose un total, considerando la cantidad contemplada en el Convenio original mas la prevista por el Adendum descrito, de \$1'427,905.00 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

- Que mediante oficio No. 08-091 de fecha 15 de mayo del 2008, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el proyecto de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial.

- Copia simple de la escritura pública No. 18,923, de fecha 11 de marzo del 2008, mediante la cual se protocoliza la donación a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro de las superficies de 8,607.28 m². por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,049.31 m²., por concepto de Equipamiento, y la superficie de 58,966.78 m²., por concepto de Vialidades del fraccionamiento denominado Monte Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple de la escritura pública No. 18,909, de fecha 4 de marzo del 2008, mediante la cual se protocoliza:

- a) El Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre del 2005, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), a Comercial y Servicios (CS), de tres polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,723.42 m².

- b) *El Dictamen de Uso de Suelo, de fecha 9 de agosto del 2006, emitido por esta misma Dirección, mediante oficio No. DDU/DPUP/658/2006, de fecha 9 de agosto del 2006.*
- c) *El Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDUE/DPUP/677/2006, de fecha 21 de agosto de 2006, para el Fraccionamiento Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", con superficie total de 284,722.77 m².*
- d) *El Acuerdo de Cabildo de fecha 25 agosto del 2006, relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Monte Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; el cual se ubicaba en ese momento, en una superficie total 284,722.77 m².*
- e) *La Modificación de Dictamen de Uso de Suelo, emitida mediante oficio No. DDU/DPUP/1547/2007, Dictamen No. DUS/260/2007, de fecha 11 de diciembre del 2007, para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado Monte Miranda, con superficie actual de 283,595.638 m².*
- f) *El Visto Bueno al proyecto de Relotificación emitido por esta Dirección mediante oficio No. DDU/DPUP/1551/2007, de fecha 11 de diciembre del 2007.*
- g) *El Acuerdo de Cabildo, de fecha 14 de diciembre del 2007, mediante el cual se autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional, Comercial, y de Servicios denominado "Monte Miranda".*

• *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, se autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional, Comercial, y de Servicios denominado "Monte Miranda", ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 283,595.638 m²., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 1 y 8 de febrero del 2008.*

• *Que en fecha 21 de noviembre del 2007, el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", celebró un Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro; a cubrir mediante la ejecución de obra pública, consistente en la construcción de una cancha de futbol en la localidad de El Colorado, por un total de \$1'184,863.98 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) y asimismo, por las obras que este municipio le instruyera, por la cantidad complementaria a la anterior, de \$4'827,521.02 (Cuatro millones ochocientos veintisiete mil quinientos veintiún pesos 02/100 M.N.), las cuales integran un gran total de \$6'012,385.00 (Seis millones doce mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

• *Que en fecha 12 de noviembre del 2007, el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", celebró un Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, con el H. Ayuntamiento, por la cantidad total de \$1'405,239.94 (Un millón cuatrocientos cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), la cual se integra por los conceptos de:*

- a) *Superficie vendible habitacional: \$135,584.43 (Ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).*
- b) *Superficie vendible comercial: \$1'053,518.93 (Un millón cincuenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 93/100 M.N.).*
- c) *Derechos por supervisión: \$216,136.58 (Doscientos dieciséis mil ciento treinta y seis pesos 58/100 M.N.).*

Dicha cantidad se convino cubrir con obra pública consistente en la construcción de una Unidad Deportiva en la localidad de El Colorado, de acuerdo al presupuesto de obra anexo a ese mismo instrumento.

- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto del 2006, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Monte Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; el cual se ubicaba en ese momento, en una superficie total 284,722.77 m².; mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, los días 28 de noviembre y 7 de diciembre del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 25 de enero y 1 de febrero del 2008.
- Que mediante oficio No. SSMA/DCA/340/2006, de fecha 4 de agosto del 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo de macrolotes, dentro del desarrollo habitacional y comercial denominado "Monte Miranda".
- Copia simple de la escritura pública No. 73,922, de fecha 26 de marzo del 2001, mediante la cual se constituye la sociedad denominada "Desarrollo Pionero S.A. de C.V.", y dentro de la cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio al Ing. Eduardo López ,Otamendi.

3.- Considerando que, a fin de cubrir el total de la cantidad convenida dentro del Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, y su respectivo Adendum, la cual es de \$1'427,905.00 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), el promotor del fraccionamiento ejecutó satisfactoriamente la obra pública convenida por este concepto, descrita dentro del punto No. 2 del diagnóstico del presente documento, por la cantidad de \$1'335,914.74 (Un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos catorce pesos 74/100 M.N.), y realizó dos pagos en efectivo, por las cantidades de \$69,325.00 (Sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y \$22,665.00 (Veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con los recibos oficiales de pago No. 173797 de fecha 31 de agosto del 2009, y 173649 de fecha 26 de agosto del 2009; cantidades que en suma integran un total de \$1'427,904.74 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 74/100 M.N.).

4.- En razón a que es voluntad del desarrollador, el promover la presente relotificación a fin de cumplir con el porcentaje de superficie que obligatoriamente debe solventar de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debido a que ha cumplido de manera parcial lo establecido dentro del Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro; considerando que la cantidad de \$1'184,863.98 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) ya fue satisfactoriamente aportada, tal y como se aprecia en el Acta de Entrega descrita dentro del punto No. 2 del diagnóstico del presente documento; esta Dirección, realizó la conversión correspondiente, a fin de determinar la cantidad de metros cuadrados equivalentes por la cantidad antes descrita, tomando como base el costo por metro cuadrado contemplado dentro del Convenio arriba señalado de acuerdo al siguiente desglose:

Importe Cubierto con Obra Pública	\$ x m ² . de contemplado en Convenio	Formula de equivalencia	Equivalencia de m ² . cubiertos
\$1,184,863.98	\$500.00	\$1'184,863.98 / \$500.00	2,369.73

Por lo anterior, considerando la superficie 2,369.73 m²., mas las superficies que a la fecha el promotor ha transmitido satisfactoriamente a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Áreas Verdes y Equipamiento, consistentes en 8,607.28 m²., y 2,049.31 m²., respectivamente, se arroja un total de 13,026.32 m². por concepto de Área de Donación, existiendo un faltante de 15,333.24 m². de acuerdo con el siguiente desglose:

Superficie total del predio	Superficie Total (Donación)	m ² . cubiertos y/o transmitidos	m ² . por cubrir por concepto de Donación
283,595.63	28,359.56	13,026.32	15,333.24

5.- Que la presente relotificación, obedece al incremento de la superficie de Área de Donación, disminuyendo la superficie Vendible, pero que sin embargo, no modifica de ninguna manera las superficies de Vialidades.

Dichos ajustes se aprecian dentro de los Cuadros de Lotes y de Superficies, que a continuación se describen, y que de igual forma, pueden apreciarse en el anexo gráfico del presente documento:

MANZANA No.I		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	7,024.76	Comercial y Servicios
2	6,313.45	Comercial y Servicios
3	7,350.11	Comercial y Servicios
4	7,142.63	Comercial y Servicios
5	6,647.28	Comercial y Servicios
6	8,266.92	Comercial y Servicios
7	3,628.65	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
8	3,469.78	Comercial y Servicios
9	1,868.76	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
10	4,920.38	Comercial y Servicios
11	2,049.31	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
12	4,804.28	Comercial y Servicios
13	2,205.34	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
14	200.00	Equipamiento Propio del Fracc.(Central Telefonica)
15	1,666.58	Comercial y Servicios
16	9,125.61	Comercial y Servicios
17	484.52	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
18	10,989.85	Comercial y Servicios
19	4,532.17	Comercial y Servicios
20	2,059.62	Comercial y Servicios
21	9,888.21	Habitacional
22	5,738.38	Habitacional
23	6,179.93	Habitacional
24	3,723.37	Habitacional
25	2,641.29	Habitacional
26	6,190.64	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
27	3,094.12	Comercial y Servicios
TOTAL	132,205.94	

RESUMEN DE AREAS MANZANA I	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	87,407.54
Habitacional	28,171.18
Equipamiento Propio del Fracc.	684.52
Area de donación al Municipio (Area Verde)	6,190.64
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	9,752.06
Total	132,205.94

MANZANA No.II		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	2,183.53	Habitacional
2	1,846.84	Habitacional
3	1,810.38	Habitacional
4	2,013.91	Habitacional
5	1,905.04	Habitacional
6	2,269.68	Habitacional
7	2,494.54	Habitacional
8	2,199.11	Habitacional
9	1,720.27	Habitacional
10	2,137.56	Habitacional
11	2,864.32	Habitacional
12	3,410.74	Habitacional
13	888.36	Habitacional
14	900.00	Habitacional
15	900.00	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
16	1,345.41	Habitacional
17	269.85	Equipamiento Propio del Fracc.(Tanque de Agua)
TOTAL	31,159.54	

RESUMEN DE AREAS MANZANA II	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	29,989.69
Equipamiento Propio del Fracc.	269.85
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	900.00
Total	31,159.54

MANZANA No.III		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	6,139.04	Habitacional
2	4,684.95	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
3	6,052.44	Habitacional
4	2,045.60	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
TOTAL	18,922.03	

RESUMEN DE AREAS MANZANA III	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	12,191.48
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	6,730.55
Total	18,922.03

MANZANA No.IV		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	978.56	Comercial y Servicios
2	1,072.73	Comercial y Servicios
3	1,087.23	Comercial y Servicios
4	1,059.32	Comercial y Servicios
5	999.55	Comercial y Servicios
6	1,003.44	Comercial y Servicios
7	900.29	Comercial y Servicios
8	698.57	Comercial y Servicios
9	59.50	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
10	45.76	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
11	725.17	Comercial y Servicios
12	780.96	Comercial y Servicios
13	900.26	Comercial y Servicios
14	1,091.47	Comercial y Servicios
15	1,152.59	Comercial y Servicios
16	1,213.73	Comercial y Servicios
17	1,244.10	Comercial y Servicios
18	1,253.78	Comercial y Servicios
19	1,109.33	Comercial y Servicios
TOTAL	17,376.34	

RESUMEN DE AREAS MANZANA IV	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	17,271.08
Equipamiento Propio del Fracc.	105.26
Total	17,376.34

MANZANA No.V		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	4,478.75	Comercial y Servicios
2	2,256.34	Comercial y Servicios
3	2,986.71	Comercial y Servicios
4	639.69	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	10,361.49	

RESUMEN DE AREAS MANZANA V	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	9,721.80
Area de donación al Municipio (Area Verde)	639.69
Total	10,361.49

MANZANA No.VI		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,423.45	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
2	3,761.17	Comercial y Servicios
3	485.81	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
4	2,579.16	Comercial y Servicios
5	2,709.70	Comercial y Servicios
6	2,241.11	Comercial y Servicios
TOTAL	13,200.40	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VI	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	11,291.14
Equipamiento Propio del Fracc.	1,423.45
Area de donación al Municipio (Area Verde)	485.81
Total	13,200.40

MANZANA No.VII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,291.14	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	1,291.14	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VII	
USO	SUPERFICIE
Area de donación al Municipio (Area Verde)	1,291.14
Total	1,291.14

MANZANA No.VIII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	112.57	Equipamiento Propio del Fracc.(Caseta de Control)
TOTAL	112.57	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VIII	
USO	SUPERFICIE
Equipamiento Propio del Fracc.	112.57
Total	112.57

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	196,043.91	69.13%
Comercial y Servicios	125,691.56	44.32%
Habitacional	70,352.35	24.81%
EQUIP.PROPIO DEL FRACC.	2,595.65	0.92%
Equipamiento	2,595.65	0.92%
AREA DE DONACION AL MUNICIPIO	25,989.89	9.16%
Area Verde	8,607.28	3.04%
Equipamiento	17,382.61	6.13%
AREA DE VALIDAD	58,966.18	20.79%
Superficie de vialidades	58,513.79	20.63%
Superficie de rotonda	452.39	0.16%
SUPERFICIE TOTAL	283,595.63	100.00%

CUADRO DE DONACION		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	%
AREA VERDE	8,607.28	3.04%
AREA EQUIPAMIENTO	17,382.61	6.13%
AREA EQUIPAMIENTO (Convenio de fecha 12/11/2007)	2,369.72	0.84%
TOTAL	28,359.61	10.00%

6.- Debido a que es intención también del promotor del fraccionamiento, realizar el cambio de la garantía otorgada con anterioridad para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse dentro del fraccionamiento de referencia; por una garantía hipotecaria consistente en un lote dentro del mismo fraccionamiento, identificado como Lote 1, Mza. III, con superficie de 6,929.89 m²., para lo cual presenta copia simple del Avalúo Fiscal con No. de Folio: A252491, de

fecha 27 de julio del 2009, mismo que contempla un costo por metro cuadrado de \$2,134.71 (dos mil ciento treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.), y valor total del inmueble de \$14'793,319.03 (Catorce millones setecientos noventa y tres mil trescientos diecinueve pesos 03/100 M.N.).

Asimismo, y complementando lo anterior, presenta el Certificado de Libertad de Gravamen sobre el predio referido, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 5 de agosto del 2009, con No. de Folio:237840.

7.- Que de acuerdo a la visita física realizada por personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización de aproximadamente 31%.

En base a los antecedentes descritos esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice únicamente la Relotificación, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, la Autorización de la Donación a favor del H. Ayuntamiento de varios predios internos al fraccionamiento por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 283,595.63 m²., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

MANZANA No.1		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	7,024.76	Comercial y Servicios
2	6,313.45	Comercial y Servicios
3	7,350.11	Comercial y Servicios
4	7,142.63	Comercial y Servicios
5	6,647.28	Comercial y Servicios
6	8,266.92	Comercial y Servicios
7	3,628.65	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
8	3,469.78	Comercial y Servicios
9	1,868.76	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
10	4,920.38	Comercial y Servicios
11	2,049.31	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
12	4,804.28	Comercial y Servicios
13	2,205.34	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
14	200.00	Equipamiento Propio del Fracc.(Central Telefonica)
15	1,666.58	Comercial y Servicios
16	9,125.61	Comercial y Servicios
17	484.52	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
18	10,989.85	Comercial y Servicios
19	4,532.17	Comercial y Servicios
20	2,059.62	Comercial y Servicios
21	9,888.21	Habitacional
22	5,738.38	Habitacional
23	6,179.93	Habitacional
24	3,723.37	Habitacional
25	2,641.29	Habitacional
26	6,190.64	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
27	3,094.12	Comercial y Servicios
TOTAL	132,205.94	

RESUMEN DE AREAS MANZANA I	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	87,407.54
Habitacional	28,171.18
Equipamiento Propio del Fracc.	684.52
Area de donación al Municipio (Area Verde)	6,190.64
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	9,752.06
Total	132,205.94

MANZANA No.II		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	2,183.53	Habitacional
2	1,846.84	Habitacional
3	1,810.38	Habitacional
4	2,013.91	Habitacional
5	1,905.04	Habitacional
6	2,269.68	Habitacional
7	2,494.54	Habitacional
8	2,199.11	Habitacional
9	1,720.27	Habitacional
10	2,137.56	Habitacional
11	2,864.32	Habitacional
12	3,410.74	Habitacional
13	888.36	Habitacional
14	900.00	Habitacional
15	900.00	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
16	1,345.41	Habitacional
17	269.85	Equipamiento Propio del Fracc.(Tanque de Agua)
TOTAL	31,159.54	

RESUMEN DE AREAS MANZANA II	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	29,989.69
Equipamiento Propio del Fracc.	269.85
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	900.00
Total	31,159.54

MANZANA No.III		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	6,139.04	Habitacional
2	4,684.95	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
3	6,052.44	Habitacional
4	2,045.60	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
TOTAL	18,922.03	

RESUMEN DE AREAS MANZANA III	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	12,191.48
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	6,730.55
Total	18,922.03

MANZANA No.IV		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	978.56	Comercial y Servicios
2	1,072.73	Comercial y Servicios
3	1,087.23	Comercial y Servicios
4	1,059.32	Comercial y Servicios
5	999.55	Comercial y Servicios
6	1,003.44	Comercial y Servicios
7	900.29	Comercial y Servicios
8	698.57	Comercial y Servicios
9	59.50	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
10	45.76	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
11	725.17	Comercial y Servicios
12	780.96	Comercial y Servicios
13	900.26	Comercial y Servicios
14	1,091.47	Comercial y Servicios
15	1,152.59	Comercial y Servicios
16	1,213.73	Comercial y Servicios
17	1,244.10	Comercial y Servicios
18	1,253.78	Comercial y Servicios
19	1,109.33	Comercial y Servicios
TOTAL	17,376.34	

RESUMEN DE AREAS MANZANA IV	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	17,271.08
Equipamiento Propio del Fracc.	105.26
Total	17,376.34

MANZANA No.V		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	4,478.75	Comercial y Servicios
2	2,256.34	Comercial y Servicios
3	2,986.71	Comercial y Servicios
4	639.69	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	10,361.49	

RESUMEN DE AREAS MANZANA V		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios	9,721.80	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	639.69	
Total	10,361.49	

MANZANA No.VI		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,423.45	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
2	3,761.17	Comercial y Servicios
3	485.81	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
4	2,579.16	Comercial y Servicios
5	2,709.70	Comercial y Servicios
6	2,241.11	Comercial y Servicios
TOTAL	13,200.40	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VI		
USO	SUPERFICIE	
Comercial y Servicios	11,291.14	
Equipamiento Propio del Fracc.	1,423.45	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	485.81	
Total	13,200.40	

MANZANA No.VII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,291.14	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	1,291.14	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VII		
USO	SUPERFICIE	
Area de donación al Municipio (Area Verde)	1,291.14	
Total	1,291.14	

MANZANA No.VIII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	112.57	Equipamiento Propio del Fracc.(Caseta de Control)
TOTAL	112.57	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VIII		
USO	SUPERFICIE	
Equipamiento Propio del Fracc.	112.57	
Total	112.57	

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	196,043.91	69.13%
Comercial y Servicios	125,691.56	44.32%
Habitacional	70,352.35	24.81%
EQUIP.PROPIO DEL FRACC.	2,595.65	0.92%
Equipamiento	2,595.65	0.92%
AREA DE DONACION AL MUNICIPIO	25,989.89	9.16%
Area Verde	8,607.28	3.04%
Equipamiento	17,382.61	6.13%
AREA DE VALIDAD	58,966.18	20.79%
Superficie de vialidades	58,513.79	20.63%
Superficie de rotonda	452.39	0.16%
SUPERFICIE TOTAL	283,595.63	100.00%

CUADRO DE DONACION		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	%
AREA VERDE	8,607.28	3.04%
AREA EQUIPAMIENTO	17,382.61	6.13%
AREA EQUIPAMIENTO (Convenio de fecha 12/11/2007)	2,369.72	0.84%
TOTAL	28,359.61	10.00%

Lo anterior, debido a que la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de referencia, AUN SE ENCUENTRA VIGENTE, ya que la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, descrito dentro del punto No. 2 del Diagnóstico del presente documento; fue en los días 1 y 8 de febrero del 2008, perdiendo su vigencia hasta el 1 de febrero del 2010, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Con respecto a la solicitud presentada, respecto al Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización restaban por ejecutarse dentro del citado fraccionamiento, descritas dentro del Acuerdo de Cabildo de Fecha 14 de diciembre del 2007, esta Dirección no tiene inconveniente en que se autorice dicho cambio por la garantía hipotecaria sobre el Lote 1, Mza. III, de dicho fraccionamiento, para lo cual el promotor del mismo, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada; la adecuación al Avalúo Fiscal descrito dentro del punto No. 6 del Diagnóstico del presente documento, en razón a que producto de la actual relotificación, el lote pretendido a ser otorgado en garantía al H. Ayuntamiento, actualmente dicho avalúo lo prevé con una superficie de 6,929.89 m2., debiendo ser la correcta de 6,139.04 m2.

Por lo anterior, al momento de realizar la respectiva protocolización ante fedatario público, del Acuerdo de Cabildo que autorice la actual solicitud por parte del interesado, se deberá de realizar de igual forma , la hipoteca sobre el predio antes referido..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Ing. Eduardo López Otamendi, Apoderado Legal de la empresa "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para la Donación a favor del H. Ayuntamiento, de varios predios internos al fraccionamiento, por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se apruebe únicamente la Relotificación, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, la Autorización de la Donación a favor del H. Ayuntamiento de varios predios internos al fraccionamiento por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Monte Miranda", a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha.; en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se autoriza la Relotificación, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, la Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades, la Autorización de la Donación a favor del H. Ayuntamiento de El Marques, de varios predios internos al fraccionamiento por concepto de Área de Donación, así como el Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, del Fraccionamiento Habitacional, Comercial y de Servicios denominado “Monte Miranda”, a ejecutarse en una sola etapa, ubicado en el Km. 216 de la Autopista Querétaro – México, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 28-35-95.63 Ha., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

MANZANA No.I		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	7,024.76	Comercial y Servicios
2	6,313.45	Comercial y Servicios
3	7,350.11	Comercial y Servicios
4	7,142.63	Comercial y Servicios
5	6,647.28	Comercial y Servicios
6	8,266.92	Comercial y Servicios
7	3,628.65	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
8	3,469.78	Comercial y Servicios
9	1,868.76	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
10	4,920.38	Comercial y Servicios
11	2,049.31	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
12	4,804.28	Comercial y Servicios
13	2,205.34	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
14	200.00	Equipamiento Propio del Fracc.(Central Telefonica)
15	1,666.58	Comercial y Servicios
16	9,125.61	Comercial y Servicios
17	484.52	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
18	10,989.85	Comercial y Servicios
19	4,532.17	Comercial y Servicios
20	2,059.62	Comercial y Servicios
21	9,888.21	Habitacional
22	5,738.38	Habitacional
23	6,179.93	Habitacional
24	3,723.37	Habitacional
25	2,641.29	Habitacional
26	6,190.64	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
27	3,094.12	Comercial y Servicios
TOTAL	132,205.94	

RESUMEN DE AREAS MANZANA I	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	87,407.54
Habitacional	28,171.18
Equipamiento Propio del Fracc.	684.52
Area de donación al Municipio (Area Verde)	6,190.64
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	9,752.06
Total	132,205.94

MANZANA No.II		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	2,183.53	Habitacional
2	1,846.84	Habitacional
3	1,810.38	Habitacional
4	2,013.91	Habitacional
5	1,905.04	Habitacional
6	2,269.68	Habitacional
7	2,494.54	Habitacional
8	2,199.11	Habitacional
9	1,720.27	Habitacional
10	2,137.56	Habitacional
11	2,864.32	Habitacional
12	3,410.74	Habitacional
13	888.36	Habitacional
14	900.00	Habitacional
15	900.00	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
16	1,345.41	Habitacional
17	269.85	Equipamiento Propio del Fracc.(Tanque de Agua)
TOTAL	31,159.54	

RESUMEN DE AREAS MANZANA II	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	29,989.69
Equipamiento Propio del Fracc.	269.85
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	900.00
Total	31,159.54

MANZANA No.III		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	6,139.04	Habitacional
2	4,684.95	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
3	6,052.44	Habitacional
4	2,045.60	Area de Donación al Municipio(Equipamiento)
TOTAL	18,922.03	

RESUMEN DE AREAS MANZANA III	
USO	SUPERFICIE
Habitacional	12,191.48
Area de donación al Municipio (Equipamiento)	6,730.55
Total	18,922.03

MANZANA No.IV		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	978.56	Comercial y Servicios
2	1,072.73	Comercial y Servicios
3	1,087.23	Comercial y Servicios
4	1,059.32	Comercial y Servicios
5	999.55	Comercial y Servicios
6	1,003.44	Comercial y Servicios
7	900.29	Comercial y Servicios
8	698.57	Comercial y Servicios
9	59.50	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
10	45.76	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
11	725.17	Comercial y Servicios
12	780.96	Comercial y Servicios
13	900.26	Comercial y Servicios
14	1,091.47	Comercial y Servicios
15	1,152.59	Comercial y Servicios
16	1,213.73	Comercial y Servicios
17	1,244.10	Comercial y Servicios
18	1,253.78	Comercial y Servicios
19	1,109.33	Comercial y Servicios
TOTAL	17,376.34	

RESUMEN DE AREAS MANZANA IV	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	17,271.08
Equipamiento Propio del Fracc.	105.26
Total	17,376.34

MANZANA No.V		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	4,478.75	Comercial y Servicios
2	2,256.34	Comercial y Servicios
3	2,986.71	Comercial y Servicios
4	639.69	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	10,361.49	

RESUMEN DE AREAS MANZANA V	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	9,721.80
Area de donación al Municipio (Area Verde)	639.69
Total	10,361.49

MANZANA No.VI		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,423.45	Equipamiento Propio del Fracc.(Area Verde)
2	3,761.17	Comercial y Servicios
3	485.81	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
4	2,579.16	Comercial y Servicios
5	2,709.70	Comercial y Servicios
6	2,241.11	Comercial y Servicios
TOTAL	13,200.40	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VI	
USO	SUPERFICIE
Comercial y Servicios	11,291.14
Equipamiento Propio del Fracc.	1,423.45
Area de donación al Municipio (Area Verde)	485.81
Total	13,200.40

MANZANA No.VII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	1,291.14	Area de Donación al Municipio(Area Verde)
TOTAL	1,291.14	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VII	
USO	SUPERFICIE
Area de donación al Municipio (Area Verde)	1,291.14
Total	1,291.14

MANZANA No.VIII		
MACROLOTE No.	SUPERFICIE M2	USO
1	112.57	Equipamiento Propio del Fracc.(Caseta de Control)
TOTAL	112.57	

RESUMEN DE AREAS MANZANA VIII	
USO	SUPERFICIE
Equipamiento Propio del Fracc.	112.57
Total	112.57

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	196,043.91	69.13%
Comercial y Servicios	125,691.56	44.32%
Habitacional	70,352.35	24.81%
EQUIP.PROPIO DEL FRACC.	2,595.65	0.92%
Equipamiento	2,595.65	0.92%
AREA DE DONACION AL MUNICIPIO	25,989.89	9.16%
Area Verde	8,607.28	3.04%
Equipamiento	17,382.61	6.13%
AREA DE VALIDAD	58,966.18	20.79%
Superficie de vialidades	58,513.79	20.63%
Superficie de rotonda	452.39	0.16%
SUPERFICIE TOTAL	283,595.63	100.00%

CUADRO DE DONACION		
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUP (M2)	%
AREA VERDE	8,607.28	3.04%
AREA EQUIPAMIENTO	17,382.61	6.13%
AREA EQUIPAMIENTO (Convenio de fecha 12/11/2007)	2,369.72	0.84%
TOTAL	28,359.61	10.00%

Lo anterior, debido a que la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de referencia, AUN SE ENCUENTRA VIGENTE, ya que la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, descrito dentro del punto No. 2 de la opinión técnica referida en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, fue en los días 1 y 8 de febrero del 2008, perdiendo su vigencia hasta el 1 de febrero del 2010, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Con respecto a la solicitud presentada, respecto al Cambio de Garantía para la conclusión de las obras de urbanización restaban por ejecutarse dentro del citado fraccionamiento, descritas dentro del Acuerdo de Cabildo de Fecha 14 de diciembre del 2007, se autoriza el cambio por la garantía hipotecaria sobre el Lote 1, Mza. III, de dicho fraccionamiento, para lo cual el promotor del mismo, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la adecuación al Avalúo Fiscal descrito dentro del punto No. 6 de la opinión técnica descrita en el antecedente SEGUNDO de este acuerdo, en razón a que producto de la actual relotificación, el lote pretendido a ser otorgado en garantía al H. Ayuntamiento, actualmente dicho avalúo lo prevé con una superficie de 6,929.89 m2., debiendo ser la correcta de 6,139.04 m2.

Por lo anterior, al momento de realizar la respectiva protocolización ante fedatario público, del presente Acuerdo de Cabildo, se deberá de realizar de igual forma, la hipoteca sobre el predio antes referido.

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor del condominio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá realizar en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la modificación al Convenio de Dación en Pago en Cumplimiento Sustituto de Transmisión de la Propiedad del Área de Donación a favor de este Municipio de El Marqués, Querétaro; en razón a que, por ese concepto y considerando la propuesta actual de relotificación que contempla el incremento en las superficies de Donación, así como la Obra Pública ejecutada por el monto descrito dentro del punto No. 4 de la Opinión Técnica descrita en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo; el promotor del fraccionamiento cumple con el 10% de la superficie total del predio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Presentar para su validación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, el proyecto ejecutivo completo, con su respectivo presupuesto, del Área de Equipamiento contenida dentro del Lote 7, Mza. I, con superficie de 3,628.65 m2., misma que deberá encontrarse debidamente equipada, al momento de llevarse a cabo la Entrega – Recepción del fraccionamiento, de acuerdo al citado proyecto ejecutivo.
3. Deberá participar de manera proporcional, en las obras de infraestructura que en su momento, la Dirección de Desarrollo Urbano y/o el H. Ayuntamiento le requiera.

4. Deberá presentar para su validación, el Reglamento Interno del Fraccionamiento, a fin de verificar entre otros aspectos, el cumplimiento de las restricciones técnicas que prevea el instrumento de planeación urbana que a la fecha se encuentre vigente en la zona, así como las restricciones de seguridad que, en su caso, la Procuraduría General de Justicia, considere pertinentes, para lo cual este Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitarle la documentación técnica que en su momento considere necesaria para tal fin.

5. Considerar para los proyectos habitacionales que se ubiquen dentro del fraccionamiento, una Densidad máxima de población de 400 habitantes por hectárea (H4), de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta No. AC/012/2008-2009.

6. Con respecto a los pagos de derechos por concepto de Impuesto por Superficie Vendible y Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, del fraccionamiento de referencia, éstos se consideran CUBIERTOS, en razón a que el promotor del mismo ha liquidado las cantidades contempladas dentro del Convenio Relativo al Pago en Especie por Concepto de Impuestos Sobre Fraccionamiento o Condominios de Tipo Comercial, y en su respectivo Adendum; tal y como se aprecia en el Acta de Entrega de obra pública de fecha 3 de junio del 2009, así como en los dos pagos en efectivo realizados ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de acuerdo con los recibos oficiales de pago No. 173797 de fecha 31 de agosto del 2009, y 173649 de fecha 26 de agosto del 2009, por las cantidades de \$69,325.00 (Sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y \$22,665.00 (Veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), respectivamente; lo cual en suma representa el total de \$1'427,904.74 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 74/100 M.N.), convenido.

7. De igual forma, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Transmitir a favor del de "Municipio El Marqués, Querétaro", la propiedad de las nuevas superficies que a continuación se describen producto de la presente relotificación, por concepto de Áreas de Equipamiento y Áreas Verdes, debiendo asimismo realizar las modificaciones correspondientes a la Escritura Pública numero 18,923 de fecha 11 de marzo del 2008, debido a la reconfiguración de las superficies que, por esos conceptos, ya han sido transmitidas en propiedad a favor del H. Ayuntamiento:

SUPERFICIES A TRANSMITIR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO				
Equipamiento		Áreas Verdes		Vialidades
Lote y Mza.	Superficie m2.	Lote y Mza.	Superficie m2.	Superficie m2.
Lote 7, Mza. I	3,628.65	Lote 26, Mza. I	6,190.64	58,966.18
Lote 9, Mza. I	1,868.76	Lote 4, Mza. V	639.69	
Lote 11, Mza. I	2,049.31	Lote 3, Mza. VI	485.81	
Lote 13, Mza. I	2,205.34	Lote 1, Mza. VII	1,291.14	
Lote 15, Mza. II	900.00	Total Áreas Verdes	8,607.28	
Lote 2, Mza. III	4,684.95			
Lote 4, Mza. III	2,045.60			
Total Equipamiento	17,382.61			

9. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
96 X \$51.95	\$4,987.20
25% Adicional	\$1,246.80
	\$6,234.00

\$6,234.00 (Seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del promotor.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó realizar , Fe de Erratas del acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 03 de marzo de 2010 relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para venta de lotes de la segunda etapa, del Fraccionamiento Habitacional de interés social denominado "Paseos de El Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2/2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 354,757.50350 m2.; quedando el referido dictamen de la manera siguiente:

“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII y último párrafo, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 38 fracción VIII, 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2010, el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de la empresa "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", solicita la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 354,757.50350 m2., anexando la siguiente documentación:

- *Copia simple de la primera y segunda publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fechas 25 de abril y 2 de mayo del 2009, respectivamente, mediante las cuales se publicitó el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, asentado en Acta número. AC/007/2007-2008, respecto a la autorización del Dictamen Técnico relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques".*

- *Copia simple de la primera y segunda publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal de El Marqués, de fechas 18 de Enero y 01 de Febrero del 2008, ejemplares número. 33 y 34, respectivamente, concernientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007, asentado en Acta No. AC/007/2007-2008 mediante el cual se autorizó el Dictamen Técnico relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques".*

- *Copia simple de la Escritura Pública número 26,388 de fecha 23 de septiembre del 2008, mediante la cual se formalizo la Donación a Título Gratuito respecto de Áreas de Donación, que otorgan las Sociedades Mercantiles denominadas "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", e "Inmobiliaria Diarel, S. A. de C. V.", a favor del Municipio de El Marqués, Qro.*

- *Copia de la Escritura Pública número 25,766 de fecha 8 de diciembre de 2009, mediante la cual se realiza el Contrato de Compraventa de Derechos de Copropiedad que celebran las sociedades "Inmobiliaria Diarel, S. A. de C. V." en el carácter de "VENDEDORA" e "Inmobiliaria Parnelli, S. A. de C. V. ", como "COMPRADORA" respecto de diversos lotes descritos en el punto cuarto de los Antecedentes de dicho documento.*

- *Copia de la Escritura Pública número 40,338 de fecha 21 de abril de 2009 mediante la cual se hace constar el Poder Limitado que otorga la Sociedad "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., a favor del C. Gerardo Gutiérrez Ruiz.*

- *Copia del presupuesto de las Obras de Urbanización pendientes por realizar, de fecha 9 de febrero del 2010,; por la cantidad de \$ 2,730,233.64 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.).*

- *Copia de los recibos de pago de los derechos de:*

- a) *Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la PRIMER ETAPA, por la cantidad de \$307,626.03 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 03/100 M.N.), asentado en el recibo con número de folio 98463 con fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.*

- b) *Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, por la cantidad de \$306,933.91 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), descrito en el recibo con número de folio 98461 con fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.*

- c) *Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de \$3,213.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), asentado en el recibo con número de folio 98458 y fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.*

- d) *Derechos por Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento, por la cantidad de \$8,569.61 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 61/100 M. N.), descrito en el recibo con folio número 98457, de fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.*

2.- *Que previo a entrar al estudio de la solicitud de referencia se verificó en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la empresa "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", diera cumplimiento a las condicionantes establecidas en el RESOLUTIVO TERCERO del Acuerdo aprobado en fecha 14 de diciembre del 2007, asentado en acta AC/007/2007-2008, relativo a la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyne, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Gro., con superficie total de 35-47-57.50350 Has., en los términos siguientes:*

- a) *Presentar en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, la Autorización de Impacto Ambiental, los proyectos para los servicios de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica; debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad; así como el Deslinde Catastral del predio de referencia.- Respecto de lo cual se verificó que existe:*

- *Copia simple del oficio SEDESU/SSMA/0172/2008 de fecha 3 de marzo de 2008 mediante el cual la Subsecretaria del Medio Ambiente otorga autorización en Materia de Impacto Ambiental para 2,000 unidades habitacionales; en el Fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués".*

- *Copia del Deslinde Catastral debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT/02878/2008, de fecha 19 de junio de 2008,*

dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, de 348,984.825 m2.

- Copia del oficio y planos emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, Dirección de Proyectos de Infraestructura donde, mediante Folio 08-114 Expediente MA -003-06-D, fue revisado y aprobado el Proyecto referente al Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para 2000 viviendas, mismas que ampara el oficio No. VE/1218/2007, de fecha 09 de noviembre de 2007, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga Factibilidad Condicionada para 2000 Viviendas en el Fraccionamiento denominado "Paseos del Marques".
- Copia de planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, mediante número de aprobación F635/2008, autorizados mediante la firma del Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Jefe de la División Bajío Zona Querétaro, de fecha 11 de noviembre de 2008.
- Copia de Oficio No. VE/044/2010 de fecha 29 de enero de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal del Aguas Querétaro otorga al Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, la FACTIBILIDAD CONDICIONADA de los servicios de Suministro del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento) y Servicio de Drenaje Pluvial únicamente para 2000 viviendas, misma que se emitirá de forma definitiva hasta que se cumplan con las condicionantes indicadas por la Comisión, teniendo vigencia por 6 meses.

b) Cubrir los impuestos por Superficie Vendible, Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, pago por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Fraccionamientos y derechos por autorización de nomenclatura.- Los cuales fueron cubiertos conforme a los recibos que a continuación se describen:

* Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la PRIMER ETAPA, por la cantidad de \$307,626.03 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 03/100 M.N.), asentado en el recibo con número de folio 98463 con fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.

* Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, por la cantidad de \$306,933.91 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), descrito en el recibo con número de folio 98461 con fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.

* Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de \$3,213.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), asentado en el recibo con número de folio 98458 y fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.

* Derechos por Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento, por la cantidad de \$8,569.61 (OCHO MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE 61/100 M. N.), descrito en el recibo con folio número 98457, de fecha de pago del 20 de diciembre de 2007.

c) Depositar una fianza a favor del "Municipio de El Marqués, Qro", por la cantidad de \$21'280,751.13 en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación del acuerdo en cita en la Gaceta Municipal.- Respecto de la cual obra en los archivos:

- Copia de escrito de fecha 16 de enero del 2008, suscrito por el Arq. Carlos Flores Gómez, Representante Legal de las empresas "Conjunto Parnelli S. A. de C. V." e "Inmobiliaria Diarel, S. A. de C. V." mediante la cual remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el original de la fianza emitida por la empresa "AFIANZADORA SOFIMEX S.A. DE C.V.", con número de folio: 979480, de fecha 09 de enero del 2008, la cual ampara la cantidad de \$ 21'280,751.13 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento Habitacional de interés social denominado "Paseos del Marqués", perteneciente a éste municipio de El Marqués.

d) Transmitir a favor del municipio de El Marqués a Título Gratuito por concepto de Donación, las Áreas de Equipamiento, Vialidades y Áreas Verdes.- Lo cual se cumplimento generándose la Escritura Pública número 26,388 de fecha 23 de septiembre del 2008, mediante la cual se formalizo la Donación a Título Gratuito referida.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante folio número 1/10, la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto del asunto de referencia, manifestando que: "...en base a los antecedentes y por haber dado cumplimiento con las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007 mediante Acta No. AC/007/2007-2008; referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización misma que a la fecha se encuentra vencida esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", mediante la cual solicita se le autorice la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 348,984.82 m2..."

4.- Que mediante oficio número SA/DT/100/2009-2010 suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de la empresa "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", solicita la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 354,757.50350 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 354,757.50350 m2.

Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII y último párrafo, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 38 fracción VIII, 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, sometemos a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 348,984.82 m2.; siendo las superficies y usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 3 (TERCERO) de éste documento, y que son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
Áreas Vendibles	CONDOMINALES	238,059.14	m ²
	COMERCIAL	5,365.85	m ²
Donación	EQUIPAMIENTO	24,462.79	m ²
	AREA VERDE	10,832.63	m ²
Vialidades	A. VERDE ROTONDA	2,871.41	m ²
	A. VERDE CAMELLON	1,407.85	m ²
	A. VERDE VIALIDAD	1,528.53	m ²
	VIALIDAD	41,512.84	m ²
Servicios	CEA	22,943.78	m ²
Total	SUP TOTAL DEL PREDIO	348,984.82	m²

SEGUNDA ETAPA		
Área Vendible	Área Condominal	71,085.48
TOTAL		71,085.48

SEGUNDA ETAPA		
MANZANA I		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 7	7,035.08	Vendible
Lote 8	7,024.85	Vendible
Lote 9	7,007.99	Vendible
Lote 10	7,344.35	Vendible
Lote 11	7,137.88	Vendible
Lote 12	4,262.45	Vendible
Lote 13	4,834.57	Vendible
Lote 14	6,482.54	Vendible
Lote 15	9,842.63	Vendible
Lote 16	10,113.14	Vendible
Total	71,085.48	

SEGUNDO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

10. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo referente a las 783 VIVIENDAS FALTANTES, cantidad que deriva del monto establecido en el estudio de Autorización de Impacto Ambiental del Fraccionamiento emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, ya que solo se cuenta con el Visto Bueno para la construcción de 2000 viviendas. Cabe mencionar que la primera Etapa de dicho fraccionamiento consta de 1985 y la segunda Etapa de 798 viviendas, de las cuales deviene la diferencia de las viviendas que no se encuentran autorizadas.

11. Cubrir el importe respectivo, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la SEGUNDA ETAPA, la cantidad de \$ 145,200.98 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 98/100 M.N.) de conformidad al Artículo 13, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible	
Superficie: 71,085.48 m2 X 0.03 (\$54.47)	\$116,160.78
25% Adicional	\$29,040.20
	\$145,200.98

\$ 145,200.98 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 98/100 M.N.)

Deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia del recibo del pago antes descrito.

12. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de \$ 5,119.19 (CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 19/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$2'730,233.64 X 1.5%	\$4,095.35
25% Adicional	\$1,023.84
	\$5,119.19

\$5,119.19(CINCO MIL CIENTO CINTO DIECINUEVE PESOS 19/100 M.N.),

Deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia del recibo del pago antes descrito.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA CON LA APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS:

Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de \$ 51,191.88 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$2'730,233.64 X 1.5%	\$40,953.50
25% Adicional	\$10,238.38
	\$51,191.88

\$51,191.88 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.),

Deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia del recibo del pago antes descrito.

13. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,268.20 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48VSMGZ X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	\$653.64
	\$3,268.20

\$3,268.20 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)

Deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia del recibo del pago antes descrito.

14. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, el promotor del Fraccionamiento deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

15. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, el Promotor deberá mantener vigente la Fianza depositada a favor de “Municipio de El Marqués, Qro.”, por la cantidad de \$21’280,751.13 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del presente Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste municipio de El Marqués, Qro.

16. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,676.73 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro.”, para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a), de acuerdo al siguiente desglose:

Dict. Técnico Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.35
	\$3,676.73

\$3,676.73 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.)

Deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia del recibo del pago antes descrito.

17. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por la Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,268.20 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c), de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Venta de Lotes	
48 X \$54.47	\$2,614.56
25% Adicional	\$653.64
	\$3,268.20

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

Deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia del recibo del pago antes descrito.

18. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo y su debida inscripción en el Registro Público de la propiedad, la FACTIBILIDAD DEFINITIVA emitida por la Comisión Estatal del Aguas Querétaro de los servicios de Suministro del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento) y Servicio de Drenaje Pluvial para el total de las viviendas que ampara el proyecto.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de revocación del presente acuerdo, independientemente de las acciones legales y sanciones administrativas que en su caso correspondan por la inobservancia del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA PERMUTA DE UNA SUPERFICIE DE 3,424.31 M2, UBICADA EN LA PARCELA 82 Z-3 P1/1, DEL EJIDO LOS ÁNGELES DE ESTE MUNICIPIO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA "LOMA REAL DE QUERÉTARO", S. A. DE C. V., POR UNA SUPERFICIE EQUIVALENTE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADA EN EL LOTE 02, MANZANA 298, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PUEBLITO COLONIAL II" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA PERMUTA DE UNA SUPERFICIE DE 3,424.31 M2, UBICADA EN LA PARCELA 82 Z-3 P1/1, DEL EJIDO LOS ÁNGELES DE ESTE MUNICIPIO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA "LOMA REAL DE QUERÉTARO", S. A. DE C. V., POR UNA SUPERFICIE EQUIVALENTE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADA EN EL LOTE 02, MANZANA 298, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PUEBLITO COLONIAL II" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de febrero de 2009, signado por el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Representante Legal de la Empresa "Loma Real de Querétaro", S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora Qro., la autorización de la permuta de la superficie de 3,424.31 M2, ubicada en la Parcela 82 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en este Municipio, propiedad de su representada, por una superficie equivalente propiedad Municipal, ubicada en el lote 2, Manzana 298, en el Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial II", ubicado en este Municipio. Lo anterior en beneficio de los habitantes del desarrollo, con el objeto de contar con áreas comunes más extensas y uniformes, con servicios públicos eficientes y de calidad.

4. Que el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Representante Legal de la Empresa “Loma Real de Querétaro”, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio referido en el Considerando Tres del presente Acuerdo, mediante Escritura Pública No. 27,719, de fecha 31 de diciembre de 2008, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial.
5. Que la Sociedad Mercantil denominada “Loma Real de Querétaro”, S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 20,134 de fecha 11 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial.
6. Que el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Empresa “Loma Real de Querétaro”, S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 23,487 de fecha 24 de octubre de 2007, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial.
7. Que mediante oficio No. SDUOP/DDU/146/2008, de fecha 07 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se otorga el Vo. Bo. de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento “Pueblito Colonial II”, en el cual el Lote 2 de la Manzana 298 con superficie de 3,424.31 M2, está destinado como área de donación.
8. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó a la Sociedad Mercantil denominada “Loma Real de Querétaro”, S. A. de C. V., el pago del diez por ciento del área de Donación del Desarrollo Habitacional denominado “Pueblito Colonial II”, mismo que se transmitió al Municipio, mediante Escritura Pública No. 26,991, de fecha 12 de noviembre de 2008, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaria Pública No. 31, de este Partido Judicial.
9. Que mediante oficio SAY/391/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 17 de abril de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/032/2009, expedida por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente se establece:

Opinión:

“Por parte de esta Secretaría se considera factible la permuta del lote 02 de la manzana 298 destinada a área de donación del Fraccionamiento “Pueblito Colonial II”, por una fracción de la Parcela 82, toda vez que las áreas mencionadas se encuentran actualmente sin ningún tipo de construcción, y no existe modificación en la traza urbana y lotificación del Fraccionamiento “Pueblito Colonial II”, además de que se contará con un área de equipamiento urbano concentrada, al cual será aprovechada para algún subsistema de equipamiento urbano que sea necesario para la zona”.

11. Que esta Comisión considera necesario la permuta anteriormente señalada en virtud de los beneficios para los habitantes del desarrollo habitacional referido, con el objeto de contar con un área de equipamiento urbana concentrada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se Autoriza la Permuta de una superficie de 3,424.31 M2, ubicada en la Parcela 82 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., propiedad de la Empresa “Loma Real de Querétaro”, S. A. de C. V., por una superficie equivalente propiedad Municipal ubicada en el Lote 02, Manzana 298 del Fraccionamiento denominado “Pueblito Colonial II”, en este Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo queda condicionado a que el solicitante celebre Convenio de Permuta con este Municipio, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se instruye al respectivo Comité para que emita los criterios de racionalización correspondientes tomando como base la información contenida en el presente Acuerdo.

CUARTO.- A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que se requiera para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo del solicitante.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Sociedad Mercantil “Loma Real de Querétaro”, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

Corregidora, Qro., a 28 de septiembre de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, -----

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 20 (VEINTE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚM. SM/UIC/05-2010 POR EL I.ME. HÉCTOR MANUEL LIMA SHIMIZU, SÍNDICO MUNICIPAL, CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MERCADO GASTRONÓMICO Y ARTESANAL DE LA DELEGACIÓN BERNAL, DE ESTE MUNICIPIO.-----

ACUERDOS:

- I. CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL, J. DOLORES PÉREZ FERREGRINO Y BALDUINO MONTES VELÁZQUEZ;
- II. CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA, JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, LIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ, MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, E I.M.E. HÉCTOR MANUEL LIMA SHIMIZU;
- III. ES APROBADO POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL H. CABILDO EL "REGLAMENTO PARA EL MERCADO GASTRONÓMICO Y ARTESANAL"

EL C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

I. Que es una necesidad adecuar el marco jurídico y ordenamientos generales conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en el Municipio de Ezequiel Montes.

II. Que es del interés de la actual Administración Municipal, el adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal; buscando en todo momento el respeto y dignificación de los espacios.

III. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia.

IV. Que es necesario establecer de manera clara y sencilla las obligaciones y prohibiciones de los locatarios del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, a fin de que desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de establecer las bases necesarias para la regulación, ordenamiento y el adecuado desarrollo del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, se ha considerado oportuno normar de forma clara el funcionamiento de dichas instancias.

De tal suerte que el Reglamento del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, establece en su Capítulo Primero, denominado "**Disposiciones Generales**", las modalidades del funcionamiento y operación del mercado gastronómico.

El Capítulo Segundo, denominado "**De las Facultades de las Autoridades Municipales**", las atribuciones de las autoridades municipales encargadas de la aplicación de las presentes disposiciones.

El Capítulo Tercero, denominado "**De los Permisos, Licencias, Prohibiciones y Obligaciones**", señala claramente las conductas y parámetros que deberán guardarse para el desarrollo de las actividades de los locatarios.

El Capítulo Cuarto, denominado "**De las Sanciones**", establece las conductas que constituyen infracción a las disposiciones del reglamento, así como el tipo de sanción que se interpondrá, a quien comete una falta.

El Capitulo Cinco, denominado “**De la Estructura Interna del Mercado**” de la asignación de los locales y la integración de la mesa directiva así como sus atribuciones.

El Capitulo Seis, denominado “**Del Recurso de Revisión**”, establece la forma en la que éste se llevará a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de **EZEQUIEL MONTES, QRO.**, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Febrero del año dos mil diez, tuvo a bien aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DEL MERCADO GASTRONÓMICO Y ARTESANAL DE BERNAL”

**CAPÍTULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general e interés social, y tienen como objeto el vigilar y regular la administración y funcionamiento del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, Delegación de Bernal, Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Mercado Gastronómico y Artesanal. Espacio público en razón de la concurrencia de personas físicas o morales con autorización del Ayuntamiento, a ofertar alimentos tradicionales preparados, así como artículos, productos o mercancía de tipo artesanal a los consumidores que acuden a él, en demanda de los mismos.

II.-Alimentos Tradicionales:

- Gorditas de queso y migajas con o sin guiso
- Quesadillas con o sin guiso
- Sopes
- Nopales en Penca
- Barbacoa
- Carnitas
- Tamales
- Esquites, Elotes cocidos y asados
- Bebidas: atole, café, aguas frescas, jugos naturales, refrescos, agua natural, jarritos sin alcohol.

<p>III.- Dulces Tradicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alegría de amaranto • Cocada de sabor • Cocada dorada • Dulce de leche • Jamoncillos • Marinas de nuez • Marinas de piñón • Obleas • Ollitas de tamarindo • Tamarindo de bola dulce o enchilado • Palanquetas de cacahuete • Palanquetas combinadas • Palanquetas de pepita • Paletas de caramelo • Ates • Rollo de guayaba • Rollo de nuez • Rompope 	<ul style="list-style-type: none"> • Borrachitos • Colación • Confitería • Bombones • Frituras con o sin pico de gallo • Almendra • Avellanas • Cacahuates • Nuez • Nuez garapiñada • Pepita, salada y enchilada • Semillas • Semillas de girasol • Piñón • Pistache • Frituras
--	---

IV.-Artesanías: Son objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas con energía básicamente humana, en forma individual por un artesano o colectiva por una unidad productora de artesanías. Dichos objetos reflejan una autenticidad que enorgullece y revitaliza la "identidad", y deben conservar técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región;

V.- Autoridad Municipal: El H. Ayuntamiento, El Presidente Municipal, El Secretario del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, La Oficialía Mayor, La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, La Coordinación de Protección Civil, la Coordinación de Turismo y la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI.- Locatarios. Personas físicas con capacidad legal y autorización municipal, que ejercen el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro del mercado, del cual ha celebrado con la Autoridad Municipal el Contrato de Arrendamiento o Comodato correspondiente;

VII.- Administrador: Persona física auxiliar de la autoridad municipal;

VIII.- Áreas comunes: Espacios del inmueble destinados al libre tránsito de personas al interior y exterior del mercado;

IX.- Mesa Directiva: Representación democrática de los locatarios.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público del mercado gastronómico y artesanal de Bernal, tiene por objeto facilitar a los comerciantes de la población de Bernal el ofertar al turismo de manera ordenada e higiénica los alimentos tradicionales gastronómicos y artículos artesanales.

ARTÍCULO 4.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en el presente reglamento, las normas del Estado que correspondan, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno; El Reglamento de Limpia y Aseo; y demás ordenamientos municipales legales que al área correspondan.

ARTÍCULO 5.- En el mercado se observarán las disposiciones siguientes:

I.- La Autoridad Municipal llevará un Padrón de Registro de Comerciantes del Mercado, ante el cual se deberán inscribir de manera obligatoria los locatarios autorizados para comercializar sus productos en dicho lugar, así como el Contrato de Arrendamiento o Comodato firmado previamente por el interesado;

II.- El horario de labores del mercado será de lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas, por lo que los locatarios no podrán realizar sus actividades comerciales fuera de este itinerario;

III.- En el caso que un local permanezca cerrado por más de 3 días sin justificación alguna, se turnará a la autoridad municipal para la rescisión del arrendamiento o comodato correspondiente;

IV.- El cambio de giros comerciales, altas y bajas, deberá solicitarse por escrito al administrador y a la Tesorería Municipal, siendo ésta última la que otorgue la autorización correspondiente;

V.- Tendrán los locatarios la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades y deberán colocar a la puerta de su establecimiento contenedores de residuos a los que tendrán acceso todos los consumidores, los cuales deberán cumplir con la clasificación del programa ambiental de residuos sólidos del municipio. Atendiendo en todo momento lo establecido en el reglamento municipal en la materia;

VI.- Los locatarios tendrán la obligación de conservar en buen estado, tanto el lugar donde se encuentren, como las áreas comunes del mercado;

VII.- Los locatarios tendrán la obligación de pagar los servicios públicos que correspondan a las áreas comunes del mercado, como son luz y agua;

VIII.- Los locatarios prestadores de servicios que utilicen de manera individual el servicio de luz, estarán obligados a celebrar con la Comisión Federal de Electricidad el contrato de suministro de energía correspondiente y a efectuar los pagos que resulten por su consumo;

IX.- Los locatarios que utilicen de manera individual los servicios de gas natural y agua potable en sus locales, estarán obligados a efectuar su pago por consumo de los mismos, de acuerdo a lo marcado por los medidores que les corresponde. Dicho pago se hará por medio de la Mesa Directiva y ésta a su vez con el administrador del mercado;

X.- Se colocarán contenedores de residuos sólidos, ubicados en puntos estratégicos del mercado gastronómico y artesanal, los cuales funcionarán de acuerdo al programa ambiental de residuos sólidos establecido en el municipio;

XI.- Los locatarios recibirán por parte del Secretario del Ayuntamiento una identificación, la cual deberán portar durante su estancia en el Mercado gastronómico y artesanal de Bernal;

XII.- Los locatarios deberán de respetar el lugar asignado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la colocación de los residuos, así como los horarios y días que les establezca, respetando la separación orgánica e inorgánica;

XIII.- Sólo se podrán comercializar los productos que se describen en las fracciones II, III y IV del Art. 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO DOS DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento, en materia gastronómica y artesanal del mercado, procurará:

I.- Fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial de gastronomía típica de Bernal y mercancías o artículos artesanales;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los locatarios;

III.- Las demás que le señalen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

a.- Vigilar la aplicación de este ordenamiento y los demás que a la materia resulten pertinentes;

b.- Autorizar las anuencias o la factibilidad del giro comercial de las personas que presenten solicitud para obtener un local en el mercado gastronómico y artesanal de Bernal;

c.- Autorizar las licencias y permisos de comercio en el mercado gastronómico de Bernal;

d.- Vigilar el uso adecuado de las instalaciones del mercado;

e.- Vigilar que dentro del mercado no se dé el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de las Autoridades Municipales:

a.- Vigilar la aplicación de este ordenamiento y los demás que a la materia resulten pertinentes;

b.- Verificar el uso adecuado de las instalaciones del mercado gastronómico y artesanal de Bernal;

c.- Vigilar que dentro del mercado no se dé el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas;

d.- Aplicar la sanción correspondiente;

f.- Las demás que el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal les indique.

ARTÍCULO 9.- Es facultad de la Coordinación de Protección Civil:

a.- Vigilar que las instalaciones de los locatarios sean las correctas para el funcionamiento de los mismos;

b.- Realizar inspecciones a los locales e instalaciones en general del mercado gastronómico y artesanal de Bernal;

c.- Vigilar que los locatarios no utilicen leña, carbón, petróleo y sus derivados para la preparación de alimentos;

d.- Las demás que le indique el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Es facultad de la Dirección de Turismo:

a.- Vigilar la aplicación del presente reglamento;

b.- Promover el mercado gastronómico y artesanal de Bernal;

c.- Planear y organizar eventos en los que participen los locatarios del mercado gastronómico y artesanal de Bernal;

d.- Vigilar que dentro del mercado no se dé el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas;

e.- Las demás que le indique el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Es facultad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

a.- Designar el lugar en el que los locatarios colocarán los residuos;

b.- Programar el horario y los días en los que se realizará la recolección de los residuos;

c.- Coordinar y Ejecutar el Programa Ambiental de residuos sólidos que dirige y evalúa la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

d.- Las demás que le indique el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TRES DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en el mercado gastronómico y artesanal, en el caso de tener locales vacantes, deberán previamente recabar de la Tesorería Municipal, la anuencia y factibilidad de giro comercial, así como la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El pago de derechos que por concepto de licencia (anual) o permiso (no mayor a 3 meses), se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 14.- Las licencias y permisos que otorgue el H. Ayuntamiento, serán válidas única y exclusivamente para el titular y el giro comercial que éstas contemplan. En ningún caso se podrán transferir a terceras personas o cambiar el giro comercial de las licencias o permisos.

ARTÍCULO 15.- El uso de los espacios entregados en arrendamiento o comodato para el giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales.

ARTÍCULO 16.- Para la debida atención general del mercado, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un administrador del mercado.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones y atribuciones del administrador del mercado:

I.- Responsabilizarse de la adecuada administración del mercado;

II.- Planear, coordinar, autorizar y vigilar todas las actividades que se realicen dentro de los límites del mercado a su cargo;

III.- Llevar un registro de las asociaciones de locatarios que existan, con actas y estatutos respectivos, así como el padrón general de locatarios;

IV.- Vigilar la vigencia de los permisos y licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado, de los comerciantes que operen dentro del mercado;

V.- Estudiar, analizar y proponer soluciones, conjuntamente con los locatarios, de los problemas que afecten al buen funcionamiento e imagen del mercado;

VI.- Informar y vigilar que los locatarios lleven a cabo sus actividades conforme a las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil en materia de Seguridad e Higiene.

VII.- Tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad, imagen e higiene del mercado;

VIII.- Elaborar un informe mensual del estado que guarda la administración del mercado, y presentarlo por escrito al Presidente Municipal, en los 5 primeros días de mes;

IX.- Apoyar en la ejecución de los programas ecológicos para el mercado gastronómico y artesanal de Bernal que proponga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y

X.- Las demás que con motivo de sus funciones le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Se prohíbe a los locatarios:

I.- Transferir la licencia o permiso de funcionamiento de su local, a terceras personas;

II.- Cambiar el giro comercial sin previo acuerdo y autorización de la Tesorería Municipal;

III.- Utilizar las instalaciones del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas;

IV.- Realizar la actividad comercial en estado de ebriedad;

V.- Utilizar el espacio o local dado en arrendamiento o comodato para el ejercicio del comercio, como vivienda, u otro destino distinto al contemplado en la licencia o permiso respectivo;

VI.- Modificar la estructura o diseño del espacio o local dado en arrendamiento o comodato, sin la autorización previa del H. Ayuntamiento;

VII.- Ejercer el comercio sin la licencia, permiso o vigencia correspondiente;

VIII.- Las que por seguridad, higiene e imagen les señale el H. Ayuntamiento por conducto del administrador del mercado;

IX.- Efectuar instalaciones de servicios como gas, luz y agua que alteren o modifiquen a las que ya se tienen como propias del mercado;

X.- Hacer uso de tanque o tanques de gas de manera individual dentro de las instalaciones del mercado;

XI.-Instalar mobiliario, lonas, anuncios o cualquier elemento que altere o modifique la estructura arquitectónica y de imagen del mercado;

XII.- Vender o poseer cohetes y explosivos.

CAPÍTULO CUATRO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Se sancionarán con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones a las disposiciones: artículo 18 fracción IV.

ARTÍCULO 20.- Se sancionarán con multa equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones a las disposiciones: artículo 18 en cualquiera de sus fracciones III y V.

ARTÍCULO 21.- Se sancionarán con multa equivalente a trece días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones a las disposiciones: artículo 18 en cualquiera de sus fracciones II y VI.

ARTÍCULO 22.- Se sancionarán con multa equivalente a veinticinco días de salario mínimo general vigente en el municipio, la infracción a la disposición: artículo 18 en cualquiera de sus fracciones VII, XII. Independientemente de la sanción económica en el caso de la fracción VII del artículo mencionado, se procederá a rescindir el contrato de comodato o arrendamiento, y a revocar los permisos y licencias otorgados;

ARTÍCULO 23.- Se sancionarán con multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el municipio, las infracciones a las disposiciones: artículo 18 en cualquiera de sus fracciones I, IX, X y XI.

ARTÍCULO 24.- Se sancionará con la cancelación de la licencia en los casos de reincidencia en las disposiciones: artículo 18 en cualquiera de sus fracciones II, V, VII, X, XI y XII.

ARTÍCULO 25.- Para la procedencia y aplicación de las sanciones, el administrador del mercado notificará de las faltas o incumplimientos de las obligaciones al presente reglamento a la autoridad competente.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios cuya actividad consista en la venta de alimentos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- a).-Respetarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento;
- b).-Tendrán tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria y llevará la vestimenta que cumplan con los requisitos que fijan las normas de salud, esto es, mandil y gorro que cubra el pelo;
- c).-Las personas que expendan los alimentos no deberán manejar directamente el dinero producto del cobro de los mismos, garantizando además, la higiene en la elaboración y manejo de los alimentos;
- d).-Mantener en condiciones de seguridad las instalaciones de gas y energía eléctrica; y
- e).-No instalar mesas y sillas para los comensales en accesos y pasillos no autorizados, que alteren la imagen del mercado.
- f).- Para el caso de los comerciantes de elotes asados, la venta de los mismos estará prohibida en el área cerrada, por lo que deberán de respetar el área que les sea asignada por la autoridad municipal.
- g) Queda prohibido el uso de leña, carbón, petróleo y derivados para la preparación de los alimentos dentro del área del mercado.

CAPÍTULO CINCO DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL MERCADO

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento, a través del Administrador, podrá reubicar a los vendedores mencionados en el artículo anterior, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 28.- Los locales comerciales con los que cuenta el Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, serán otorgados a los comerciantes cuyo giro o actividad se refiera a alimentos tradicionales y artículos artesanales.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, suscribirá contrato de arrendamiento o comodato con cada uno de los comerciantes favorecidos con el local dentro del mercado. Dichos contratos serán por un año y renovables cuantas veces sea necesario, siempre y cuando el locatario haya cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los lineamientos y requisitos del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los locatarios, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de octubre de cada año, deberán reunirse de manera personal a efecto de elijan por mayoría a su representación. Dicha representación estará integrada en una Mesa Directiva, la cual se conformará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de los locatarios:

- a.- Representar a los locatarios ante las diversas instancias de Gobierno, así como ante la sociedad civil;
- b.- Procurar la defensa de los derechos e intereses de los locatarios;
- c.- Convocar a asambleas de locatarios;
- d.- Presidir y conducir las asambleas de locatarios;
- e.- Asistir a reuniones que sean convocadas por la autoridad municipal;
- f.- Supervisar y vigilar que las condiciones de seguridad, mantenimiento, limpieza e higiene, se cumplan por parte de los locatarios al interior y exterior del mercado;
- g.- Vigilar que los locatarios cuenten con licencias y permisos que la autoridad establece, de acuerdo al giro comercial autorizado;
- h.- Apoyar en la ejecución de los programas ecológicos para el mercado gastronómico de Bernal;
- i.- Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva de los locatarios:

- a.- Representar a los locatarios ante las diversas instancias de Gobierno, así como ante la sociedad civil, en ausencias temporales del Presidente;
- b.- Expedir las Convocatorias y firmar las mismas junto con el Presidente a asambleas ordinarias y extraordinarias de locatarios;
- c.- Elaborar junto con el Presidente el orden del día de las asambleas de Locatarios;
- d.- Levantar el acta correspondiente a cada asamblea;
- e.- Notificar a los locatarios los acuerdos, comunicaciones, y demás disposiciones que emanen de la autoridad;
- f.- Llevar el libro de actas y mantenerlo bajo su responsabilidad y custodia;
- g.- Tener bajo su responsabilidad y custodia los sellos oficiales;
- h.- Llevar el archivo de toda la documentación inherente a los locatarios y al mercado, y mantenerla bajo su responsabilidad y custodia;
- i.- Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Tesorero de la Mesa Directiva de los locatarios:

- a.- Recabar las cuotas que correspondan a cada locatario para mantenimiento del inmueble. De igual manera la parte que corresponda a cada locatario para el pago de servicios acordados;
- b.- Expedir los recibos debidamente foliados y sellados por la cantidad correspondiente a cada locatario;
- c.- Elaborar estados contables y financieros relativos al flujo de ingresos y egresos de las cuotas y apoyos aportados por los locatarios;
- d.- En coordinación con el Administrador efectuar los pagos de los servicios que corresponden (agua y luz de las áreas comunes);
- e.- Entregar los recibos de pago a la Tesorería del Municipio para efectos de control administrativo;
- f.- Tener bajo su responsabilidad y custodia los sellos oficiales que le corresponden;
- g.- Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de los Vocales de la Mesa Directiva de los locatarios:

- a.- Apoyar al Presidente, al Secretario y al Tesorero en el desempeño de sus funciones;
- b.- Apoyar a los locatarios en los trámites administrativos de sus licencias y permisos;
- c.- Cuidar y supervisar que los servicios del mercado se encuentren en óptimas condiciones de uso;
- d.- Cuidar y supervisar que el mercado tanto en su interior como en el exterior se encuentre limpio;
- e.- Cuidar y supervisar que no se altere la imagen del mercado tanto al interior como al exterior;
- g.- Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEIS DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 35.- Contra los actos y resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal y/o El Administrador, procederá el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 36.- El recurso se interpondrá dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado el acto impugnado.

ARTÍCULO 37.- El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante la autoridad correspondiente, y en el mismo se señalará:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. La personalidad con que se actúa en caso de ser representante;
- III. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado;
- IV. El acto impugnado;
- V. La fecha de la notificación del acto impugnado;
- VI. Una relación clara de los hechos;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan;
- VIII. La expresión de las razones por las cuales recurre el acto, resolución o acuerdo.

ARTÍCULO 38.- El promovente deberá anexar los documentos que acrediten su interés jurídico, los que justifiquen su personalidad, el instrumento en donde conste el acto recurrido y las pruebas documentales que ofrezca.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad Municipal resolverá el recurso y confirmará, revocará o modificará el acuerdo en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y también será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Una vez en vigor el presente reglamento los locatarios tendrán 15 días naturales para la integración de la Mesa Directiva según lo dispuesto en el Art. 29 del presente ordenamiento.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

**C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
(Rúbrica)**

**ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL MERCADO GASTRONÓMICO Y ARTESANAL DE BERNAL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2010, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **DOY FE.**-----

**ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

DEPENDENCIA:	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVO
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	696/2010
EXPEDIENTE NUM.:	1168/2009

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., marzo 10 de 2010.

**C. ARMANDO PEÑA GASCA
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de **quince días hábiles** que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1168/2009** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** sigue en su contra **INMOBILIARIA MISACOG, S.A. DE C.V.**, dentro del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, en el entendido de que de no señalar domicilio procesal las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación **por tres veces consecutivas de en el Diario Oficial del Estado de Querétaro. CONSTE.**-----

A T E N T A M E N T E

LIC. MÓNICA CRUZ MENTADO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada CAMPUS, S.A. DE C.V. adoptado mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria con fecha 29 de diciembre de 2009, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en su porción fija, en la cantidad de \$42'222,425.00 (Cuarenta y Dos Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), reembolsando para ello 240'133,296 (doscientos cuarenta millones ciento treinta y tres mil doscientas noventa y seis) acciones, ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, proporcionalmente a los accionistas conforme su participación accionaria.

Asimismo, se resolvió que la Sociedad proceda a realizar el pago correspondiente en beneficio de los accionistas que acrediten su calidad como tales, mediante la exhibición de los títulos correspondientes, conforme los recursos de la Tesorería lo permitan.

Tequisquiapan, Qro., a 16 de febrero de 2010.

LIC. GERMÁN GONZÁLEZ MARTÍ
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-002-10, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS", CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2010.

PARTIDA UNO:

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	NUMERO DE DESPENSAS:	PRECIO TOTAL:
COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.	\$130.77	30,860	\$4'035,582.20
EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	\$133.31	30,860	\$4'113,946.60

PARTIDA DOS:

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	NUMERO DE DESPENSAS:	PRECIO TOTAL:
COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.	\$245.00	31,200	\$7'644,000.00
EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	\$255.21	31,200	\$7'962,552.00

PARTIDA TRES:

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	PIEZAS:	PRECIO TOTAL:
COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.	\$136.50	2,600	\$354,900.00
EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	\$148.90	2,600	\$387,140.00

PARTIDA CUATRO:

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	PIEZAS:	PRECIO TOTAL:
COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.	\$48.93	2,600	\$127,218.00
EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	\$54.90	2,600	\$142,740.00

GRAN TOTAL

EMPRESA:	PRECIO TOTAL:
COMERCIALIZADORA PASSAT, S.A. DE C.V.	\$12'161,680.20
EL LAGO DE LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	\$12'606,378.60

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE MARZO DE 2010.

LIC. JOSE ANTONIO ROMERO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDC-2010-03; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE AL: "SERVICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO FÍSICO DE DOCUMENTOS PROPIEDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- INMOBILIARIA DOSI, S.A. DE C.V.	Única	\$ 180,752.64	\$209,673.06
2.- G&R FILE, S.A. DE C.V.	Única	\$ 118,656.00	\$137,640.96

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Marzo de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.